



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE Nº 93 A LA GACETA Nº 86

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 11 de mayo del 2022

303 páginas

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEYES**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**COMERCIO EXTERIOR**

**INSTITUCIONES**  
**DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2220 QUE FINANCIARÁ EL  
“PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA  
DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS (PAACUME)”,  
SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO  
CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA (BCIE)**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10230**

**EXPEDIENTE N.º 23.003**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

**10230**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2220 QUE FINANCIARÁ EL  
"PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA  
DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS (PAACUME)",  
SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO  
CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA (BCIE)**

**ARTÍCULO 1– Aprobación del contrato de préstamo N.º2220**

Se aprueba el contrato de préstamo N.º 2220 que financiará el "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (Paacume)", suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por el monto hasta de cuatrocientos veinticinco millones de dólares (US\$425 000 000, 00).

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

**CERT. DCP-006-2022**

**ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, DIRECTORA, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA:** Que las siguientes sesenta y siete (67) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento que he tenido a la vista a efectos de certificar: Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) Es todo. -

---

---

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas del siete de abril del dos mil veintidós, para adjuntarla Proyecto de Ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", suscrito entre la República de Costa Rica y BCIE. Exenta de timbres --

## CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2220

### SECTOR PÚBLICO

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</b> .....	<b>1</b>
<b>ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS</b> .....	<b>1</b>
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	1
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS. ....	7
<b>ARTICULO 2.- DEL PROYECTO</b> .....	<b>7</b>
SECCION 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. ....	7
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS. ....	7
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	7
<b>ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO</b> .....	<b>7</b>
SECCIÓN 3.01 MONTO. ....	7
SECCIÓN 3.02 PLAZO. ....	8
SECCIÓN 3.03 MONEDA. ....	8
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	8
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS. ....	8
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO. ....	8
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	9
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN. ....	9
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL. ....	9
SECCIÓN 3.10 INTERESES. ....	9
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA. ....	10
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	10
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS. ....	11
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	12
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS.....	12
SECCIÓN 3.16 COSTOS DE TERMINACIÓN. ....	14
<b>ARTÍCULO 4.-GARANTÍA</b> .....	<b>14</b>
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA. ....	14
<b>ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS</b> .....	<b>14</b>
SECCION 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. ....	14
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. ....	15
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO. ....	15
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. ....	15
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO. ....	16
<b>ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO</b> .....	<b>16</b>
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. ....	16
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSOS.....	17
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	17

<b>SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DEL I-BCIE Ex POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).</b>	<b>18</b>
<b>SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLOS.</b>	<b>18</b>
<b>SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.</b>	<b>19</b>
<b>SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.</b>	<b>19</b>
<b>ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS</b>	<b>19</b>
<b>SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.</b>	<b>19</b>
<b>ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO</b>	<b>19</b>
<b>SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.</b>	<b>19</b>
<b>SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.</b>	<b>20</b>
<b>SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.</b>	<b>20</b>
<b>SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.</b>	<b>20</b>
<b>SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.</b>	<b>20</b>
<b>SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.</b>	<b>20</b>
<b>SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.</b>	<b>21</b>
<b>SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.</b>	<b>21</b>
<b>ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER</b>	<b>21</b>
<b>SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.</b>	<b>21</b>
<b>SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.</b>	<b>22</b>
<b>SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.</b>	<b>22</b>
<b>SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.</b>	<b>22</b>
<b>SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.</b>	<b>22</b>
<b>SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.</b>	<b>23</b>
<b>SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.</b>	<b>23</b>
<b>SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.</b>	<b>23</b>
<b>SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	<b>24</b>
<b>SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.</b>	<b>24</b>
<b>SECCIÓN 9.11 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.</b>	<b>24</b>
<b>SECCIÓN 9.12 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y SANCIONES.</b>	<b>24</b>
<b>ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER</b>	<b>25</b>
<b>ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER</b>	<b>25</b>
<b>SECCIÓN 11.01 PROYECTO.</b>	<b>26</b>
<b>SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.</b>	<b>26</b>
<b>SECCIÓN 11.03 PAGOS.</b>	<b>26</b>
<b>SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.</b>	<b>26</b>
<b>SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.</b>	<b>26</b>
<b>SECCIÓN 11.06 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.</b>	<b>26</b>
<b>ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER</b>	<b>26</b>
<b>ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO</b>	<b>26</b>
<b>SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.</b>	<b>27</b>

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	28
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	29
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	29
<b>ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....</b>	<b>29</b>
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	29
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	29
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....	31
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	31
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	31
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	31
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....	31
SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	31
SECCIÓN 14.09 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	31
SECCIÓN 14.10 DECLARACIÓN ESPECIAL Y RESERVA DE DERECHO DEL BCIE.....	32
<b>ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>32</b>
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	32
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	33
SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA.....	33
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	33
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	34
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	34
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	34
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	34
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	34
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	35
<b>LISTA DE ANEXOS.....</b>	<b>36</b>
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	37
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	39
ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	41
ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	42
ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	44
ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	49
ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	50
ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....	54
ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	58
ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA.....	59

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2220 SUSCRITO ENTRE EL  
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)  
y la  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, en la fecha señalada al final del presente documento bajo las firmas; **DE UNA PARTE:** El señor Álvaro José Alfaro Gutiérrez, mayor, economista, vecino de La Unión de Cartago, República de Costa Rica, Cédula de Identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-cero doscientos ochenta y ocho, actuando en su condición de Encargado de la Oficina de Representación del BCIE en Costa Rica, con facultades de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, **DE OTRA PARTE:** el señor Elian Villegas Valverde, mayor, casado, abogado, vecino de San Pedro de Montes de Oca, San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad número seis-doscientos veinticuatro- trescientos ochenta y dos, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 516-P (quinientos dieciséis-P) de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°139 del 12 de junio del dos mil veinte, en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y la señora Patricia Quirós Quirós, mayor, casada una vez, Cédula de Identidad número tres-doscientos diecinueve-cero cero ocho, Licenciada en Ingeniería Agrícola y Master en Administración de Empresas (MBA), vecina de Paraiso de Cartago, como Gerente General, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, con facultades suficientes para celebrar este acto hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós del **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)**, una institución de Derecho Público con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica que en lo sucesivo se denominará, que en lo sucesivo se denominará "Organismo Ejecutor". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS**

**Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

**“Actos Sancionables”** significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

**“BCIE”** o **“Banco”** significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

**“Calendario de Amortizaciones”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

**“Cambio Adverso Significativo”** significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financiera del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

**“Cargos por Mora”** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

**“Causales de Vencimiento Anticipado”** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

**“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos”** si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

**“Costos de Terminación”** significa las penalidades más los costos.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Dirección Gestora del Proyecto” Es el órgano dentro del Organismo Ejecutor que tiene la responsabilidad de coordinar, planificar, ejecutar, supervisar y controlar el Proyecto. Estará integrada por personas físicas o jurídicas, contratadas con cargo a los recursos provenientes del préstamo.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólar” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el periodo de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones *de medio término y Ex post*.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del

Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

**“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

**“Fuente de Recursos”** significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

**“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

**“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

**“Listas De Sanciones”** Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista “HM Treasury Consolidated List of Targets” y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

**“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

**“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 g) y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

**“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

**“Organismo Sancionador”** significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

**“Pagos Anticipados”** significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario

de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en las Secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

**"Participante"** significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.02 b).

**"Participaciones"** tiene el significado atribuido en la Sección 14.02 b).

**"Periodo de Gracia"** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

**"Perturbación o desorganización del mercado"** significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

**"Plan Global de Inversiones"** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

**"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE"** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

**"Práctica Prohibida"** significa a) **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. b) **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. c) **Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. d) **Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. e) **Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. f) **Adicionalmente,** los siguientes "verbos" o "acciones" serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar,

sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

**“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

**“Prestatario”** significa la REPÚBLICA DE COSTA RICA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

**“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

**“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

**“Proyecto”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

**“Reporte de Seguimiento de la Operación”** valoración independiente, sistemática y objetiva para medir el impacto en el desarrollo que la intervención está generando durante su ejecución así como el análisis que permita proponer las acciones necesarias para encauzar la intervención hacia el nivel de impacto en el desarrollo estimado en la evaluación *ex ante*, contemplando una periodicidad anual y que sea formulado desde los flujos de información existentes en la supervisión técnica de las operaciones, la gestión ambiental y social, los sistemas de información, entre otros, para la remisión y análisis de la Oficina de Evaluación del BCIE.

**“Tasa LIBOR”** significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si esta tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

### **Sección 1.02 Referencias.**

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

## **ARTICULO 2.- DEL PROYECTO**

### **Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.**

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, tiene la intención de ejecutar el proyecto denominado “Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)”, localizado en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, que consiste en aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arrenal Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía), la Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e indirectamente afectada por el Proyecto.

### **Sección 2.02 Destino de los Fondos.**

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

### **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.**

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica, actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo al cual hace referencia el presente contrato y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

## **ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**

### **Sección 3.01 Monto.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CUATROCIENTOS VENTICINCO MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$425,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

### **Sección 3.02 Plazo.**

El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de periodo de gracia de amortización, contados a partir del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

### **Sección 3.03 Moneda.**

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

### **Sección 3.04 Tipo de Cambio.**

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

### **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.**

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

### **Sección 3.06 Lugar de Pago.**

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2220, República de Costa Rica, Proyecto Sistema de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACuMe).

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo

caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

### **Sección 3.07 Imputación de Pagos.**

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

### **Sección 3.08 Amortización.**

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el periodo de gracia se cancelarán intereses conforme el calendario que el Banco determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

### **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.**

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

### **Sección 3.10 Intereses.**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente más un margen de doscientos cuarenta puntos básicos (240 pb), variable, revisable y ajustable trimestralmente durante todo el plazo de vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo,

conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

### **Sección 3.11 Cargos por Mora.**

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

### **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.**

a) Comisión de Compromiso: Se establece en una tasa de un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de cada préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios.

b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento ( $\frac{1}{4}$  del 1%) sobre el monto del Préstamo, pagadera a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión que el BCIE determine para atender las características específicas del Proyecto.

c) Comisiones Adicionales: En caso de que procediere, contando con la aceptación previa del Prestatario para usar recursos no ordinarios y asumir el pago de las comisiones asociadas, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes en el BCIE que rigen la materia, el Banco trasladará al Prestatario todas las comisiones cobradas por la fuente de recursos con que se financie la presente facilidad y éste quedará obligado a su

pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

### **Sección 3.13 Pagos Anticipados.**

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos ("Costos de Terminación"), gastos y pérdidas ("Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos") que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales [o *días calendario*], en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos ("Costos de Terminación"); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por el pago anticipado que se pretende realizar y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales [o *días calendario*] previos a la fecha del pago anticipado; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

#### **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.**

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

En los casos en que los cargos por Pago Anticipado establecidos en este Contrato se calculen con base en la tasa LIBOR, y ésta dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente los cargos por Pago anticipado que resulten de la implementación de la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J del presente Contrato.

#### **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.**

Para financiamientos con recursos ordinarios cuya tasa de referencia corresponda a un esquema basado en el índice LIBOR, el Banco cobrará una compensación por costo de oportunidad, la cual será igual a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen adicional, según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

En el caso de financiamientos referenciados a SOFR: Correspondiente a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos siguientes:

- Plazo remanente: el tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.
- Tasa PRIME (Prime Nueva York): es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.
- SOFR: con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.
- Term SOFR (SOFR a Plazo): significa una tasa a plazo conocida de antemano para el periodo correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la entidad gubernamental competente.
- Recursos ordinarios: serán aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del

sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).

- Recursos de líneas especiales concesionales: serán aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

#### **Sección 3.16 Costos de Terminación.**

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos ("Costos de Terminación"), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos ("Costos de Terminación") que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

### **ARTÍCULO 4.-GARANTÍA**

#### **Sección 4.01 Garantía.**

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

### **ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS**

#### **Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Proyecto, sea

aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

#### **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.**

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambos del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

#### **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.**

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

#### **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.**

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

### **Sección 5.05 Perturbación de Mercado.**

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

## **ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO**

### **Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor, conjunta o separadamente, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;
- (b) Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales.
- (d) Plan Global de Inversiones (PGI), con indicación de componentes de inversión para el Proyecto y la respectiva fuente de recursos, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.

(e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.

(f) Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE, conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

(g) Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D.

(h) Evidencia de la existencia de una cuenta especial de Caja Única por parte del Organismo Ejecutor para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo.

(i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

(j)

#### **Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.**

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

#### **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluido el primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

a) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor manifiesta que está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.

b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.

c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.

d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregue al BCIE la siguiente documentación:

(i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;

(ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;

(iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior; y,

(iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

(v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

**Sección 6.04 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega del I-BCIE Ex Post y de Documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).**

La obligación del BCIE de realizar desembolsos bajo este Contrato puede cesar mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambas del presente Contrato.

**Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.**

En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato,

mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

#### **Sección 6.06 Documentación Justificativa.**

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

#### **Sección 6.07 Reembolsos.**

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

### **ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**

#### **Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

Para utilizar una fuente de recursos se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo I.

### **ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

#### **Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la

República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y el Organismo Ejecutor declara que sus respectivos Documentos Legales de Creación del Organismo Ejecutor están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas.

#### **Sección 8.02 Efecto Vinculante.**

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

#### **Sección 8.03 Autorización de Terceros.**

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

#### **Sección 8.04 Información Completa y Veraz.**

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

#### **Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.**

El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

#### **Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.**

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

### **Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.**

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

### **Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.**

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

### **Sección 8.09 Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo u Otra Actividad Ilícita y Sanciones.**

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran:

a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

a) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores.

## **ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

### **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.**

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Mantener los aportes de contrapartida de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

#### **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.**

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución y operación del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

#### **Sección 9.03 Normas Ambientales.**

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) para las etapas de preparación, ejecución y operación bajo los términos señalados en el Anexo G del presente Contrato.

#### **Sección 9.04 Contabilidad.**

El Organismo Ejecutor mantendrá registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato y de la contrapartida nacional, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y subcomponentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

#### **Sección 9.05 Provisión de Fondos.**

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos propios de este último proveerá los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras que componen el Proyecto, si su costo final resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

El Organismo Ejecutor deberá mantener una cuenta o subcuenta bancaria, con carácter exclusiva, para el manejo de los recursos que financia el BCIE del Proyecto en la cuenta de Caja Única del Estado, debidamente identificada.

#### **Sección 9.06 Visitas de Inspección.**

El Organismo Ejecutor deberá proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en la organización y en la realización de las visitas de campo que, al efecto, se realicen. Asimismo, deberá mantener los expedientes de la ejecución del Proyecto, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica, legal, financiera y contable relacionada con el Proyecto para su eventual evaluación.

Mantener a disposición del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable incluyendo juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite en forma física y electrónica, así como colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo, relativa a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del o de los expedientes deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera.

#### **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

El Prestatario deberá notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Dirección Gestora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

#### **Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.**

Cuando corresponda, verificar que el Organismo Ejecutor cumpla con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo G del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en el acaecimiento de una causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Asimismo, el Organismo Ejecutor deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación en los términos expuestos en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo.

#### **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.**

El Organismo Ejecutor verificará que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectúen de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política para efectos de cualquier contratación requerida.

#### **Sección 9.10 Publicidad.**

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos que, en forma indicativa, podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco en el sitio del Proyecto por cuenta del Prestatario y con las especificaciones que el BCIE le indique.

#### **Sección 9.11 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.**

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

#### **Sección 9.12 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Sanciones.**

a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Costa Rica. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con

la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y del presente Contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

e) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

#### **ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

#### **ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se obligan a:

**Sección 11.01 Proyecto.**

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o la del Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

**Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.**

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Dirección Gestora, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

**Sección 11.03 Pagos.**

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a servidores o funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Dirección Gestora del Proyecto.

**Sección 11.04 Enajenación de Activos.**

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

**Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.**

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

**Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.**

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

**ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER**

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

**ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO**

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

### **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.**

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.05; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.

i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.

j) Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.

k) Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

l)

### **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.**

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

### **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.**

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

### **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.**

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

## **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

### **Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.**

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o empresas y firmas de países no socios del BCIE.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Organismo Ejecutor con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE y lo indicado en la Sección 9.09 de este Contrato.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Organismo Ejecutor sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

### **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.**

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

#### **a) Cesiones y Transferencias.**

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento.

a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la "Fecha Efectiva").

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cesionario", se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cedente", renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

#### **b) Participaciones.**

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una "Participante") participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato ("Participaciones"); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

#### **Sección 14.03 Principios Contables.**

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato se realizarán observando los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

#### **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.**

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

#### **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.**

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

#### **Sección 14.06 Exención de Impuestos.**

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes, obras y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos distintos de este Préstamo.

#### **Sección 14.07 Modificaciones.**

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

#### **Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.**

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

#### **Sección 14.09 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.**

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor deberá entregar anualmente, o cuando el Banco lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención de lavado de activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que,

bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al Organismo Ejecutor y al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

#### **Sección 14.10 Declaración especial y reserva de derecho del BCIE.**

El BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

### **ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre si para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

#### **AL PRESTATARIO:**

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle  
Cinco, Diagonal al Teatro Nacional  
San José, República de Costa Rica

Dirección Postal:

Apartado 10032-1000 San José

Dirección Correo Electrónico:

despachomh@hacienda.go.cr

Atención:

Señor Ministro de Hacienda

**Al BCIE:**

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
Gerencia de País Costa Rica.  
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de  
Oca,  
50 metros Este de la Fuente de la  
Hispanidad,

Dirección Postal:

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
Apartado Postal 10.776-1000  
San José, Costa Rica

Fax:

(506) 2253-2161

Atención:

Oficial Jefe de País Costa Rica

#### **Sección 15.02 Representantes Autorizados.**

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varien sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

#### **Sección 15.03 Gastos de Cobranza.**

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de Costa Rica.

#### **Sección 15.04 Ley Aplicable.**

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

#### **Sección 15.05 Arbitraje.**

Las desavenencias, discrepancias, reclamos o controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán solventados amigablemente por las partes. De no poder resolverse por esa vía, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y se regirá por la Ley Aplicable.

#### **Sección 15.06 Nulidad Parcial.**

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

#### **Sección 15.07 Confidencialidad.**

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

#### **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.**

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

#### **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.**

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

**Sección 15.10 Aceptación.**

Las partes: El BCIE, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**FIRMAS:**

Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

---

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**  
Nombre: *Álvaro J. Alfaro G.*  
Cargo: Encargado Oficina de Representación  
Fecha:

**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
Nombre: *Elián Villegas Valverde*  
Cargo: Ministro de Hacienda  
Fecha:

Por el Organismo Ejecutor

---

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,  
RIEGO Y AVENAMIENTO**  
Nombre: *Patricia Quirós Quirós*  
Cargo: Gerente General  
Fecha:

## **LISTA DE ANEXOS**

- Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo C - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo D - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo F - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo G - Plan de Acción Ambiental
- Anexo H - Integridad del Sector Público
- Anexo I – Condiciones Especiales según Fuente de Recursos
- Anexo J – Disposición Supletoria

## ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica  
Banco Centroamericano de Integración Económica  
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca  
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. 2220, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y \_\_\_\_\_, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 y Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

<b>Beneficiario</b>	
<b>Nombre de la cuenta</b>	TESORERÍA NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA
<b>BIC Code (Si aplica)</b>	
<b>Número de Cuenta</b>	10000073902002493
<b>Dirección</b>	AVENIDA SEGUNDA, CALLES 1 Y 3
<b>Referencia de la Transferencia (Si aplica)</b>	

<b>Banco del Beneficiario</b>		<b>Banco Intermediario</b>	
<b>Nombre</b>	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	<b>Nombre</b>	JP MORGAN CHASE BANK, N.A.
<b>Dirección</b>	AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES 2 Y 4	<b>Dirección</b>	4 NEW YORK PLAZA FLOOR 15. NEW YORK, NY 10004

<b>SWIFT</b>	BCCRCRSJ	<b>SWIFT</b>	CHASUS33
<b>ABA</b>	21083598	<b>ABA</b>	21000021
<b>No. de Cuenta en el Banco Intermediario</b>	826196292		

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

## ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica  
Banco Centroamericano de Integración Económica  
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca  
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo E del contrato de préstamo No. 2220 suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y \_\_\_\_\_, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_ )].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	TESORERÍA NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	10000073902002493
Dirección	AVENIDA SEGUNDA, CALLES 1 Y 3
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	Nombre	JP MORGAN CHASE BANK, N. A.
Dirección	AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES 2 Y 4	Dirección	4 NEW YORK PLAZA FLOOR 15. NEW YORK, NY 10004

<b>SWIFT</b>	BCCRCRSJ	<b>SWIFT</b>	CHASUS33
<b>ABA</b>	21083598	<b>ABA</b>	21000021
<b>No. de Cuenta en el Banco Intermediario</b>	826196292		

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;

b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

## ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de Costa Rica designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Costa Rica, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [                    ], República de [                    ], Centroamérica, el [    ] de [    ] de [                    ].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República]  
Ministro de Hacienda

## ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Señores  
Banco Centroamericano de Integración Económica  
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca  
San José, Costa Rica

Estimados Señores:

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de \_\_\_\_\_ y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de \_\_\_\_\_ (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.

CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de \_\_\_\_\_, según lo establece el artículo \_\_\_\_, inciso \_\_ de la Constitución Política.

QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los

requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de \_\_\_\_\_. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto d) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)

**Procurador General de la República**

## **ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

1. Evidencia del acuerdo de la Junta Directiva del organismo ejecutor para la creación de la Dirección Gestora del Proyecto dentro de su estructura institucional.
2. Evidencia de la designación del coordinador de la Dirección Gestora con la no objeción del BCIE.
3. Presentar el Manual o Reglamento operativo de la Dirección Gestora del Proyecto, debidamente aprobado, con la previa no objeción del BCIE.
4. En caso de ser necesario, evidencia de haber suscrito la carta complementaria para establecer las condiciones aplicables al fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo.
5. Presentar los términos de referencia para la contratación de la supervisión externa en donde se incluya, dentro del personal clave, al Consultor Ambiental Independiente, con la previa no objeción del Banco. Dicho consultor deberá validar el cumplimiento del Proyecto con los Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI), los Principios Ecuatoriales y las Guías del Grupo del Banco Mundial sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad (MAAS), así como con la legislación nacional pertinente.
6. Evidencia de haber obtenido las propiedades necesarias para la construcción del sitio de la presa, el embalse y las áreas de compensación de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal.

### **II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

Previamente a cualquier desembolso, incluido el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Organismo Ejecutor del Proyecto, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente con el soporte documental que lo respalde:

1. Evidencia de haber obtenido la totalidad de las propiedades y derechos de vía o servidumbres, relacionados a los trabajos particulares para los cuales se solicita el respectivo desembolso.

2. Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución del subproyecto a ser financiado por el desembolso correspondiente.
3. Presentación de contratos, facturas, informes de avance de obra o cualquier otro documento en donde se evidencie el uso de los recursos de desembolsos anteriores, y que han sido utilizados para la ejecución del proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco, emitidos por la Dirección Gestora, en el formato que le indique el Banco. Los contratos deberán contar con la no objeción del BCIE.
4. Presentar documentos en donde se evidencie el destino y la propuesta de utilización del desembolso solicitado.
5. Cuando sea requerido para el respectivo desembolso, presentar copia del Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto, así como cualquier otro permiso o licencia que sea necesario y requerido por la legislación nacional o local aplicable para la adecuada ejecución y operación de cada una de las obras de infraestructura. Además, deberá presentar una declaración jurada o certificación emitida por la Dirección Gestora o bien el Supervisor Externo, donde se de fe de que se cuenta con todos los permisos necesarios.
6. Evidencia de la constitución y vigencia de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas, según corresponda.
7. Diseños, planos constructivos, cantidades de obra y presupuesto de las obras a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente revisado y aceptado por la supervisión de obras y aprobado por el organismo ejecutor, cuando aplique.
8. Evidencia de contar con los permisos de corte de árboles necesarios, cuando corresponda.
9. Previo al primer desembolso correspondiente al equipamiento de la casa de máquinas, presentar a satisfacción del BCIE:
  - a. Evidencia de que el organismo ejecutor cumple con una de las siguientes condiciones:
    - (i) Cuenta con el convenio de compraventa de energía eléctrica y potencia correspondiente y ha realizado los arreglos correspondientes para actuar como generador de energía en el país.
    - (ii) Convenio con un ente generador, facultado bajo la normativa nacional, para la producción de energía.
  - b. Presentar a satisfacción del BCIE el acuerdo de interconexión (que autorice la interconexión de la planta al sistema eléctrico nacional de Costa Rica) y Estudio de Interconexión de la planta.
  - c. Establecer, a satisfacción del BCIE, los mecanismos o convenios que garanticen la operación y funcionamiento de la planta generadora de energía eléctrica.
  - d. Presentar a satisfacción del BCIE el diseño final de las Obras de Transmisión.
  - e. Garantizar que las Obras de Transmisión para la entrega o distribución de energía estarán disponibles y funcionales antes de que la planta entre en operación.

f. Presentar el reporte de evaluación de generación estimada de energía eléctrica de la planta (preparada por una empresa independiente con experiencia en el cálculo de generación de energía de plantas hidroeléctricas).

10. Nueve meses después del primer desembolso, evidencia de la formalización del contrato de auditoría externa, de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

11. Evidencia de la formalización del contrato de supervisión externa de obra que incluya al Consultor Ambiental Independiente de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

12. Copia de los contratos, convenios y/o cartas de intención firmadas con instituciones u organizaciones públicas y/o privadas claves para el desarrollo del Proyecto, cuando corresponda al desembolso.

### **III. Obligaciones Especiales de Hacer.**

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Constituir y mantener la Dirección Gestora del Proyecto durante el período de ejecución del mismo, hasta la finalización y culminación de todos los subproyectos, de acuerdo con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento a satisfacción del BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.

2. Entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el porcentaje de avance registrado por la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. En caso contrario, no podrán realizarse desembolsos posteriores.

3. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del Banco y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

4. Presentar anualmente o cuando el BCIE lo solicite, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que solicite el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste requeridos para el

cumplimiento de la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

5. Entregar al BCIE informes de la supervisión externa de obra del proyecto que incluya la descripción en el avance en el cumplimiento de los planes de gestión ambiental en relación con la ejecución del Proyecto, la periodicidad de estos informes será mensual a partir de la fecha del primer desembolso correspondiente a infraestructura del préstamo y hasta la finalización de ejecución de obra; así como informes elaborados por la Dirección Gestora, indicando el avance físico y financiero obtenido en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el formato que le indique el Banco, la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta su finalización. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días después de terminado el respectivo periodo.

6. El Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Dirección Gestora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

7. Mantener aseguradas todas las instalaciones y sus mejoras, objeto del presente financiamiento, de manera apropiada y cuando resulten asegurables, contra aquellos riesgos que deberían estar prudentemente asegurados durante la ejecución y operación.

8. Evidenciar que las empresas que resulten adjudicadas para la construcción de obras del Proyecto cuenten con una persona responsable del manejo ambiental y social.

9. Cuatro (4) meses después de terminado el ejercicio anual, presentar el informe de auditoría externa. Si al cierre del primer año calendario, el Proyecto tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho periodo se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual.

10. Proporcionar al BCIE toda la documentación que éste requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, incluyendo aquella relacionada con el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

#### **IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.**

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. No realizar obras que impliquen cambios en los montos de los contratos de construcción del Proyecto sin la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.

## ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

**Plan Global de Inversiones Indicativo**  
(en miles US\$)

Componente	BCIE	Gobierno	TOTAL	%
<b>Infraestructura</b>	<b>386,526.3</b>	-	<b>386,526.3</b>	<b>84.4%</b>
<b>Gestión para el Desarrollo</b>	-	<b>3,425.1</b>	<b>3,425.1</b>	<b>0.7%</b>
<b>Administración del Proyecto</b>	<b>15,000.0</b>	<b>2,500.0</b>	<b>17,500.0</b>	<b>3.8%</b>
Administración	3,274.2	2,500.0	5,774.2	
Supervisión de Obras y Auditoría Externa	11,725.8	-	11,725.8	
<b>Imprevistos y Escalamiento</b>	<b>23,473.7</b>	-	<b>23,473.7</b>	<b>5.1%</b>
Terrenos	-	26,853.5	26,853.5	5.9%
<b>Total</b>	<b>425,000.0</b>	<b>32,778.6</b>	<b>457,778.6</b>	<b>100.0%</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>92.8%</b>	<b>7.2%</b>	<b>100.0%</b>	

Fuente: Elaboración propia, con base en información del SENARA.

## ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

### Formato de Plan de Acción Ambiental y Social para Programas y Proyectos

<b>Nombre de la Operación:</b>	Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Temisque y Comunidades Costeras (PAACLIME)																									
<b>Cliente:</b>	República de Costa Rica																									
<b>Organismo Ejecutor:</b>	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Aprovechamiento (SENARA)																									
<b>País:</b>	República de Costa Rica																									
<b>Sector Institucional:</b>	Público Soberano																									
<b>Subsector:</b>	Riego																									
<b>Área de Focalización:</b>	Desarrollo Rural y Medio Ambiente																									
<b>Plan:</b>	Sector no Financiero- Intenso																									
<b>Matriz de Nivel de Intensidad</b>																										
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="4" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); font-size: small;">Capacidad del sistema de manejo riego por gravedad y canales</td> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Medio (2)</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Alta (3)</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Categoría de Riesgos</td> <td></td> </tr> </table> <div style="margin-left: 20px; font-size: small;"> <p><b>Nivel de Intensidad del Plan de Acción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="display: inline-block; width: 10px; height: 10px; background-color: #cccccc; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> Intenso</li> <li><span style="display: inline-block; width: 10px; height: 10px; background-color: #cccccc; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> Medio</li> <li><span style="display: inline-block; width: 10px; height: 10px; background-color: #cccccc; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> Leve</li> </ul> </div>					Capacidad del sistema de manejo riego por gravedad y canales	Baja (1)				Medio (2)				Alta (3)					A	B	C		Categoría de Riesgos			
Capacidad del sistema de manejo riego por gravedad y canales	Baja (1)																									
	Medio (2)																									
	Alta (3)																									
		A	B	C																						
	Categoría de Riesgos																									
<b>No.</b>	<b>Brecha</b>	<b>Acción</b>	<b>Entregables</b>	<b>Cumplimiento</b>																						

**1. Fase de Preparación**

**P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente**

1	Permiso o Autorización Ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional (SETENA) para el proyecto.	Entregar copia del Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	Previo a Primer Desembolso
2	Contar con un consultor ambiental independiente.	Contratar un consultor ambiental independiente, que ayude a elaborar e implementar los diferentes sistemas y planes requeridos en el plan de acción ambiental y social.	Copia del Contrato de La Supervisión Externa y de los Términos de Referencia donde se incluya dentro del personal clave al consultor ambiental.	Durante la fase de ejecución de obra física.

**2. Fase de Ejecución**

**P1: Derechos Laborales**

1	Monitoreo y Reporte	La Unidad Ejecutora debe proporcionar informes de construcción trimestrales, incluyendo información ambiental y social, salud y seguridad. Estos informes deben incluir, según aplique: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier cambio en el diseño del proyecto o impactos sociales potenciales.</li> <li>• Un resumen de los incidentes / accidentes, incluyendo el análisis de las causas fundamentales.</li> <li>• Una lista de cualquier derrame químico / de</li> </ul>	Informe trimestral, de parte de la firma de supervisión que incluya los avances presentados por el Consultor ambiental.  Informes de avances y seguimiento trimestral por parte de la Unidad Ejecutora	Durante la fase de ejecución de obra física.
---	---------------------	---	--	--

	combustible, incluyendo la ubicación, la sustancia derramada, la cantidad derramada, las medidas tomadas, las causas. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un resumen de la mano de obra de la construcción por mes y acumulativo, designado por empleados locales y otros y también por género</li> <li>• Lista de toda capacitación proporcionada (incluidas las orientaciones) al personal o contratistas</li> <li>• Lista de ejercicios, simulaciones o capacitación relacionada con el Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias.</li> </ul>			
Complimiento normativo	Contar, mantener vigentes, cumplir e implementar la resolución ambiental de SETENA y demás permisos que requiera la legislación del país.	Informe de supervisión	Condición General	

**P5: Conservación de Recursos**

Plan de Rescate y Rehabilitación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.	La Unidad Ejecutora debe desarrollar e implementar un Plan de Rescate y Rehabilitación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.	Informes de avances y seguimiento durante la etapa de rescate por parte de la firma de supervisión.  Copia del Plan de Rescate y Rehabilitación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.	Previo a la fase de ejecución de obra física y para la etapa que corresponda.
Plan de compensación del área tomadas de la	La Unidad Ejecutora debe presentar copia de la aprobación de la Ley de Reserva Biológica	Copia de la aprobación de la Ley de Reserva Biológica Lomas Barbaul por	Previo a la fase de ejecución de obra física y para la etapa

	Reserva Biológica Lomas Barbudal.	Lomas Barbudal por la Asamblea Legislativa.	la Asamblea Legislativa.	que corresponda.
<b>P7: Patrimonio Cultural</b>				
1	Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)	La Unidad Ejecutora debe desarrollar e implementar un Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)	Informes de avances y seguimiento trimestrales por parte de la firma de supervisión.  Copia del Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)	Previo a la fase de ejecución de obra física y para la etapa que corresponda.
<b>P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente</b>				
1	Planes y procedimientos de gestión ambiental, salud, seguridad del contratista.	SENARA debe requerir al Contratista que desarrolle e implemente planes de manejo especificando las medidas claves de mitigación que serán implementadas por el contratista durante la fase de construcción.  Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE).  Un Plan de Salud y Seguridad Ocupacional, incluyendo el seguimiento de incidentes y accidentes.  Plan de Gestión de Riesgos.  Un Plan de Participación de Las Partes Interesadas o participación ciudadana.	Copia de cada plan y/o procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Enviar borrador 30 días posteriores a la Orden de Inicio.</li> <li>➢ Enviar versión final 60 días después de la orden de inicio y verificado y aprobado por SENARA.</li> </ul>

### 3. Fase de Operación

<b>P1: Derechos Laborales</b>				
1	Monitoreo y Reporte	El consultor ambiental que forma parte de la firma consultora debe proporcionar informes de mensuales, incluyendo información ambiental, salud y seguridad.	Copia de informes de la gerencia ambiental durante la etapa operativa.	Durante operación.
<b>P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente</b>				
1	Sistema de Gestión Ambiental y Social	Desarrollar un SGAS que incorpore todos los requisitos contenidos en los mejores estándares internacionales. Este sistema debería abordar como mínimo lo siguiente:  • Objetivos, indicadores, presupuestos, responsabilidades y autoridades, personal interno y externo, capacitación y presentación de informes.  • Medio ambiente, salud y seguridad, incluyendo medidas de mitigación y monitoreo (para construcción y operación).	Copias del Plan o Planes y evidencia de su implementación (listado de capacitación, políticas, memorandos internos, etc.), presupuestos, un organigrama, medidas de mitigación y monitoreo (licencias u otros permisos), simulacros, evaluaciones de ejercicios.	Previo a operación
<b>Recomendaciones</b>				
No.	Brecha	Acción	Entregables	
1	Falta de capacitación a sus empleados en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales.	Capacitar a sus empleados en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.	Evidencia de capacitación a los empleados con los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.	

resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.

**"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia"** significa para cualquier Periodo de Interés:

(1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de "Reemplazo del Índice de Referencia" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

(a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;

(b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Periodo.

(2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Periodo Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

el "Índice de Referencia" significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)

"*Índice de Referencia de Reemplazo*" significa, para cualquier Periodo de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

(1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiendo SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

(2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia

(3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Periodo aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento y (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia, bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;

(4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, o (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas,

la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente al siguiente literal (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Periodo del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Periodo de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Periodo de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al ordinal (i) previamente detallado, modificará la definición de "Periodo de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

## **B. Definiciones:**

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

**"Índice de Referencia"** significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento

## ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

### Disposición Supletoria

#### A. Provisión Operativa

##### Sección 1. Efecto de Transición de Índice de Referencia

(a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su correspondiente Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido antes que la Hora Efectiva respecto de cualquier determinación del Índice de Referencia en cualquier fecha, el Índice de Referencia de Reemplazo reemplazará el hasta ahora actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "*Índice de Referencia de Reemplazo*", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "*Índice de Referencia de Reemplazo*", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al Prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia, (iv)

## **ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS**

[Se reserva este anexo para que, en caso de aceptarse la utilización de recursos extraordinarios para el Préstamos provenientes de una fuente de financiamiento externa al Banco, se describan las condiciones, comisiones, términos y obligaciones crediticias requeridos por la fuente externa de recursos extraordinarios. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar en la financiación del Proyecto, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios del Banco se ajustará en la misma proporción en que se aseguren los recursos externos.]

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

#### Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un periodo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

### C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

#### Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra

## ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

### A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

### B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre

con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.		
<b>Seguimiento al Plan de Acción</b>		
<b>Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción</b>	<b>Nombre</b>	Nora María Pineda Cortez
	<b>Cargo</b>	Profesional general, gestión de apoyo (Encargada Ambiental)
	<b>Institución</b>	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENASA)
<b>Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE</b>	<p>Copia de Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.</p> <p>Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de los Términos de Referencia donde se incluye dentro del personal clave al consultor ambiental.</p> <p>Copia de Informes trimestrales de la Firma Supervisora, incluyendo informes del Consultor Ambiental.</p> <p>Informes de avances y seguimiento trimestral por parte de la Unidad Ejecutora.</p> <p>Copia del Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.</p> <p>Copia de la aprobación de la Ley de Reserva Biológica Lomas Barbudal por la Asamblea Legislativa</p> <p>Copia del Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)</p> <p>Copias de los Planes y evidencia de su implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social.</p>	
<b>Frecuencia del informe al BCIE</b>	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física.</li> <li>2. Una vez alcanzado el 80% de la ejecución física.</li> </ol> <p>Seguimiento durante la operación:</p>	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio.</li> <li>2. Previo a finalizar el vínculo contractual.</li> </ol>	

**"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia"** significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Periodo de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

**"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia"** significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

(1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;

(2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;

(3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o

(4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

**"Evento de Transición al Índice de Referencia"** se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio para el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

***“Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia”*** significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del periodo (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo.

***“SOFR Compuesto”*** significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del periodo como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Periodo de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

**"Periodo Correspondiente"** con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) que el plazo aplicable para el Periodo de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente. -

**"Evento de Entrada Anticipada"** significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

**"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York"** significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

**"Definiciones del ISDA"** significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

**"Siguiete SOFR a Plazo Disponible"** significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

**"Hora Efectiva"** con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

**"Entidad Gubernamental Competente"** significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

**"SOFR"** con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

**"SOFR a Plazo"** significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

**"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado"** significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo.

## ARTÍCULO 2- Organismo ejecutor

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara), en su condición de organismo ejecutor, será el responsable de velar por la dirección y supervisión del proyecto y cumplimiento de las condiciones del contrato a través de la Dirección Gestora del Proyecto (Digep), que será la responsable directa de la administración y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

## ARTÍCULO 3- Creación de la Dirección Gestora del Proyecto (Digep)

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara), en su calidad de organismo ejecutor del proyecto Paacume, creará dentro de su estructura una unidad administrativa transitoria denominada Dirección Gestora del Proyecto (Digep).

Esta Dirección Gestora del Proyecto tendrá una estructura para atender la etapa constructiva, la gestión ambiental del proyecto, así como las diferentes funciones y acciones requeridas para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los resultados esperados, y estará conformada por personal contratado con recursos provenientes del préstamo y de contrapartida nacional, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del Senara.

Dada la complejidad del proyecto, Senara gestionará ante la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, la creación de plazas necesarias para la ejecución de este, las cuales se financiarán con los recursos de contrapartida nacional.

## ARTÍCULO 4- Recursos de contrapartida nacional

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) en su calidad de organismo ejecutor del proyecto Paacume, conforme a la planificación y ejecución de proyecto, realizará ante el Ministerio de Hacienda las gestiones correspondientes para solicitar los recursos de la contrapartida nacional que le corresponde aportar al Gobierno de la República, por un monto de treinta y dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos dólares (US\$32 778 600), y que deberán ser presupuestados por el Ministerio de Hacienda.

## ARTÍCULO 5- Declaratoria de interés público

Se declaran de interés público todas las gestiones técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas, puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

#### **ARTÍCULO 6- Simplificación de trámites**

La Administración Pública central y descentralizada, de conformidad con el bloque de legalidad, apoyará mediante la aplicación de las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, con los trámites que deba cumplir para el desarrollo de los componentes del proyecto.

#### **ARTÍCULO 7- Procedimientos de contratación administrativa**

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa, regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, la contratación de obras o los servicios que se financien con recursos del préstamo. Dichas adquisiciones serán efectuadas con las Políticas de obtención de bienes, obras, servicios y consultorías del BCIE y las Normas para la aplicación de la política, a efectos de cualquier contratación requerida, de conformidad con lo establecido en el contrato de préstamo N.º 2220. Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria.

#### **ARTÍCULO 8- Administración de los recursos conforme al principio de caja única**

Los recursos del contrato de préstamo serán administrados de conformidad con el principio de caja única del Estado. La Tesorería Nacional procederá a acreditar, de conformidad con los procedimientos establecidos, los desembolsos solicitados conforme a las disposiciones del contrato de préstamo N.º 2220 aprobado por esta ley, en una cuenta en caja única a favor del organismo ejecutor.

#### **ARTÍCULO 9- Terrenos para compensación ambiental**

Se autoriza al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera, siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas, de 11 de noviembre de 2014, los terrenos para compensación ambiental de la Reserva Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018. Una vez adquiridos dichos terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos de registro ni demás cargas fiscales.

**ARTÍCULO 10- Regulación de servicios públicos que brinde Senara en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT)**

Los servicios públicos que brinde el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) en el DRAT para los diferentes usos, incluyendo riego agrícola, piscicultura, agua para ser potabilizada por entidades prestatarias de servicio de agua potable, agua para uso industrial y todo servicio de agua que se dé para otros usos en el DRAT, serán regulados por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, incluyendo las respectivas fijaciones tarifarias de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 11- Exención de pago de impuestos**

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el contrato de préstamo N.º 2220, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

**ARTÍCULO 12- Exención de la aplicación del título IV de la Ley 9635**

Los gastos que se generen para el desarrollo del proyecto Paacume, incluidos todos aquellos que se realicen con los recursos del presente empréstito y con los recursos de contrapartida nacional, estarán exentos del ámbito de cobertura del título IV de la Ley 9635, de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 13- Incorporación de recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República**

Siendo que los recursos del contrato de préstamo N.º 2220 son única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (Paacume)", se autoriza al Poder Ejecutivo para que incluya dichos recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República vigente mediante decreto ejecutivo.

**ARTÍCULO 14- Relocalización de servicios**

La relocalización de los servicios públicos en la zona de influencia del proyecto será responsabilidad de las instituciones prestatarias de servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, el organismo executor, con el apoyo de la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP) prevista en el artículo 3 de esta ley, comunicará a la institución prestataria del servicio público competente la solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas.

Lo anterior para que las instituciones prestatarias de servicios públicos procedan a diseñar y ejecutar las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo que el organismo ejecutor establezca en apego a los objetivos y plazos del proyecto, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación de la solicitud formal.

Por medio de esta ley se autoriza a todas las instituciones responsables de la reubicación de servicios públicos, para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste, y de las partidas presupuestarias de cada institución.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable de la institución prestataria del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido, según el régimen sancionatorio correspondiente.

#### ARTÍCULO 15- Modificación de la tasa de referencia

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Gobierno de la República, suscriba el acuerdo modificatorio respectivo junto al BCIE con el propósito de sustituir la tasa referencial basada en Libor del contrato de préstamo N.º 2220, por la tasa referencial SOFR a plazo conforme a la práctica internacional.

#### ARTÍCULO 16- Reforma

Se reforma el inciso f) del artículo 3 de la Ley 6877, Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (Senara), de 18 de julio de 1983. El texto es el siguiente:

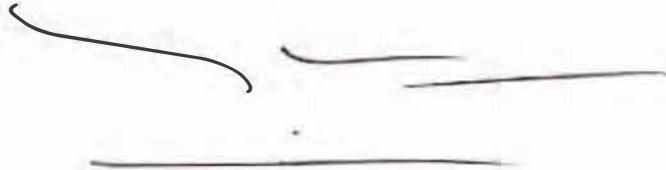
- a) Adquirir, conforme con lo establecido en la Ley 9286, de 11 de noviembre de 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego, asentamiento y protección contra inundaciones, de manera que a una justa distribución de la tierra corresponda una justa distribución del agua.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
año dos mil veintidós.

Aprobado a los veintiséis días del mes de abril del

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



**Silvia Hernández Sánchez**  
**Presidenta**



**Aracelly Salas Eduarte**  
**Primera secretaria**



**Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández**  
**Segunda secretaria**

LEY N.º 10.230

---

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.  
—1 vez.—Exonerado.—( L10230 - IN2022644103 ).

# PROYECTOS

## AUTORIZACIÓN PARA EMITIR TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y CONTRATAR LÍNEAS DE CRÉDITO

EXPEDIENTE N° 23.036

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

### I. JUSTIFICACIÓN

El panorama macroeconómico costarricense en los últimos años se caracterizaba por una lenta recuperación en el crecimiento económico y una evolución preocupante de las variables fiscales. El déficit fiscal había mostrado una tendencia creciente y la deuda pública respecto al Producto Interno Bruto (PIB) había registrado importantes aumentos con una trayectoria que se convertía en insostenible, lo cual generaba incrementos en las tasas de interés en el mercado financiero local y hacía la economía más vulnerable a los cambios en las condiciones del mercado financiero internacional o local y la confianza de los inversionistas.

Las primeras medidas implementadas giraron en torno a la contención del gasto del 2018, específicamente se congeló el pago del valor de incentivos profesionales de empleados públicos, tales como el valor de las anualidades y carrera profesional. Asimismo, se implementaron incrementos salariales nominales (montos fijos) en sustitución de incrementos porcentuales sobre la base salarial, disminución en el uso de plazas vacantes y recortes de algunas partidas presupuestarias.

Adicionalmente, el Gobierno impulsó proyectos de ley en aras de lograr una reforma fiscal que mejorara la gestión del sistema tributario y el control del crecimiento del gasto público, siendo importante rescatar la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 y la Ley Autorización para Emitir Títulos Valores en el Mercado Internacional y Contratación de Líneas de Crédito, N° 9708, por medio de la cual se concretó una operación realizada en el 2019 por un monto de US\$1500 millones.

Con la implementación de la Ley N° 9635 se tenía estimado controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la deuda pública en el mediano plazo, a tal punto que se esperaba una evolución favorable del déficit fiscal en los próximos años y con los créditos de apoyo presupuestario se buscaba liberar presión al mercado local de

títulos valores con el fin de lograr una reducción importante de la tasa de interés para el Gobierno y con ello al resto de la economía.

De hecho, las medidas puestas en marcha por el Gobierno para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica estaban generando los resultados esperados, la economía estaba mostrando una recuperación importante en el II semestre del 2019 e inicios del 2020 y los resultados fiscales posteriores a la implementación de la Ley N° 9635 fueron favorables para las arcas del Estado.

Otro paso dentro de la ruta trazada por el Gobierno Central consistió en la propuesta de emisión de deuda en los mercados internacionales por un monto de hasta US\$6000 millones (seis mil millones de dólares), o su equivalente en cualquier otra moneda. No obstante, se autorizó por parte de la Asamblea Legislativa la emisión por un monto de USD\$1500 millones, mediante la Ley N° 9708 precitada.

En noviembre del 2019, se realizó la operación con importantes beneficios para el país. Se logró colocar \$1.200 millones a un plazo de 11 años, con vencimiento al 2031, con un cupón de 6,125% y una reapertura por \$300 millones del eurobono que vence en el 2045 con un cupón de 7,158% para rendimientos del 6,25% y 7,25% respectivamente. El rendimiento de ambas emisiones se ubicó en primera instancia dentro del rango de referencias de países comparables y que habían tenido una participación más activa en los mercados internacionales en los últimos años y en segundo término ajustados a las circunstancias imperantes para Costa Rica en materia de condiciones financieras asociadas a la calificación de crédito del país. El Gobierno al salir a colocar en mercados internacionales escogió la alternativa menos costosa generando un ahorro al escoger tasas internacionales más bajas y evitar presionar las tasas internas al alza, al tiempo que incrementó la vida promedio de la deuda.

Sin embargo, los beneficios fiscales deben considerar los efectos indirectos por la menor presión en el mercado doméstico. A partir de la colocación de eurobonos, las tasas en el mercado interno continuaron bajando tanto en moneda local como extranjera.

Pese a las reiteradas disminuciones de calificación de riesgo que se habían presentado en los últimos años En el año 2014, Costa Rica perdió el grado de inversión otorgado por Moody's, hasta llegar actualmente a una calificación de B2 con perspectiva estable. Por otra parte, la calificador de riesgo, Standard & Poor's y Fitch mantuvieron un grado de BB desde el 2016 hasta llegar a B con una perspectiva negativa a la fecha. A pesar de la baja en las calificaciones y su efecto directo sobre el éxito y costo de la emisión, los inversionistas internacionales mantienen percepciones muy positivas sobre la economía y finanzas del país, por lo que aún se visualiza una base de inversionistas sólida dispuesta a mantener e incorporar en sus portafolios títulos valores costarricenses.

No obstante, lo descrito anteriormente y los resultados positivos que se observaban y proyectaban, se deterioraron. Ese escenario tuvo un revés ante los graves efectos

provocados por la pandemia del COVID-19, por lo que Costa Rica debió realizar importantes esfuerzos para responder a la emergencia sanitaria y proteger a los más vulnerables. Las autoridades otorgaron estímulos focalizados y temporales, en la forma de una moratoria tributaria, transferencias a los hogares más afectados (el Bono Proteger) y flexibilización de las cargas sociales. Además, priorizaron el gasto sanitario para la atención de la pandemia.

Esas acciones impactaron el entorno fiscal volviéndolo aún más desafiante, por lo que el Gobierno inició un proceso de ajuste fiscal que complementara los esfuerzos que se han venido haciendo desde el 2018, entre ellos la profunda reforma fiscal de diciembre de ese año y la continua aplicación estricta de la regla fiscal introducida por la Ley N° 9635 y el esfuerzo adicional de las autoridades para contener el gasto más allá de lo que dicta la regla.

Este proceso se complementó con el apoyo financiero y técnico del Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante un Acuerdo a nivel técnico entre las autoridades costarricenses y el equipo de una misión del Fondo Monetario Internacional para concretar un programa de apoyo por tres años, en el marco de la facilidad de Servicio Ampliado del FMI, por un monto de aproximadamente US\$ 1.778 millones. El Acuerdo se enfoca en garantizar la sostenibilidad fiscal, mantener la estabilidad monetaria y financiera, y promover el crecimiento económico inclusivo y sustentable, con la meta de alcanzar un superávit primario del 1% para el año 2023, que permitiría iniciar una reducción sostenida de la deuda total en el mediano y largo plazo.

De manera complementaria, el Gobierno ha venido desarrollando operaciones de créditos de apoyo presupuestario que se constituyen como una fuente importante de recursos hacia el Gobierno, para hacer frente a los gastos contemplados en el Presupuesto Nacional, a la situación fiscal y para dar respuesta a la emergencia sanitaria. Estas operaciones se han ejecutado desde el 2019, y al 18 de abril del 2022, se habían desembolsado recursos al país por un monto de USD\$3130.0 millones, como se describe a continuación.

Cuadro 1  
Créditos de Apoyo Presupuestario desembolsados  
2019-2022  
millones de dólares

Año del Desembolso	Acreedor	Ley	Monto
2019	BID	Ley 9754	350
2020	CAF	Ley 9833	500
2020	AFD	Ley 9846	151
2020	BID	Ley 9846	230
2020	FMI	Ley 9895	521
2021	BIRF	Ley 9988	300
2021	FMI	Ley 10002	294
2021	BID	Ley 10105	250
2022	BID	Ley 10105	250
2022	FMI	Ley 10002	284
<b>Total</b>			<b>3 130</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda.

A la fecha de elaboración de este Proyecto de Ley, recursos provenientes de créditos para apoyo presupuestario, se esperarían sean desembolsados en el año 2022, cerca de US\$ 1 400,5 millones. Algunos de estos préstamos están en proceso de ejecución, otros en etapa de aprobación, de estructuración y negociación por parte del Ministerio de Hacienda y los respectivos organismos financieros multilaterales, destacándose que todos poseen condiciones financieras favorables en relación con las que podría negociar el Ministerio de Hacienda en el mercado financiero local. Así pues, la aprobación de estos créditos es muy favorable, desde la perspectiva macroeconómica, en el tanto se cumpla el plan de financiamiento.

Adicionalmente, la agenda de operaciones para créditos de apoyo presupuestario a ser implementada durante el 2023-2025, alcanza un monto cercano a US\$2 409,5 millones.

Particularmente, del crédito con el FMI por US\$1.778 millones, como se indicó anteriormente, ya se desembolsó US\$294,0 y US\$284,0 millones en el 2021 y 2022 respectivamente. La diferencia por desembolsar se condiciona al cumplimiento del Acuerdo Técnico entre el Gobierno de Costa Rica y el FMI.

Por otra parte, y en línea con la recuperación económica internacional y particularmente la de Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, la

economía costarricense ha llevado a sucesivas revisiones al alza en las proyecciones de crecimiento, ha mostrado una mejora sostenida en meses recientes. Esa recuperación fue impulsada, por el paulatino levantamiento de las medidas de restricción sanitaria y la adaptación de las economías a esas medidas y, más recientemente, por el avance en el proceso de vacunación.

Las acciones que ha venido implementando el Gobierno sumado a otros eventos señalados anteriormente, se espera conduzcan a un déficit primario a territorio positivo y mejorando los resultados financieros en el mediano plazo y consecuentemente los niveles de endeudamiento del Gobierno.

Al cierre del año 2021, se dio una importante mejora en los resultados fiscales, la cual se explica por el significativo aumento en la recaudación, dada la recuperación en la actividad económica y la implementación de la reforma tributaria introducida por la Ley N° 9635. Que en combinación con un estricto control del gasto han permitido que el mayor nivel de recaudación se canalice al ahorro y no a la generación de un mayor nivel de gasto, el cual se encuentra limitado por el techo de crecimiento impuesto por la regla fiscal.

A diciembre del 2021, el Gobierno Central acumuló un déficit primario equivalente a 0,3% del PIB, que se compara con un déficit de 3,4% del PIB en el 2020. El resultado del balance primario se convierte en el mejor que se haya alcanzado en los últimos 13 años. Mientras que el déficit financiero a diciembre 2021, es el más bajo de los últimos tres años si se observa la cifra en monto nominal, pero el más bajo de los últimos 9 años si observa como proporción del PIB, debido a que cerró en ¢2.008.817 millones, eso es 5,0% del PIB. Este menor déficit financiero es producto de un menor déficit primario y un menor pago de intereses.

Los ingresos totales alcanzaron ¢6.326.211 millones, un 15,9% del PIB, con un crecimiento aproximado de 32,45% con respecto al mismo periodo en 2020 (¢4.776.316 millones, equivalente a 13,10% del PIB). Esto se explica en mayor medida, por la recaudación de los impuestos al valor agregado (IVA), renta y contribuciones sociales.

Adicionalmente, el mejor desempeño fiscal también reflejó la contracción del gasto. El gasto total del Gobierno Central a diciembre 2021 alcanzó los ¢8.335.028 millones (20,9% del PIB). Dicha cifra creció 8,50% con respecto al monto registrado en 2020 (¢7.682.247 millones, equivalente a 21,1% del PIB) sin considerar el efecto por la incorporación de los egresos de Órganos Desconcentrados (Ley N° 9524) dentro del Presupuesto Nacional en el ejercicio económico 2021. Al comparar el gasto total del 2021, con el gasto total consolidado del Gobierno Central más los Órganos Desconcentrados (ODs) para el período 2020, más bien se tiene una reducción del gasto total por el orden del -0,8%.

El aumento en el gasto total por ¢652.781 millones (1,64% del PIB) con respecto a diciembre del 2020 sin el efecto de los ODs, se debió, principalmente, al pago de intereses (¢219.911 millones más, equivalente a 0,55% del PIB), gasto de capital

(¢150.747 millones más, equivalente a 0,40% del PIB) y remuneraciones (¢142.729 millones, equivalente a 0,36% del PIB), estos rubros explicaron cerca de 78,65% del incremento. Los rubros de gasto de capital y remuneraciones reflejan el impacto de la incorporación de los ODs. El gasto de estos entes registrado a diciembre del 2021 fue de ¢897.708 millones, de ese monto el 39,55% correspondió a transferencias corrientes.

El gasto total sin intereses alcanzó la cifra de ¢6.433.808 millones (16,1% del PIB), dicho rubro creció 7,21% en comparación con el mismo periodo del 2020 (¢6.000.938 millones, equivalente a 16,51% del PIB), sin considerar el efecto de la incorporación de los ODs; cuando se compara el gasto total sin interés del 2021 con el del 2020 consolidado Gobierno Central con ODs, se tiene que la variación asciende a 4,46%.

Asimismo, es conveniente resaltar que al cierre del ejercicio económico del 2021 se cumplen y exceden las metas indicativas de balance primario y saldo de deuda establecidas en el Memorándum de Políticas Económicas y Financieras acordadas entre el Gobierno de la República y el Fondo Monetario Internacional (FMI), bajo el acuerdo del Servicio Ampliado del Fondo (SAF). En cuanto al resultado primario, el monto resultó menor a la meta acordada con el FMI (déficit primario de ¢640.000 millones) por la suma de ¢532.403 millones ya que éste cerró en ¢107.597 millones (0,27% del PIB). El menor balance primario registrado en los últimos 13 años.

Por su parte, conforme al acuerdo con el FMI, al utilizar una fórmula para ajustar el tipo de cambio del dólar, el saldo de la deuda totaliza en ¢26.813.167 millones, cifra inferior al techo de la meta indicativa de ¢27.100.000 millones establecida en el SAF.

Dado lo anterior, es claro que en el 2021 hubo un significativo esfuerzo por mejorar el resultado financiero del Gobierno Central, con el objetivo de restablecer la sostenibilidad de las finanzas públicas y mejorar la solvencia de la deuda pública costarricense.

La mejora en el resultado fiscal se explica, por una parte, por la aplicación estricta de la regla fiscal introducida por la Ley N° 9635 y el esfuerzo adicional de las autoridades para contener el gasto más allá de lo que dicta la regla. De hecho, el gasto total disminuyó en aproximadamente 6,5 puntos porcentuales del 2020 al 2021 han caído en términos interanuales, si se ajusta para aislar el efecto de incluir los órganos desconcentrados. Ello se ha logrado sin comprometer el gasto social prioritario. Además, ha contribuido el fuerte incremento en la recaudación de los impuestos, asociado a las reformas tributarias que introdujo la Ley N° 9635 y a la recuperación en la actividad económica en los últimos meses. Así, los efectos positivos de la Ley N° 9635 sobre los resultados fiscales empiezan a hacerse claramente visibles, y se combinan con los esfuerzos y medidas adicionales de las autoridades.

Lo anterior se ve reflejado en el presupuesto 2022, en donde se aplica de manera integral la Ley N° 9635 la que genera uno de los resultados más relevantes como

es el incremento de los ingresos como resultado del impuesto al valor agregado y las modificaciones al impuesto de renta.

Destaca nuevamente el cumplimiento de la regla fiscal. El gasto total presupuestado es de ¢8.725.206 millones, en comparación con los ¢8.569.021 millones del presupuesto inicial del 2021. En otras palabras, el presupuesto formulado del 2022 y presentado ante la Asamblea Legislativa tiene una tasa de crecimiento del 1,82%, cuando pudo haber sido hasta del 1,96%, que es el techo de crecimiento aplicable al periodo 2022.

Por segundo año consecutivo, se reduce el gasto primario presupuestado como proporción del Producto Interno Bruto (PIB), al pasar de 16.85% en el presupuesto 2021 al 15.24% en el 2022, lo que implica que mientras la economía nacional está creciendo en 3,9%, el gasto público primario crece a una menor tasa de 1,4%.

Los ingresos del presupuesto 2022 muestran una tasa de crecimiento de 2,8% con respecto a la reestimación de los ingresos del 2021. Cabe señalar que, de la totalidad del monto de ingresos para el ejercicio económico de 2022, 99,9% corresponde a ingresos corrientes; mientras el restante 0,1%, a ingresos de capital.

Del presupuesto 2022, el 52,8% se financia por medio de ingresos corrientes y de capital. El monto restante proviene de financiamiento por deuda. Uno de los componentes más importantes dentro del presupuesto nacional consiste en el servicio de la deuda (amortización e intereses), que para el 2022 consumirá el 43,2% del total del presupuesto. De este porcentaje, más de ¢2,2 billones (19,3% del total del presupuesto) se destinarán para pagar intereses.

En resumen, los límites a los incentivos salariales; el aumento de los ingresos; la reducción del gasto corriente sin intereses; la confianza que ha mostrado tanto el mercado local como el internacional luego del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI); así como la adecuada gestión de la deuda y pasivos, permiten proyectar una mejor senda de la deuda como proporción del PIB.

El fortalecimiento de la posición fiscal de Costa Rica sigue siendo un importante desafío de política, en procura del incremento de los ingresos y control de los gastos, a pesar de su inflexibilidad, lo que podría conducir a una desaceleración del incremento de la deuda pública, cuya consecuencia será una menor presión por el aumento en la tasa de interés y a su vez implicaría mayor crecimiento económico, menor desempleo y una reducción de la pobreza en el mediano y largo plazo, sin embargo, ser requiere de la aprobación de los créditos de apoyo presupuestario agendados por el Gobierno, y otros proyectos que se encuentran pendientes de análisis en la Asamblea Legislativa, tales como renta global, dividendos a empresas públicas estatales, impuesto a las remesas, al salario escolar, premios de lotería rentas de capital y casa de lujo. Para el 2022, se espera generen un rendimiento cercano a 0.24 como porcentaje del PIB, los referidos a dividendos de empresas públicas, impuesto a las remesas y renta de capital e impuesto a las casas de lujo.

Estas medidas, más la evolución de la actividad económica y los rendimientos remanentes de la Ley N° 9635, permitirán que los ingresos fiscales muestren una mejora en el mediano plazo. Así, entre 2022 y 2027 se podría esperar un crecimiento nominal anual promedio de 6,3%, explicado principalmente por el aumento en la recaudación de impuestos asociados con los ingresos y utilidades.

**Cuadro 2**  
**Ingresos Gobierno Central 2022-2027**  
miles de millones de colones

<b>CONCEPTO</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
Ingresos totales	6 688,62	7 201,40	7 677,49	8 143,96	8 573,37	9 116,05
%/PIB.	15,6%	15,8%	15,9%	15,8%	15,7%	15,7%
Crecimiento de Ingresos	5,7%	7,7%	6,6%	6,1%	5,3%	6,3%

Fuente: Ministerio de Hacienda

De igual forma, se debe tener en cuenta que los resultados de los escenarios fiscales mostrados son susceptibles a los riesgos internos y externos que podrían modificar las estimaciones, se encuentra en constante revisión en función, entre otros factores, de la evolución de la crisis sanitaria por COVID-19 y de las medidas de flexibilización o restricción de distanciamiento social y actividad comercial, que impactan de forma directa la actividad económica, la recaudación tributaria y los gastos asociados a la atención de la emergencia mundial, hechos que de antemano podrían modificar las estimaciones de la deuda de Gobierno.

Las proyecciones fiscales suponen que el Gobierno contará con la aprobación legislativa de los proyectos de ley para el ajuste fiscal convenido con el FMI; para los créditos externos de apoyo presupuestario, con el fin de sustituir deuda interna más costosa por otra con mejores condiciones financieras; y para la eventual colocación de bonos deuda externa en el lapso 2022-2027, contemplados en la estrategia para la gestión de la deuda pública de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Por lo anterior, sumado a las necesidades de financiamiento que estima el Gobierno para años futuros, los beneficios obtenidos de la emisión de títulos valores en el mercado internacional en el año 2019 y disponer de un monto de emisión por USD\$6.000 millones le permitiría al país, continuar con el acceso a una fuente alterna de financiamiento para no competir por los recursos en el mercado doméstico, lo cual incidiría en una menor presión sobre las tasas de interés locales favoreciendo la inversión privada y el crecimiento económico, al tiempo que permitirá al Gobierno controlar la carga en el reconocimiento de intereses y del déficit financiero.

Adicionalmente este proyecto fortalece la gestión del endeudamiento al facilitar:

- a) La gestión del riesgo de refinanciamiento al habilitar la ampliación de los plazos al vencimiento con emisiones de más largo plazo que las locales.
- b) La disminución del riesgo de tasas al acceder a los mercados internacionales con títulos a tasa fija.
- c) El control del riesgo cambiario ya que permite calzar la presión de los importantes vencimientos que existen en dólares los que serían atendidos con los recursos provenientes de las emisiones internacionales. Tal y como se muestra en las siguientes tablas:

**Cuadro 3**  
Servicio de la Deuda del Gobierno Central  
(millones de colones)

Año de Vencimiento	Amortización		Total Amortización	Intereses		Total Intereses	Total Servicio
	Deuda Interna	Deuda Externa		Deuda Interna	Deuda Externa		
2022	2.320.654	94.040	2.414.694	1.709.713	275.623	1.985.336	4.400.030
2023	1.969.486	803.065	2.772.551	1.517.631	267.833	1.785.464	4.558.014
2024	2.449.226	312.533	2.761.759	1.339.297	251.072	1.590.369	4.352.128
2025	2.010.046	642.488	2.652.533	1.187.311	236.308	1.423.620	4.076.153
2026	2.327.930	236.097	2.564.027	1.007.419	222.228	1.229.646	3.793.674
2027	1.456.939	239.984	1.696.922	826.814	216.681	1.043.495	2.740.418
<b>Total General</b>	<b>12.534.280</b>	<b>2.328.206</b>	<b>14.862.486</b>	<b>7.588.184</b>	<b>1.469.746</b>	<b>9.057.930</b>	<b>23.920.416</b>

Datos de stock de deuda al 31 de diciembre del 2021.

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda.

**Cuadro 4**  
Servicio de la deuda del Gobierno Central contratada en dólares  
(millones de dólares)

Año de Vencimiento	Amortización		Total Amortización	Intereses		Total Intereses	Total Servicio
	Deuda Interna	Deuda Externa		Deuda Interna	Deuda Externa		
2022	1.139	146	1.285	440	423	863	2.149
2023	642	1.250	1.892	381	400	781	2.673
2024	893	486	1.379	320	372	692	2.071
2025	1.005	1.000	2.004	278	351	629	2.633
2026	567	367	934	215	330	545	1.479
2027	670	373	1.043	146	322	468	1.511
<b>Total General</b>	<b>4.915,17</b>	<b>3.622,76</b>	<b>8.537,93</b>	<b>1.779,69</b>	<b>2.198,24</b>	<b>3.977,93</b>	<b>12.515,86</b>

Datos de stock de deuda al 31 de diciembre del 2021.

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda.

**Cuadro 5**  
Servicio de la deuda del Gobierno Central  
(en millones de dólares)

Año de Vencimiento	Amortización		Total Amortización	Intereses		Total Intereses	Total Servicio
	Deuda Interna	Deuda Externa		Deuda Interna	Deuda Externa		
2022	3.611	146	3.757	2.660	429	3.089	6.847
2023	3.065	1.250	4.314	2.361	417	2.778	7.092
2024	3.811	486	4.297	2.084	391	2.475	6.772
2025	3.128	1.000	4.127	1.847	368	2.215	6.343
2026	3.622	367	3.990	1.568	346	1.913	5.903
2027	2.267	373	2.640	1.287	337	1.624	4.264
<b>Total General</b>	<b>19.503,75</b>	<b>3.622,76</b>	<b>23.126,51</b>	<b>11.807,46</b>	<b>2.286,97</b>	<b>14.094,44</b>	<b>37.220,95</b>

Datos de stock de deuda al 31 de diciembre del 2021.

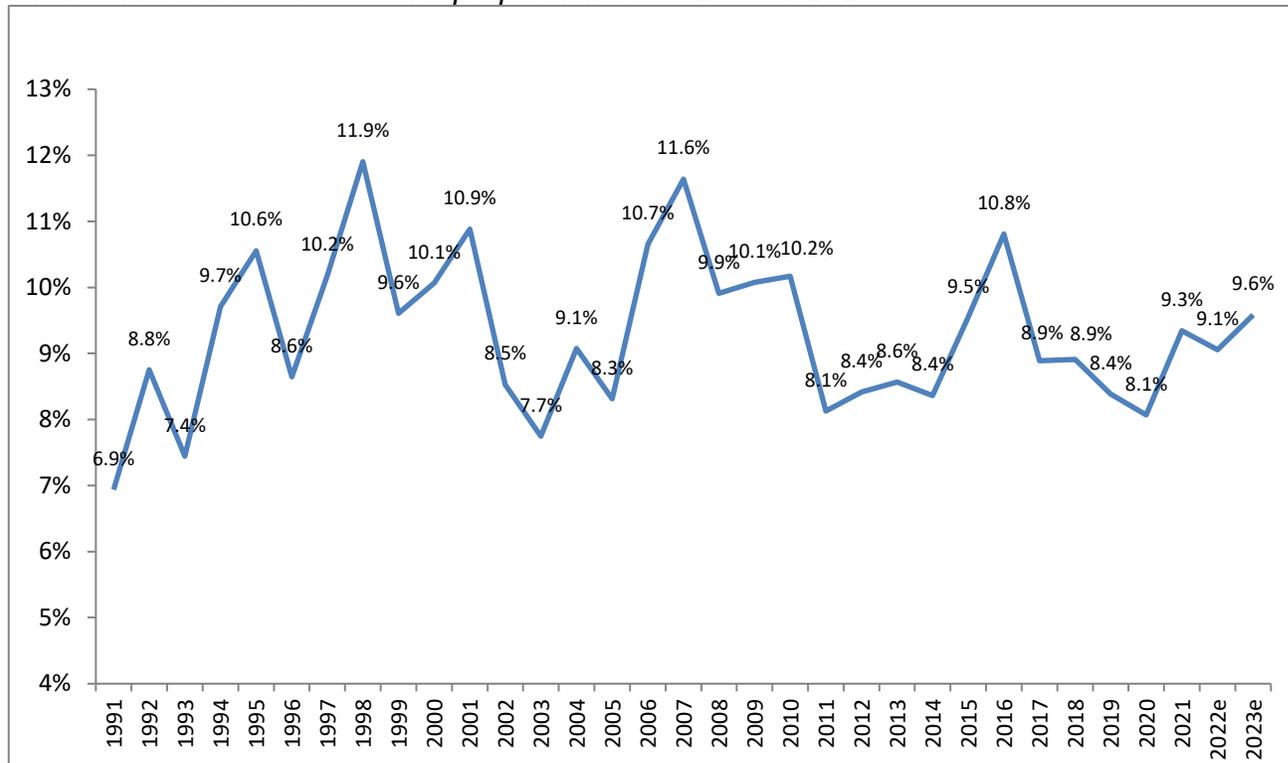
Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda

Como se puede observar, el gobierno cuenta con importantes vencimientos y pagos de intereses del 2022 al 2027, por USD\$12 516 millones, de los cuáles USD\$8 538 corresponden a la amortización mientras que USD\$3 978 millones al pago por intereses. Este servicio de deuda es solo para el financiamiento contratado en dólares, y representa más del 50% de la autorización propuesta para emitir en mercados internacionales, por lo que como se indicó se faculta el calce de monedas reduciendo el riesgo cambiario.

A continuación, se presentan en detalle algunos de los elementos que justifican y resaltan la importancia de la aprobación del proyecto de ley que se está presentado a la Asamblea Legislativa.

### **1- Limitada capacidad de ahorro nacional**

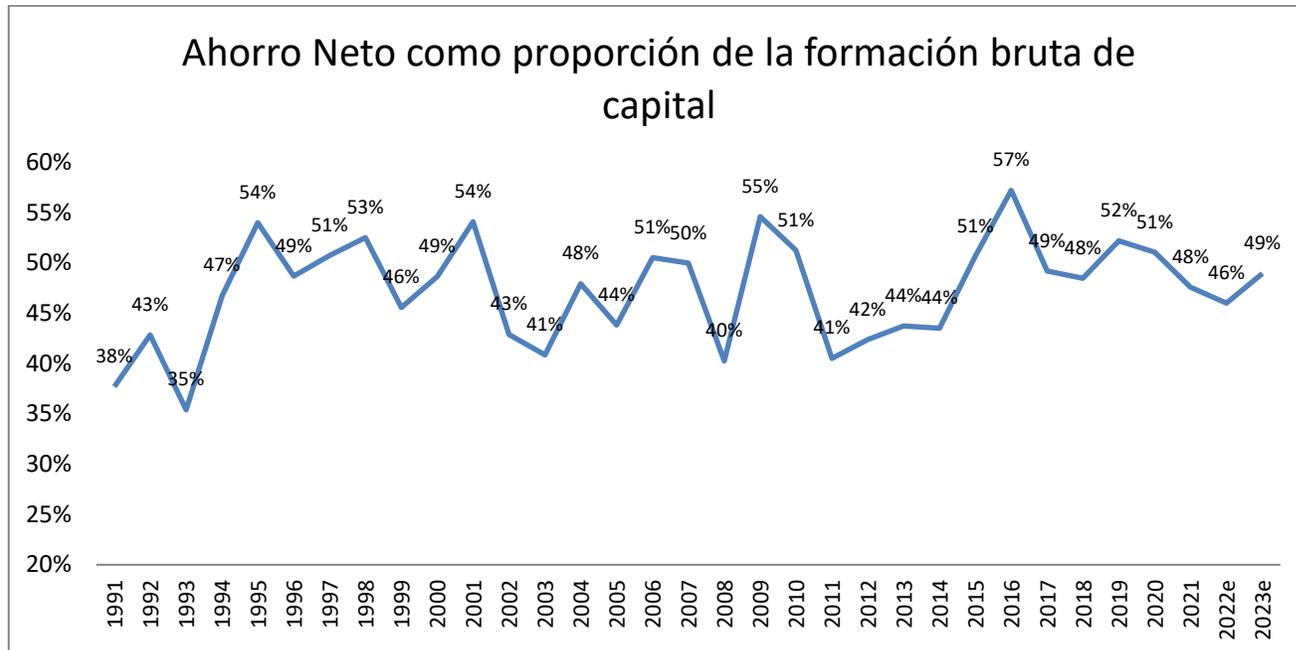
A pesar de que el ahorro neto como proporción del PIB muestra una tendencia creciente a partir del 2021, se mantiene un nivel promedio del 9,3% desde 1991 y hasta el 2023 estimado, lo cual evidencia la baja capacidad de ahorro de la economía costarricense. Para el año 2022 se espera un dato de ahorro neto cercano al 9,6%, lo que representa aproximadamente unos 0,3 puntos porcentuales más que el dato del 2021. Más aún, al comparar la relación ahorro neto y formación bruta de capital se puede observar que existe una limitada capacidad del ahorro interno de financiar las crecientes necesidades de inversión tanto pública como privada, ya que para el 2022 se proyecta que menos del 50% de la inversión podrá ser cubierta con ahorro nacional. Por lo que es necesario acudir al ahorro internacional para cubrir las necesidades de inversión nacional, en este caso por la vía de la colocación de títulos valores y la utilización de líneas de crédito.

*Gráfico N° 1 Ahorro neto como proporción del PIB 1991-2023*

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica

Este dato de ahorro nacional neto es muy bajo si se compara con otros miembros de la OCDE, incluso si se compara con países de la región, como Colombia, México, Chile, el promedio de estos países se encuentra en torno al 20% del PIB, más de doble del que se mantiene históricamente.

Gráfico N° 2 Ahorro neto como proporción de la formación bruta de capital 1991-2023

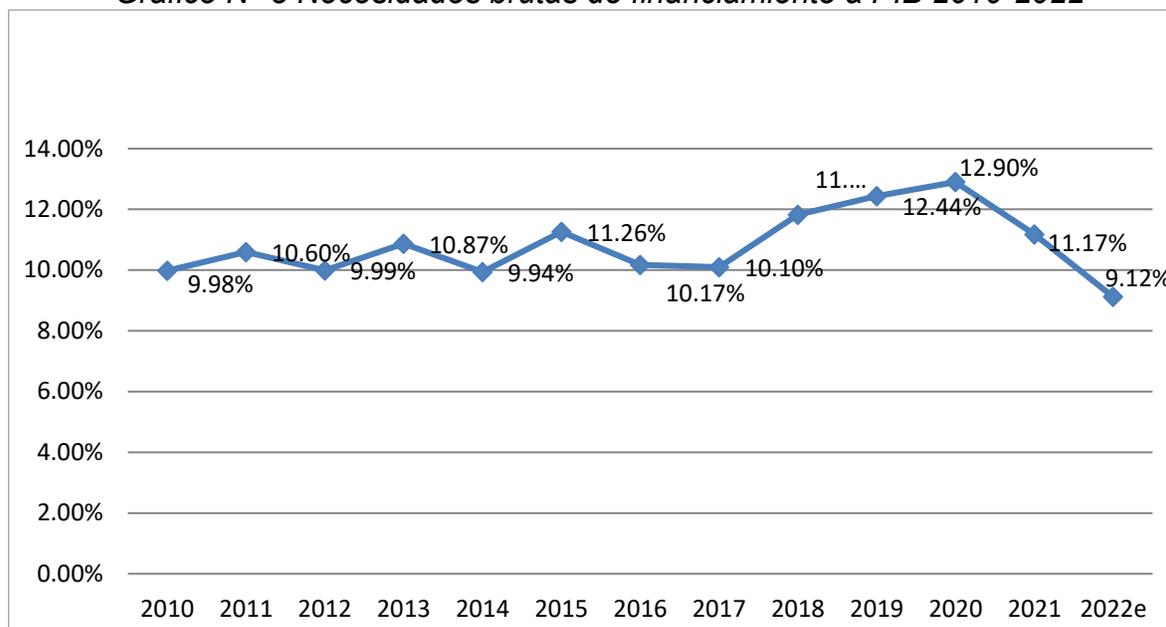


Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica

## 2- Necesidades brutas de financiamiento crecientes

Aunado a la baja capacidad de ahorro de la economía nacional, las necesidades brutas de financiamiento del Gobierno Central han presentado un crecimiento acelerado ubicándose por encima del 10% con respecto al PIB en los últimos años, y aunque alrededor del 50% de esas necesidades brutas se ha explicado por vencimientos de la deuda del Gobierno Central, los cuales son susceptibles de ser renovados, lo cierto es que solo para el año 2022, se requiere financiar nuevo endeudamiento de  $\text{¢}3\,902\,494$  millones a partir de un supuesto de superávit primario estimado de 1.57% del PIB y el 60% corresponde a amortización de deuda de ese periodo.

Gráfico N° 3 Necesidades brutas de financiamiento a PIB 2010-2022



Fuente: Ministerio de Hacienda

Al cierre 2021, las necesidades brutas de financiamiento del Gobierno alcanzaron el 11.17% del PIB. Considerando los efectos positivos de la reforma fiscal, para el periodo 2022-2027, se estiman que las necesidades de financiamiento serán en promedio cerca del 8.3% del PIB. Un 2.05% del PIB en promedio de esas necesidades, corresponden a nuevo endeudamiento producto del déficit y un 6.25% del PIB es para atender los vencimientos (en promedio un 76% de las necesidades de financiamiento). Cuando se trata de asociar estas necesidades con las nuevas fuentes de recursos considerando el crecimiento de recursos disponibles de las operadoras de pensiones, aseguradoras, bancos y otros intermediarios financieros, así como la posibilidad de nuevas inversiones por parte del mismo sector público; la realidad es que la generación de nuevo ahorro con el que podría contar el Gobierno en el mercado doméstico no superaría el estimado de 4,5% del PIB, lo cual deja una brecha importante de las necesidades que no podrían cubrirse con el mercado doméstico, especialmente en el 2022, donde el déficit financiero proyectado alcanza el 3,6%, a no ser de que se desplace a otros agentes económicos demandantes de ese ahorro nacional, que se realicen operaciones de apoyo presupuestario así como emisiones de deuda en el mercado internacional. Nuevamente, es importante señalar que esas estimaciones fiscales suponen que el Gobierno contará con la aprobación legislativa de los proyectos de ley para el ajuste fiscal convenido con el FMI; para los créditos externos de apoyo presupuestario, con el fin de sustituir deuda interna más costosa por otra con mejores condiciones financieras; y la eventual colocación de bonos de deuda externa.

### 3- Alta competencia por los recursos disponibles

La tenencia de deuda interna del Gobierno Central a setiembre 2021 se encuentra representada en un 52% por el sistema financiero constituido por sectores bancarios, inversionistas institucionales, seguros, fondos de inversión y de pensión, entre otros. Por su parte, de las transacciones totales realizadas en la Bolsa Nacional de Valores, aproximadamente el 84% son generadas por instituciones del sector público, con una nula participación de inversionistas extranjeros dadas las barreras del mercado local (tributarias, infraestructura del mercado, otros). Sin embargo, el sector bancario, financieras y pensiones entre otros intermediarios deben cumplir con principios de diversificación, gestión de riesgos, indicadores y límites de inversión (regulación vigente) que podrían reducir la capacidad del Ministerio de Hacienda de colocar sus títulos valores en el mercado interno para financiar sus obligaciones. Adicionalmente, las políticas de inversión de algunos de estos agentes han tendido a invertir fuera del país, lo que disminuye la disponibilidad de uso del ahorro nacional, el cual es llevado a inversión financiera a otros países, por ejemplo, según el dictamen PJD-7-2021 del 14 de mayo del 2021 de la Superintendencia General de Pensiones (SUPEN) los fondos de pensiones complementarios podrán elevar sus inversiones en el extranjero desde un máximo del 25% del saldo administrado que los autoriza la ley, hasta un 50%, sin que medie una autorización de dicha entidad supervisora.

Por otra parte, aunado a lo anterior, como se muestra en el siguiente gráfico, el crédito bancario presenta una contracción como resultado de la desaceleración de la económica producto de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19 y las medidas para su contención.

El crecimiento del crédito al sector privado (CSP) en moneda nacional mantuvo a lo largo del 2021 la tendencia al alza mostrada desde mediados del 2020, si bien sus tasas se mantienen más moderadas que las del crecimiento nominal estimado para la economía. El incremento en el crédito en moneda nacional fue parcialmente compensado por la contracción del componente en moneda extranjera. En forma agregada, la variación interanual del CSP en el 2021 fue de 2,6%, comparado con una caída de 0,2% un año atrás.

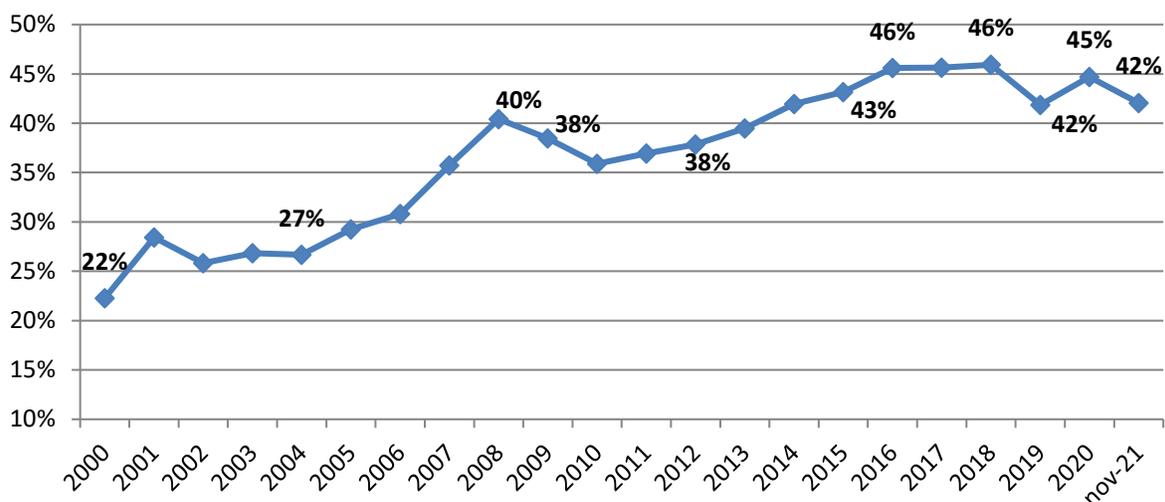
Cabe señalar que, desde mediados del 2020, tanto el crédito en moneda nacional como en moneda extranjera mostraron un mayor dinamismo, lo cual se evidencia en el comportamiento de la tasa de variación trimestral anualizada de ambos componentes. Como consecuencia de esas tasas de crecimiento con signo contrario del CSP en moneda nacional y el CSP en moneda extranjera, en el 2021 continuó el proceso gradual de desdolarización de la cartera de crédito. La participación relativa del componente en dólares en la cartera total disminuyó de 37,3% en diciembre del 2020 a 35,8% un año después.

Sin embargo, según el Informe de Política Monetaria publicado en enero 2022, señala que se estima que el crédito al sector privado continúe la senda de

recuperación observada durante el año 2021 y crecería en el 2022 y 2023 un 4,4% y 5,0%, respectivamente. Esta reactivación del crédito estaría explicada por mayores colocaciones en moneda nacional durante esos años, un 6,7% en el 2022 y un 7,5% en el 2023. Esta situación se traduciría en una mayor competencia del Gobierno, por los recursos disponibles en el mercado local.

A noviembre 2021, el crédito del sistema bancario al sector privado no financiero representó el 42% del PIB.

*Gráfico N° 4 Crédito del Sistema Bancario al Sector Privado No Financiero como porcentaje del PIB 2000-2021*



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica

En síntesis, la competencia entre las crecientes necesidades de financiamiento del Gobierno, las importantes demandas de inversión tanto públicas como privadas, así como la salida de ahorro nacional al extranjero y la limitada capacidad de ahorro nacional sin el necesario acceso al ahorro externo, hacen que se visualice una limitada disponibilidad de recursos para todos los agentes, esto puede generar en el mediano plazo un incremento en las tasas de interés pese a que en el año 2021 se presentó una disminución de las tasas de interés local, como respuesta al estancamiento del crédito bancario y la liquidez en el mercado financiero a la gestión de deuda desarrollada en ese periodo, a la implementación de la Reforma Fiscal y el desahogo del mercado interno producto de los créditos de apoyo presupuestario aprobados y desembolsados y a la aprobación del instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) del FMI, así como del SAF con ese organismo.

#### **4- Menor presión sobre tasas de interés locales**

Como se ha observado la disponibilidad de recursos económicos es limitada ante los requerimientos de los diferentes actores del sector financiero.

La experiencia internacional, ha demostrado que la necesidad creada por el gobierno en el mercado para conseguir los recursos, genera presión en el mercado

doméstico y una mayor incertidumbre entre los inversionistas, esta circunstancia, más la competencia por esos escasos recursos tiende a impulsar un aumento en las tasas de interés internas.

Por el contrario, la posibilidad de emitir en el mercado externo propicia una mayor estabilidad de las tasas de interés, o ajuste a la baja de las mismas, circunstancia que puede favorecer la reactivación y el crecimiento económico.

En la siguiente tabla se puede observar la estimación de necesidades brutas de financiamiento con base devengado a partir del año 2022 y hasta el 2027, así como diferentes fuentes que serán usadas para obtener los recursos económicos requeridos. Para el año 2022, las necesidades de financiamiento alcanzan 9.1% a PIB, porcentaje menor al presentado en el año 2021 de un 11.1%. La fuente de financiamiento con recursos locales representa cerca del 2,98% del PIB, los recursos externos alcanzan un total de 6,14% del PIB, 1,52% de una posible colocación internacional de bonos por un monto de US\$1.000.0 millones, así como un 4.62% del PIB correspondiente a diferentes créditos externos, tanto de inversión como de apoyo presupuestario.

Es importante considerar, que de no poder contar con la emisión de eurobonos y de no cumplirse el plan de financiamiento de créditos de apoyo presupuestario, esas necesidades deben ser cubiertas por el mercado doméstico, lo cual nuevamente contribuye a presionar las tasas al alza.

Si bien es cierto, del año 2022 y hasta el 2027 las necesidades de financiamiento como porcentaje del PIB presentan una tendencia decreciente, a partir del año 2023 el peso de la fuente de financiamiento local es mayor a la externa, a pesar de que se considera un plan de emisión por USD\$ 6.000,0 millones en el periodo de estimación

Cuadro 6  
Necesidades y fuentes de financiamiento estimadas del Gobierno Central  
Porcentaje del PIB  
2022-2027

	2022e	2023e	2024e	2025e	2026e	2027e
<b>I. Total Necesidades de Financiamiento</b>	<b>9,12%</b>	<b>9,78%</b>	<b>8,63%</b>	<b>8,34%</b>	<b>7,60%</b>	<b>6,31%</b>
A. Déficit del Gobierno Central	3,60%	2,69%	2,04%	1,52%	1,40%	1,02%
B. Amortización Total	5,52%	7,08%	6,59%	6,82%	6,20%	5,29%
i. Amortización Total Deuda Interna	5,34%	5,25%	5,92%	5,51%	5,74%	4,85%
ii. Amortización Total Deuda Externa	0,18%	1,83%	0,68%	1,31%	0,45%	0,43%
<b>II. Fuentes de Financiamiento</b>	<b>9,12%</b>	<b>9,78%</b>	<b>8,63%</b>	<b>8,34%</b>	<b>7,60%</b>	<b>6,31%</b>
A. Deuda Doméstica	2,98%	4,97%	6,04%	5,84%	5,29%	4,20%
i. Títulos Valores	2,98%	4,97%	6,04%	5,84%	5,29%	4,20%
B. Deuda Externa	6,14%	4,80%	2,59%	2,50%	2,31%	2,11%

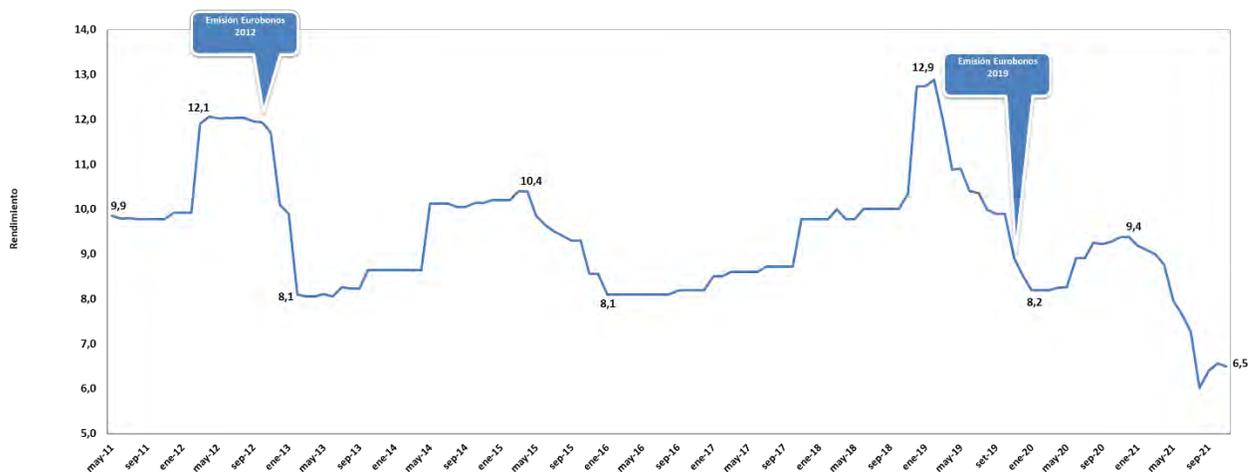
i. Títulos Valores	1,52%	1,47%	1,39%	1,31%	1,23%	1,16%
ii. Multilateral, Bilateral, y Otros	4,62%	3,34%	1,20%	1,19%	1,08%	0,95%
Multilaterales	4,46%	3,20%	1,14%	1,16%	1,07%	0,95%
Bilaterales	0,16%	0,13%	0,06%	0,02%	0,00%	0,00%
C. Uso de activos y otros	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda

En consecuencia, la emisión de títulos valores en el mercado internacional significaría una fuente de financiamiento alterna al mercado local, que desahoga el mercado interno y permite reducir las presiones sobre las tasas de interés en el mercado local.

Para explicar mejor esta situación, nos podemos remitir al efecto que tuvo sobre las tasas locales, la aprobación de la Ley N° 9070 que autorizó la participación de Costa Rica en el mercado internacional en el 2012 y la Ley N° 9708 que autorizó la emisión títulos valores en el mercado internacional en el 2019. Cuando se analiza la evolución de la tasa de interés para una referencia de tasa fija colones a 10 años plazo para cada momento del tiempo, se evidencia que con el acceso a los mercados internacionales en noviembre del año 2012 y noviembre 2019, el mercado doméstico inició un descenso acelerado de las tasas de interés que rondó en promedio 400 puntos básicos; es decir 4 puntos porcentuales menos en 2012 y un 4,70% en 2019, de esta forma la tasa de interés local pasó en promedio para una emisión de referencia a 10 años colones de 12,1% a 8,1% en 2012 y de un 12,9% a un 8,2% en 2019, ya con la emisión realizada internacionalmente. Es de hacer notar que una reacción del mercado de valores es anticipar la caída de tasas antes del evento que afecta esa evolución.

*Gráfico N° 5 Evolución Rendimiento Máximo  
Mayo 2011 a diciembre 2021*



Fuente: Ministerio de Hacienda

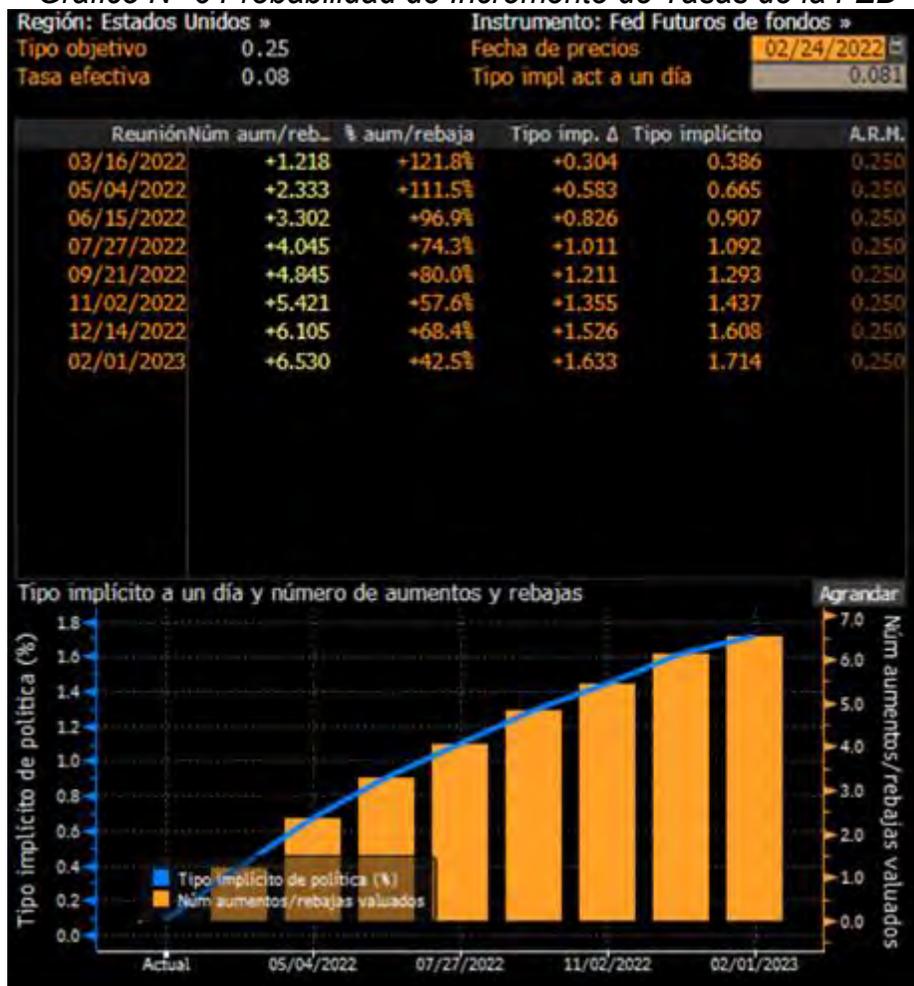
Como ya se ha mencionado, una de las principales razones para obtener recursos en los mercados internacionales, es el limitar la presión sobre las tasas de interés en el mercado local, si bien es cierto la reforma fiscal y el SAF alcanzado con el FMI ha generado efectos positivos sobre los resultados fiscales, todavía se requieren importantes necesidades de financiamiento que deben ser atendidas mediante la emisión de deuda, para los siguientes años 2022-2027 el promedio de necesidades de financiamiento ronda el 8,3% del PIB.

El COVID-19 ha presentado diversos efectos sobre la economía internacional, lo que ha obligado a tomar medidas extraordinarias en diferentes áreas, por ejemplo, la llamada crisis de los contenedores ha presionado la capacidad de distribución de mercancías a nivel global, lo que ha generado lentitud en los embarques y la capacidad de los puertos para atender de forma eficiente las necesidades del comercio internacional. Además, en Estados Unidos se ha anunciado por parte de la FED que durante el año 2022 se estarán realizando tres incrementos de las tasas de interés, posiblemente cada uno de 0,25% para un acumulado al final del 2022 de 0,75%, este anuncio rompe la tendencia que se ha mantenido por varios años de tasas de política monetaria muy cercanas a cero como parte del estímulo a la economía mundial y aprovechando una inflación muy baja, esta situación se revirtió en el 2021, ya que a noviembre 2021 la inflación interanual en Estados Unidos se mantuvo cerca de 6,8% la más alta en 39 años, este fenómeno no es exclusivo de los Estados Unidos, lo que ha obligado a la mayoría de los bancos centrales a modificar su política monetaria.

Esta tendencia o probabilidad de incremento de las tasas de interés anunciada por la FED a inicios del 2022, se refleja también en la siguiente tabla. Según información del sistema Bloomberg, existe una alta probabilidad de incremento de las tasas a lo largo del 2022. De acuerdo a sus análisis se espera que las tasas de interés en Estados Unidos se incrementen, lo que afectará al resto del mundo, incluido Costa Rica. De acuerdo con datos de Bloomberg para la reunión del mes de marzo 2022, existe más de un 100% de probabilidad (121,8%) de que se presente un cambio al alza en la tasa de referencia, situación similar se muestra para el caso de la reunión de abril del 2022 en donde se estima una posibilidad mayor al 100% de que se presenten dos aumentos de tasas (111,5%) en general.

Se puede inferir entonces, que la expectativa del mercado es que se presenten varios movimientos al alza en las tasas de interés a lo largo del año 2022 y posiblemente esto se prolongue al 2023. Esta expectativa se ve reforzada en las últimas semanas luego de la invasión de Rusia a Ucrania y sus efectos en los precios de las materias primas e impacto en la inflación mundial.

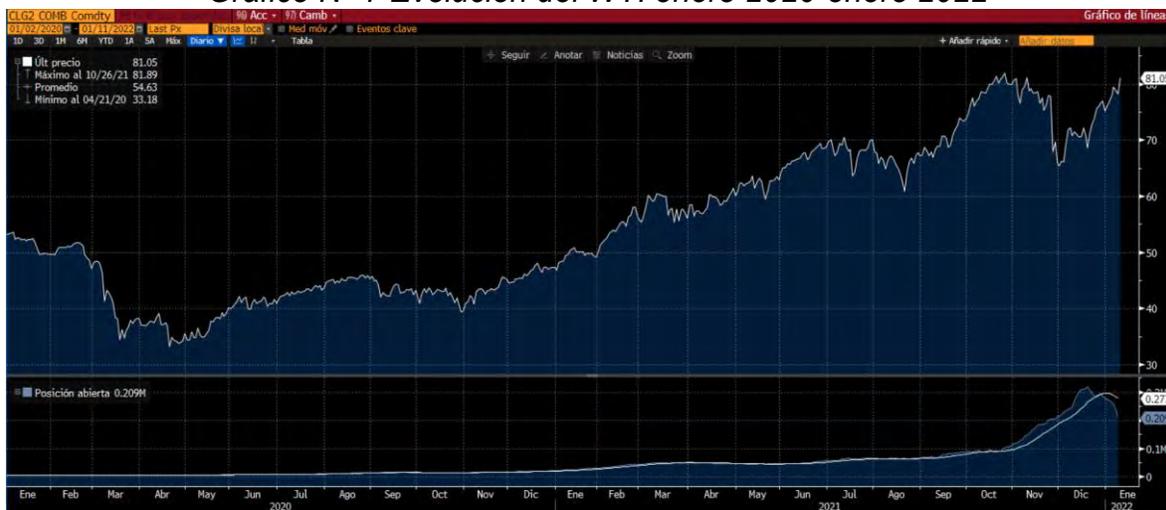
Gráfico N° 6 Probabilidad de Incremento de Tasas de la FED



Fuente: Bloomberg.

Por otra parte, Costa Rica al ser una economía pequeña y abierta, se ve afectada por los movimientos de precios internacionales, uno de los factores que mayor influencia tiene en los precios locales es la tendencia de los hidrocarburos, durante el periodo 2020 y como efecto de la pandemia los precios de los hidrocarburos presentaron una tendencia a la baja el WTI no superó los 50 dólares por barril, tendencia que se revirtió durante el año 2021 y generó presiones adicionales sobre los precios del mercado local, la referencia de WTI cerró cerca de los 80 dólares, tal y como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 7 Evolución del WTI enero 2020-enero 2022



Fuente: Bloomberg

Todas estas circunstancias tienen un efecto sobre el mercado local, generando presiones sobre los precios, el tipo de cambio y por ende en las tasas de interés, ya para el año 2021 la inflación cerró 3,30% (el valor más alto en los últimos 7 años).

Además, para enfrentar las presiones sobre la inflación, y en cumplimiento de su Ley Orgánica, en diciembre pasado la Junta Directiva del Banco Central decidió aumentar la Tasa de Política Monetaria (TPM) en 50 puntos base (p.b.), luego de año y medio de mantenerla en 0,75%, su valor mínimo histórico. Según el Informe de Política Monetaria del BCCR, el 26 de enero del presente año ese ente decidió aumentar nuevamente la TPM en 50 p.b. adicionales hasta ubicarla en 1,75% anual. Con estos ajustes, la postura de política monetaria continúa expansiva, pero se acerca a una posición de neutralidad; es decir, una situación en la que la brecha entre la TPM real y la tasa de interés real neutral (que es la tasa a la que no existe estímulo monetario), es cercana a cero. Con base en las condiciones actuales, se prevé una trayectoria de aumentos graduales en la TPM.

Es por lo anterior, que se debe considerar la posibilidad de adquirir parte del financiamiento en los mercados internacionales, para no ejercer más presión sobre las tasas de interés del mercado local. Se debe recordar que a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República una de las variables que más peso tiene sobre el servicio de la deuda es el pago de intereses, por lo que cualquier iniciativa que permita limitar el crecimiento del pago de este rubro debe valorarse e implementarse para lograr mejores resultados fiscales.

## **5- Perfil de endeudamiento**

A pesar del impacto que significó el COVID-19, la economía y finanzas costarricense han presentado un desempeño muy positivo en los últimos meses, esto ha permitido generar una disminución del déficit fiscal, a inicios del año 2021 se proyectaba un déficit financiero del orden del 7% del PIB, el resultado alcanzado a diciembre 2021 se ubicó en el orden del 5% del PIB, es decir, 2 puntos porcentuales de la estimación inicial. Estos efectos positivos son el reflejo de los esfuerzos que ha venido realizando el Gobierno, lo cual ha permitido observar una disminución sostenida de las tasas de interés y de forma complementaria en función de la gestión de deuda una mejora en el perfil de endeudamiento. Por su parte, las emisiones de deuda externa y una mayor percepción de confianza posterior a la aprobación de la reforma fiscal y el acuerdo alcanzado con el FMI, han contribuido también a ir reconstruyendo el perfil de deuda con una composición menos expuesta a shocks internos o externos:

**Cuadro 7**  
**Composición del portafolio de deuda del Gobierno Central**  
**2017-2021**

Tipo de Riesgo	Año					Composición deseable al mediano plazo
	2017	2018	2019	2020	dic-21	
<b>Re-financiamiento</b>						
Menos de 1 año	14,6%	13,0%	7,7%	10,0%	8,9%	<b>5%σ10%</b>
De 1 año a 5 años	31,8%	39,8%	35,8%	35,8%	39,4%	<b>35%σ45%</b>
Más de 5 años	53,6%	47,2%	56,5%	54,3%	51,7%	<b>45%σ55%</b>
<b>Tasa de Interés</b>						
Fija	71,2%	71,5%	74,2%	73,0%	70,4%	<b>65%σ75%</b>
Variable	21,1%	22,1%	19,9%	22,1%	24,7%	<b>15%σ20%</b>
Indexada	7,7%	6,4%	5,9%	4,9%	4,9%	<b>5%σ15%</b>
<b>Cambiario</b>						
Colones	60,6%	59,2%	58,7%	60,7%	62,8%	<b>60%σ80%</b>
Dólares	39,4%	40,8%	41,3%	39,3%	37,2%	<b>25%σ35%</b>
<b>Otros Indicadores</b>						
Tasa Promedio Ponderada	7,9%	10,2%	8,3%	6,8%	9,2%	
Duración Modificada	5,1%	4,7%	5,0	4,7	4,7	
Maduración	8,2%	7,6%	8,0	7,5	7,1	
ATR	5,8	5,3	6,0	5,5	5,1	

Fuente: Ministerio de Hacienda

La participación del portafolio de deuda en dólares se ha disminuido, siendo así que a diciembre del 2017 la composición de deuda en dicha moneda representaba un 39,4% mientras que a diciembre del 2021 este indicador alcanzó el 37,2%.

El riesgo cambiario se mantiene por arriba de lo establecido en la EDMP, sin embargo, es importante mencionar que se ha realizado un importante esfuerzo en los últimos años por disminuir la exposición al riesgo cambiario, para el cierre de diciembre 2021 este resultado es uno de los más bajos registrados en los últimos 5 años. Adicionalmente, para los siguientes años, existen importantes vencimientos de deuda contratada en dólares lo que genera el espacio necesario para la incorporación de los diferentes créditos de multilaterales y bilaterales incluidos en el plan de financiamiento, así como las emisiones de bonos internacionales.

Este resultado es consecuencia de una serie de factores, en primer lugar, la imposibilidad de acudir al mercado de bonos internacionales, pues la última colocación en dichos mercados fue por USD\$1.500 millones en diciembre 2019.

Por otra parte, en el mercado de deuda pública local, a pesar de que existe la posibilidad de levantar financiamiento en moneda extranjera y el Ministerio ha ofertado instrumentos en dicha moneda, los inversores han demandado o mostrado poco apetito por estos instrumentos en los últimos dos años. Asimismo, a pesar de haber estructurado y presentado una fuerte agenda de préstamos de apoyo

presupuestario, la aprobación de algunos de estos y correspondiente desembolso de los mismos no ha mitigado los dos primeros factores indicados.

En lo referente a los títulos de tasa variable, se ha presentado en los últimos años un incremento que se puede asociar a la incertidumbre que se vivió previo a la aprobación de la Ley N° 9635, los acuerdos con el FMI, además de la crisis sanitaria mundial que ha afectado las expectativas de los inversionistas locales e internacionales. Se suma a esto, los créditos de apoyo presupuestario, que se han contratado a tasas variables. La composición de esa proporción del portafolio pasó de 21,1% en el 2017 a 24,7% a diciembre 2021. Por otra parte, la composición en deuda fija a pesar de mostrar una tendencia creciente en los últimos años, a diciembre del 2021 representa el 70,4%, siempre dentro de rango deseable según la estrategia de deuda de mediano plazo.

En cuanto a los plazos de vencimiento, se puede observar que en los últimos años se ha producido una recomposición. Se ha gestionado una disminución importante de los vencimientos a menos de un año ya que al 2017 este rubro representaba el 14,6% del portafolio mientras que a diciembre del 2021 es de un 8,9%. Con lo cual, se ha reducido un elemento que aumenta el riesgo de refinanciamiento y se muestra la voluntad de ubicarlo dentro de los límites prudenciales que se ha impuesto el Ministerio de Hacienda para la composición deseable del portafolio en el mediano plazo.

En el plazo a más de cinco años se observa una mejora a la que contribuye no solo la gestión para títulos de deuda interna y los créditos de apoyo presupuestario que se han negociado a largo plazo sino también la emisión de títulos en el mercado internacional del 2019, donde se dio un incremento importante en ese plazo de 47,2% en 2018 a 56,5% en el 2019. Ya a diciembre del 2021, se ubica en 51,7% del total del portafolio; esta evolución se ajustaría aún más con la ampliación de plazos resultado de realizar otras colocaciones de deuda en los mercados internacionales, cuyos plazos promedios tienden a ubicarse por encima de los plazos promedio de otros tipos de financiamiento al que accede el Ministerio de Hacienda.

Luego de varios años de implementación, en febrero del 2021, se publicó la directriz ministerial que oficializa la Estrategia de deuda de Mediano Plazo (EDMP) del Gobierno Central, la cual se constituye como una guía que permite brindar señales claras al mercado sobre las metas que busca alcanzar el Gobierno Central en lo referente a sus colocaciones. Cabe destacar, que portafolios de deuda bien estructurados en términos de vencimiento, monedas o tasas, pueden conseguir que los países sean menos vulnerables al contagio y riesgo financiero. Así, una cartera de deuda robusta a los choques coloca al Gobierno en una mejor posición para manejar eficazmente las crisis financieras, reducir su exposición a los riesgos de tasa de interés, moneda, refinanciamiento y otros riesgos. Del mismo modo un portafolio adecuadamente balanceado en términos de costo y riesgo representa una mayor credibilidad y confianza por parte de inversionistas, calificadoras de riesgo y organismos internacionales.

Se busca, entonces, con el presente proyecto de ley dotar al Ministerio de Hacienda de instrumentos que le permitirán diversificar las fuentes de fondeo, reducir el costo de los recursos y mejorar notablemente la estructura o composición de la deuda pública gestionando de esta forma los riesgos asociados al portafolio.

Es importante tener siempre presente que el proyecto de ley propuesto no significa de ninguna manera la autorización de nuevo financiamiento, sino más bien acceder a un mecanismo de financiamiento adicional, que permita satisfacer de una mejor manera las necesidades de financiamiento que anualmente son aprobadas en los presupuestos ordinarios de la República. Es decir, el tamaño del financiamiento y del nuevo endeudamiento siempre estará autorizado en el presupuesto nacional, pero la posibilidad de no depender única y exclusivamente de la dotación del mercado de deuda pública local, facilitará y dispondrá de herramientas para alcanzar una mejora notable en el desempeño de la gestión financiera del Gobierno.

Cabe destacar, que la oportunidad es propicia, ya que en este momento el peso de la deuda externa dentro de la deuda total del Gobierno Central es baja. De la deuda total del Gobierno, a diciembre del 2021, únicamente un 24,86% corresponde a deuda externa y el restante 75,14% a deuda interna y a pesar de que pueda existir una preocupación por el incremento en la porción del portafolio que se encuentra denominado en dólares, lo cierto es que las nuevas colocaciones que se realizarían en el mercado internacional son aproximadamente iguales a los vencimientos previstos en dólares para los próximos años, lo que garantiza que la proporción del portafolio denominada en dólares no crezca y más bien tienda a contraerse en el tiempo en la medida que la colocación en colones es cada vez mayor.

Adicionalmente, este proyecto abre diferentes posibilidades para el uso de las nuevas emisiones autorizadas. El Poder Ejecutivo pueda canjear, consolidar, convertir, renegociar o reestructurar cualquiera de las emisiones del país que aún se encuentren en circulación en el mercado nacional e internacional, así como las nuevas emisiones autorizadas mediante esta ley, siempre y cuando resulte en un beneficio para el Estado.

Asimismo, las emisiones podrían colocarse, por su valor facial, con premio o descuento sobre este siempre y cuando esto resulte en un beneficio para la República, el cual podría ser un alargamiento de plazos, disminución en los riesgos financieros a los que se encuentra expuesto el portafolio de pasivos del Gobierno u otros que se generen dentro de la práctica internacional de gestión de la deuda tales como acceso al ahorro internacional, mayor crecimiento económico, incentivar los proyectos de inversión al tener menores tasas de interés, diversificación del financiamiento mediante el acceso a inversionistas internacionales, responder en el corto plazo a los vencimientos de deuda externa los que no tendrían que financiarse localmente, así como un mejoramiento del perfil de la deuda de los gobiernos. Al tener un menor costo y mayor plazo, se tiene un mejor balance del riesgo.

Este proyecto, adicionalmente, abre la oportunidad de que el Gobierno realice operaciones de derivados financieros mediante el mecanismo de contratación directa, en busca de propiciar un equilibrio entre el costo y el riesgo de la deuda del Gobierno y brinda un espacio estratégico para reducir la exposición al riesgo del portafolio de deuda.

Considerando la posibilidad de estrechez del mercado para suplir las necesidades inmediatas de flujo de caja del Gobierno, asociadas a un costo de mercado que refleje la mejora fiscal del país, este proyecto incluye la posibilidad de que por medio del Ministerio de Hacienda, en casos extraordinarios de escasa liquidez local y dificultades temporales en el flujo de caja, esté autorizado a contratar líneas de crédito internacionales de corto plazo de un máximo de \$500 millones de dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda en las condiciones indicadas, mientras se activan o restablecen los mecanismos usuales de colocación mediante títulos valores.

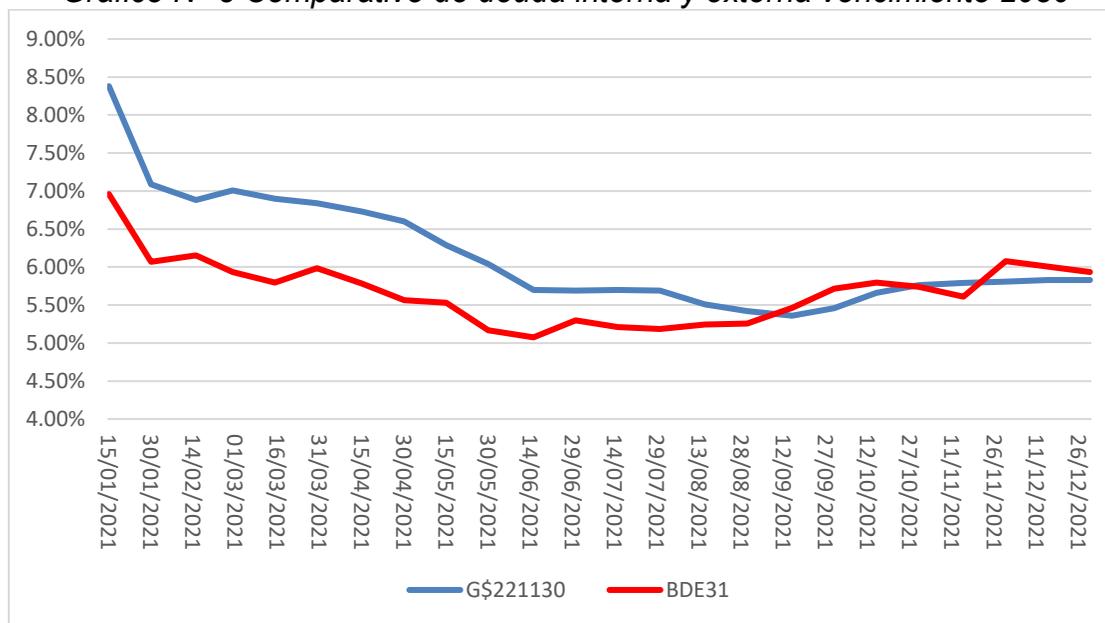
Una vez señalado el valor estratégico del proyecto y las oportunidades que ofrece al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de sus mandatos, es relevante presentar el potencial de los beneficios en términos del ahorro que generaría participar en los mercados internacionales.

La participación en el mercado internacional a través de la aprobación de este Proyecto de Ley, permitiría al país acceder a tasas de interés más bajas que las tasas que se ofrecen en el mercado de deuda pública local para los distintos plazos de emisión, adicionalmente, se logra ampliar la base de inversionistas lo que permite limitar la presión sobre las tasas en el mercado local. Comparando el eurobono con vencimiento al 2031 con un título de vencimiento similar en el mercado interno, se puede determinar que el diferencial promedio en el último año es de aproximadamente 48 puntos base. A pesar de que dicho margen ha disminuido, es importante destacar que en los últimos meses el mercado local ha exigido mayores rendimientos en las emisiones de mercado primario, por lo que la colocación en dólares ha sido muy baja. Dada dicha situación el Ministerio de Hacienda en diciembre 2021, debió comprar dólares de las reservas del Banco Central para cumplir con el pago de la deuda denominada en esa moneda. Adicionalmente, según el Plan de Endeudamiento Interno II semestre 2021 se tenía previsto que, del total de colocaciones internas, un 15% fuese colocaciones en dólares, sin embargo, a diciembre 2021 dicha participación fue de 5,3%, mucho menor de lo planeado.

Por lo tanto, es importante contar con otras fuentes de financiamiento, como lo es la emisión internacional que vengán a colaborar con la posibilidad de obtener financiamiento en moneda extranjera y contribuyan a mejorar la posición de caja dada la exigencia de necesidades de flujo en moneda extranjera para los próximos años.

El siguiente gráfico muestra la evolución del rendimiento de la emisión internacional con vencimiento en 2031 comparado con el rendimiento de un instrumento del mercado de deuda pública local con vencimiento en 2030, únicamente para el 2021, ya que para el 2020 por los efectos de la pandemia presenta comportamientos atípicos, que en general no corresponden a lo que se observa en este tipo de emisiones.

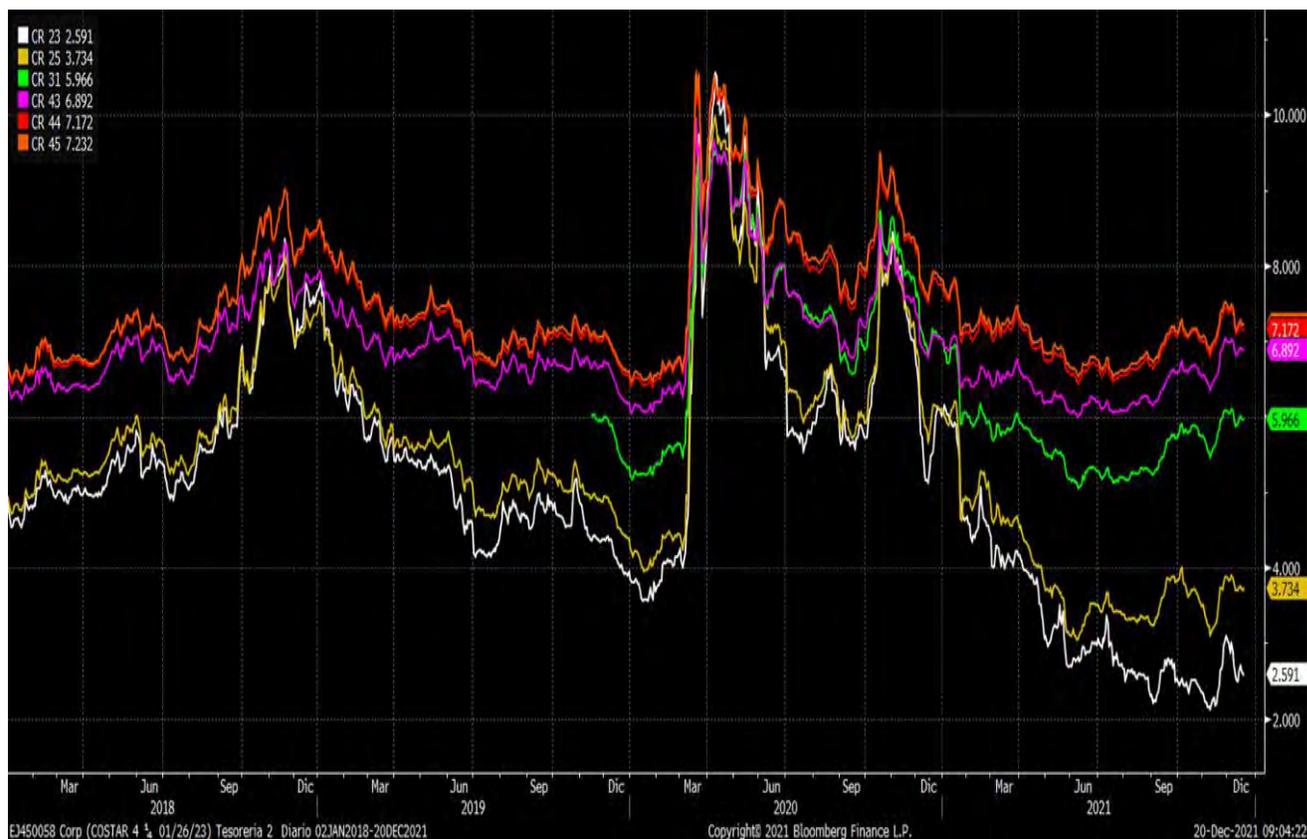
*Gráfico N° 8 Comparativo de deuda interna y externa vencimiento 2030*



Fuente: Ministerio de Hacienda

El ahorro que puede obtenerse mediante el financiamiento con emisión externa, se lograría potenciar si el país aprovechara los recientes resultados fiscales que presentan un panorama más favorable para futuras colocaciones en los mercados internacionales, como parte de estos aspectos positivos alcanzados, recientemente la calificadora Moody's modificó al alza la expectativa de la deuda costarricense, gracias al mejor desempeño de la economía y los resultados fiscales. Si se analiza el comportamiento de los títulos de deuda externa en el año 2019 y más aún a diciembre 2021, se nota una importante reducción de los rendimientos incluso a pesar de la crisis sanitaria que se ha prolongado ya por casi dos años, algunos de esos rendimientos regresaron a sus valores pre pandemia.

*Gráfico N° 9 Evolución histórica de los rendimientos de Eurobonos  
De enero 2018-a diciembre 2021*



Fuente: Bloomberg

Cabe señalar que el cambio de la perspectiva en la calificación de riesgo país anunciada por Moody's el 8 de diciembre del 2021, efectivamente impactó en la confianza de los inversionistas nacionales e internacionales. Esta confianza experimentó un aumento con la publicación en enero 2022, de los resultados fiscales alcanzados durante el ejercicio económico 2021. Esto evidencia la confianza de los inversionistas y refleja la importancia de nuevamente y después de varios años, de que el país no tiene una participación activa en los mercados internacionales, pueda aprovechar las ventanas para acceder a financiamiento en mejores condiciones que el mercado doméstico al tiempo que la mejora en los resultados fiscales esperados para los siguientes años como resultado del efecto de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los acuerdos alcanzados con el FMI y la agenda de créditos de apoyo presupuestario permitan que Costa Rica mejore la calificación de riesgo país y se favorezcan futuras emisiones de bonos en el mercado internacional.

## **Características generales del Proyecto de Ley**

El proyecto autoriza la emisión de deuda en el mercado internacional por un monto de hasta US\$6000,0 millones (seis mil millones de dólares), o su equivalente en cualquier otra moneda.

Las tasas de interés deberán ser pactadas en el marco dentro del cual se podrán negociar las condiciones financieras de las emisiones y operaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa, siempre propiciando un beneficio para las finanzas públicas, en función de las condiciones propias de los mercados. Se deja abierta la posibilidad de colocar bonos internacionalmente denominados en colones, para que de existir mercado o demanda por parte de los inversores, se valore si resulta más favorable emitir en moneda nacional.

Los plazos de vencimiento de los bonos podrán ubicarse en un mínimo de cinco años. El dotar de flexibilidad en los plazos de la emisión, permite al Gobierno aprovechar disminuciones sustanciales en los costos financieros.

Finalmente, destacar que al igual que en otras leyes aprobadas por los señores diputados, se incluye dentro del presente proyecto de ley lo relacionado con el proceso a seguir en las contrataciones que deben realizarse para la colocación y el servicio de los títulos, ya que tomando en consideración la volatilidad del mercado, la cual lleva a la necesidad de que los procesos autorizados en esta ley se puedan realizar de manera rápida y eficiente para buscar las mejores condiciones financieras, siempre buscando garantizar los principios constitucionales en contratación administrativa como la eficiencia, igualdad, libre competencia y publicidad, así como las condiciones más ventajosas para el país en términos de calidad, experiencia y precio.

En el proyecto se determinan las condiciones de contratación del banco líder que asistirá al Gobierno de la República en los procesos de emisión y/o reestructuración y las reglas que regirán para la contratación de los demás servicios relacionados con la emisión, siempre al amparo de los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado y en términos similares a los establecidos ya en la Ley N° 9708.

Para los efectos de la autorización de emisión al Poder Ejecutivo, importante destacar que el Ministerio de Hacienda ya cuenta con la experiencia y una importante curva de aprendizaje en operaciones de emisión de títulos valores internacionales, en la que ha alcanzado los objetivos planteados. Adicionalmente, el Gobierno ya ha honrado el vencimiento de títulos negociados emitidos internacionalmente en el pasado.

Indicar además, que conforme a la práctica internacional se habilita al Ministerio de Hacienda a contratar a través del banco líder los demás participantes requeridos

para el proceso de colocación y emisión de los títulos valores en el mercado internacional.

Cabe reiterar, que este proyecto de ley otorga a la Administración una herramienta fundamental para poder mejorar la gestión de la deuda pública, así como para facilitar el fondeo del Gobierno en momentos en que son significativas las necesidades de financiamiento para los siguientes años. Paralelamente proporciona la posibilidad de disminuir los costos de la deuda pública y disminuir la presión sobre las tasas de interés en el mercado local, por lo que también incentivará la producción nacional.

Para lo anterior, se incluye un artículo de autorización en el cual se establece que el Poder Ejecutivo podría contraer líneas de crédito. Dentro de las funciones del Ministerio de Hacienda se encuentra dar seguimiento y control de los recursos financieros del tesoro público y proceder con los pagos de las diferentes obligaciones contraídas de conformidad con la Ley de Presupuesto. Para ello es necesario tener la disponibilidad de los recursos que permitan cubrir los compromisos del Estado y anticiparse a los efectos por altos niveles de incertidumbre entre los inversionistas y/o la escasez de recursos para el Ministerio de Hacienda que obliguen, como en setiembre del 2018, a recurrir a las Letras del Tesoro como instrumento de financiamiento temporal y extraordinario por parte del BCCR <sup>1</sup>, las cuales fueron canceladas en diciembre del 2018.

Para prevenir que nuevamente ocurra lo mencionado, siguiendo ejemplos de otros países y las mejores prácticas internacionales, el presente proyecto de ley plantea autorizar al Ministerio de Hacienda a contratar líneas de crédito internacionales de corto plazo de un máximo de USD\$500 millones de dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda, como un mecanismo de prevención, para cuando el país enfrente situaciones de escasez de liquidez y dificultades temporales en el flujo de caja; mientras se activan o restablecen los mecanismos usuales de colocación mediante títulos valores.

Un elemento adicional a considerar, es que la transparencia y previsibilidad del Plan de Emisión no funciona si este depende únicamente del mecanismo de subastas y no se tienen otras alternativas de financiamiento (por ejemplo el “colchón” de efectivo – buffer-, líneas de crédito). Se necesita contar con una herramienta que implique un efecto económico disuasivo, tal que si los inversionistas conocen de la existencia y posibilidad del Estado de acceder a esta herramienta, limitarán sus presiones, siendo a la vez una herramienta alternativa del Gobierno en caso de

---

<sup>1</sup> En Costa Rica las Letras del Tesoro es una emisión del Ministerio de Hacienda y puede ser adquirida por el Banco Central de Costa Rica, de acuerdo con el artículo 52, inciso D de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y el artículo 75 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Esto se puede hacer de manera extraordinaria cuando por una situación especial de caja esté amenazado el interés público ante eventuales incumplimientos de pagos por parte del Gobierno. Las letras del tesoro se emitirán con vencimiento hasta de noventa días; pero, en ningún caso, su vencimiento podrá exceder del 31 de diciembre del año en que se emitieron.

necesidad. Por ende, las líneas de crédito son instrumentos de gestión de caja que ayudan a una adecuada gestión de tesorería.

El uso de este tipo de herramientas ha sido adoptado en varios países de Latinoamérica como México, Colombia, Uruguay, República Dominicana, Nicaragua, contratando líneas de crédito de organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), entidades que han puesto a disposición de los países líneas de crédito que en caso de afrontar situaciones o choques adversos de origen externo, puedan acceder a recursos financieros.

Por lo tanto, se considera importante que con la autorización legislativa a través de una norma habilitante, Costa Rica inicie gestiones con organismos internacionales para la negociación y aprobación de este tipo de instrumentos, con la finalidad de que al ocurrir la necesidad, la línea de crédito ya debe estar contratada y se procede solamente al desembolso, aspecto que permitiría una diversificación de las fuentes de financiamiento que hoy dispone Costa Rica para la gestión de liquidez.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los (as) señores (as) diputados (as), el siguiente proyecto de ley **“AUTORIZACIÓN PARA EMITIR TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y CONTRATAR LÍNEAS DE CRÉDITO”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA EMITIR TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO  
INTERNACIONAL Y CONTRATAR LÍNEAS DE CRÉDITO**

ARTÍCULO 1- Autorización al Poder Ejecutivo para emitir títulos valores en el mercado internacional

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, para que emita títulos valores para que sean colocados en el mercado internacional, conforme a las especificaciones de la presente ley, con el fin de sustituir colocaciones de deuda bonificada interna por externa y/o cancelar vencimientos de deuda.

ARTÍCULO 2- Monto autorizado

El monto autorizado a emitir es de seis mil millones de dólares americanos (US \$6.000.000.000).

Las emisiones autorizadas se podrán colocar en dólares, moneda de uso común de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier otra moneda diferente del colón.

Las emisiones deberán colocarse de la siguiente manera:

- 1) A más tardar el 31 de marzo del 2023, la suma de mil quinientos millones de dólares (US \$1.500.000.000).
- 2) Entre el 30 de junio del 2024 y el 31 de marzo del 2025, la suma de mil quinientos millones de dólares (US \$1.500.000.000).
- 3) Entre el 30 de junio del 2025 y el 31 de junio del 2026, la suma de mil quinientos millones de dólares (US \$1.500.000.000).
- 4) Entre el 30 de junio del 2027 y el 31 de marzo del 2028, la suma de mil quinientos millones de dólares (US \$1.500.000.000).

Queda autorizada la colocación de 4 emisiones por el mismo monto de las cuatro indicadas en los incisos anteriores, que serán utilizadas para el repago de éstas y que deberán ser colocadas en el plazo que va de los nueve meses antes y hasta la fecha de vencimiento de cada una de las emisiones correspondientes,

### ARTÍCULO 3- Autorización para gestionar títulos valores

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, podrá canjear, consolidar, convertir, renegociar y/o cualquier otra forma de gestionar las colocaciones y los respectivos vencimientos de títulos valores realizados en el mercado internacional, siempre y cuando resulte en un beneficio para la gestión del portafolio de pasivos del Gobierno.

El monto de las operaciones de gestión de pasivos que se lleven a cabo será independiente y adicional al monto autorizado de seis mil millones de dólares (US \$6.000.000.000) en el artículo 2 de esta ley. Si por alguna razón ante una operación de este tipo se aumenta el total de la deuda pública, la diferencia se reducirá del monto autorizado en el artículo 2.

Adicionalmente, como parte de la gestión de riesgo de las operaciones autorizadas en esta ley, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, podrá contratar instrumentos de derivados financieros.

### ARTÍCULO 4- Plazos de vencimiento

Los plazos de vencimiento de los títulos autorizados por esta ley deberán ubicarse a un mínimo de cinco años. Las demás características de los bonos las podrá fijar el Gobierno, de acuerdo con las prácticas internacionales en la materia.

En el caso de las operaciones a que refiere el artículo 3 de la presente ley, éstas podrían realizarse, por su valor facial, con un premio o descuento sobre éste, cuando las circunstancias así lo ameriten.

### ARTÍCULO 5- Autorización de formalización de las operaciones de financiamiento internacionales

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, suscriba los contratos, los convenios, las garantías y otros documentos para la formalización de las operaciones de financiamiento internacional autorizadas en esta ley y/o realizar todas las acciones requeridas conforme a la práctica internacional para ejecutarlas, incluyendo las actuaciones necesarias durante el plazo de vigencia de los títulos valores y la realización de todos los pagos que se requiera realizar.

### ARTÍCULO 6- Contratación de la colocación

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, contrate la colocación de los títulos que esta ley autoriza emitir conforme a la práctica internacional, atendiendo para ello los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado.

El procedimiento que se utilizará para la contratación del Banco o Bancos Colocadores será el del concurso internacional, el cual deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) El Ministerio de Hacienda, de previo a realizar la colocación de los títulos deberá constituir la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, en la cual deberá participar el Ministro de Hacienda.
- b) Esta Comisión deberá establecer previamente los criterios para la selección de la mejor oferta, así como la forma de la evaluación y puntuación que dará a cada criterio, de conformidad con las mejores prácticas del mercado a nivel internacional para la colocación de esos bonos.
- c) Una vez cumplido con lo anterior, procederá a realizar la invitación a los potenciales oferentes, mediante publicación en un medio electrónico de información internacional y mediante la página web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica.
- d) Asimismo, el Ministerio de Hacienda podrá enviar invitación en forma directa, a potenciales oferentes para que presenten ofertas con el fin de promover la competencia y obtener las condiciones más ventajosas para el país en términos de calidad, experiencia y precio, según las prácticas del mercado a nivel internacional.
- e) La Comisión realizará un procedimiento de preselección de las mejores ofertas, respetando los criterios previamente establecidos y escogerá de entre los oferentes, la oferta con las mejores condiciones del mercado de colocación de bonos a nivel internacional.

Este procedimiento de selección deberá aplicarse por lo menos cada dos años. Cuando no se realice anualmente, el Ministerio de Hacienda deberá invitar, como mínimo, a los preseleccionados en el concurso anterior.

Estos contratos no estarán sujetos a los procedimientos ordinarios para emitir valores y de concurso establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, ni de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 publicada en el Alcance N° 109 a la Gaceta N° 103 de 31 de mayo de 2021, que deroga la Ley N° 7494, cuya vigencia inicia 18 meses después de su publicación.

#### ARTÍCULO 7- Otras contrataciones

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, efectúe las contrataciones requeridas según la práctica internacional para la colocación y servicio de los títulos autorizados en los artículos 1 y 2 de esta ley, y las operaciones autorizadas en el artículo 3. Estos contratos incluyen al menos los de agente fiscal, agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, casa impresora, asesores legales internacionales, así como los servicios de calificación

de riesgo del país y calificación de la emisión, pudiendo para los servicios de calificación crediticia mantener y prorrogar los contratos que el Ministerio de Hacienda mantiene vigentes.

Las contrataciones serán directas y no se sujetarán a los procedimientos ordinarios de concurso dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, ni de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 publicada en el Alcance N° 109 a la Gaceta N° 103 de 31 de mayo de 2021, que deroga la Ley N° 7494, cuya vigencia inicia 18 meses después de su publicación, pero deberán respetar todos los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado.

El procedimiento para la contratación se regirá al menos por lo siguiente:

a) El Ministerio de Hacienda mediante la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección establecerá los criterios mínimos para la selección de conformidad con las mejores prácticas internacionales en la colocación de bonos. Asimismo, esta Comisión fijará previamente el procedimiento de evaluación y ponderación asignada a cada criterio.

b) Una vez cumplido con lo anterior, el Ministerio de Hacienda invitará a participar publicitando el aviso del concurso mediante un medio electrónico de información internacional y mediante la página web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica.

Asimismo, el Ministerio podrá invitar directamente a potenciales oferentes identificados por el Ministerio de Hacienda con el fin de promover la competencia y obtener las condiciones más ventajosas para el país en términos de calidad, experiencia y precio, según las prácticas del mercado de colocación y servicio de títulos a nivel internacional.

c) Recibidas las ofertas y con la respectiva evaluación de la Comisión, el Ministerio de Hacienda adjudicará el contrato al que obtenga el mejor resultado en la calificación previamente establecida.

Conforme a la práctica internacional el Ministerio de Hacienda podrá contratar los servicios indicados en el primer párrafo a través del banco o bancos contratados para la colocación de los títulos, previa indicación de los montos máximos a pagar.

## ARTÍCULO 8- Presentación de informe de las colocaciones

Dentro de un mes posterior a la fecha de cierre de cada colocación, el Ministerio de Hacienda deberá enviar, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe que deberá indicar detalles de los siguientes procesos:

- a) Proceso de selección, contratación y costos administrativos de la asesoría legal internacional, bancos colocadores, servicios de calificación de riesgo, agente fiscal, de registro y de pago señalados en los artículos 6 y 7 de esta ley.
- b) Proceso de emisión que incluya: monto a colocar, fecha de salida al mercado, plazo de colocación y precio.
- c) Resultados de la colocación que incluya: distribución geográfica y por tipo de inversionistas, impacto en el mercado doméstico, justificación técnica de la tasa de interés pactada en función de las condiciones financieras prevaletientes del mercado, donde se demuestren los ahorros y otros beneficios obtenidos en dicho proceso.

La Contraloría General de la República, como ente auxiliar de la Asamblea Legislativa, deberá realizar un análisis periódico de dichos informes.

## ARTÍCULO 9- Utilización de los recursos

El Poder Ejecutivo, al utilizar los recursos para disminuir el monto de colocación de deuda interna, deberá disminuir el monto de financiamiento de deuda interna autorizado en el presupuesto de la República para el año correspondiente, en el mismo monto en que coloque los títulos autorizados por esta ley. Para ello, mediante decreto ejecutivo sustituirá los ingresos sin que pueda modificar el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto y sus modificaciones del año respectivo.

## ARTÍCULO 10- Exoneraciones

Se exoneran del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los actos requeridos para formalizar las operaciones autorizadas en los artículos 1, 2 y 3 de esta ley, así como la inscripción de esos documentos.

Asimismo, se exoneran del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, los pagos destinados a atender las obligaciones resultantes de la emisión y colocación de los títulos autorizados por la presente ley.

En caso contrario, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que realice pagos adicionales en caso de que, por efecto del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, los pagos destinados a atender las obligaciones resultantes de la emisión y colocación de los títulos autorizados por la presente ley resulte inferior a lo originalmente pactado con los inversionistas.

**ARTÍCULO 11- Garantías externas a las emisiones**

El Ministerio de Hacienda podrá contratar, conforme a la práctica internacional, garantías, avales e instrumentos similares para las emisiones de títulos valores de deuda interna y externa, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, toda vez que implique un mejoramiento para las finanzas públicas. Dichas contrataciones no se sujetarán a los procedimientos ordinarios de concurso dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494 del 2 de mayo de 1995, ni de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 publicada en el Alcance N° 109 a la Gaceta N° 103 de 31 de mayo de 2021, que deroga la Ley N° 7494, cuya vigencia inicia 18 meses después de su publicación.

En consecuencia, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que suscriba los contratos correspondientes para este tipo de operaciones, incluyendo entre otros, contratos de garantía, reembolso, contragarantías o similares, así como dar cumplimiento a todas las obligaciones de pago que surjan a favor de las entidades que otorguen dichas garantías, ya sea en virtud de cualesquiera de los contratos arriba mencionados o por subrogación en virtud de esta ley, siempre que dichas obligaciones de pago tengan términos y condiciones financieras similares a las de la respectiva emisión de valores. Para la suscripción de los contratos que se requieran, en virtud de la activación de las garantías, no se requerirá la aprobación legislativa.

**ARTÍCULO 12- Autorización a contratar líneas de crédito.**

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, a contratar líneas de crédito de corto plazo con Organismos Multilaterales o Bancos Comerciales locales y/o internacionales, a efectos de contar con una herramienta contratada sujeta de desembolsos a ser utilizadas en situaciones de escasa liquidez local y dificultades temporales en el flujo de caja, para lo cual los desembolsos de las líneas de crédito, se realizarán según sean las necesidades y de acuerdo a la Política de Endeudamiento Público aprobada. La contratación de líneas de crédito no estará sujeta a autorizaciones administrativas.

El monto máximo anual a contratar es hasta de US \$500 millones (quinientos millones de dólares estadounidenses), o su equivalente en cualquier otra moneda; este monto no se encuentra comprendido dentro del máximo autorizado por año indicado en el artículo 2 de esta ley. El monto del desembolso puede ser menor al monto del contrato según sean las necesidades de la Tesorería Nacional.

En ningún caso podrá contratarse líneas de crédito si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

a) Los intereses pactados sobre los saldos deudores diarios la línea de crédito, son a una tasa de interés en dólares superior a la Tasa Libor a seis (6) meses -o la tasa referencial que se calcule en sustitución, más un margen del cuatro coma cero

por ciento (4,0%) o su equivalente en otras monedas diferentes del dólar o en tasa fija.

b) Los intereses moratorios sean superiores en un treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes.

c) Las comisiones por pagar, semestralmente, son superiores a lo que resulte de aplicar el dos por ciento (2%) del monto del financiamiento.

d) El plazo sea mayor a un año.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de abril del dos mil veintidós.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Elian Villegas Valverde  
**Ministro De Hacienda**

03 de mayo 2022

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**  
N° 43184-S-MINAE  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y LOS MINISTROS DE SALUD Y**  
**DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 262, 263, 293, 295, 363 y 364 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 incisos b), c) y g) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, la Ley N° 7447 del 3 de noviembre de 1994 “Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía”; el Decreto Ejecutivo N° 26789-MTSS del 16 de febrero de 1998 “Reglamento de Calderas”; el Decreto Ejecutivo N° 25584-MINAE-H-MP del 24 de octubre de 1996 “Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía”; la Ley N° 8412 del 22 de abril del 2004 “Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica”; la Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad” y el Decreto Ejecutivo N° 11492-SPPS del 22 de abril de 1980 “Reglamento sobre Higiene Industrial”.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado. Que en consecuencia es un deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, como bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.

2.- Que el incremento de la contaminación, principalmente en el Gran Área Metropolitana y zonas adyacentes a ésta, así como en el resto del país, requiere de una acción urgente que logre su adecuación dentro de niveles máximos tolerables, a fin de evitar perjuicios a la salud de la población y al ambiente.

3.- Que el potencial de contaminación atmosférica que pueden generar las emisiones producidas por las actividades industriales, comerciales y de servicios, justifica la adopción de medidas de control más estrictas sobre la calidad del aire, niveles de emisión de sustancias contaminantes, calidad de los combustibles y carburantes utilizados, fabricación, reparación y homologación de motores, transformación de energía y otras fuentes fijas y móviles de emisión de contaminantes.

4.- Que la prevención y disminución de la contaminación, requiere de un enfoque técnico-legal, que defina de manera reglamentaria, los correspondientes niveles de emisión mediante el establecimiento de límites máximos de emisión de contaminantes en las fuentes emisoras, principalmente instalaciones y actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales e industriales.

5.-Que en el marco del Decreto Ejecutivo N° 36551-S-MINAET-MTSS del 27 de abril del 2011 “Reglamento Sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto” se oficializó el Consejo Técnico de Normas de Emisión e Inmisión, mismo en el que desde su creación han confluído regularmente entidades del Poder Ejecutivo, así como de instituciones autónomas y descentralizadas del Estado (CCSS, ICE, RECOPE), sector municipal, universidades estatales (Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica), colegios profesionales (Colegio de Químicos de Costa Rica y Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines), laboratorios químicos privados y agrupaciones del sector privado (Cámara de Industrias de Costa Rica y Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria), quienes han participado en la elaboración de la presente propuesta de reglamento.

6.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36551-S-MINAET-MTSS del 27 de abril del 2011, el Poder Ejecutivo promulgó el “Reglamento Sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto”, mismo que debe derogarse para emitir un nuevo reglamento que incorpore los límites y normas de emisiones para hornos de tipo directo e indirecto.

7.- Que con el objetivo de revisar los valores máximos de emisión, el Consejo Técnico de Normas de Emisión e Inmisión, creado por el Decreto 36551-S-MTSS-MINAE del 27 de abril del 2011 “Reglamento Sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto”, analizó los datos de reportes operacionales de calderas y hornos de tipo indirecto, en particular de aquellos que utilizan Búnker como combustible, recibidos por el Ministerio de Salud e información proveniente de laboratorios con pruebas acreditadas por el Ente Costarricense de Acreditación correspondientes al período 2009-2015, así como los datos de calidad de los combustibles distribuidos por RECOPE, con el fin de dar cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 296 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

8.- Que el Decreto Ejecutivo N° 26789-MTSS del 16 de febrero de 1998 “Reglamento de Calderas” regula las condiciones de seguridad de las calderas, cuyas condiciones de funcionamiento están directamente relacionadas con sus emisiones a la atmósfera y su eficiencia energética, las que afectan la calidad de vida de la población y la salud pública. Dicho reglamento fue reformado mediante el Decreto Ejecutivo N° 40306 del 13 de febrero del 2017 transfiriendo la potestad de regulación al Ministerio de Salud.

9.- Que el Decreto Ejecutivo N° 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre del 2013 "Declaratoria de Interés público y otras disposiciones sobre el Proceso de ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)", establece como prioritarias las acciones conducentes a que el país se incorpore a dicho organismo multilateral, a fin de contar con las mejores políticas para la toma de decisiones que lleven a la mejora de la calidad de vida y la salud pública.

10.- Que en febrero de 1996 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) adoptó, a través de su Consejo, la “Recomendación del Consejo sobre la Implementación de Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes” (RETC). Mediante esta recomendación, la OCDE insta a los países miembros a tomar acciones para establecer, implementar y hacer disponible al público, un sistema RETC nacional basado en los principios y la información estipulada en su “Manual Guía para Gobiernos sobre RETC”.

11.- Que el inciso k) del artículo 4 de la Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990 "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", señala como uno de los deberes del Estado: "Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia."

12.- Que la Ley N° 8454 del 30 de agosto del 2005 "Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos", en su artículo 1 dispone que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

13.- Que el ordinal 4 del Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT del 20 de marzo del 2006 "Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos", señala que el Estado y todas las dependencias públicas, incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.

14.- Que es necesario que los procedimientos y requerimientos para el trámite del cumplimiento de la documentación solicitada por el actual Decreto Ejecutivo N° 36551-S-MINAE-MTSS del 27 de abril del 2011 “Reglamento sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto” sea realizado de manera digital y sea utilizada la firma digital para tal efecto en la documentación presentada.

15.- Que la reglamentación requiere de una revisión y actualización periódica para el cumplimiento de las funciones que contempla la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, por lo que en atención a lo dispuesto en la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019 “Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones”, publicada en La Gaceta N° 118 del 25 de junio del 2019, se aplica el artículo 2, inciso e) que indica: “Que se demuestre que el beneficio de dicha regulación, es mayor al de su inexistencia”, siendo que el presente reglamento tiene el beneficio de crear el sistema para la digitalización del reporte, de cara al usuario, requerido para cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley General de Salud, en razón de que la creación del Registro de Emisiones Atmosféricas provenientes de Calderas y Hornos (REACAH) mediante la presente normativa, es parte indispensable para que el país pueda cumplir con los compromisos de crear un Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, lo cual constituye un requisito para la adhesión a la OCDE, como se establece en la “Recomendación del Consejo sobre la Implementación de Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes” (RETC), donde se insta a los países miembros a tomar acciones para establecer, implementar y hacer disponible al público, un sistema RETC nacional e integral basado en los principios y la información estipulada en su “Manual Guía para Gobiernos sobre RETC”.

16.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-022-2021, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

## DECRETAN:

# REGLAMENTO SOBRE EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PROVENIENTES DE CALDERAS Y HORNOS DE TIPO DIRECTO E INDIRECTO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º- Objeto y ámbito de aplicación.** Este reglamento establece los procedimientos de registro de equipos y los valores máximos permisibles de parámetros de emisión atmosférica, a que deben ajustarse los establecimientos cuyos procesos o actividades incluyan la operación de calderas, hornos de tipo directo y hornos de tipo indirecto, a fin de proteger el estado de salud de la población y el medio ambiente.

Para esto, los equipos se clasifican de la siguiente manera:

**Tabla No. 1  
Clasificación de Calderas**

<b>Categoría</b>	<b>Generación de vapor (M = kg vapor/hr)</b>	<b>Área de transferencia (A = m<sup>2</sup>)</b>	<b>Potencia térmica (P = kW)</b>
<b>A</b>	$7500 \leq M$	$223 \leq A$	$4700 \leq P$
<b>B</b>	$2000 \leq M < 7500$	$60 \leq A < 223$	$1253 \leq P < 4700$
<b>C</b>	$250 \leq M < 2000$	$7 \leq A < 60$	$157 \leq P < 1253$
<b>D</b>	$M < 250$	$A < 7$	$P < 157$

Se excluyen de la obligación de presentar reportes operacionales las calderas y hornos indirectos tipo C y D que utilicen como combustible únicamente gas licuado de petróleo (GLP), sin embargo, deberán cumplir con las obligaciones de registro establecidas en el presente reglamento.

**Tabla No. 2**  
**Clasificación de Hornos de Tipo Indirecto y Directos (\*)**

<b>Categoría</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
Potencia (kW)	Más de 6000	Más de 2000 a 6000 inclusive	Más de 100 a 2000 inclusive	Menor o igual a 100

(\*) **Clasificación de Hornos de Tipo Directo (HD).** Inicialmente se utilizará para efectos de la clasificación los rangos de potencia establecidos en la Tabla No. 2 del presente reglamento. Con base en el registro de hornos directos que empiece a funcionar a partir de la promulgación del presente reglamento, el Ministerio de Salud clasificará los hornos de tipo directo (HD) con base en su aplicación utilizando el formulario que se encuentra en el Anexo N° 6 del presente reglamento de acuerdo con el criterio de su potencia y a la clasificación en conformidad con el tipo de uso establecido en el Anexo N° 7 de esta normativa.

Se excluyen de la obligación de presentar reportes operacionales los hornos de tipo indirecto de categoría D y los de categoría C con una potencia menor o igual a 500 kW.

Una vez inscrito el equipo ante el Ministerio de Salud, para solicitar la indicada exclusión, el ente generador deberá presentar para su debido trámite, ante el Ministerio de Salud un reporte donde se establezca la potencia total de todos los quemadores y sistemas de combustión para cada horno, elaborado por el Responsable Técnico, el cual debe estar incorporado al Colegio Profesional correspondiente. En tal reporte; obligatoriamente debe aportar la documentación técnica de las especificaciones originales del fabricante del equipo utilizado (quemadores y sistema de combustión). En caso de no poseer la documentación solicitada el ente generador deberá presentar ante el Ministerio de Salud un Balance Térmico a condiciones del máximo consumo del combustible, suscrito por el representante legal y elaborado por un Responsable Técnico el cual debe estar incorporado al Colegio Profesional correspondiente, especificando de manera explícita cada una de las entradas y salidas de energía, los datos del consumo de combustible y su poder calórico.

Se excluyen de la aplicación del presente reglamento, los hornos crematorios, los hornos de fundición de vidrio, los hornos o cámaras de instalaciones de incineración o coincineración y los de co-procesamiento de la industria cementera; que se regulan por normativa específica para cada uno de ellos.

Asimismo, se excluyen del control de emisiones, los hornos directos de cocción o procesamiento de alimentos en servicios de alimentación al público (HD-1), los que, en caso de utilizar combustibles sólidos o gaseosos, deberán ajustarse solamente a lo establecido en el artículo 16 sobre ductos y chimeneas, según los plazos del Transitorio Tercero del presente reglamento.

**Artículo 2º- Definiciones y abreviaturas.** Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- 1) **Aceite usado:** Todos los de origen vegetal y los aceites industriales con base mineral o sintética, lubricantes que no puedan ser utilizados para el fin que tenían inicialmente y, en particular; los aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites para turbinas y sistemas hidráulicos. Esta definición no comprende los aceites residuales y sus mezclas provenientes de las sentinas de embarcaciones o similares.
- 2) **Aceite usado tratado:** Aceite usado que ha recibido un tratamiento para remover contaminantes, partículas gruesas, finas y metales pesados, para cumplir con los límites de calidad del presente reglamento.
- 3) **Aire:** Mezcla de gases cuyos componentes naturales son: nitrógeno, oxígeno, argón, dióxido de carbono, otros gases inertes y vapor de agua el cuál varía de acuerdo con el lugar y sus condiciones. Para efectos prácticos se utilizan los siguientes porcentajes en volumen: veintiuno por ciento (21%) de oxígeno y setenta y nueve por ciento (79%) de nitrógeno que incluye los otros gases.
- 4) **Autoridad competente:** Ministerio de Salud.
- 5) **ASTM:** por sus siglas en inglés, Sociedad Americana para Ensayos y Materiales (American Society for Testing and Materials). Organización científica y técnica establecida en los Estados Unidos para promulgar el desarrollo de estándares en las características y funcionamiento de materiales, productos, sistemas y servicios, junto a la promoción de conocimiento relacionado.
- 6) **BHP:** por sus siglas en inglés, Caballos de fuerza de caldera. Potencia requerida para evaporar 15,4 kg de vapor de agua por hora.

- 7) **Biocombustible:** Combustible que se obtiene de la biomasa de origen vegetal o animal, inclusive el aceite vegetal (incluye los tratados); pueden ser sólidos (cebos), líquidos o gaseosos.
- 8) **Biomasa:** Materiales extraídos a partir de los seres vivos o sus desechos, originados en un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía.
- 9) **Bitácora de inspección:** Cuaderno foliado de uso obligatorio por el usuario en el que se anotan los hechos y datos técnicos principales relacionados con la instalación; y la operación, mantenimiento y seguridad de los equipos regulados por el presente reglamento. En los casos que involucren sistemas de vapor, la bitácora deberá estar registrada ante el Ministerio de Salud, según lo que establece el Reglamento de Calderas de ese Ministerio.
- 10) **Caldera:** Recipiente cerrado en el cual se calienta agua u otro líquido, se genera vapor de agua o vapor de otro líquido, se sobrecalienta vapor de agua o de otro líquido, o cualquiera de las anteriores combinaciones, para un uso externo bajo presión, mediante la aplicación directa o indirecta de energía producto de la combustión, electricidad o energía solar. El término “caldera” incluye los aparatos y accesorios usados para generar calor y todos los controles y elementos de seguridad asociados a dichos aparatos o recipientes cerrados.
- 11) **Caldera acuotubular:** tipo de caldera en la que el agua va dentro de la tubería y los gases calientes por su exterior.
- 12) **Caldera pirotubular:** tipo de caldera en la que los gases pasan por los tubos sumergidos en agua.
- 13) **CIQPA:** Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines.
- 14) **Chimenea:** Conducto que facilita el transporte de los productos de combustión generados en la fuente fija hacia la atmósfera.
- 15) **Código de Ente Generador:** Código único otorgado por el Ministerio de Salud a cada ente generador, para cada una de sus ubicaciones, para reportar de forma unificada sus emisiones, vertidos o transferencias de contaminantes.
- 16) **Combustible:** Compuesto o mezcla de compuestos químicos que, combinados con un comburente en una reacción química, en presencia de una fuente de ignición libera energía (calórica y lumínica) en el proceso.

- 17) **Combustibles fósiles sólidos:** Variedades de carbón mineral cuyo contenido fijo de carbono varía desde 10% hasta 90% en masa y el coque de petróleo.
- 18) **Combustibles fósiles líquidos y gaseosos:** Derivados del petróleo y gas natural, tales como: queroseno, gas LP, butano, propano, metano, isobutano, propileno, butileno o cualquiera de sus combinaciones, búnker, gasolina y diesel.
- 19) **Combustión:** Oxidación rápida que consiste en una reacción del oxígeno con materiales o sustancias capaces de oxidarse, dando como resultado la generación de gases, partículas, luz y calor.
- 20) **Comparaciones interlaboratoriales:** Organización, realización y evaluación de ensayos o calibraciones sobre los mismos o similares objetos de ensayo o calibración por dos o más laboratorios, de acuerdo con condiciones predeterminadas. En algunos casos, uno de los laboratorios involucrados en la inter-comparación puede ser el laboratorio que suministró el valor asignado para el objeto de ensayo.
- 21) **Condiciones normales de temperatura y presión (TPN):** 273,15 K (0 °C) y 101,3 kPa (760 mm de Hg o una atmósfera).
- 22) **Contaminantes atmosféricos:** Cualquier sustancia, material o forma de energía emitido a la atmósfera, sea por actividad humana o por procesos naturales y que afecta adversamente al medio ambiente, a los organismos vivos o a las edificaciones y estructuras.
- 23) **CQCR:** Colegio de Químicos de Costa Rica.
- 24) **Densidad de humo:** Concentración de partículas sólidas producto de una combustión incompleta en un tiempo determinado, transportadas por la corriente de gases.
- 25) **Diagrama de Flujo:** Representación gráfica de las operaciones unitarias con sus líneas de interconexión e identificadores de los materiales que se están procesando, representados mediante un esquema, de una secuencia de actividades o procesos donde se muestran los equipos y maquinarias. Se utiliza como parte de la expresión gráfica en la elaboración de balances de masa y energía.
- 26) **Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>):** Gas incoloro con olor picante que al oxidarse y combinarse con agua forma ácido sulfúrico, principal componente de la lluvia ácida. Irrita los ojos y el tracto respiratorio. Reduce las funciones pulmonares y agrava las enfermedades respiratorias como el asma, la bronquitis crónica y el enfisema.

- 27) **DPRSA:** Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
- 28) **Emisión:** Expulsión a la atmósfera de sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso procedentes de fuentes fijas o móviles, producto de la combustión o del proceso de producción.
- 29) **ECA:** Ente Costarricense de Acreditación.
- 30) **Ensayos de aptitud:** Determinación del desempeño en calibración o en ensayo de un laboratorio o del desempeño en ensayo de un organismo de inspección mediante comparaciones inter laboratorios. Incluye: a) Programas cualitativos; b) Ejercicios de transformación de datos; c) Ensayo de un objeto único; d) Ejercicios aislados; e) Programas continuos; f) Muestreo.
- 31) **Ente generador:** Persona física o jurídica, sea esta última pública o privada, responsable de la emisión de contaminantes atmosféricos por calderas, hornos de tipo indirecto y hornos de tipo directo.
- 32) **EPA:** Por sus siglas en inglés, Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (Environmental Protection Agency).
- 33) **Equipo de control de emisiones:** Tecnología para alcanzar la reducción de emisiones al aire considerando aspectos de energía, ambientales y económicos, después de aplicar mejoras en los procesos de producción al igual que métodos, técnicas y sistemas de reducción de emisiones.
- 34) **Escala de Ringelmann:** Método de prueba para definir la densidad aparente visual del humo de acuerdo con el procedimiento descrito en el método Ringelmann Smoke Chart-Revisión IC-7718 del Bureau of Mines de los Estados Unidos de América.
- 35) **Establecimiento:** Local público o privado con infraestructura definida, abierta o cerrada, destinada a desarrollar una o varias actividades agrícolas, comerciales, industriales o de servicios; de manera permanente o temporal.
- 36) **Firma digital:** Es el conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.
- 37) **Formulario electrónico:** Es cada documento estandarizado disponible en la plataforma del REACAH, para la realización de diversos trámites. Estos formularios se deben completar.

- 38) **Fuente fija:** Todo equipo de uso en producción que se encuentre en un solo lugar mientras opera, o actividades productivas que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- 39) **Horno:** Recipiente confinado a baja presión o a presión atmosférica en el cual el calor que se libera del combustible se transmite directa o indirectamente al aire circulante o a algún otro medio circulante o materiales que no están bajo presión.
- 40) **Horno de tipo directo (HD):** Horno en el cual el material o el producto procesado se encuentra en contacto directo con los productos de una reacción de combustión (la fuente de calor).
- 41) **Horno de tipo indirecto:** Horno en el cual el material o producto procesado o a calentar, no está en contacto directo con los productos de una reacción de combustión, por ejemplo: hornos de calentamiento en refinería de petróleo, calentadores de fluido térmico, calentadores de agua industrial, secadores de tipo indirecto y generadores de vapor.
- 42) **Humo:** Partículas sólidas en suspensión arrastradas por los gases que resultan de la combustión.
- 43) **IAAC:** Cooperación Inter Americana de Acreditación, por sus siglas en inglés.
- 44) **ISO:** Organización Internacional de Normalización (originalmente en inglés: International Organization for Standardization, conocida por las siglas ISO) es una organización para la creación de estándares internacionales compuesta por diversas organizaciones nacionales de estandarización.
- 45) **Laboratorio:** Establecimiento que realiza ensayos fisicoquímicos para determinar los niveles de emisiones atmosféricas generadas por calderas, hornos de tipo indirecto y hornos de tipo directo, que cuenta con Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente otorgado por el Ministerio de Salud y registro previo ante el Colegio de Químicos de Costa Rica de conformidad con el Título Segundo de la Ley N° 8412 del 22 de abril del 2004 “Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica”.
- 46) **Lodos oleosos (sludge):** Desechos de aceite procedente de la actividad propia del mantenimiento de los barcos (corresponde a la fracción arancelaria No. 2710.99.00.00).

- 47) **Método analítico equivalente:** Método analítico validado que no posee diferencias estadísticamente significativas con respecto al Método Normalizado. Para ello se debe demostrar que posee límites de cuantificación y límites de detección menores a los Valores Máximos Admisibles de los parámetros establecidos en el presente reglamento. Además, se ha demostrado su equivalencia mediante las determinaciones de su sensibilidad, selectividad, precisión intermedia, repetibilidad, veracidad y otros parámetros.
- 48) **Método normalizado:** Se consideran métodos normalizados aquellos emitidos por organismos de normalización internacionales (ej. ISO), regionales (normas europeas EN o MERCOSUR NM), o nacionales como INTECO. También se consideran métodos normalizados los emitidos por organizaciones internacionalmente reconocidas como EPA, AOAC, ASTM, Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, USP, EP. Para efectos de este reglamento, los métodos normalizados mencionados hacen referencia a su última versión.
- 49) **Monitoreo:** Muestreo sistemático que se efectúa mediante equipos automáticos, manuales o ambos.
- 50) **Muestreo:** Toma de muestras y de datos representativos de las emisiones atmosféricas generadas por calderas, hornos de tipo indirecto y hornos de tipo directo, mediante el uso de un protocolo o método.
- 51) **Muestreo isocinético:** Técnica que permite recolectar las partículas suspendidas totales o aerosoles, transportados por los gases de combustión, a la misma velocidad con que pasan por cada punto de muestreo seleccionado en la chimenea de las calderas, hornos de tipo indirecto y hornos de tipo directo.
- 52) **Norma de emisión:** Valor que indica la descarga máxima permitida de cada contaminante a la atmósfera expresada en miligramos por metro cúbico a condiciones de temperatura y presión normales (TPN).
- 53) **Número de registro:** Número oficial asignado a cada caldera por el Ministerio de Salud que representa la autorización de operación. En el caso de los hornos Directos e Indirectos se asigna este número oficial en el momento que se realiza y se aprueba la inscripción de éstos.
- 54) **Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>):** Suma de concentraciones expresadas en ppmv de dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y monóxido de nitrógeno (NO), finalmente convertida a

mg/m<sup>3</sup> en función de NO<sub>2</sub> a las siguientes condiciones: TPN, la referencia de oxígeno correspondiente y en base seca.

- 55) **Opacidad:** Grado de reducción de la intensidad de la luz ocasionada por la presencia de partículas en suspensión en el aire.
- 56) **Operaciones unitarias:** procesos físicos donde se incluyen cambios de momento, cambios de energía y/o de masa; también incluyen: flujo de fluidos, transferencia de calor, destilación, extracción, absorción, molienda, mezclado, filtración, cristalización, evaporación, ósmosis, secado, extracción, tratamiento térmico, fundición y colado, y similares.
- 57) **Partículas:** Cualquier material, excepto agua no combinada, que existe en estado sólido o líquido en la atmósfera o en una corriente de gas.
- 58) **Partículas Totales en Suspensión (PTS):** Para efectos de este reglamento es el material particulado que es capturado por un filtro mediante muestreo isocinético.
- 59) **Personal calificado de laboratorio:** Es aquel que ha sido autorizado por el Colegio de Químicos de Costa Rica, de acuerdo con el Título Segundo de la Ley N° 8412 del 22 de abril del 2004 “Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica”, para realizar los muestreos y análisis químicos señalados en el presente reglamento.
- 60) **Reporte Operacional de Emisiones:** Documento elaborado por el “Responsable Técnico” designado, que presenta el ente generador al Ministerio de Salud, que contiene información relacionada con aspectos técnicos, de operación y de los niveles de emisión atmosférica de las calderas, hornos de tipo indirecto y hornos de tipo directo, con el fin de evaluar su desempeño y cumplimiento con el presente reglamento.
- 61) **Responsable Técnico:** Profesional incorporado como miembro activo o emérito en el colegio profesional de Químicos de Costa Rica o de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, nombrado por el representante legal del ente generador para verificar el cumplimiento de la presente normativa, así como cumplir con la Ley No. 7447 del 3 de noviembre de 1994 “Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía”.
- 62) **Sentinas:** Espacio en la parte más baja de la sala de máquinas de las embarcaciones: que tiene por objeto recolectar todos los líquidos aceitosos procedentes de pequeñas

pérdidas en tuberías, juntas y bombas que pudieren derramarse en ese espacio como consecuencia de la operación normal de la planta propulsora.

- 63) **Servicio de Alimentación al Público:** Establecimiento o local público o privado, con instalaciones permanentes donde se elaboran, manipulan, suministran, sirven, venden o proveen solamente comidas preparadas, para el consumo humano diario en el mismo local, para llevar o servicio a domicilio.
- 64) **Sistema de información REACAH:** Sistema de Información para el Registro de Emisiones Atmosféricas de Calderas y Hornos. Utiliza requerimientos y procedimientos para el trámite digital de la presentación de los Reportes Operacionales ante el Ministerio de Salud de conformidad con la normativa vigente.
- 65) **Solicitante:** Es la persona física o jurídica, ya sea pública o privada, que requiere realizar un trámite de registro o autorización ante el Ministerio de Salud.
- 66) **Valor máximo de emisión:** El límite máximo de emisión admisible en la descarga de un contaminante a la atmósfera.

**Artículo 3º- Símbolos.** De acuerdo con el Sistema Internacional de Pesos y Medidas (SI), se entiende por:

mg = miligramo

m<sup>3</sup> (TPN) = metro cúbico a 273,15 K (0 °C) y 101,3 kPa (760 mm de Hg o una atmósfera).

**Artículo 4º- Del Consejo Técnico de Normas de Emisión e Inmisión (CTNEeI).**

El Consejo Técnico de Normas de Emisión e Inmisión (que en adelante se citará como Consejo Técnico), estará integrado por dos representantes, titular y suplente, de las siguientes entidades o agrupaciones. Estos serán nombrados por el jerarca de cada institución, seleccionados por su capacidad y experiencia técnica afines con el objetivo del presente reglamento y comunicado mediante oficio dirigido al coordinador del Consejo. Cada entidad o agrupación tendrá solamente un voto (a excepción de la Defensoría de los Habitantes, que por su naturaleza tendrá sólo voz):

- 1) Ministerio de Salud, quien coordina.

- 2) Ministerio de Ambiente y Energía. Representantes de Dirección de Gestión de Calidad Ambiental y del Instituto Meteorológico Nacional.
- 3) Municipalidad de San José y, la participación de cualquier otro Gobierno Local, previa solicitud y aprobación por el Consejo.
- 4) Instituto Costarricense de Electricidad.
- 5) Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
- 6) Universidad de Costa Rica.
- 7) Universidad Nacional
- 8) Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 9) Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines.
- 10) Colegio de Químicos de Costa Rica.
- 11) Cámara de Industrias de Costa Rica.
- 12) Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.
- 13) Laboratorios privados que realicen muestreos y análisis de contaminantes atmosféricos en fuentes fijas e inmisiones.
- 14) Caja Costarricense del Seguro Social.
- 15) Defensoría de los Habitantes de la República, con voz, pero sin voto.

El Consejo Técnico tendrá un rol asesor cuyas funciones principales le permitirán:

- 1) Analizar los resultados de datos estadísticos obtenidos en información concluyente de los reportes operacionales que los entes generadores presenten al Ministerio de Salud, así como los “Informes de Calidad de Aire” y alguna otra información científica, inclusive de diversas fuentes.
- 2) Analizar los resultados de datos estadísticos obtenidos en información concluyente de las gestiones de control estatal que realice directamente el Ministerio de Salud.
- 3) Dar seguimiento a la información sobre el estado de la calidad del aire y las emisiones atmosféricas, para lo cual tendrá la potestad de solicitar información al Ministerio de Salud (incluyendo a la Comisión de Calidad de Aire, coordinada por el MS y creada mediante Decreto Ejecutivo N° 39951-S del 9 de agosto del 2016 “Reglamento de Calidad del Aire para Contaminantes Criterio”, sobre aspectos integrales de control de emisiones, inmisión, contaminantes criterio y contaminantes no-criterio.

- 4) Analizar información sobre los registros actualizados de las calderas activas y de los Hornos Directos e Indirectos generado por el Ministerio de Salud, para lo cual este los pondrá a su disposición.
- 5) Solicitar a otras entidades estatales información atinente al CTNEeI que le sea necesaria para realizar su rol asesor.
- 6) A partir de los resultados de los análisis indicados en los puntos anteriores, el Consejo Técnico podrá formular recomendaciones técnicas sobre esta materia.
- 7) Revisar y actualizar periódicamente el presente reglamento y otras normativas legales relacionadas con las emisiones e inmisiones.

El representante del Ministerio de Salud fungirá como coordinador del Consejo Técnico y tendrá la responsabilidad de gestionar y suministrar la información, así como convocar a los integrantes. El coordinador deberá confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con tres días hábiles de antelación y deberá ejecutar los acuerdos del día.

El Consejo Técnico se reunirá al menos una vez por semestre. El CTNEeI podrá sesionar en tanto esté integrado el quórum estructural, el quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de sus integrantes. Si no hubiera quórum, podrá sesionar después de media hora con la tercera parte de miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

Las sesiones del Consejo Técnico serán siempre privadas, pero se podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

En el caso de que alguno de los miembros del Consejo interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión; a menos que, por tratarse de un asunto que el coordinador juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria. El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como recursos de revisión.

De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del CTNEeI en la sesión donde se generaron. Los miembros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Las actas serán firmadas por el coordinador.

Este Consejo Técnico tendrá la potestad de nombrar equipos de trabajo en temas específicos y con carácter temporal para los fines que sean aprobados en su seno. Asimismo, podrá avalar la presencia de actores sociales asesores, con voz, pero sin voto, para ayudar en el análisis de los temas que se estime pertinente.

En lo no regulado en el presente reglamento, el CTNEeI se regirá según las estipulaciones consignadas en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, referente a Órganos Colegiados.

**Artículo 5°. Revisión periódica del presente reglamento.** El presente reglamento debe ser revisado en intervalos no mayores de tres años y actualizado si procede, o cuando

el Ministerio de Salud o el Ministerio de Ambiente y Energía lo soliciten. Para ello solicitarán la asesoría del Consejo Técnico, el cual recibirá para consideración toda observación al reglamento que cualquier persona física o jurídica le haga llegar por escrito con las justificaciones técnicas correspondientes, con el fin de reducir gradualmente la carga contaminante real que se emita a la atmósfera; evitar su deterioro y lograr la consecuente mejora en la calidad del aire.

#### **Artículo 6º- De los responsables de la elaboración de Reportes Operacionales.**

Los responsables técnicos que elaboren y firmen los reportes operacionales deben ser designados bajo la responsabilidad del representante legal de los entes generadores; y deberán estar inscritos en el Registro de Profesionales que para este efecto dispondrá la DPRSA del Ministerio de Salud y deben contar con preparación de una institución académica o colegio profesional, además de experiencia en calderas y hornos, interpretación de los parámetros fisicoquímicos; evaluación de los procesos de control de emisiones; evaluación de los procesos productivos que utilizan la energía térmica y estar debidamente incorporados, así como ser miembros activos o eméritos del colegio profesional correspondiente; lo cual será verificado por la DPRSA a través del referido colegio y deberá dejar constancia en el expediente administrativo.

Además de la experiencia y preparación solicitada para la inscripción y la respectiva renovación en el registro, se requiere la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Copia y original del título profesional o certificado de estudios expedido por una institución académica nacional o colegio profesional.
- 2) Presentar original de la cédula de identidad, al funcionario de la ventanilla de Atención al Cliente del Ministerio de Salud, para verificar la identidad de la persona, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente administrativo.
- 3) El respectivo formulario debidamente lleno y firmado, contenido en el Anexo N° 8 del presente reglamento, el cual además estará a disposición a través del sitio web [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr).

La inscripción ante la DPRSA se deberá realizar sólo una vez y renovarse cada tres años, en concordancia con el Transitorio N° 5 del presente reglamento. Para el trámite de renovación se deberá actualizar la información del formulario y se comprobará a través del colegio profesional, que el responsable técnico se mantiene debidamente incorporado al colegio profesional, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente administrativo

En un plazo de 10 días naturales el Ministerio de Salud le brindará mediante un documento, un número de registro profesional que le autoriza para realizar exclusivamente el tipo de reportes operacionales de acuerdo con los alcances establecidos en el presente reglamento y la utilización del sistema de información que éste instale para este propósito (REACAH), cumpliendo con sus requerimientos y procedimientos de manera digital.

**Artículo 7°- Registro de Equipos.** Toda persona física o jurídica responsable legal sobre una actividad o proceso productivo que involucre la operación de una o varias calderas u hornos de tipo directo o indirecto debe realizar el registro de éstos.

En el caso de hornos directos e indirectos, será de conformidad con el “Formulario de Registro de Hornos de Tipo Directo (HD) e Indirecto (HI)”, contenido en el Anexo 6 del presente reglamento, el cual además estará a disposición a través del sitio web [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr). En el caso de los hornos directos debe registrar cada uno de ellos con sus respectivas características técnicas en el plazo establecido en el Transitorio 1° de esta normativa, ante el Ministerio de Salud. Igualmente, dicho registro puede ser realizado por aquellos profesionales responsables que el representante legal haya formalmente designado ante el Ministerio de Salud mediante la utilización del sistema de información digital que este instale para este propósito (REACAH).

El Ministerio de Salud de oficio, conformará un registro de las calderas con base en la información técnica suministrada por los administrados, durante el trámite de la solicitud de la Autorización de Instalación de estas, de conformidad con el Decreto N° 26789- S-MTSS del 16 de febrero de 1998 “Reglamento de Calderas”.

El Ministerio de Salud mantendrá un registro actualizado de las calderas y hornos activos (directos e indirectos) en el país de conformidad con las disposiciones del presente

reglamento, el cual será enviado dos veces al año a la Dirección de Energía del MINAE, dónde se incluya la siguiente información: potencia nominal, potencia real de trabajo, tipo de combustible utilizado, datos de emisiones; la información relacionada con la ubicación y empresa. Estos datos son de relevancia para efectos de políticas energéticas y ambientales. Esta información estará a disposición para el Consejo Técnico de Normas de Emisión e Inmisión (CTNEeI) y otras entidades públicas que así lo requieran.

La vigencia del registro de los equipos es de cinco años y posteriormente se deberá solicitar la renovación y actualización de datos, previo a recibir la respectiva aprobación, por parte del Ministerio de Salud; utilizando la plataforma informática (REACAH) cumpliendo con sus requerimientos y procedimientos de manera digital.

El proceso del registro de los equipos se hará en forma paralela a la implementación de la plataforma informática en conformidad con el cumplimiento del Transitorio N° 5 del presente reglamento, para lo que el Ministerio de Salud emitirá un documento que hace constar el resultado del trámite en un plazo de 12 días naturales. Este documento deberá mantenerse visible en el sitio de operación donde se encuentra el equipo correspondiente.

Cuando se decida discontinuar la operación o se realice la venta de un horno directo o indirecto, el usuario deberá informar a la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, mediante el formulario del Anexo No. 9 del presente reglamento, y disponible en el sitio web del Ministerio de Salud [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr), detallando las razones y su disposición final utilizando los formularios respectivos. El nuevo dueño deberá realizar la tramitología correspondiente para obtener la autorización de instalación y operación de la caldera.

**Artículo 8°- Información sobre la calidad y consumo de combustibles.** La Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE) y cualquier otro productor o reciclador de combustibles, deberán presentar, cada dos meses, un reporte ante la Dirección del Área Rectora de Salud, donde se ubique, sobre el volumen y especificaciones de la calidad de los siguientes combustibles que produzcan o reciclen: búnker, Diesel, GLP, IFOs, gasóleos,

carbón, de acuerdo con el formulario del Anexo 1 del presente reglamento, el cual además estará a disposición a través del sitio web [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr).

En el caso de los biocombustibles producidos nacionalmente o importados, así como las mezclas de éstos, el reporte deberá ser presentado a la Dirección del Área Rectora de Salud una vez al año, de conformidad con el Anexo 1 del presente reglamento.

Asimismo, aquellas personas físicas o personas jurídicas que traten aceites usados o lodos oleosos (sludge) y similares, que distribuyan o bien traten y distribuyan éstos para uso como combustibles en calderas u hornos, deberán registrarse como gestores de residuos ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37567-S- MINAET-H del 2 de noviembre del 2012 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”, e informar cada tres meses a la DPRSA del Ministerio de Salud, sobre la composición de sus combustibles y sus volúmenes de producción y trasiego, presentando un reporte del análisis químico de conformidad con los límites establecidos en la Tabla N° 10.B del artículo 15 del presente reglamento. Respecto al reporte de análisis químico de conformidad indicado, este debe cumplir con lo exigido en los artículos 15 y 18 de la presente normativa respecto al laboratorio que lo emite.

## **CAPÍTULO II**

### **VALORES MÁXIMOS DE EMISIÓN PARA CALDERAS Y HORNOS DE TIPO INDIRECTO**

**Artículo 9°- Valores máximos de emisión para calderas y hornos de tipo indirecto.** Se establecen los siguientes valores máximos de emisión para las calderas y hornos de tipo indirecto que queman combustibles fósiles, biocombustibles y sus mezclas, combustibles biomásicos, o aceite usado tratado, lodos oleosos y similares:

- 1) **Partículas Totales en Suspensión.** En ningún caso la opacidad de la emisión debe exceder del 20% en condición normal de operación equivalente al Grado 1 en la escala Ringelmann y de 40% en arranque o limpieza de tubos o cámara equivalente al Grado 2 en la escala de Ringelmann durante cinco minutos con un tiempo de observación de una hora o el equivalente realizado por la autoridad

competente conforme a lo indicado en el Anexo N° 2 del presente reglamento: “Medición de Emisiones de Fuentes Fijas por Observación Externa”. El comparador correspondiente podrá ser adquirido en las Direcciones de Áreas Rectoras del Ministerio de Salud. El cumplimiento con este límite no exime del muestreo y análisis de las partículas totales en suspensión. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 25584-MINAE-H-MP del 24 de octubre de 1996 “Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía”.

A.1) Utilización de combustibles fósiles líquidos y gaseosos, biocombustibles; y sus mezclas, aceite usado tratado, lodos oleosos y similares, en calderas y hornos de tipo indirecto.

**Tabla No. 3. Emisiones en mg/m<sup>3</sup> (TPN) permitidas en calderas y hornos tipo indirecto cuando se utilicen combustibles líquidos y gaseosos\*\*\*.**

	GRANDES	MEDIANOS	PEQUEÑOS	CUALQUIER TAMAÑO QUE USE ACEITE USADO TRATADO, LODOS OLEOSOS Y SIMILARES****
CATEGORÍA (*)	A	B	C, D**	
	135	150	175	100

(\*) Para calderas se clasifican según se presenta en el artículo 1 del presente reglamento.

(\*\*) Límite aplica solo calderas, según artículo 1 del presente reglamento. Del Artículo 1, se excluyen de la obligación de presentar reportes operacionales los hornos de tipo indirecto de categoría D y los de categoría C con una potencia menor o igual a 500 kW.

(\*\*\*) Para gas LP, el límite aplica sólo para A y B, según artículo 1 del presente reglamento

(\*\*\*\*) incluye los aceites usados tratados de origen vegetal, considerados como biocombustibles líquidos.

Para hornos de tipo indirecto se clasifican según el artículo 1, en la Tabla N° 2 del presente reglamento.

A.2) Utilización de combustibles fósiles sólidos en calderas y hornos de tipo indirecto. Carbón mineral y otros: 100 mg/m<sup>3</sup> (TPN) para todos los tamaños de calderas y hornos de tipo indirecto.

A.3) Utilización de biomasa como combustible en calderas y hornos de tipo indirecto.

**Tabla No. 4. Emisiones en mg/m<sup>3</sup> (TPN) permitidas en calderas y hornos de tipo indirecto cuando se utilicen combustibles biomásicos**

	GRANDES	MEDIANOS	PEQUEÑOS
CATEGORÍA (*)	A	B	C, D**
	120	150	175
<p>(*) Para calderas se clasifican según se presenta en el artículo 1 del presente reglamento. Para calderas y hornos indirectos que utilizan combustible de origen biomásico instalados antes del 26 de marzo de 2007 el valor máximo de emisión es de 220 mg/m<sup>3</sup> (TPN).</p> <p>(**) Límite aplica sólo calderas, según artículo 1 del presente reglamento. Del artículo 1, se excluyen de la obligación de presentar reportes operacionales los hornos de tipo indirecto de categoría D y los de categoría C con una potencia menor o igual a 500 kW.</p> <p>Para hornos de tipo indirecto se clasifican según el artículo 1, en la tabla N° 2 del presente reglamento.</p>			

## 2) Dióxido de Azufre

B.1) Utilización de combustibles fósiles líquidos y gaseosos; biocombustibles y sus mezclas, aceite usado tratado, lodos oleosos y similares, en calderas y hornos de tipo indirecto. Utilización de combustibles biomásicos en calderas y hornos de tipo indirecto.

**Tabla No. 5. Emisiones en mg/m<sup>3</sup> (TPN) permitidas en calderas y hornos de tipo indirecto cuando se utilicen combustibles fósiles líquidos, gaseosos \*\*\*, aceites usados tratados, lodos oleosos y similares, biocombustibles y sus mezclas, combustibles biomásicos**

	GRANDES	MEDIANOS	PEQUEÑOS
CATEGORÍA (*)	A	B	C, D**
% S ≤ 1,65% (****)	2500	2500	2500
<p>(*) Para calderas se clasifican según se presenta en el artículo 1 del presente reglamento.</p> <p>Para hornos de tipo indirecto se clasifican según el artículo 1, en la Tabla N° 2 del presente reglamento.</p>			

(\*\*) Límite aplica sólo calderas, según artículo 1 del presente reglamento. Del artículo N°1, se excluyen de la obligación de presentar reportes operacionales los hornos de tipo indirecto de categoría D y los de categoría C con una potencia menor o igual a 500 kW.

(\*\*\*) Para gas LP, el límite aplica sólo para A y B, según artículo 1 del presente reglamento.

(\*\*\*\*) Para valores de contenido de azufre en el combustible superiores al 1,65% en masa y hasta un 3,0% en masa ( $1,65\% < S \leq 3,0\%$ ), el valor máximo de emisión se debe calcular empleando la fórmula siguiente:

$$\text{Valor máximo de emisión} = 2500 \times (\text{contenido de azufre en el combustible \% en masa}) / 1,65$$

Para valores de contenido de azufre en el combustible mayores a 3% en masa, el valor límite permisible será al correspondiente al valor de 4545, lo cual será en casos excepcionales o circunstancias especiales (ver transitorio N° 8 del presente reglamento).

No se permitirán concentraciones de SO<sub>2</sub> en calderas y hornos de tipo indirecto superiores a 1515 miligramos por metro cúbico (TPN) siempre y cuando el contenido de azufre en el combustible fósil líquido y biocombustibles y sus mezclas (líquidos y gaseosos), disponible en el mercado nacional, sea menor o igual al 1,0% en masa.

B.2) Utilización de combustibles fósiles sólidos en calderas y hornos de tipo indirecto. Carbón mineral y otros: 1515 mg/m<sup>3</sup> (TPN) para todos los tamaños de calderas y hornos de tipo indirecto que requieren de la preparación del reporte operacional.

### 3) Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>)

C.1) Utilización de combustibles fósiles líquidos y gaseosos; biocombustibles y sus mezclas, aceite usado tratado, lodos oleosos y similares, en calderas y hornos de tipo indirecto y utilización de combustibles biomásicos en calderas y hornos de tipo indirecto.

**Tabla No. 6. Emisiones en mg/m<sup>3</sup> (TPN) permitidas en calderas y hornos indirectos cuando se utilicen combustibles fósiles líquidos, y gaseosos, aceite usado tratado, lodos oleosos y similares, biocombustibles y sus mezclas y combustibles biomásicos**

TIPO DE COMBUSTIBLE	CATEGORÍA		
	GRANDES	MEDIANOS	PEQUEÑOS

	A	B	C, D**
Búnker	550	580	600
Diesel	200	200	220
Gasóleo y aceite usado tratado	420	420	420
Kerosene	150	150	150
Gas LP y otros gaseosos	170	170	170 ***
Hornos y calderas que empleen combustibles biomásicos y biocombustibles	650	650	650

(\*). Para calderas se clasifican según se presenta en el artículo 1 del presente reglamento.

(\*\*) Límite aplica sólo calderas, según artículo 1 del presente reglamento. Del artículo 1, se excluyen de la obligación de presentar reportes operacionales los hornos de tipo indirecto de categoría D y los de categoría C con una potencia menor o igual a 500 kW.

(\*\*\*) Para gas LP, el límite aplica sólo para A y B, según artículo 1 del presente reglamento. Aplica también, en caso de las calderas que utilizan otros combustibles gaseosos.

Para hornos de tipo indirecto se clasifican según el artículo 1, en la Tabla N° 2 del presente reglamento.

Valores en función de una concentración máxima de 0,20% en masa de nitrógeno total en el combustible. En caso de valores superiores al 0,20% en masa de Nitrógeno, a manera de ejemplo: por cada incremento de 0,10 en el porcentaje en masa, se incrementa el valor máximo permitido de emisión a razón de 100 mg/m<sup>3</sup> (TPN). Así para calcular el valor máximo permitido de emisión en caso de valores superiores al 0,20% en masa de Nitrógeno se tiene que se utiliza el valor indicado de la presente tabla y se le suma el valor resultante de:  $(\% \text{ masa de Nitrógeno} - 0.20) / 0.10 * 100 \text{ mg/m}^3$

#### C.2) Utilización de combustibles fósiles sólidos en calderas y hornos de tipo indirecto.

Carbón mineral y otros: 860 mg/m<sup>3</sup> (TPN) para todos los tamaños de calderas y hornos de tipo indirecto.

#### 4) Furanos, Dioxinas y Bifenilos Policlorados.

Todas las Calderas y los Hornos Indirectos que utilicen como combustible el aceite tratado, lodos oleosos y similares, además del control de la calidad del combustible (Ver Tabla N° 10.B del presente reglamento), complementariamente en el caso de las emisiones atmosféricas, se debe medir los parámetros: Dioxinas,

furanos y bifenilos policlorados y se debe cumplir con los valores límites establecidos en la Tabla N° 9 del presente reglamento. La frecuencia de medición se establece en el artículo 26 de esta misma normativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **HORNOS DE TIPO DIRECTO (HD)**

**Artículo 10°- Equipo de control de emisiones.** Toda persona física o jurídica cuya actividad o proceso incluya la operación de uno o varios hornos de tipo directo, en conformidad con el artículo 1 del presente reglamento; deberá cumplir para cada uno de ellos con los valores máximos de emisión de este decreto; o en su defecto, tener un equipo de control de emisiones el cual le permita cumplir con los valores máximos de emisión al ambiente estipulados en la presente disposición normativa.

**Artículo 11°- Valores Máximos de Emisión.** Se establecen los siguientes valores máximos de emisión para hornos de tipo directo y en ningún caso un horno de tipo directo (HD) nuevo o modificado, sobrepasará los valores máximos de emisiones señalados en la Tabla N° 7, Tabla N° 8 y Tabla N° 9 del presente reglamento, para los parámetros que le correspondan de conformidad con la Tabla N° 16 del Anexo N° 7 de esta disposición normativa y aquellos adicionales que ordene el Ministerio de Salud, de conformidad con el artículo 13 de este decreto.

**Tabla N° 7. Valores máximos de emisión para contaminantes atmosféricos  
generales en hornos de tipo directo (HD)**

<b>Contaminante</b>	<b>Valor máximo de emisión (mg/m<sup>3</sup> (TPN))</b>
Partículas totales en suspensión (PTS)	100
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor o carbónico orgánico total (COT), expresado como su equivalente en propano.	20

Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	200*
Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	800
Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico) (HCl)	10
Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico) (HF)	4
Monóxido de carbono (CO)	500

\*Nota: En caso de combustibles con contenido superior al 1% de azufre el límite será equivalente a  $200+1515*\%S$ , donde %S es el contenido de azufre en el combustible, expresado como porcentaje de masa.

**Tabla N° 8. Valores máximos de emisión de metales pesados en hornos de tipo directo (HD)**

<b>Metal pesado</b>	<b>Valor máximo de emisión (mg/m<sup>3</sup> (TPN))</b>
Mercurio (Hg) <sup>1</sup>	0,28
Cadmio (Cd)	0,28
Arsénico (As)	Total 1,4
Selenio (Se)	
Vanadio (V)	
Níquel (Ni)	
Plomo (Pb)	Total 7,0
Cromo (Cr)	
Zinc (Zn)	

1. Los resultados globales de los análisis de los reportes sobre emisiones de mercurio presentadas como parte del Reporte Operacional entre otros usos deberán estar disponible para fines del cumplimiento con el Convenio de Minamata y otros fines ambientales para los funcionarios públicos pertinentes o que sean autorizados por parte del MINAE.

**Tabla N° 9. Valores máximos de emisión para dioxinas, furanos y bifenilos policlorados en hornos directos. (HD)**

<u>Contaminante</u>	<u>Valor máximo de emisión (ng/m<sup>3</sup> (TPN)), EOT</u>
<u>Dioxinas, furanos y bifenilos policlorados</u>	0,1 (*)

\* Este valor límite de emisión para este contaminante se aplica también para el caso de las emisiones de las calderas y los Hornos Indirectos.

**Artículo 12°- Muestreo de Emisiones a la Atmósfera.** Toda persona física o jurídica responsable legal de una actividad o proceso productivo que involucre la operación de uno o varios hornos de tipo directo (HD) deberá realizar muestreos para cada equipo y cada contaminante detallado en la Tabla N° 7, Tabla N° 8 y Tabla N° 9, de conformidad con los solicitados de acuerdo a la clasificación establecida y según el uso tipificado en la tabla N° 16 del Anexo N°7 y aquellos que determine el Ministerio de Salud, de conformidad con el artículo 13, todos del presente reglamento.

**Artículo 13°- Contaminantes Evaluados.** Todos los hornos de tipo directo (HD), independiente de su actividad, exceptuando el uso para la actividad de alimentación (HD-1), ver Anexo N° 7, que sólo requieren registro o los exceptuados por el tipo de combustible utilizado, se rigen por el cumplimiento de los valores límites de las Tablas N°7, N° 8 y N° 9 y el artículo 12, todos del presente reglamento.

Con base en el proceso y combustibles utilizados y previo análisis y justificación técnica, la DPRSA del Ministerio de Salud podrá eximir, de la presentación de resultados para los parámetros analíticos específicos que no sean aplicables, dadas las condiciones del proceso.

La DPRSA deberá proceder a una revisión de estos casos cada dos años a fin de determinar si se mantiene dicha exención. En los casos que la DPRSA proceda a realizar cambios a la exención, deberá comunicar los resultados y podrá realizarlo por medio del Sistema REACAH.

Para los hornos directos que sean clasificados de acuerdo con el tipo de uso tipificado en la tabla N° 16 del Anexo N° 7 del presente reglamento, se debe medir solamente los parámetros especificados, exceptuando el caso de los clasificados como “Otros de uso particular”.

En este caso los tipificados como “Otros de uso particular”, se rigen según lo establecido en las tablas N°7, N°8 y N°9 del presente reglamento. Sin embargo, con base en las condiciones del proceso y los combustibles utilizados, la realización de un previo análisis y la justificación técnica, la DPRSA del Ministerio de Salud podrá eximir de la presentación de resultados de parámetros analíticos que resulten no relevantes. La DPRSA deberá proceder a una revisión de estos casos cada dos años, a fin de determinar si se mantiene dicha exención. En los casos que la DPRSA proceda a realizar cambios a la exención, deberá comunicar los resultados y podrá realizarlo por medio del Sistema REACAH.

En caso de que el Horno Directo utilice como combustible el aceite tratado, lodos oleosos y similares, además del control de la calidad del combustible (Ver Tabla N° 10.B del presente reglamento), complementariamente para el caso de las emisiones atmosféricas; se deben medir los parámetros: Dioxinas, Furanos y Bifenilos Policlorados y se debe cumplir con los valores límites establecidos en la Tabla N° 9 del presente reglamento. La frecuencia de medición se establece en el artículo 26° de esta normativa.

El Ministerio de Salud tendrá la potestad de solicitar el análisis y cumplimiento de valores máximos de emisiones de un contaminante específico previa justificación mediante un análisis técnico, para lo cual podrá proceder a comunicar con anticipación mediante el Sistema REACAH.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **SISTEMAS DE CONTROL Y MONITOREO, MÉTODOS DE ANÁLISIS Y DE MUESTREO Y PERIODOS DE MEDICIÓN**

**Artículo 14°– Estandarización de resultados.** Para efectos de comparación con los valores máximos de emisión establecidos, los resultados de las emisiones muestreadas y

analizadas deberán reportarse en base seca y estar referidos a un cinco por ciento (5%) de oxígeno para calderas, un siete (7%) para hornos de tipo indirecto y directo y un diez (10%) para hornos y calderas que empleen combustibles biomásicos utilizando las siguientes fórmulas:

**Fórmula para transformar las emisiones de base húmeda a base seca.**

$$E_{BS} = \frac{100 \times E_{BH}}{100 - \% H_2O}$$

Donde

$E_{BS}$  = Emisión en base seca

$E_{BH}$  = Emisión en base húmeda

$\%H_2O$  = Contenido de humedad de los gases

**Fórmula para corregir las emisiones de los gases en base seca al porcentaje de oxígeno de referencia**

$$E_r = \frac{20,9 - O_r}{20,9 - O_m} \times E_{BS}$$

Donde

$E_r$  = Emisión calculada al valor de referencia

$E_{BS}$  = Emisión medida en base seca

$O_r$  = Nivel de referencia para el  $O_2$  (5%, 7% o 10% según corresponda)

$O_m$  = Valor medido para el  $O_2$

**Fórmula para convertir concentraciones expresadas en ppm de un gas a  $mg/m^3$  normal:**

$$CO(mg/m^3 (TPN)) \times X_{\%O_2} = 1,25 \frac{ppm_{medido} (\%O_2^{Aire} - X_{\%O_2})}{(\%O_2^{Aire} - \%O_2^{medido})}$$

$$CO_2(mg/m^3 (TPN)) \times X_{\%O_2} = 1,963 \frac{ppm_{medido} (\%O_2^{Aire} - X_{\%O_2})}{(\%O_2^{Aire} - \%O_2^{medido})}$$

$$NO_x \left( mg/m^3 (TPN) \right) \times X_{\%O_2} = 2,052 \frac{ppm_{medido} (\%O_2^{Aire} - X_{\%O_2})}{(\%O_2^{Aire} - \%O_2^{medido})}$$

$$SO_2 \left( mg/m^3 (TPN) \right) \times X_{\%O_2} = 2,86 \frac{ppm_{medido} (\%O_2^{Aire} - X_{\%O_2})}{(\%O_2^{Aire} - \%O_2^{medido})}$$

Donde

$\%O_2^{Aire}$  = porcentaje de oxígeno contenido en el aire que equivale a 20,9%

$\%O_2$  = contenido de oxígeno medido

$X_{\%O_2}$  = factor de corrección que depende del nivel de oxígeno configurado en el equipo (normalmente 3%)

$ppm_{medida}$  = concentración medida del contaminante

**Artículo 15°- Análisis de la calidad de los combustibles.** El ente generador debe adjuntar al reporte operacional, el reporte de laboratorio original de los análisis químicos correspondiente a la concentración de azufre y nitrógeno (porcentaje en masa), según sea el caso, del combustible utilizado durante el monitoreo de emisiones, excepto para diésel, gas LP, biocombustibles (sólidos, líquidos y gaseosos) y biomasa. La presentación de los reportes de laboratorio original de los análisis químicos podrá ser incorporada a la plataforma REACAH una vez implementado su uso, mediante el uso de la firma digital.

**Tabla N° 10.A. Métodos de laboratorio a utilizar para los parámetros normados en la calidad del combustible fósil.**

PARÁMETRO	MÉTODO DE ANÁLISIS
Azufre	ASTM D 2622-16, ASTM D 4294-16e1 ASTM D 129-18
Nitrógeno	ASTM D 5291-16 ASTM D 3228-08(2014) ASTM D5762-12 (2017)

El reporte con los resultados del análisis químico debe provenir de un laboratorio con PSF y cumplir con lo establecido en el Título Segundo de la Ley N° 8412 del 22 de abril del 2004

“Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley

Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica” y la Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”.

En caso de un equipo que utilice de manera alternativa dos o más tipos de combustible durante el mismo periodo de reporte en conformidad con los artículos 23 y 26 del presente reglamento debe, para efectos del control de la calidad de los combustibles, adjuntar al Reporte Operacional el último reporte de laboratorio correspondiente al periodo con los resultados de análisis químico de los combustibles utilizados.

En el caso que utilice aceite usado tratado, lodos oleosos o similares, al reporte operacional se deberá adjuntar el reporte de laboratorio original de los análisis químicos correspondiente con lo establecido en el siguiente cuadro:

**Tabla No. 10.B. Métodos de laboratorio a utilizar para los parámetros normados en la calidad del combustible del aceite tratado, lodos oleosos y similares.**

PARÁMETRO	LÍMITE MÁXIMO	MÉTODO DE ANÁLISIS*
Cloro	1000 mg/L	ASTM D 808
Cromo	10 mg/L	EPA SW-846, Método 3050B
Arsénico	5 mg/L	EPA SW-846, Método 3050B
Plomo	100 mg/L	EPA SW-846, Método 3050B
Mercurio**	Reportar	EPA SW-846, Método 7470A / 7471B o método EPA 200.7
Cadmio	2 mg/L	EPA SW-846, Método 3050B EPA 213.2, 231.1 y 200.7
Difenilos Policlorados (PCBs)	50 mg/L	EPA SW-846, Método 8082A
Punto de flasheo (C)***	37,8 (mínimo)	ASTM D-93
Cenizas***	0,1 %	ASTM D 482

\* Se pueden utilizar los métodos equivalentes de ASTM en conformidad con el cumplimiento del artículo 17 del presente reglamento.

\*\* Los reportes sobre emisiones de mercurio presentadas como parte del Reporte Operacional deberán estar disponible para fines del cumplimiento con el Convenio de Minamata y otros fines ambientales a para los funcionarios pertinentes o que sean autorizados por parte del MINAE.

\*\*\* En el caso de los datos de “punto de flasheo” y “Cenizas”, los resultados son obligatorios a reportar con fines comparativos sobre control de calidad del combustible, su incumplimiento genera inconformidad, pero no una acción de ilegalidad.

En concordancia con el artículo 34 del presente reglamento, se prohíbe la utilización de aceite usado y aceite usado tratado, lodos oleosos y similares en los hornos de tipo directo en la cocción o procesamiento de alimentos, en “servicios de alimentación al público” (HD-1) y en la industria alimentaria (HD-2 y HD-3). De manera ampliada, en dichos sitios se prohíbe en los hornos de tipo directo, utilizar combustibles fósiles sólidos y los combustibles fósiles líquidos y gaseosos exceptuando para estos últimos el uso de las mezclas de tipo comercial en establecimientos conocida como gas “LP” (propano y butano) o gas natural licuado (LNG), autorizados por el MINAE.

**Artículo 16º- Sistemas de control de emisiones y monitoreo.** Quienes requieran la instalación o modificación relacionada con el sistema de control de emisiones y monitoreo de una caldera, de un horno de tipo directo o indirecto en un establecimiento, deben describir los sistemas y procedimientos de control y monitoreo de contaminantes (equipo de precalentamiento de los combustibles, aparatos para el análisis de los gases de combustión, sensores en línea, equipos de control y reducción de emisiones) en el proyecto que presenten ante el Ministerio de Salud, para su valoración y aprobación. Para lo anterior, la elaboración de planos incluyendo la Memoria de Cálculo y los Manuales de Operación y Mantenimiento; requieren la labor de profesionales colegiados activos o eméritos del CFIA o CIQPA de acuerdo con sus competencias y la respectiva presentación o trámite de éstos ante el Ministerio de Salud.

Las chimeneas de calderas deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 26789-MTSS del 16 de febrero de 1998 “Reglamento de Calderas”.

Las chimeneas de hornos de uso industrial o ductos de salida de los gases de emisiones atmosféricas deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento N° 6306

del 15 de marzo del 2018 “Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo”, publicado en Alcance 62 de La Gaceta N° 54 del 22 de marzo del 2018.

Las calderas y hornos de usos distintos a los industriales, incluidos los hornos de cocción de alimentos en servicios de alimentación al público, estarán provistos de implementos y accesorios suficientes para que la reacción de combustión sea completa. Además, tendrán chimeneas construidas de cinco metros (5 m) sobre la altura del edificio más alto fuera de los linderos de la propiedad, en un radio de veinticinco metros (25 m) medidos a partir del lindero más cercano al edificio donde se encuentra el equipo.

Todos los ductos de chimenea tendrán en su extremidad superior rejillas de alambre o cedazo, con el fin de evitar la salida de cuerpos de ignición. Asimismo, tendrán un sistema de dispersión vertical que facilite la dilución en altura de la pluma de contaminación. Se prohíbe instalar sistemas en el extremo o salida del ducto de la chimenea conocidos como “sombreros chinos” y debe utilizarse el sistema de “cono invertido” o similar en su diseño y funcionalidad.

Deberán tener instalado un dispositivo para que las partículas detenidas bajen por conductos cerrados a cajas colectoras.

Toda instalación o modificación relacionada en el sistema de control de emisiones y monitoreo que haya sido instalada y aprobada en algunos de los equipos, sean las calderas, hornos directos e indirectos, deben ser reportadas mediante una modificación en el registro de los equipos, según el Anexo N° 6 del presente reglamento, mediante lo dispuesto con el uso del Sistema REACAH; en caso contrario no podrá presentar los Reportes Operacionales hasta que se refleje el cambio en el mencionado sistema. Dicho trámite se resolverá y dará comunicación en un plazo de 10 días naturales por parte del Ministerio de Salud. En caso de no ser aceptada la solicitud el usuario tendrá un plazo de siete días hábiles para subsanar.

**Artículo 17°- Métodos de muestreo y de análisis químico.** La ejecución de los muestreos y la realización de los análisis químicos (laboratorios químicos) sobre las

emisiones de contaminantes deberán realizarse conforme a los métodos analíticos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento.

Podrán utilizarse los métodos analíticos y procedimientos de muestreo diferentes de los establecidos en el presente reglamento, validados contra las normas de referencia establecidas en el artículo 19 del presente reglamento, siempre que estén acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) de conformidad con la Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad; y que hayan sido considerados por el CQCR como equivalentes.

De conformidad con el cumplimiento del artículo 15 del presente reglamento, para el caso de los análisis de combustibles, se deberá utilizar el método de ensayo de azufre y nitrógeno en el combustible contenidos en las normas de referencia ASTM de la Tabla No. 10A de esta normativa utilizando siempre la versión más actualizada de estos métodos.

En el caso de los análisis de aceite usado tratado, se deberán utilizar los métodos detallados en la Tabla No. 10 B del artículo 15 del presente reglamento.

**Artículo 18°- De los laboratorios químicos.** Los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos químicos utilizados para el control de emisiones y calidad del combustible del presente reglamento, en concordancia con el cumplimiento del artículo 17 y señalados en el artículo N° 19 del presente reglamento deben ser realizados por personal calificado de laboratorios autorizados por el Colegio de Químicos de Costa Rica. Los laboratorios químicos y los profesionales responsables de dichos establecimientos deben cumplir con lo establecido en el Título II de la Ley N° 8412 del 22 de abril del 2004 “Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica” y el Decreto Ejecutivo N° 34699-MINAE-S del 15 de abril del 2008 “Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley N° 8412 del 22 de abril de 2004, Normativa del Colegio de Químicos de Costa Rica.”.

Los laboratorios químicos deben asegurar la calidad de los resultados y demostrar la competencia técnica, para lo cual deben participar en pruebas de aptitud inter laboratoriales, realizadas por un proveedor acreditado o que demuestre su competencia técnica. Cada laboratorio químico deberá participar una vez cada dos años en estas pruebas. El Colegio de Químicos de Costa Rica será el ente encargado de verificar la participación técnicamente satisfactoria del laboratorio, en conformidad con la normativa que emita el Colegio de Químicos de Costa Rica, en el plazo establecido en el Transitorio N° 6 del presente reglamento.

**Artículo 19°- De las condiciones para realizar los muestreos.** Los establecimientos que utilicen calderas y hornos de tipo directo e indirecto en sus procesos, y los laboratorios encargados de realizar los métodos de muestreo, deben ajustarse a lo señalado en la documentación técnica asociada a los métodos de selección del sitio de muestreo; acorde a los requerimientos del método analítico, determinación del número de puntos y su localización en chimeneas y ductos de fuentes fijas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39813-S-MTSS del 11 de mayo del 2016 “Reglamento sobre la Configuración de los Sitios de Muestreo en Chimeneas y Ductos para la Medición de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas”.

Los métodos por utilizar para los parámetros normados en el presente reglamento son los siguientes:

a) **Contaminantes generales**

**Tabla N° 11. Métodos de laboratorio a utilizar para la cuantificación de algunos de los parámetros normados en las emisiones atmosféricas en las chimeneas.**

<b>Contaminante</b>	<b>Métodos</b>
Partículas totales en suspensión (PTS)	EPA 1 al 5 o equivalentes
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor o carbono	EPA 25A o equivalente

orgánico total (COT), expresadas como su equivalente en propano	
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	EPA 6, EPA 6C o equivalente
Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	EPA 7e, EPA CTM-022, EPA CTM-034, o equivalente.
Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico) (HCl)	EPA 26, EPA 26A o equivalente
Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico) (HF)	EPA 26, EPA 26A o equivalente
Monóxido de carbono	EPA 10 o equivalente

**b) Metales Pesados**

**Tabla N° 12. Los métodos de laboratorio a utilizar para la cuantificación de algunos de los metales pesados normados en las emisiones atmosféricas en las chimeneas**

<b>Contaminantes</b>	<b>Métodos</b>
Mercurio (Hg) <sup>1</sup>	EPA 29, 101A y 0060
Cadmio (Cd)	EPA 29 y 0060
Arsénico (As)	EPA 29, 108 y 0060
Selenio (Se)	EPA 29 y 0060
Níquel (Ni)	EPA 29 y 0060
Plomo (Pb)	EPA 12, 29 y 0060
Cromo (Cr)	EPA 29, 0060 y 0061
Zinc (Zn)	EPA 29 y 0060
Vanadio (V)	EPA 29

1. Los reportes sobre emisiones de mercurio presentadas como parte del Reporte Operacional deberán estar disponibles para fines del cumplimiento con el Convenio de Minamata y otros fines ambientales para los funcionarios pertinentes o que sean autorizados por parte del MINAE.

**c) Dioxinas, furanos y bifenilos policlorados**

**Tabla N° 13. Los métodos de laboratorio a utilizar para la cuantificación de dioxinas, furanos y bifenilos policlorados normados en las emisiones atmosféricas en las chimeneas**

Contaminante	Métodos
Dioxinas, furanos y bifenilos policlorados	EPA 23 (dioxinas y furanos);  AENOR - UNE- EN 1948-1, 1948-2, 1948-3 y 1948-4 en su última versión (dioxinas, furanos y bifenilos policlorados) y métodos equivalentes)

El muestreo de los gases dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno en calderas y hornos de tipo directo e indirecto debe ser simultáneo durante el tiempo en que se realiza el muestreo isocinético de partículas.

En todos los casos se debe medir de manera continua la concentración de oxígeno durante cualquier medición de emisiones.

**Artículo 20º- De las condiciones del sistema de inyección.** Para realizar las mediciones de emisiones de las chimeneas de las calderas y hornos de tipo directo e indirecto, estos equipos deberán operar su sistema de inyección o adición de combustible bajo condiciones de operación que garanticen la estabilidad del flujo de gases durante el muestreo.

**Artículo 21º- Equipos que descargan por una misma chimenea.** En aquellos casos en que un establecimiento cuente con dos o más equipos que empleen una misma chimenea de descarga a la atmósfera, y los equipos operen de manera simultánea, el valor máximo de emisión al que deberá ajustarse será el establecido en este reglamento para el correspondiente del equipo de mayor capacidad.

En aquellos casos en que los equipos operen uno como respaldo del otro, el valor máximo de emisión que aplica será el correspondiente al equipo que esté operando el día de la medición; el cumplimiento total de la empresa queda supeditado a la obligación de efectuar la medición

de la totalidad de los equipos durante el transcurso del mismo año, en concordancia con los artículos 23 y 26 del presente reglamento.

**Artículo 22°-** En ningún caso se permitirá combinar en la misma chimenea las emisiones atmosféricas de fuentes de tipo indirecto con aquellas de tipo directo, ni la combinación de equipos que utilicen distintos combustibles.

En caso de que un mismo equipo cuente con múltiples chimeneas o descargas, se debe muestrear y medir la descarga de mayor volumen para fines de evaluar el cumplimiento con el presente reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **REPORTES OPERACIONALES Y CONTROL ESTATAL**

**Artículo 23°- Número y contenido de los reportes operacionales.** En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, debe presentar un reporte operacional para efectos del control de las emisiones para cada combustible usado en el correspondiente periodo. El segundo reporte no podrá presentarse con más de un mes de diferencia en relación con el primero. Lo anterior se hará mediante la utilización del sistema REACAH una vez sea implementado, cumpliendo con sus requerimientos y procedimientos.

Los reportes operacionales para todos los equipos deberán contener la siguiente información del ente generador:

- 1) Datos generales, según formatos publicados por el Ministerio de Salud en su sitio web [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr), (Anexo N° 3 o Anexo N° 4 del presente reglamento, según corresponda) Incluye el nombre y la firma del responsable técnico y del propietario o representante legal.
- 2) Datos técnicos de cada caldera u horno de tipo directo o indirecto (incluyendo el número de registro asignado por el Ministerio de Salud, cuando corresponda y el número de fábrica o serie del recipiente según fabricante).
- 3) Resultados de los análisis fisicoquímicos de laboratorio por caldera u horno de tipo directo o indirecto, especificando el valor obtenido para cada parámetro

solicitado de manera independiente, incluyendo la medición isocinética del flujo de gases. La presentación de los reportes de laboratorio original de los análisis químicos podrá ser incorporada a la plataforma REACAH una vez implementado su uso, mediante el uso de la firma digital

- 4) Resultados analíticos de los combustibles que sean utilizados. En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, debe presentar los resultados de los análisis químicos de laboratorio para cada combustible utilizado en el correspondiente reporte operacional. Debe presentar un reporte operacional para efectos del control de las emisiones para cada combustible usado en el correspondiente periodo. La presentación de los reportes de laboratorio original de los análisis químicos podrá ser incorporada a la plataforma REACAH una vez implementado su uso, mediante el uso de la firma digital.
- 5) Métodos de análisis y métodos de muestreo para cada parámetro analizado por el laboratorio.
- 6) Registro de fallas: equipos de caldera u tipos de horno utilizados y los equipos de control de emisiones.
- 7) Evaluación del estado actual del sistema (caldera(s) u horno(s) de tipo directo o indirecto y equipos de control de emisiones).
- 8) Plan de acciones correctivas.
- 9) Registro de producción.

**Artículo 24°-Procedimiento para la elaboración del reporte operacional.** Los reportes operacionales deberán confeccionarse conforme a lo establecido en la “Guía para la Confección del Reporte Operacional para Emisiones Provenientes de Calderas y Hornos de tipo Indirecto”, según se indica en el Anexo N° 3 y la “Guía para la Confección del Reporte Operacional para Emisiones Provenientes de Hornos del Tipo Directo”, según se indica en el Anexo N°4, ambos del presente reglamento. En los citados Anexos N° 3 y N°4 se encuentran los respectivos formularios para su preparación de conformidad con lo solicitado. Una vez finalizado el plazo de vencimiento del transitorio N° 5 del presente reglamento; los administrados deberán cumplir con la presentación de los Reportes Operacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de esta normativa, de acuerdo con los requerimientos y

procedimientos establecidos, utilizando el Sistema de Información REACAH una vez implementado para este propósito por parte del Ministerio de Salud.

Un ente generador a través de un “Responsable Técnico” previamente inscrito ante el Ministerio de Salud, según lo establecido en el artículo 6 de esta normativa; no podrá presentar los Reportes Operacionales para los equipos, si éstos no han sido previamente inscritos individualmente ante el Ministerio de Salud y se encuentra en vigencia su inscripción o correspondiente renovación.

**Artículo 25°- Elaboración y firma de los reportes operacionales.** El Ente Generador deberá brindar la autorización del “Responsable Técnico” ante el Ministerio de Salud, mediante la presentación del formulario destinado para este efecto por el Ministerio de Salud contenido en el Anexo N° 10 del presente reglamento y disponible en el sitio web [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr), hasta que se implemente el Sistema de Información REACAH. Todo reporte operacional será elaborado y firmado por el responsable técnico del reporte operacional. Además, deberá llevar la firma del propietario o del representante legal del ente generador. En la presentación de los Reportes Operacionales mediante el uso de la plataforma REACAH una vez implementada, podrá utilizarse la firma digital.

Los responsables técnicos que elaboren y firmen los reportes operacionales deben contar con preparación y experiencia en el campo, interpretación de los parámetros fisicoquímicos; evaluación de los procesos de control de emisiones; evaluación de los procesos productivos que utilizan la energía térmica y estar debidamente incorporados, así como ser miembros activos o eméritos del Colegio Profesional correspondiente.

Los resultados o reportes de laboratorio encargado del muestreo y los análisis químicos que son parte de los reportes operacionales (artículo 28 del presente reglamento), deben estar firmados por el (los) profesional(es) responsable(s) del laboratorio y deben cumplir con las exigencias del colegio profesional respectivo al cual se encuentran debidamente incorporados en condición de miembros activos o eméritos. La presentación de los reportes de laboratorio de los análisis químicos podrá ser incorporada a la plataforma REACAH una vez implementado su uso, mediante el uso de la firma digital.

El responsable técnico del reporte operacional no podrá formar parte del personal del laboratorio que haya realizado los análisis fisicoquímicos de emisiones del cual se está presentando el reporte operacional.

**Artículo 26°-Frecuencia para la presentación de reportes operacionales por tipo de combustible.** Todos aquellos establecimientos públicos y privados (Entes Generadores) que utilicen calderas, y hornos de tipo directo o indirecto en sus procesos, según lo establecido en el artículo 1 del presente reglamento, deberán presentar ante las Direcciones de las Áreas Rectoras de Salud del Ministerio de Salud, los reportes operacionales de conformidad con el siguiente esquema:

**Periodo reportado:** Se deben presentar los reportes operacionales para cada tipo de combustible que utilice el equipo con la siguiente frecuencia:

- 1) Calderas y hornos de tipo indirecto A y B, deberán presentarse dos reportes al año, distribuidos uno durante el primer semestre y el siguiente en el segundo semestre, a presentarse antes del 30 de junio y antes del 30 de noviembre de cada año respectivamente.
- 2) Calderas C y D: un reporte anual, antes del 30 de noviembre de cada año.
- 3) Hornos Indirectos tipo C: un reporte anual, antes del 30 de noviembre de cada año.
- 4) Hornos de tipo Directo (HD): un reporte cada seis meses a presentarse antes del 30 de junio y antes del 30 de noviembre de cada año.

La ejecución del muestreo no debe haber sido realizado más de (30 días naturales) con antelación al momento de elaborarse el reporte de laboratorio. El reporte de laboratorio original debe adjuntarse al reporte operacional y no deberá tener más de 30 días naturales de haber sido emitido.

Para aquellos entes generadores que operen los equipos regulados en este reglamento en el transcurso de periodos de producción iguales o menores a seis meses al año, éstos deberán presentar un reporte de análisis de emisiones, en un plazo no menor a treinta días naturales a

partir del inicio de su proceso productivo anual (operación del equipo en estado estable y en nivel de exigencia de alto nivel de demanda). El reporte operacional debe ser entregado en un periodo no mayor a 30 días naturales después de haber realizado el muestreo.

**Artículo 27°- Reportes de laboratorio.** Los reportes de laboratorio de análisis de emisiones atmosféricas para cada tipo de combustible que utilice el equipo, deben incluir la siguiente información:

- 1) Nombre del laboratorio, incluyendo el número de permiso sanitario de funcionamiento. Datos del laboratorio: ubicación exacta, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- 2) Número de la cédula jurídica del laboratorio.
- 3) Nombre del ente generador.
- 4) Actividad del ente generador.
- 5) Localización del ente generador (provincia, cantón, distrito y posición georeferenciada).
- 6) Número de registro emitido por el Ministerio de Salud para calderas u hornos
- 7) Número del reporte.
- 8) Fecha de la emisión del reporte.
- 9) Fecha de ejecución del muestreo.
- 10) Nombre del responsable de la toma de las muestras (debe ser personal calificado e incorporado al colegio profesional respectivo y ser funcionario del laboratorio).
- 11) Tipo de muestreo.
- 12) Horario de muestreo (hora de inicio y de finalización).
- 13) Sitio del muestreo y condiciones de cumplimiento de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39813-S-MTSS del 11 de mayo del 2016 “Reglamento sobre la Configuración de los Sitios de Muestreo en Chimeneas y Ductos para la Medición de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas”.
- 14) Flujo volumétrico, en metros cúbicos normalizados, a las condiciones de referencia según el tipo de equipo.
- 15) Incertidumbre para cada parámetro analizado y medido.
- 16) Nombre, firma y sello del profesional responsable incorporado al colegio profesional respectivo que realizó el análisis fisicoquímico. La presentación de los reportes de

laboratorio de los análisis químicos podrá ser incorporada a la plataforma REACAH una vez implementado su uso, mediante el uso de la firma digital.

17) Nombre, firma y sello del profesional responsable incorporado al colegio profesional, encargado o responsable que realiza el muestreo, los análisis fisicoquímicos (laboratorio). La presentación de los reportes de laboratorio de los análisis químicos podrá ser incorporada a la plataforma REACAH una vez implementado su uso, mediante el uso de la firma digital.

18) Nombre de los métodos de medición (en caso de procedimientos acreditados ante el ECA), o métodos referencia o normalizados, correspondientes para el muestreo y para cada parámetro que se reporta de manera individual, de conformidad con el artículo 19 del presente reglamento.

**Artículo 28°- Inclusión del reporte de resultados de los análisis físicos y análisis químicos.** Al reporte operacional deberá adjuntarse el original del reporte del laboratorio con los resultados de los análisis físicos y químicos para cada parámetro (independiente) solicitado, con su respectivo refrendo por el Colegio de Químicos de Costa Rica (CQCR). La presentación de los reportes de laboratorio y los análisis químicos podrán ser incorporados a la plataforma REACAH una vez implementado su uso, mediante el uso de la firma digital.

En caso de los equipos que utilicen de manera alternativa dos tipos de combustible, según lo estipulado en los artículos 23 y 26 del presente reglamento, debe adjuntar el original de los reportes de análisis químico del laboratorio (emisiones atmosféricas) correspondiente a cada combustible, en el Reporte Operacional del periodo a presentar.

**Artículo 29°- Evaluación del estado actual del sistema: caldera(s) u horno(s) de tipo directo e indirecto y equipos de control de emisiones.** El responsable técnico de la elaboración del reporte operacional, deberá evaluar los resultados de los análisis físicos y químicos (laboratorio) y las anotaciones de la bitácora, cuando proceda, con el fin de emitir sus conclusiones sobre el estado del sistema y emitir sus recomendaciones, en cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 30°- Registro en reporte operacional de volumen de producción del proceso productivo relacionado con el equipo y tipo de combustible.** El ente generador está en la obligación de informar en el reporte operacional los datos sobre volúmenes de producción total en el período del reporte y durante el uso de un tipo de combustible del equipo, así como cualquier cambio en el proceso normalmente utilizado de producción (materias primas, equipos o condiciones del proceso), cuando éste afecte las concentraciones de las emisiones atmosféricas (chimeneas) en calderas y en los hornos de tipo directo e indirecto.

**Artículo 31° - Plan de acciones correctivas.** Cuando se sobrepasen uno o más parámetros de los límites de emisión para algún equipo, el responsable técnico del reporte operacional deberá presentar junto con el Reporte Operacional, el plan de acciones correctivas que establece este reglamento y presentar un segundo reporte en un plazo no mayor a 20 días hábiles después de haberse constatado por las Áreas Rectoras de Salud el incumplimiento inicial de los límites. El Plan de Acciones Correctivas, deberá venir firmado por el representante legal y un profesional responsable incorporado al Colegio respectivo, además, deberá incluir los objetivos y un cronograma de actividades a realizar, además de los respectivos plazos de cumplimiento; especificando la fecha de inicio y de finalización de cada actividad, los responsables de cada actividad, las metas establecidas y si se requiere la inclusión de observaciones especiales. En un plazo de 12 días naturales, la Dirección de Área Rectora de Salud correspondiente mediante oficio, establecerá y comunicará el resultado de la evaluación de la documentación presentada.

Se permitirá posponer el segundo reporte de verificación descrito en el párrafo anterior, si se requieren cambios en equipos o infraestructura, según el Plan de Acciones Correctivas, aprobado por el Ministerio de Salud, para lo que tendrá un plazo de 12 días naturales para su revisión y comunicación al administrado. En este caso, también se debe presentar por el representante legal de la empresa, un segundo reporte de verificación, 30 días luego de finalizados los cambios en equipos o infraestructura.

En caso de que el Plan de Acciones Correctivas implique la incorporación de nuevos equipos o modificación del diseño de los equipos de proceso, se deberá presentar un Diagrama de

Flujo de Proceso con el Balance de Materia y Energía al Ministerio de Salud, detallando dichos cambios, conforme el artículo 16 del presente reglamento.

Si al presentar el segundo Reporte Operacional, se sobrepasen uno o más parámetros de los límites de emisión para el equipo en cuestión, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento.

**Artículo 32°- Del permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF).** El Ministerio de Salud no otorgará la renovación del permiso sanitario de funcionamiento a aquellos entes generadores que tengan órdenes sanitarias pendientes, que no hayan presentado los reportes operacionales, que no hayan presentado y procedido a desarrollar los planes de acciones correctivas solicitados por el Ministerio de Salud, de igual manera si no han implementado de manera efectiva los planes de acciones correctivas en el tiempo aprobado por el MS o que no hayan registrado los equipos (calderas y hornos); todo lo anterior, conforme a las disposiciones y alcances establecidos en este reglamento.

Al plan de acciones correctivas presentado, el Ministerio de Salud le dará seguimiento para verificar el cumplimiento de este y en caso contrario procederá a iniciar el debido proceso; mediante la notificación de una orden sanitaria, para la aplicación de las medidas especiales establecidas en la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

**Artículo 33°- Control estatal.** Adicionalmente a la valoración y la evaluación del cumplimiento de los límites de emisión que se hace sobre la base de los reportes operacionales que presenten los entes generadores, las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud programarán la realización de uno de los muestreos, análisis físicos y análisis químicos, seleccionando a partir de una muestra aleatoria de todos los entes generadores; uno de dichos entes ubicados en el área geográfica de su jurisdicción, éstos como parte de un proceso de control.

Para ello, las Direcciones de las Áreas Rectoras de Salud le informarán a los entes generadores seleccionados en la muestra, que con antelación deberán depositar en la cuenta

del Fideicomiso 872: Ministerio de Salud - Banco Nacional de Costa Rica, el monto correspondiente para el pago del laboratorio seleccionado por el Ministerio de Salud, según lo establecido en el artículo 56 bis de la Ley 5412 del 8 de noviembre de 1973 de Ley Orgánica del Ministerio de Salud y entregar los comprobantes de pago a las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud correspondientes. El ente generador seleccionado tendrá conocimiento de la programación del muestreo, pero no la fecha, ni la hora exacta en la cual se ejecutará el mismo y deberá otorgar el permiso previo correspondiente para el ingreso inmediato a la empresa.

En caso de que las condiciones suministradas por el ente generador para realizar el muestreo de emisiones no sean las adecuadas por aspectos técnicos relacionados con los requerimientos reglamentarios y justifiquen se suspenda la ejecución de este, se deberá reprogramar la labor del muestreo y el costo correspondiente será asumido por el ente generador.

El informe de control estatal sustituirá al reporte operacional del periodo correspondiente del equipo escogido por las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud correspondientes, en tanto que los demás equipos deberán presentar los reportes operacionales según se indica en el presente reglamento. Los funcionarios del Ministerio de Salud que acompañen al laboratorio acreditado que realice el muestreo deberán emplear el documento “Guía de Inspección de Muestreo de Gases de Chimeneas de Fuentes Fijas” contenido en el Anexo N° 5 del presente reglamento y entregarán en el acto copia a los firmantes del documento. De conformidad con el Transitorio N° 5 establecido en esta normativa, deberán incorporar el reporte correspondiente, de acuerdo con los requerimientos y procedimientos en el Sistema de Información REACAH una vez implementado para este propósito y mediante el uso de la firma digital.

Si en el resultado de laboratorio del control estatal alguno de los parámetros sobrepasa uno o más parámetros de los límites de emisión para algún equipo, el ente generador tendrá 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de incumplimiento por parte del

Ministerio de Salud, para presentar el plan de acciones correctivas, de acuerdo con lo solicitado en el artículo 31 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 34°- Prohibiciones.** Se prohíbe por parte de los entes generadores el uso de combustible en calderas y hornos directos e indirectos, de biocombustibles, aceites usados, lodos oleosos y similares, si los mismos no han sido tratados de acuerdo con el presente reglamento o cuando no cumplan sus proveedores con las exigencias de calidad, estipuladas en los artículos 8 y 15 de esta normativa.

En concordancia con el artículo 15 del presente reglamento, se prohíbe la utilización de los combustibles mencionados para su utilización en los hornos de tipo directo para la cocción o procesamiento de alimentos, en “servicios de alimentación al público” (HD-1) y en la industria alimentaria (HD-2 y HD-3).

**Artículo 35°- Medidas Administrativas.** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las medidas especiales que señala la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, mediante la notificación de una orden sanitaria, en respeto al debido proceso y derecho de defensa del administrado.

Además, las autoridades de salud podrán presentar la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, según los procedimientos establecidos para tal fin, así como en la vía penal ante el Ministerio Público.

**Artículo 36°- Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 36551-S-MINAE-MTSS del 27 de abril del 2011 “Reglamento sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto”, publicado en La Gaceta N° 140 del 20 de julio del 2011.

**Artículo 37°- Reformas.** Modifíquese el apartado 16.10.7 del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 30131-MINAE-S del 20 de diciembre del 2001 “Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos”, publicado en La Gaceta N° 43 del 1 de marzo del 2002, para que en adelante se lea como sigue:

“16.10.7 Para la recolección del aceite usado se requerirá de un tanque para almacenamiento con una capacidad mínima de 750 litros por cada unidad de servicio. Podrá ser construido de acero A-36, fibra de vidrio, PVC, u otro material que cuente con certificación de garantía de resistencia. La estación de servicio deberá enviar el mismo, a establecimientos industriales que cuenten con la autorización del Ministerio de Salud para ser usado como combustible alterno.”

**Transitorio 1°-** Se otorga un plazo de nueve meses a partir de la publicación del presente reglamento para que los hornos de tipo directo cumplan con las obligaciones contenidas en los artículos 7° y del 10° al 31° inclusive de la presente normativa.

**Transitorio 2°-** Los hornos directos (HD-2 a HD-10) de tipo D y tipo C con una potencia menor a 500 kW que utilicen combustibles fósiles sólidos o líquidos, biocombustibles, biomasa, aceite usado tratado, lodos oleosos y similares, se eximirán del cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 10° al 13° del presente reglamento hasta que, en un plazo de dos años a partir de la publicación del presente reglamento, el Ministerio de Salud revise la aplicación de la presente normativa y fije los límites correspondientes mediante la reforma al presente Decreto Ejecutivo. No obstante, deberán presentar reportes operacionales y registrarse ante el Ministerio de Salud, conforme lo establecido en los artículos 7° y del 23° al 30° de esta normativa.

**Transitorio 3°-** Para los hornos directos (HD-1) de cocción o preparación de alimentos en servicios de alimentación al público que utilicen combustibles sólidos biomásicos, gas “LP” y gas natural (LNG) ubicados en áreas residenciales, comerciales o mixtas, y en caso de existencia de denuncias o de forma oficiosa y verificado el incumplimiento de parámetros

establecidos en este reglamento, se otorga un plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente reglamento, para que ajusten la altura de los ductos de la chimenea, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del presente reglamento, o modifiquen los procesos a fin de evitar molestias a los vecinos.

**Transitorio 4º-** Se otorga un plazo de tres años a partir de la publicación del presente reglamento, al Ministerio de Salud para que regule las emisiones de los hornos directos eléctricos y otros sistemas de transferencia de calor. No obstante, se otorga un plazo de un año a partir de la publicación del presente reglamento para que estos se registren ante el Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente normativa.

**Transitorio 5º-** Se otorga un plazo de tres años a partir de la publicación del presente reglamento al Ministerio de Salud para que promulgue la normativa relativa al uso de combustibles sintéticos o alternativos en calderas, y hornos de tipo directo e indirecto.

**Transitorio 6º-** Se otorga un plazo de 18 meses a partir de la publicación del presente reglamento para que el Ministerio de Salud utilice la plataforma informática (REACAH) descrita en el artículo 2º del presente reglamento, para el proceso de recepción y trámite de los Reportes Operacionales, para el mejoramiento en la recolección de información de estos y las obligaciones o exigencias relacionadas con los mismos que son solicitados en el presente reglamento.

**Transitorio 7º-** Se otorga un plazo de un año a partir de la publicación del presente reglamento, al CQCR, para que publique la normativa requerida para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 18º del presente reglamento.

**Transitorio 8º-** Se otorga un plazo de 18 meses a partir de la publicación del presente reglamento, al Ministerio de Salud para que ponga a disposición del público y otras instituciones, a través del REACAH, información sobre emisiones atmosféricas de mercurio, con el objetivo de tener criterios para plantear valores límite de referencia para el uso como elemento de control de emisiones en los equipos de interés en el presente reglamento.

**Transitorio 9º-** Se otorga un plazo de 30 meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento a MINAE y a RECOPE para que realicen una reducción gradual y por etapas del porcentaje de azufre en los combustibles de origen fósil que permita alcanzar un porcentaje máximo de 1.73% de azufre en su contenido.

**Artículo 38º-Vigencia.** El presente decreto ejecutivo comienza a regir a partir de tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—El Ministro de Ambiente y Energía, Rolando Castro Córdoba.—1 vez.—( D43184 - IN2022642401 ).

## ANEXO N° 1.A

<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>REPORTE DE LA CALIDAD- COMBUSTIBLES FÓSILES Y BIOCOMBUSTIBLES</b>							
<b>Entidad que reporta <sup>1</sup>:</b> <i>(1) Debe ser presentado por cada importador, distribuidor o generador de biocombustibles o combustibles fósiles.</i>				<b>Fecha de reporte:</b> dd/mm/aa  <b>Periodo bimensual:</b> (marque uno) 1 2 3 4 5 6			
	<b>Combustible</b>						
<b>Composición<sup>2</sup></b> <i>(2) Las composiciones porcentuales corresponden a % en masa.</i>	<b>Diesel</b> (Fuel Oil N° 2)	<b>Búnker</b> (Fuel Oil N° 6)	<b>GLP</b>	<b>IFOs</b>	<b>Gasóleo</b>	<b>Carbón</b>	<b>Combustibles derivados de procesos térmicos y biocombustibles<sup>3</sup></b> <i>(3) Para los biocombustibles deberá detallar la composición y proceso de generación de este. (especifique)</i>
<b>Azufre (%)</b>							
<b>Nitrógeno (%)</b>							
<b>Ventas o producción<sup>4</sup>:</b> <i>(4) Para los combustibles líquidos debe indicar la cantidad en litros. Para combustibles sólidos debe indicar la cantidad en kilos. Para los combustibles gaseosos debe indicar la cantidad en metros cúbicos (273,15 K y 101,3 kPa).</i>							

## ANEXO No. 1B

<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>REPORTE DE LA CALIDAD DEL COMBUSTIBLE - ACEITE TRATADO, LODOS OLEOSOS Y SIMILARES</b>					
<b>Entidad que reporta <sup>1</sup>:</b> <i>(1) Debe ser presentado por cada importador, distribuidor o generador de aceite usado tratado, lodos oleosos y similares:</i>			<b>Fecha de reporte:</b> dd/mm/aa  <b>Periodo bimensual:</b> (marque uno) 1 2 3 4 5 6		
<b>Composición<sup>2</sup></b> <i>(2) Las composiciones porcentuales corresponden a % en masa.</i>	<b>Combustible:</b> _____	<b>Descripción del proceso de tratamiento</b>	<b>Combustible:</b> _____	<b>Descripción del proceso de tratamiento</b>	
<b>Azufre (%)</b>					
<b>Nitrógeno (%)</b>					
<b>Halógenos totales</b>					
<b>Cromo</b>					
<b>Arsénico</b>					
<b>Plomo</b>					
<b>Mercurio</b>					
<b>Cadmio</b>					
<b>PCBs</b>					
<b>Punto de flasheo (C)</b>					
<b>Cenizas</b>					
<b>Ventas o producción<sup>4</sup>:</b> <i>(4) Para los combustibles líquidos indicar la cantidad en litros.</i>					

## ANEXO N° 2

### MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS POR OBSERVACIÓN EXTERNA

1. Se aplicará la escala de Ringelmann para el control de humos negros provenientes de combustiones carbonosas, de acuerdo con los siguientes valores para todas las plantas industriales, comerciales o de servicios que empleen calderas y hornos de tipo indirecto:

•Escala de Ringelmann	•Tiempo permitido	•Tiempo de observación
•Grado 0	•Sin restricción	•-----
•Grado 1	•Sin restricción	•-----
•Grado 2	•5 minutos	•Una hora
•Grado 3	•3 minutos	•Una hora
	•15 minutos	•Ocho horas
•Grado 4	•2 minutos	•Una hora
	•10 minutos	•Ocho horas
•Grado 5	•Un minuto	•Una hora
	•Siete minutos	•Ocho horas

NOTA: Estos límites podrán ser sobrepasados temporalmente, durante periodos de ajuste de los equipos o cuando se demuestre que no se pueden tomar previsiones durante dichos periodos, lo que deberá ser justificados ante el Ministerio de Salud.

•Grado de opacidad	•Permisividad
•Hasta el 20% de opacidad	•Sin restricción
•Mayor o igual al 20% de opacidad	•No se permitirá

NOTA: Estos límites podrán ser sobrepasados temporalmente, durante periodos de ajuste de los equipos o cuando se demuestre que no se pueden tomar previsiones durante dichos periodos, lo que deberá ser justificados ante el Ministerio de Salud.

**2. TABLA N° 14 EQUIVALENCIAS ENTRE LA ESCALA DE RINGELMANN Y EL GRADO DE OPACIDAD**

<b>Escala de Ringelmann</b>	<b>Grado de Opacidad (%)</b>
0	<20
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

## ANEXO N° 3

### GUIA PARA LA CONFECCIÓN DEL REPORTE OPERACIONAL PARA EMISIONES PROVENIENTES DE CALDERAS Y HORNOS DE TIPO INDIRECTO

Esta Guía se elabora con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” en sus artículos 262, 263, 293, 295 siguientes y concordantes y lo que establece el presente reglamento.

De acuerdo con los artículos 23 y 26 de este reglamento, en caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, debe presentar un reporte operacional para efectos del control de las emisiones para cada combustible usado en el correspondiente periodo. Además, indicar la información mínima del ente generador.

En el artículo 24 de este reglamento se enlistan los aspectos mínimos que debe contemplar un Reporte Operacional para emisiones provenientes de Calderas y Hornos de tipo indirecto, con base en los cuales se ha confeccionado el formulario "Reporte Operacional para emisiones provenientes de Calderas y Hornos de tipo directo e indirecto". A continuación, se explica cada uno de los puntos incluidos en ese documento con el objetivo de facilitar su llenado. Se recomienda consultar el texto completo del reglamento con el fin de conocer el contexto de aplicación de dichos Reportes. Complementariamente sobre aspectos relacionados con el muestreo, se recomienda la lectura del Decreto Ejecutivo N° 39813-S-MTSS “Reglamento sobre la configuración de los sitios de muestreo en chimeneas y ductos para la medición de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas”.

Las dudas adicionales que pudieran surgir al confeccionar el Reporte Operacional pueden ser aclaradas en la Unidad de Normalización de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA) o en las Áreas Rectoras de Salud o Sedes Regionales del Ministerio de Salud.

La información que los entes generadores consignen en los reportes operacionales, así como los registros que la sustenten, podrá ser verificada en cualquier momento por los funcionarios del Ministerio de Salud.

#### 1. DATOS GENERALES:

**Ente generador:** persona física o jurídica, pública o privada, responsable de la emisión de contaminantes atmosféricos por calderas y hornos de tipo indirecto.

**Código CIU:** anotar el número del Código Internacional Industrial Unificado vigente en el país de la actividad a la cual da servicio la caldera u horno de tipo indirecto reportado.

**Número de Permiso Sanitario de Funcionamiento y fecha de vigencia:** anotar el número de certificado que emite el Ministerio de Salud autorizando el funcionamiento del establecimiento y la fecha en la cual vence el-mismo.

**Dirección exacta:** anotar la dirección exacta (provincia, cantón, distrito, y dirección por señas) del ente generador.

**Fax:** Indicar el número del fax al cual debe notificarse al ente generador el resultado de la evaluación del Reporte Operacional presentado.

**Nombre, correo electrónico y firma del Responsable Técnico del reporte:** Indicar el nombre completo y firma del profesional responsable colegiado al que el ente generador ha delegado la obligación de elaborar el reporte operacional.

Los responsables técnicos que elaboren y firmen los reportes operacionales deberán contar con preparación y experiencia en el campo de las calderas y hornos: interpretación de los parámetros físicos y químicos; evaluación de los procesos de control de emisiones; evaluación de los procesos productivos que utilizan la energía térmica, etc. y estar debidamente incorporados, así como ser miembros activos del Colegio Profesional correspondiente.

**Fecha del Muestreo:** anotar la fecha en que se efectuó el muestreo.

**Fecha del Reporte Operacional:** anotar la fecha de presentación ante el Ministerio de Salud.

**Fecha y número del Reporte de Laboratorio:** anotar la fecha en que el Laboratorio contratado por la industria o empresa elaboró el Reporte de Laboratorio (adjuntando el documento original) con los resultados de análisis químico, el cual no deberá tener más de 30 días naturales de haber sido emitido (artículo 26 del presente reglamento). Anotar también el número que el laboratorio asignó al reporte.

La ejecución del muestreo no debe haber sido realizado más de 30 días naturales con antelación al momento de presentarse el reporte operacional.

**Periodo reportado:** Se deben presentar los reportes operacionales con la siguiente frecuencia:

- a. Calderas y hornos de tipo indirecto A y B, deberán presentarse dos reportes al año, distribuidos uno durante el primer semestre y el siguiente en el segundo semestre, a presentarse antes del 30 de junio y antes del 30 de noviembre de cada año respectivamente. Deberá anotarse en el reporte operacional del primer semestre "Del

1° de enero al 30 de junio" y para el caso del segundo semestre deberá anotarse "Del 1° de julio al 31 de diciembre."

b. Calderas C y D: un reporte anual, antes del 30 de noviembre de cada año.

c. Hornos Indirectos tipo C: un reporte anual, antes del 30 de noviembre de cada año.

Para aquellos entes generadores que operen los equipos regulados en este reglamento en periodos iguales o menores a seis meses al año, éstos deberán presentar un reporte de análisis de emisiones, en un plazo no menor a treinta días naturales a partir del inicio de su proceso productivo anual (operación del equipo en estado estable y en nivel de exigencia de alto nivel de demanda). El reporte operacional debe ser entregado en un periodo no mayor a 30 días naturales después de haber realizado el muestreo.

## 2. DATOS TÉCNICOS DE CADA CALDERA Y HORNO INDIRECTO

. **Categoría de caldera y horno:** Para calderas de acuerdo con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 26789-MTSS, Reglamento de Calderas, *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril de 1998 y sus reformas. Señalar si se trata de categoría A, B, C o D. En el caso de hornos de tipo directo e indirecto anotar la categoría de acuerdo con lo indicado en el artículo 1° del presente Reglamento.

. **Tipo de combustible:** especificar si se trata de búnker, diesel, carbón mineral, gas LP, IFOs, gasóleo, combustibles derivados de procesos térmicos, biocombustibles, aceite usado tratado, lodos oleosos y similares, combustible biomásico (madera, bagazo, cascarilla de café, etc.) u otros.

. **Consumo de combustible:** anotar el consumo diario en metros cúbicos de cada caldera. Para combustibles sólidos anotar el valor en kilogramos. En caso de utilizar de manera alterna dos combustibles en el equipo, entonces debe ser indicado en cada reporte operacional el consumo de cada uno de ellos.

. **Diagrama de Flujo de Proceso con Balance de Materia y Energía:** (incorporar si los cambios propuestos en el Plan de Acciones Correctivas lo requieren, de conformidad con el artículo N° 31 y el N° 35 del presente reglamento.

. **Horario de operación:** anotar las horas de cada arranque y paro diarias por caldera y horno de tipo indirecto.

. **Dimensión del ducto de la chimenea:** anotar el diámetro del ducto en metros en el punto de muestreo de los gases que van hacia la atmósfera, en caso de ser circular. En caso de ductos cuadrados o rectangulares anotar el ancho y el largo en metros de este.

. **Altura total del ducto de la chimenea:** anotar la altura en metros desde el nivel del suelo hasta el punto de descarga de los gases a hacia la atmósfera.

### 3. RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO QUÍMICO POR EQUIPO:

. **Observación:** los resultados de las emisiones muestreadas y analizadas deberán reportarse en base seca y estar referidos al porcentaje de oxígeno aplicable, según el artículo N° 14 del presente reglamento, utilizando las siguientes fórmulas:

**Fórmula para transformar las emisiones de base húmeda a base seca.**

$$E_{BS} = \frac{100 \times E_{BH}}{100 - \% H_2O}$$

Donde

$E_{BS}$  = Emisión en base seca

$E_{BH}$  = Emisión en base húmeda

$\%H_2O$  = Contenido de humedad de los gases

**Fórmula para corregir las emisiones de los gases en base seca al porcentaje de oxígeno de referencia**

$$E_r = \frac{20,9 - O_r}{20,9 - O_m} \times E_{BS}$$

Donde

$E_r$  = Emisión calculada al valor de referencia

$E_{BS}$  = Emisión medida en base seca

$O_r$  = Nivel de referencia para el O<sub>2</sub> (5%, 7% o 10% según corresponda)

$O_m$  = Valor medido para el O<sub>2</sub>

. **m<sup>3</sup> (TPN) (condiciones normales de presión y temperatura):** se refiere a que los cálculos de volumen deben corregirse a condiciones normales, es decir 101,3 kPa (760 mm de Hg o una atmósfera) y 273,15 K (0°C).

. **Periodo de medición:** anotar la duración total en horas del muestreo de los parámetros físicos y químicos indicando la hora inicial y la hora final.

. **Distancia (\*):**

A= anotar la longitud en metros al punto de muestreo desde la descarga de la chimenea.

B = anotar la longitud en metros al punto de muestreo desde la última restricción (codos, válvulas, bombas, equipos de control de emisiones, etc.) del flujo.

(\*) Nota importante: los valores de las distancias mencionadas “A” y “B” al igual que otra información relacionada con el tema se encuentra en el Anexo I (“CONDICIONES PREVIAS AL MUESTREO”) del Decreto Ejecutivo N° 39813-S-MTSS, Reglamento sobre la configuración de los sitios de muestreo en chimeneas y ductos para la medición de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas.

#### 4. RESULTADOS ANALÍTICOS DE LOS COMBUSTIBLES:

Anotar las concentraciones de azufre y nitrógeno (porcentaje en masa) de muestras del combustible utilizado por los equipos durante el muestreo de las emisiones de chimenea efectuado, adjuntando el reporte de laboratorio original correspondiente, según sea el caso, del combustible utilizado durante el monitoreo de gases, excepto para diesel, gas LP y biomasa.

En caso de utilizar combustibles derivados de procesos térmicos o aceites usados tratados, lodos oleosos o similares, indicar además el contenido de los parámetros de la Tabla N° 10 del artículo N° 15. Se deberá adjuntar al reporte operacional, el reporte de laboratorio original del análisis químico en conformidad con el artículo 15 del presente reglamento. Además, **para el dato de “punto de flasheo” y “Cenizas”, los resultados son obligatorios a reportar con fines comparativos sobre control de calidad del combustible.**

**Nota:** En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los resultados analíticos para cada combustible en el reporte operacional correspondiente.

#### 5. MÉTODOS DE ANÁLISIS, MÉTODOS DE MUESTREO Y NORMAS DE REFERENCIA PARA CADA PARÁMETRO ANALIZADO EN LOS COMBUSTIBLES POR EL LABORATORIO QUÍMICO.

Se anotará en este apartado los métodos de muestreo y de análisis químico-utilizados por el laboratorio, así como las normas de referencia (ASTM para el caso del análisis del azufre y nitrógeno) por el Laboratorio que contrató el ente generador para cada parámetro analizado. Se recomienda consultar los artículos pertinentes del reglamento.

En el caso de combustibles de tipo “aceites usados tratados, lodos y similares”, adicionalmente se anotará en este apartado cuáles fueron los métodos de muestreo y de análisis químico-utilizados por el laboratorio, así como las normas de referencia (EPA, Ver Tabla N° 10 del

Artículo N° 15, exceptuando en el caso de las cenizas (ASTM) por el Laboratorio que contrató el ente generador para cada parámetro analizado.

## **6. REGISTRO DE FALLAS.**

Se explicará en este apartado todas las situaciones anómalas de importancia que hayan afectado el funcionamiento de la(s) caldera(s) y horno(s) de tipo indirecto o los sistemas de control mencionados en el artículo 10 del presente reglamento p.ej. equipos de precalentamiento de los combustibles fósiles líquidos, aparatos para análisis de los gases que resultan del proceso de combustión, equipos de control de emisiones, etc. Esta información debe ser congruente con lo anotado en los cuadernos de bitácora autorizados.

## **7. EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA (CALDERA(S) HORNO(S) INDIRECTO(S) Y EL(LOS) RESPECTIVO(S) EQUIPO(S) DE CONTROL DE EMISIONES).**

Se escribirá en este apartado por el responsable técnico un comentario acerca del estado de la(s) caldera(s), horno(s) indirectos y el (los) sistema(s) de control mencionados en el punto 5 anterior al final del periodo reportado, con base en la información del punto 3 de esta Guía: Resultados de análisis de laboratorios por caldera y hornos indirectos y en las inspecciones que haya(n) realizado el (los) profesional(es) responsable(s) de su operación y mantenimiento.

**8. PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS.** En caso de resultar necesario, se propondrá en este apartado el Plan de Acciones Correctivas con la finalidad de que las emisiones provenientes de la(s) caldera(s) y horno(s) indirectos cumplan con los valores de emisión establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.

Este Plan debe incluir como mínimo la siguiente información:

- . Actividades por realizar y objetivos/metás
- . Fecha de inicio y fecha de finalización de cada actividad.
- . Nombre del responsable de la actividad por parte del ente generador.
- . Observaciones.

La presentación del plan de acciones correctivas debe realizarse de acuerdo con el siguiente formato:

Objetivos	Metas	Actividades por realizar	Fecha inicio	Fecha Final	Responsable
Observaciones:					

## 9. REGISTRO DE PRODUCCIÓN.

Esta información es obligatoria. El registro de producción deberá incluir los datos globales de producción del ente generador, en término de su valor promedio diario durante el período reportado. Las unidades en que será reportada la producción corresponderán a la típicamente utilizada por cada actividad (por ejemplo: hectolitros de cerveza/día, pieles curtidas/día, toneladas de carne procesada/día, fanegas de café/día u otros).

**Nota:** En caso de que un equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los datos de registro de producción relacionados con el tiempo de la utilización o uso del equipo con determinado combustible de manera específica, incluyéndolos en el contenido del reporte operacional correspondiente.

El Ministerio de Salud podrá solicitar aclaraciones, en caso de que sea necesario, sobre la interpretación de las unidades reportadas por el ente generador.

# FORMULARIO

## REPORTE OPERACIONAL PARA EMISIONES PROVENIENTES DE CALDERAS Y HORNOS INDIRECTOS (En caso de ser necesario, utilizar hojas adicionales)

### 1. DATOS GENERALES

<b>Datos Generales del Ente Generador</b>	
<b>Área Rectora de Salud:</b>	<b>Dirección Regional de Salud:</b>
<b>Nombre del Ente Generador:</b>	
<b>Código del Ente Generador:</b>	
<b>Actividad Comercial de acuerdo con el CIU:</b>	
<b>Descripción de la actividad comercial:</b>	
<b>Razón Social:</b>	
<b>Cédula Jurídica del Ente Generador:</b>	
<b>Nombre completo del Representante Legal o del Propietario:</b>	
<b>Número de cédula/ DIMEX:</b>	<b>Firma de representante legal:</b>
<b>Correo Electrónico (notificaciones):</b>	
<b>Dirección exacta</b>	
<b>Provincia:</b>	<b>Cantón:</b>
<b>Distrito:</b>	
<b>Otras señas:</b>	
<b>Dirección Postal:</b>	<b>Fax:</b>
<b>Ubicación del Ente Generador (GPS)</b>	
<b>Latitud (CRTM05):</b>	<b>Longitud:</b>
<b>Teléfono 1:</b>	<b>Teléfono 2:</b>

<b>Número de PSF ó CVO:</b>		<b>Fecha Rige:</b>	
		<b>Fecha Vence:</b>	
<b>Tipo de Equipo</b>	<b>Caldera</b>		
	<b>Horno Indirecto</b>		
<b>Datos de Registro de Equipo (Caldera / Horno Indirecto)</b>			
<b>Número de Registro de equipo:</b>			
<b>Fecha de Creado el registro</b>			
<b>Fecha de Vencimiento:</b>			
<b>Datos del Reporte Operacional</b>			
<b>Fecha de entrega final del reporte:</b>			
<b>Frecuencia del reporte operacional:</b>	<b>Semestral:</b>		
	<b>Periodo reportado:</b>		
	<b>Periodos de producción (menor a seis meses):</b>		
	<b>Desde:</b>	<b>Hasta:</b>	
<b>Responsable Técnico del Reporte Operacional</b>			
<b>Nombre:</b>		<b>Apellidos:</b>	
<b>Cédula/ DIMEX:</b>		<b>Colegio Profesional:</b>	
<b>Número de colegiado:</b>	<b>Miembro activo/emérito</b>	<b>Si</b>	
		<b>No</b>	
<b>Teléfono 1:</b>		<b>Teléfono 2:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>		<b>Firma:</b>	
<b>Fax:</b>			
<b>Nº Oficio de Registro de Profesional:</b>			
<b>Número de Registro Asignado:</b>			
<b>Fecha de Creado:</b>		<b>Fecha de vencimiento:</b>	
<b>Reporte de laboratorio del Análisis de la muestra de gases</b>			
<b>Nombre del laboratorio 1:</b>			
<b>Número de Cédula Jurídica del Laboratorio 1:</b>			
<b>Fecha de muestreo:</b>		<b>Fecha de emisión del reporte:</b>	
<b>Número del reporte del laboratorio emitido:</b>			

<b>Nombre del laboratorio 2:</b>	
<b>Número de cédula jurídica del laboratorio 2:</b>	
<b>Fecha de muestreo:</b>	<b>Fecha de emisión del reporte:</b>
<b>Número del reporte del laboratorio emitido:</b>	
<b>Reporte de laboratorio del Análisis de la muestra de combustible</b>	
<b>Nombre del laboratorio:</b>	
<b>Número de Cédula Jurídica del Laboratorio:</b>	
<b>Fecha de muestreo:</b>	<b>Fecha de emisión del reporte:</b>
<b>Número del reporte de laboratorio emitido:</b>	

**2. DATOS TÉCNICOS DE CADA HORNO INDIRECTO O CALDERA:**

<b>TIPO DE EQUIPO (Ejemplo: caldera, horno indirecto)</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO</b> Anotar No de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS.	<b>CATEGORIA (A, B, C o D)</b>	<b>POTENCIA NOMINAL (kW)</b>	<b>POTENCIA REAL DE TRABAJO (kW)</b>	<b>PERIODO VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN</b>  Autorización de Operación otorgado por el M.S (no aplica para hornos)
<b>IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO</b> Anotar No de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS.	<b>TIPO(S) DE COMBUSTIBLE</b>	<b>CONSUMO DIARIO DE COMBUSTIBLE (m<sup>3</sup>) (*)</b>	<b>HORARIO DE OPERACIÓN</b>	<b>DIÁMETRO DE CHIMENEA O DIÁMETRO EQUIVALENTE (m)</b>	<b>ALTURA TOTAL DE CHIMENEA (m)</b>
<b>Nota:</b> En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los resultados analíticos para cada combustible en el reporte operacional correspondiente.					

(\*) Para combustibles sólidos se usará kg.

### 3. RESULTADOS DE ANALISIS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DEL REPORTE DE LABORATORIO QUÍMICO POR EQUIPO.

RESULTADOS DE LOS PARÁMETROS FÍSICOS Y QUÍMICOS ANALIZADOS Y REALIZADOS POR EL LABORATORIO								
PARÁMETRO	PTS (mg/m <sup>3</sup> )	SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	NO <sub>x</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	Flujo (m <sup>3</sup> /min)	Temperatura de gases de chimenea (°C)	Periodo de medición  (h)	Distancias (m)	
							A	B
VALOR								

### 4. RESULTADOS ANALÍTICOS DE AZUFRE Y NITRÓGENO POR PARTE DEL LABORATORIO QUÍMICO EXTERNO EN LA MUESTRA DE COMBUSTIBLE RECOLECTADA DURANTE EL MONITOREO DE GASES (no aplica para combustibles biomásicos, diesel y gas LP)

#### 4.1 Parámetros básicos del combustible para hornos indirectos o calderas:

IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO Anotar No de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS.	Tipo de combustible	Concentración de Azufre (%)	Concentración de Nitrógeno (%)

**Nota:** En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los resultados analíticos para cada combustible en el reporte operacional correspondiente.

**4.2 Parámetros adicionales a valorar para la calidad del combustible para hornos indirectos o calderas que usan “aceite usado tratado, lodos oleosos y similares”:**

<p><b>IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO</b> Anotar No de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS.</p>	<p>Nota: En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los resultados analíticos para cada combustible en el reporte operacional correspondiente.</p>	
<p><b>PARÁMETRO MEDIDO</b></p>	<p><b>LÍMITE MÁXIMO</b></p>	<p><b>VALOR OBTENIDO POR LABORATORIO</b></p>
Halógenos Totales		
Cromo		
Arsénico		
Plomo		
Mercurio		
Cadmio		
PCBs		
Punto de Flasheo (C)*		
Cenizas*		

(\*) Resultados obligatorios a reportar con fines comparativos sobre control de calidad del combustible.

**5. MÉTODOS DE MUESTREO Y MÉTODOS DE ANÁLISIS PARA CADA PARÁMETRO ANALIZADO POR EL LABORATORIO QUÍMICO EN CONFORMIDAD CON EL (LOS) TIPO(S) DE COMBUSTIBLE UTILIZADO(S):**

**5.1 Caso de uso de combustible fósil para calderas/ hornos indirectos y también el uso de “aceite tratado, lodos oleosos y similares”.**

PARÁMETRO ANALIZADO	MÉTODO DE MUESTREO/ANÁLISIS	NORMAS DE REFERENCIA (ASTM)
Azufre		
Nitrógeno		

NOTA 1: Los métodos de muestreo deben ser realizados por profesionales calificados. Los análisis químicos anotados en esta tabla deberán ser realizados por un

laboratorio habilitado y deben cumplir con lo establecido en la Ley N° 8412, Título II del Colegio de Químicos publicada en *La Gaceta* N° 109 del 4 de junio del 2004 y sus respectivos reglamentos y lo establecido en la Ley N° 8279 sobre el Sistema Nacional de la Calidad, publicada en *La Gaceta* N° 96 de 21 de mayo del 2002.

**5.2 Caso de uso combustible para calderas/ hornos indirectos que solo utilizan “aceite tratado, lodos oleosos y similares” (\*)**

<b>PARÁMETRO ANALIZADO</b>	<b>MÉTODOS DE MUESTREO/ANÁLISIS</b>	<b>NORMAS DE REFERENCIA (Ref. Tabla N° 10)</b>
Halógenos totales		
Cromo		
Arsénico		
Plomo		
Mercurio		
Cadmio		
PCBs		
Punto de flasheo (C)		
Cenizas		

(\*) Ídem “Nota 1” del cuadro del punto anterior (“5.1”)

**6. REGISTRO DE FALLAS**

<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>ACCION CONTINGENTE</b>

**7. EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA (CALDERA(S), HORNOS INDIRECTOS Y EQUIPO(S) DE CONTROL DE EMISIONES):**


## 8. PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS:


La presentación del plan de acciones correctivas debe realizarse de acuerdo con el siguiente formato:

Objetivos	Metas	Actividades por realizar	Fecha inicio	Fecha Final	Responsable
Observaciones:					

## 9. REGISTRO DE PRODUCCIÓN:


## ANEXO N° 4

### GUIA PARA LA CONFECCION DEL REPORTE OPERACIONAL PARA EMISIONES PROVENIENTES DE HORNOS DE TIPO DIRECTO (HD).

Esta Guía se elabora con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud No. 5395 del 30 de octubre de 1973 en sus artículos 262, 263, 293, 295 siguientes y concordantes y lo que establece el presente reglamento.

De acuerdo con el artículo N° 23 y N° 26, en caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, debe presentar un reporte operacional para efectos del control de las emisiones para cada combustible usado en el correspondiente periodo. Además, indica la información mínima del ente generador.

En el artículo N° 24 del Reglamento se enlistan los aspectos mínimos que debe contemplar un Reporte Operacional para emisiones provenientes de Calderas y Hornos de tipo directo e indirecto por lo que requiere la elaboración del documento “Reporte Operacional para emisiones provenientes de Hornos de tipo Directo”, por lo que continuación se explica cada uno de los puntos incluidos en ese documento con el objetivo de facilitar su llenado. Se recomienda consultar el texto completo del Reglamento con el fin de conocer el contexto de aplicación de dichos Reportes; en especial tener conocimiento sobre las excepciones establecidas a la presentación de este. Complementariamente sobre aspectos relacionados con el muestreo, se recomienda la lectura del Decreto Ejecutivo N° 39813-S-MTSS. *Reglamento sobre la configuración de los sitios de muestreo en chimeneas y ductos para la medición de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas.*

Las dudas adicionales que pudieran surgir al confeccionar el Reporte Operacional pueden ser aclaradas en la Unidad de Normalización perteneciente a la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA) o en las Áreas Rectoras de Salud o Sedes Regionales del Ministerio de Salud.

La información que los entes generadores consignen en los reportes, así como los registros que la sustenten, podrá ser verificada en cualquier momento por los funcionarios del Ministerio de Salud.

#### 1. DATOS GENERALES:

**Ente generador:** persona física o jurídica, pública o privada, responsable de la emisión de contaminantes atmosféricos por hornos de tipo directo.

**Código CIU:** anotar el número del Código Internacional Industrial Unificado vigente en el país de la actividad a la cual da servicio la caldera u horno de tipo directo e indirecto reportado.

**Número de Permiso Sanitario de Funcionamiento y fecha de vigencia:** anotar el número de certificado que emite el Ministerio de Salud autorizando el funcionamiento del establecimiento y la fecha en la cual vence el mismo.

**Dirección exacta:** anotar la dirección exacta (provincia, cantón, distrito, y dirección por señas) del ente generador.

**Fax:** Indicar el número del fax al cual debe notificarse al ente generador el resultado de la evaluación del Reporte Operacional presentado.

**Nombre, correo electrónico y firma del Responsable Técnico del reporte:** Indicar el nombre completo y firma del profesional responsable colegiado al que el ente generador ha delegado la obligación de elaborar el reporte operacional.

Los responsables técnicos que elaboren y firmen los reportes operacionales deberán contar con preparación y experiencia en el campo con hornos de tipo directo: interpretación de los parámetros físicos y químicos; evaluación de los procesos de control de emisiones; evaluación de los procesos productivos que utilizan la energía térmica, etc. y estar debidamente incorporados, así como ser miembros activos del Colegio Profesional correspondiente.

**Fecha del Muestreo:** anotar la fecha en que se efectuó el muestreo.

El muestreo no debe haber sido realizado más de un mes calendario con antelación al momento emitirse el Reporte de Laboratorio.

**Fecha del Reporte Operacional:** anotar la fecha de presentación ante el Ministerio de Salud.

**Fecha y número del Reporte de Laboratorio:** anotar la fecha en que el Laboratorio contratado por la industria o empresa elaboró el Reporte de Laboratorio (adjuntando el documento original) con los resultados de análisis químico, el cual no deberá tener más de 30 días naturales de haber sido emitido (artículo N° 26 del presente Reglamento). Anotar también el número que el laboratorio asignó al reporte.

La ejecución del muestreo no debe haber sido realizado más de 30 días naturales con antelación al momento de presentarse el reporte operacional.

**Periodo reportado:** los hornos directos deben presentar los reportes operacionales con la siguiente frecuencia:

- a. Los hornos directos, deberán presentarse dos reportes al año, distribuidos uno durante el primer semestre y el siguiente en el segundo semestre, a presentarse antes del 30 de junio y antes del 30 de noviembre de cada año respectivamente. Deberá anotarse en el reporte operacional del primer semestre "Del 1° de enero al 30 de junio" y para el caso del segundo semestre deberá anotarse "Del 1° de julio al 31 de diciembre."
- b. Reporte operacional en periodos menores a seis meses. Para aquellos entes generadores que operen los equipos regulados en este reglamento en periodos iguales o menores a seis meses al año, éstos deberán presentar un reporte de análisis de emisiones, en un plazo no menor a treinta días naturales a partir del inicio de su proceso productivo anual (operación del equipo en estado estable y en nivel de exigencia de alto nivel de demanda). El reporte operacional debe ser entregado en un periodo no mayor a 30 días naturales después de haber realizado el muestreo.

## 2. DATOS TÉCNICOS DE CADA HORNO DIRECTO (HD)

. **Categoría** En el caso de hornos de tipo directo anotar la categoría de acuerdo con lo indicado en el artículo 1° del presente Reglamento.

. **Tipo de combustible:** especificar si se trata de búnker, diesel, carbón mineral, gas LP, IFOs, gasóleo, aceite usado tratado, lodos oleosos o similares, combustibles derivados de procesos térmicos, biocombustibles, combustible biomásico (madera, bagazo, cascarilla de café, etc.) u otros. Evidenciar si el equipo utiliza dos tipos de combustible de manera alterna e indicar cuales

. **Consumo de combustible:** anotar el consumo diario en metros cúbicos de cada Horno Directo. Para combustibles sólidos anotar el valor en kilogramos. En caso de utilizar de manera alterna dos combustibles en el equipo, entonces debe ser indicado en el reporte operacional el consumo de cada uno de ellos.

. **Diagrama de Flujo de Proceso con Balance de Materia y Energía:** (incorporar si los cambios propuestos en el Plan de Acciones Correctivas lo requieren, de conformidad con el artículo N° 31 y el N° 35 del presente reglamento.

. **Horario de operación:** anotar las horas de uso del horno de tipo directo.

. **Dimensión del ducto de la chimenea:** anotar el diámetro del ducto en metros en el punto de muestreo de los gases que van hacia la atmósfera, en caso de ser circular. En caso de ductos cuadrados o rectangulares anotar el ancho y el largo en metros de este.

. **Altura total del ducto de la chimenea:** anotar la altura en metros desde el nivel del suelo hasta el punto de descarga de los gases hacia la atmósfera.

### 3. RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO QUÍMICO POR EQUIPO:

**Observación:** los resultados de las emisiones muestreadas y analizadas deberán reportarse en base seca y estar referidos al porcentaje de oxígeno aplicable, según el artículo N° 14 del presente reglamento, utilizando las siguientes fórmulas:

**Fórmula para transformar las emisiones de base húmeda a base seca.**

$$E_{BS} = \frac{100 \times E_{BH}}{100 - \% H_2O}$$

Donde

$E_{BS}$  = Emisión en base seca

$E_{BH}$  = Emisión en base húmeda

$\%H_2O$  = Contenido de humedad de los gases

**Fórmula para corregir las emisiones de los gases en base seca al porcentaje de oxígeno de referencia**

$$E_r = \frac{20,9 - O_r}{20,9 - O_m} \times E_{BS}$$

Donde

$E_r$  = Emisión calculada al valor de referencia

$E_{BS}$  = Emisión medida en base seca

$O_r$  = Nivel de referencia para el O<sub>2</sub> (7% o 10% según corresponda)

$O_m$  = Valor medido para el O<sub>2</sub>

. **m<sup>3</sup> (TPN) (condiciones normales de presión y temperatura):** se refiere a que los cálculos de volumen deben corregirse a condiciones normales, es decir 101,3 kPa (760 mm de Hg o una atmósfera) y 273,15 K (0°C).

. **Periodo de medición:** anotar la duración total en horas del muestreo de los parámetros físicos y químicos indicando la hora inicial y la hora final.

. **Distancias (\*):**

A= anotar la longitud en metros al punto de muestreo desde la descarga de la chimenea.

B = anotar la longitud en metros al punto de muestreo desde la última restricción (codos, válvulas, bombas, equipos de control de emisiones, etc.) del flujo.

(\*) Nota importante: los valores de las distancias mencionadas “A” y “B” al igual que otra información relacionada con el tema se encuentra en el Anexo I (“CONDICIONES PREVIAS AL MUESTREO”) del Decreto Ejecutivo N° 39813-S-MTSS. *Reglamento sobre la configuración de los sitios de muestreo en chimeneas y ductos para la medición de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas.*

#### **4. RESULTADOS ANALÍTICOS DE LOS COMBUSTIBLES.**

Anotar las concentraciones de azufre y nitrógeno (porcentaje en masa) de muestras del combustible utilizado por los equipos durante el muestreo de las emisiones de chimenea efectuado, adjuntando el reporte de laboratorio original correspondiente, según sea el caso, del combustible utilizado durante el monitoreo de gases, excepto para diesel, gas LP y biomasa. En caso de equipos que utilizan dos tipos de combustible de manera alterna, deberá brindarse la información indicada para cada uno de ellos en el mismo reporte.

En caso de utilizar combustibles derivados de procesos térmicos o aceites usados tratados, lodos oleosos o similares, indicar además el contenido de los parámetros de la Tabla N° 10 del artículo 15. Se deberá(n) adjuntar al reporte operacional, el (los) reporte(s) de laboratorio original del análisis químico en conformidad con el artículo N° 15 del presente reglamento.

**Nota:** En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los resultados analíticos para cada combustible en el reporte operacional correspondiente.

#### **5. MÉTODOS DE ANÁLISIS, MÉTODOS DE MUESTREO Y NORMAS DE REFERENCIA PARA CADA PARÁMETRO ANALIZADO EN LOS COMBUSTIBLES POR EL LABORATORIO QUÍMICO.**

Se anotará en este apartado cuáles fueron los métodos de muestreo y de análisis químicos utilizados, así como las normas de referencia (ASTM para el caso del análisis del Azufre y nitrógeno) por el Laboratorio que contrató el ente generador para cada parámetro analizado. Se recomienda consultar los artículos pertinentes del Reglamento.

En el caso de combustibles de tipo “aceites usados tratados, lodos y similares”, adicionalmente se anotará en este apartado cuáles fueron los métodos de muestreo y de análisis químico-utilizados por el laboratorio, así como las normas de referencia (EPA, Ver Tabla N° 10

del Artículo N° 15, exceptuando en el caso de las cenizas (ASTM) por el Laboratorio que contrató el ente generador para cada parámetro analizado.

## **6. REGISTRO DE FALLAS.**

Se explicará en este apartado todas las situaciones anómalas de importancia que hayan afectado el funcionamiento del horno de tipo directo o los sistemas de control mencionados en el artículo 10 del Reglamento p.ej. equipos de precalentamiento de los combustibles fósiles líquidos, aparatos para análisis de los gases que resultan del proceso de combustión, equipos de control de emisiones, etc. Esta información debe ser congruente con lo anotado en los cuadernos de bitácora debidamente autorizados en caso de que sea requerido su uso, esto para el caso que el Horno Directo sea un equipo de uso industrial.

## **7. EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE HORNO(S) DIRECTO(S) (HD) Y EL(LOS) RESPECTIVO(S) EQUIPO(S) DE CONTROL DE EMISIONES).**

Se escribirá en este apartado por el responsable técnico un comentario acerca del estado del (los) horno(s) directo y el (los) sistema(s) de control mencionados en el punto 5 anterior al final del periodo reportado, con base en la información del punto 3 de esta Guía: Resultados de análisis de laboratorios por horno y en las inspecciones que haya(n) realizado el (los) profesional(es) responsable(s) de su operación y mantenimiento.

## **8. PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS.**

En caso de resultar necesario, se propondrá en este apartado el Plan de Acciones Correctivas con la finalidad de que las emisiones provenientes de (los) horno(s) directo cumplan con los valores de emisión establecidos en el artículo 11° del Reglamento.

Este Plan debe incluir como mínimo la siguiente información:

- . Actividades por realizar y objetivos/metás
- . Fecha de inicio y fecha de finalización de cada actividad.
- . Nombre del responsable de la actividad por parte del ente generador.
- . Observaciones

La presentación del plan de acciones correctivas debe realizarse de acuerdo con el siguiente formato:

Objetivos	Metas	Actividades por realizar	Fecha inicio	Fecha Final	Responsable
Observaciones:					

## 1. REGISTRO DE PRODUCCIÓN.

Esta información es obligatoria. El registro de producción deberá incluir los datos globales de producción del ente generador, en término de su valor promedio diario durante el período reportado. Debe reportarse el detalle de todos los materiales utilizados o procesados en el Horno Directo, así como las cantidades de estos diarias y mensuales, esto por cada equipo o bien equipo del cual se presenta el Reporte Operacional.

**Nota:** En caso de que un equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los datos de registro de producción relacionados con el tiempo de la utilización o uso del equipo (HD) con determinado combustible de manera específica, incluyéndolos en el contenido del reporte operacional correspondiente.

El Ministerio de Salud podrá solicitar aclaraciones, en caso de que sea necesario, sobre la interpretación de las unidades reportadas por el ente generador.

# FORMULARIO

## REPORTE OPERACIONAL PARA EMISIONES PROVENIENTES DE HORNOS DIRECTOS (HD) (En caso de ser necesario, utilizar hojas adicionales)

### 1. DATOS GENERALES

<b>Datos Generales del Ente Generador</b>	
<b>Área Rectora de Salud:</b>	<b>Dirección Regional de Salud:</b>
<b>Nombre del Ente Generador:</b>	
<b>Código del Ente Generador:</b>	
<b>Actividad Comercial de acuerdo con el CIU:</b>	
<b>Descripción de la actividad comercial:</b>	
<b>Razón Social:</b>	
<b>Cédula Jurídica del Ente Generador:</b>	
<b>Nombre del Representante Legal o del Propietario:</b>	
<b>Número de cédula/DIMEX:</b>	<b>Firma representante legal:</b>
<b>Correo Electrónico (notificaciones):</b>	
<b>Dirección exacta</b>	
<b>Provincia:</b>	<b>Cantón:</b>
<b>Distrito:</b>	
<b>Otras señas:</b>	
<b>Dirección Postal:</b>	<b>Fax:</b>
<b>Ubicación del Ente Generador (GPS)</b>	
<b>Latitud (CRTM05):</b>	<b>Longitud:</b>
<b>Teléfono 1:</b>	<b>Teléfono 2:</b>
<b>Número de PSF ó CVO:</b>	<b>Fecha Rige:</b>
	<b>Fecha Vence:</b>
<b>Datos de Registro de Horno Directo</b>	
<b>Número de Registro asignado al Horno Directo:</b>	
<b>Fecha de Creado el registro:</b>	
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	

<b>Datos del Reporte Operacional</b>		
<b>Fecha de entrega final del reporte:</b>		
<b>Frecuencia de reporte operacional:</b>	<b>Semestral:</b>	
	<b>Periodo Reportado:</b>	
	<b>Periodos de producción (menor 6 meses):</b>	
	<b>Desde:                      Hasta:</b>	
<b>Responsable Técnico del Reporte Operacional</b>		
<b>Nombre:</b>	<b>Apellidos:</b>	
<b>Cédula/DIMEX:</b>	<b>Colegio Profesional:</b>	
<b>Número de colegiado:</b>	<b>Miembro activo/emérito:</b>	<b>SI:</b>
		<b>NO:</b>
<b>Teléfono 1:</b>	<b>Teléfono 2:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Firma:</b>	
<b>Fax:</b>		
<b>Nº Oficio de Registro de Profesional:</b>		
<b>Número de Registro Asignado:</b>		
<b>Fecha de Creado:</b>	<b>Fecha de vencimiento:</b>	
<b>Reporte de laboratorio del Análisis de la muestra de gases</b>		
<b>Nombre del laboratorio 1:</b>		
<b>Número de Cédula Jurídica del laboratorio 1:</b>		
<b>Fecha de muestreo:</b>	<b>Fecha de emisión del reporte:</b>	
<b>Número del reporte de laboratorio emitido:</b>		
<b>Nombre del laboratorio 2:</b>		
<b>Número de Cédula jurídica del laboratorio 2:</b>		

Fecha de muestreo:		Fecha de emisión del reporte:	
Número del reporte del laboratorio emitido:			
Reporte(s) de laboratorio del Análisis de la(s) muestra(s) de combustible.			
Nombre del laboratorio:			
Número de Cédula Jurídica del laboratorio:			
Fecha de muestreo:		Fecha de emisión del reporte:	
Número del reporte de laboratorio emitido:			

## 2. DATOS TÉCNICOS DE CADA HORNO DIRECTO (HD):

TIPO EQUIPO (De acuerdo con clasificación Anexo N° 7)	IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO Anotar No de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS.	CATEGORIA (A, B, C o D)	POTENCIA NOMINAL (kW)	POTENCIA REAL DE TRABAJO (kW)	
IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO Anotar No de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS.	TIPO(S) DE COMBUSTIBLE	CONSUMO DIARIO DE COMBUSTIBLE (m <sup>3</sup> ) (*)	HORARIO DE OPERACIÓN	DIÁMETRO DE CHIMENEA O DIÁMETRO EQUIVALEN TE (m)	ALTURA TOTAL DE CHIMENEA (m)
<b>Nota:</b> En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los resultados analíticos para cada combustible en el correspondiente reporte operacional.					

(\*) Para combustibles sólidos se usará kg.



**4. RESULTADOS ANALÍTICOS Y FISICOQUIMICOS OBTENIDOS DE AZUFRE Y NITRÓGENO POR PARTE DEL LABORATORIO QUÍMICO EXTERNO EN LA MUESTRA DE COMBUSTIBLE RECOLECTADA DURANTE EL MONITOREO DE GASES (no aplica para combustibles biomásicos, diesel y gas LP)**

**4.1 Parámetros básicos del combustible fósil para hornos directos (HD):**

IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO Anotar No de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS	Tipo de combustible	Concentración de Azufre	Concentración de Nitrógeno
<b>Nota:</b> En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los resultados analíticos para cada combustible en el correspondiente reporte operacional.			

**4.2 Parámetros adicionales del combustible para hornos directos (HD) que usan “aceite tratado, lodos oleosos y similares”:**

IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO Anotar N° de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS.	<b>Nota:</b> En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los resultados analíticos para cada combustible en el reporte operacional correspondiente.	
<b>PARÁMETRO MEDIDO</b>	<b>LÍMITE MÁXIMO</b>	<b>VALOR OBTENIDO POR LABORATORIO</b>
Halógenos Totales		
Cromo		
Arsénico, Selenio, Vanadio, Níquel		
Plomo		
Mercurio		
Cadmio		
PCBs		
Punto de Flasheo (C)		
Cenizas		

**5. MÉTODOS DE MUESTREO Y MÉTODOS DE ANÁLISIS QUÍMICO PARA CADA PARÁMETRO ANALIZADO POR EL LABORATORIO EN CONFORMIDAD CON EL TIPO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO.**

**5.1 Caso de uso de combustible fósil para hornos directos y “aceite tratado, lodos oleosos y similares” (HD)**

<b>PARÁMETRO ANALIZADO</b>	<b>MÉTODO DE MUESTREO/ANÁLISIS</b>	<b>NORMAS DE REFERENCIA (ASTM)</b>
<b>Azufre</b>		
<b>Nitrógeno</b>		

**NOTA 1:** Los métodos de muestreo deben ser realizados por profesionales calificados. Los análisis químicos anotados en esta tabla deberán ser realizados por un laboratorio habilitado y deben cumplir con lo establecido en el Título II de la Ley N° 8412 del 22 de abril del 2004 “Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica” y la Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”.

**5.2 Caso de uso combustible para hornos directos (HD) que solo utilizan “aceite tratado, lodos oleosos y similares” (\*)**

<b>PARÁMETRO ANALIZADO</b>	<b>MÉTODOS DE MUESTREO/ANÁLISIS</b>	<b>NORMAS DE REFERENCIA (Ref. Tabla N° 10)</b>
Halógenos totales		
Cromo		
Arsénico		
Plomo		
Mercurio		
Cadmio		
PCBs		
Punto de flasheo (C)		
Cenizas		

(\*) Ídem “Nota 1” del cuadro del punto anterior (“5.1”)

**6. REGISTRO DE FALLAS (CASO: EQUIPO DE USO INDUSTRIAL)**

FECHA	DESCRIPCION	ACCION CONTINGENTE

**7. EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA  
(HORNOS DIRECTOS (HD) Y EQUIPO(S) DE CONTROL DE EMISIONES):**


**8. PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS:**


La presentación del plan de acciones correctivas debe realizarse de acuerdo con el siguiente formato:

Objetivos	Metas	Actividades por realizar	Fecha inicio	Fecha Final	Responsable
Observaciones:					

**9. REGISTRO DE PRODUCCIÓN:**


**GUIA DE INSPECCIÓN DE MUESTREO DE GASES DE CHIMENEAS (DUCTOS)  
PARA CALDERAS Y HORNOS (HI / HD).**

**1. DATOS GENERALES**

<b>1.1 Datos Generales del Ente Generador</b>	
<b>Área Rectora de Salud:</b>	<b>Dirección Regional de Salud:</b>
<b>Nombre del Ente Generador:</b>	
<b>Código del Ente Generador:</b>	
<b>Actividad Comercial de acuerdo con el CIU:</b>	
<b>Descripción de la actividad comercial:</b>	
<b>Razón Social:</b>	
<b>Cédula Jurídica del Ente Generador:</b>	
<b>Nombre del Representante Legal o del Propietario:</b>	
<b>Número de cédula/DIMEX:</b>	<b>Correo Electrónico (notificaciones):</b>
<b>Dirección exacta</b>	
<b>Provincia:</b>	<b>Cantón:</b>
<b>Distrito:</b>	
<b>Otras señas:</b>	
<b>Ubicación del Ente Generador (GPS - CRTM 05)</b>	
<b>Latitud (y):</b>	<b>Longitud (x):</b>
<b>Teléfono (S):</b>	
<b>Número de PSF ó CVO:</b>	<b>Fecha Rige:</b>
	<b>Fecha Vence:</b>
<b>1.2 Datos de Registro y Clasificación del Equipo en el Ministerio de Salud</b>	

<b>Número de Registro asignado. Código de registro:</b>					
<b>Fecha de Creado el registro:</b>					
<b>Fecha de Vencimiento:</b>					
<b>Tipo de Equipo y Clasificación por potencia</b>		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
	<b>Caldera</b>				
	<b>Horno Indirecto (HI)</b>				
	<b>Horno Directo (HD)</b>				
		<b>Clasificación de Hornos Directos (HD) de acuerdo con la descripción brindada en el Anexo N° 7 del presente reglamento.</b>			
<b>Tipo de Equipo y Clasificación por tipo de uso</b>	<b>Horno Directo (HD)</b>	<b>HD-1</b>		<b>HD-2</b>	
		<b>HD-3</b>		<b>HD-4</b>	
		<b>HD-5</b>		<b>HD-6</b>	
		<b>HD-7</b>		<b>HD-8</b>	
		<b>HD-9</b>		<b>HD-10</b>	
<b>2. Datos del laboratorio “Autorizado” que realiza el análisis químico</b>					
<b>Nombre del laboratorio:</b>	<b>Número de permiso de Funcionamiento:</b>				
	<b>Vigencia:</b>				
<b>Número de Cédula Jurídica del laboratorio:</b>					
<b>Teléfono 1:</b>			<b>Teléfono 2:</b>		

<b>Correo electrónico:</b>	<b>Fax:</b>
<b>Nombre del Encargado de realizar el muestreo por parte del laboratorio:</b>	<b>Cédula/DIMEX:</b>
<b>Colegio Profesional:</b>	
<b>Número de colegiado:</b>	<b>Firma:</b>

### 3. DATOS TÉCNICOS DEL EQUIPO /CHIMENEA (DUCTO):

<b>TIPO EQUIPO</b> (Caldera / Horno Indirecto /Horno Directo, de acuerdo con clasificación Anexo N° 7)	<b>IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO</b> Anotar No de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS.	<b>CATEGORIA</b> (A, B, C o D)	<b>POTENCIA NOMINAL</b> (kW)	<b>POTENCIA REAL DE TRABAJO</b> (kW)	
<b>IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO</b> Anotar No de serie del equipo y el código de registro asignado por del MS.	<b>TIPO (S) DE COMBUSTIBLE</b>	<b>CONSUMO DIARIO DE COMBUSTIBLE</b> (m <sup>3</sup> ) (*)	<b>HORARIO DE OPERACIÓN</b>	<b>DIÁMETRO DE CHIMENEA O DIÁMETRO EQUIVALENTE (DUCTO)</b> (m)	<b>ALTURA TOTAL DE CHIMENEA</b> (m)
<b>Nota:</b> En caso de que el equipo utilice dos tipos de combustibles durante el período a reportar, deberá presentar los resultados analíticos para cada combustible en el correspondiente reporte operacional.					
<b>CHIMENEA DISTANCIA SUPERIOR AL PUERTO DE MUESTREO (A)</b> (m)	<b>CHIMENEA. DISTANCIA INFERIOR AL PUERTO DE MUESTREO (B)</b> (m)				

(\*) Para combustibles sólidos se usará kg.

### 4. LISTADO DE PARÁMETROS Y CONTAMINANTES PARA REALIZAR LOS ANALISIS DE EMISIONES.

IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO	RESULTADOS DE LOS PARÁMETROS FÍSICOS Y QUÍMICOS REALIZADOS POR EL LABORATORIO.									
PARAMETRO	Temperatura de gases de Chimenea o Ducto (°C)	Velocidad	Flujo Volumétrico	Humedad	Oxígeno (O <sub>2</sub> )	CO (mg/m <sup>3</sup> )	CO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	NO <sub>x</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	
MARCAR LOS VALORES EFECTUADOS										
PARAMETRO	PTS (mg/m <sup>3</sup> )	COT (mg/m <sup>3</sup> )	HCl (mg/m <sup>3</sup> )	HF (mg/m <sup>3</sup> )	Dioxinas y Furanos	PCB's	OTRO:			
MARCAR LOS VALORES EFECTUADOS										

## 5. DATOS DEL MUESTREO Y ANÁLISIS DE CAMPO

a. MUESTREO ISOCINÉTICO DE PARTICULAS				
Establecer la ausencia de flujo ciclónico. Si el ángulo de incidencia del gas es mayor a 20° no procede la realización del muestreo (Decreto 39813-S-MTSS del 11 de mayo del 2016 “Reglamento sobre la Configuración de Sitios de Muestreo en Chimeneas y Ductos para la Medición de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas”).				
Número de puntos de medición:				
Se utiliza consola de medidores para el muestreo:	Si		No	
Tipo de manómetro diferencial	Líquido			
	aneroide			
	Electrónico			
Tipo de Tubo Pitot utilizado	Estándar			
	“S”			
<b>A continuación, se describen los requisitos básicos indispensables (el no cumplimiento de uno de estos requisitos invalida el análisis realizado según requerimientos de las normas de referencia, por lo que el Ministerio de Salud debe DETENER LA EJECUCIÓN del muestreo al detectar la falta y comunicarlo al representante del ente generador de las emisiones).</b>				
Contar con un sistema de secado del gas	Si		No	

Se mide y registra la presión barométrica en el sitio de muestreo	Si		No	
Se mide y registra la presión interna (estática) de la chimenea	Si		No	
Se mide y registra la temperatura en cada punto de medición	Si		No	
Se calcula la velocidad en cada punto de medición	Si		No	
Cuenta con un medidor de volumen de gas (medidor de gas seco, flujómetro másico)	Si		No	
Se controla la temperatura del filtro para partículas	Si		No	
Duración del muestreo: (tiempo <b>mínimo</b> de 16 minutos de recolección de muestra).				

<b>b. Método de Análisis de gases</b>					
b.1 Búrbujeo	O <sub>2</sub>	Si		No	
	CO <sub>2</sub>	Si		No	
	CO	Si		No	
	NO <sub>2</sub>	Si		No	
	SO <sub>2</sub>	Si		No	
	Metales pesados ----- -----	Si		No	
b.2 Electrónico Analizador: Marca: -----  Modelo: -----	O <sub>2</sub>	Si		No	
	CO <sub>2</sub>	Si		No	
	CO	Si		No	
	NO <sub>x</sub>	Si		No	
	SO <sub>2</sub>	Si		No	
b.3 Adsorción	PCB's	Si		No	
	Dioxinas y furanos	Si		No	
Duración del muestreo: (minutos)					

## 6. Datos de calibración indispensables.

**Datos de calibración indispensables. En el caso del cumplimiento de uno de estos requisitos, se invalida el análisis realizado según requerimientos de las normas de referencia.**

Uso de “gases patrón de calibración certificados y vigentes” en el campo. (Aplica solamente para utilización de analizadores electrónicos)	Si		No	
El laboratorio se encuentra acreditado	Si (no contestar el siguiente ítem)		No	
Hay certificados de calibración de los sensores de muestreo (presión, temperatura, flujo o volumen de gas)	Si		No	

**7. Observaciones:**

---

---

---

---

Firmamos en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

las siguientes personas participantes:

**Nombre, apellidos, número de cédula y firma del encargado/responsable técnico del muestreo por parte del laboratorio químico:**

---

**Nombre, apellidos, número de cédula y firma del responsable de la empresa (sitio donde se realiza el muestreo o administrado):**

---

**Nombre, apellidos, número de cédula y firma de o lo(a) s profesional(es) de los siguientes representantes(s) del Ministerio de Salud que asisten al muestreo:**

---

---

**(Nombre, apellidos y firma)**

**N. Central/Regional/Área**

---

---

**(Nombre, apellidos y firma)**

**N. Central/Regional/Área**

---

---

**(Nombre, apellidos y firma)**

**N. Central/Regional/Área**

**ANEXO N° 6**  
**FORMULARIO DE REGISTRO DE HORNOS DE TIPO DIRECTO (HD) E**  
**INDIRECTO (HI)**

**1. DATOS GENERALES**

<b>Fecha de solicitud para Registro del Horno:</b>				
<b>Potencia calórica nominal (kW):</b>				
<b>Potencia calórica real de trabajo (kW):</b>				
<b>Tipo de Horno</b>	<b>Directo (HD)</b>		<b>Indirecto (HI)</b>	
<b>Clasificación por Criterio de Potencia Calórica Nominal (kW)</b> Nota: Si se desconoce utilizar el valor de la Potencia Calórica Real de Trabajo (kW):	A		B	
	C		D	
<b>Clasificación de Hornos Directos (HD) de acuerdo con la descripción brindada en el Anexo N° 7 del presente reglamento.</b>				
<b>Tipo de Horno Directo (HD):</b>	HD-1		HD-2	
	HD-3		HD-4	
	HD-5		HD-6	
	HD-7		HD-8	
	HD-9		HD-10	
<b>Ubicación del Horno</b>				
<b>Nombre del Ente Generador</b>				
<b>Código del Ente Generador</b>				
<b>Latitud (CRTM05):</b>		<b>Longitud:</b>		
<b>Actividad comercial de acuerdo con el CIU:</b>				
<b>Descripción de la actividad comercial:</b>				
<b>Provincia:</b>		<b>Cantón:</b>		
<b>Distrito:</b>				
<b>Dirección:</b>				
<b>Razón social:</b>				
<b>Cédula Jurídica del Ente Generador:</b>				

<b>Nombre del propietario o representante legal:</b>			
<b>Número de cédula /pasaporte:</b>		<b>Firma:</b>	
<b>Teléfono N° 1:</b>		<b>Teléfono N° 2:</b>	
<b>Correo electrónico (notificaciones):</b>			
<b>Descripción del proceso productivo:</b>			
<b>Especifique/detalle sobre uso del Horno de acuerdo con el proceso productivo:</b>			
<b>Solamente en Caso de Horno Directo (HD), suministrar la descripción de las Materias primas que ingresan al Horno Directo:</b>			
<b>Tipo(s) de Combustible(s) utilizado(s):</b>			
<b>Consumo de cada tipo de combustible m3/día o Kg/día (sólidos):</b>			
<b>Tiempo de utilización del horno:</b>			
<b>Horas/ día:</b>			
<b>Horas/semana:</b>			
<b>Potencia calórica nominal (kW):</b>		<b>Potencia calórica real de trabajo (kW):</b>	
<b>Cuenta con equipo de control de emisiones</b>		Sí	No
<b>Descripción general del equipo de control de emisiones y monitoreo:</b>			
<b>Dimensiones de la Chimenea</b>		<b>Diámetro (m):</b>	
		<b>Altura (m):</b>	
		<b>Tipo de Salida al final del ducto:</b>	
<b>PARA USO INTERNO DEL MINISTERIO DE SALUD</b>			
<b>Número de Registro asignado al Horno. Código de Registro:</b>			
<b>Número de Oficio de entrega (número registro):</b>			
<b>Fecha de creado:</b>			
<b>Fecha de vencimiento:</b>			
<b>Sello y firma de(los/las) responsable(s) encargado(s) del trámite:</b>			

## ANEXO N° 7

### CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE HORNO DIRECTO (HD) Y CONTAMINANTES QUÍMICOS RESPECTIVOS A EVALUAR.

**Tabla N° 16. Clasificación de Hornos Directos y los contaminantes químicos a evaluar para cada uno de ellos en concordancia con los artículos N° 12 y N° 13.**

Tipo de horno directo	Código	Contaminantes que evaluar (*)
Hornos para cocción o procesamiento de alimentos en servicios de alimentación al público.	HD-1	N/A. Hornos solamente deben registrarse y cumplir con requisitos para chimenea y combustibles, según Transitorio 3.
Hornos de cocción en la industria alimentaria	HD-2	Partículas totales en suspensión (PTS), Dióxido de Azufre y Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ). Monóxido de carbono.
Hornos de secado de alimentos en la industria alimentaria	HD-3	Partículas totales en suspensión (PTS), Dióxido de Azufre y Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ). Monóxido de carbono
Hornos de secado de pinturas y barnices que no contengan compuestos clorados	HD-4	Partículas totales en suspensión (PTS), Dióxido de Azufre y Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ). Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor o carbono orgánico total (COT), expresados como equivalentes de propano.
Hornos fundición de metales	HD-5	Partículas totales en suspensión (PTS), Dióxido de Azufre y Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ). Metales pesados (todos los especificados de la tabla N° 12)

Plantas de asfalto	HD-6	Partículas totales en suspensión (PTS), Dióxido de Azufre y Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ). Monóxido de carbono
Calderas /carboneras	HD-7	Partículas totales en suspensión (PTS), Dióxido de Azufre y Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ). Monóxido de carbono
Hornos directos de secado de madera o productos leñosos	HD-8	Partículas totales en suspensión (PTS), Dióxido de Azufre y Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ). Monóxido de carbono.
Hornos de ladrillos y cerámicas	HD-9	Partículas totales en suspensión (PTS), Dióxido de Azufre y Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico) (HCl) Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico) (HF) Plomo (Pb), Cromo (Cr), Zinc (Zn)
Otros de uso particular	HD-10	Partículas totales en suspensión (PTS), Dióxido de Azufre y Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) Monóxido de carbono. Otros según artículo N° 12 y 13 del presente reglamento.

\* En caso de que el Horno Directo utilice como combustible el aceite tratado, lodos oleosos y similares, se debe medir para el caso de las emisiones atmosféricas, los parámetros: Dioxinas, Furanos y Bifenilos Policlorados y se debe cumplir con los valores límites establecidos en la Tabla N° 9 del presente reglamento.

## ANEXO N° 8

## FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE TÉCNICO

<b>Tipo de trámite</b>	Primera vez ( )	Renovación ( )
<b>Nombre del solicitante</b>		
<b>Número de cédula</b>		<b>Teléfono</b>
<b>Correo electrónico</b>		
<b>Profesión</b>		<b>Especialidad</b>
<b>Provincia</b>		<b>Cantón</b>
		<b>Distrito</b>
<b>Otras señas</b>		
<b>Número de colegiado</b>		<b>Fecha de solicitud</b>
<b>SELLO</b>	<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <b>Firma del solicitante</b>	
<b>SOLO PARA USO DE OFICINA</b>		
La Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental <input type="checkbox"/> Aprueba <input type="checkbox"/> Rechaza esta solicitud		
<b>Registro asignado</b>		
<b>Rige a partir de</b>		<b>Vence</b>

**El arriba firmante declara que la información contenida en la presente solicitud y los documentos adjuntos es verídica.**

### ANEXO N° 9

#### FORMULARIO DE DESCONTINUACIÓN DE OPERACIÓN O VENTA DE HORNO DE TIPO DIRECTO O INDIRECTO

<b>Fecha de trámite</b>	
-------------------------	--

<b>Tipo de trámite</b>	Descontinuación de operación <input type="checkbox"/>			Venta <input type="checkbox"/>	
<b>Ente Generador:</b>					
<b>Código del Ente Generador</b>			<b>Cédula Jurídica</b>		
<b>Número de Registro del Horno</b>					
<b>Nombre del propietario o representante legal:</b>				<b>Teléfono</b>	
<b>Correo electrónico (notificaciones)</b>					
<b>Nombre de Responsable Técnico</b>				<b>Teléfono</b>	
<b>Correo electrónico (notificaciones)</b>					
<b>Registro de Responsable Técnico</b>					
<b>Especifique/detalle las razones por las cuales el equipo será descontinuado de operación o vendido</b>					
<b>Especifique/detalle la disposición final que se le dará al horno indicando el gestor de residuos autorizado correspondiente (en caso de descontinuación de operación)</b>					
<b>Especifique/detalle a quien se le realizará la venta del horno y para que fecha aproximada se realizará (en caso de venta)</b>					
<b>Descripción general del estado del equipo</b>					

\_\_\_\_\_  
Firma de Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Firma de Responsable Técnico

## ANEXO N° 10

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESPONSABLE TÉCNICO POR ENTE GENERADOR PARA

## PRESENTACIÓN DE REPORTES OPERACIONALES DE EMISIONES

<b>Nombre del ente generador</b>					
<b>Razón Social</b>					
<b>Cédula jurídica</b>					
<b>Código de ente generador</b>					
<b>Permiso sanitario de Funcionamiento</b>				<b>Rige</b>	
				<b>Vence</b>	
<b>Representante legal</b>				<b>Teléfono</b>	
<b>Correo electrónico</b>					
<b>Provincia</b>		<b>Cantón</b>		<b>Distrito</b>	
<b>Nombre de Responsable Técnico</b>					
<b>Número de Colegiado</b>					
<b>Registro de responsable técnico ante el Ministerio de Salud</b>				<b>Rige</b>	
				<b>Vence</b>	

Yo, \_\_\_\_\_ como representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ autorizo a \_\_\_\_\_ como el responsable técnico de elaboración de Reportes Operacionales de Emisiones de la empresa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de tipo Directo e Indirecto.

Firmamos el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma de representante legal

\_\_\_\_\_  
Firma de Responsable Técnico

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite a) y b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 del 24 de diciembre de 1973,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley N° 7202 “Ley del Sistema Nacional de Archivos” del 24 de octubre de 1990, publicada en La Gaceta N° 225 del 27 de noviembre de 1990 regula el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos. Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo N° 24023 del 30 de enero de 1995, publicado en La Gaceta N° 47 del 07 de marzo de 1995, con vigencia desde el 07 de abril de 1995, se promulgó el Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, con la finalidad de alcanzar de una mejor manera los objetivos de la Ley N° 7202, a través de la óptima organización, conservación y facilitación de los Archivos Públicos, Privados Particulares de Costa Rica; y en última instancia garantizar la salvaguardia del Patrimonio Documental de la Nación.
- II. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 28340-S, se promulgó el “Reglamento del Archivo Central del Ministerio de Seguridad Pública” del 22 de noviembre de 1999, publicado en la Gaceta N° 251 del 27 de diciembre de 1999, a fin de regular la materia de archivística entre el Ministerio de Seguridad Pública, sus funcionarios (as) y aquellas personas que requieran de sus servicios, con el propósito de garantizar la eficiencia y la buena administración de los archivos de la institución, en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 7202 y el Decreto N° 24023.
- III. Que más recientemente, con el Decreto Ejecutivo N° 40554-C del 29 de junio de 2017, publicado en el Alcance N° 217 a La Gaceta N° 170 del 07 de setiembre del 2017, con vigencia desde el 08 de diciembre del 2017, se promulgó un nuevo Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, derogando el Decreto N° 24023-C, en virtud de la necesidad de establecer pautas más claras en la reglamentación de la Ley No. 7202, con la finalidad de que se tenga un mayor grado de certeza y claridad para las y los administrados; así como para la misma Administración Pública, en aras de la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias, con el propósito de que éstas correspondan con la legislación nacional vigente.
- IV. Que en procura de dar cumplimiento a lo que se establece en materia de custodia y acceso a la información en el Artículo 30 de la Constitución Política, así como lo regulado en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, en la Ley de Control Interno, Ley No. 8292, en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Ley No. 8220, en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley

No. 8508 y en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Ley No. 7202; es necesario contar con un sistema de información que permita al Ministerio de Seguridad Pública, los mecanismos que propicien que la información sea pronta y transparente.

Por tanto,

**DECRETAN:**  
**REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS (SIA)**  
**DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Capítulo I.**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Alcance.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias del Ministerio de Seguridad Pública y en este se regula lo referente al funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, según lo estipulado en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, su Reglamento, las resoluciones de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED), los lineamientos de la Dirección General del Archivo Nacional y los lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Seguridad Pública en materia archivística; así como lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y sus reglamentos, en cuanto a la confidencialidad de las y los denunciantes; la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al acceso a los expedientes y sus piezas.

**Artículo 2.- Glosario.** Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Acceso a la información:** Se refiere a la seguridad de facilitar a las personas usuarias internas y externas, la información que necesitan en el momento oportuno de manera ágil, eficiente y eficaz.
- 2) **Departamento de Archivo Central:** Es la dependencia del Ministerio de Seguridad Pública, que centraliza la documentación generada por todas las unidades de una entidad y que ha cumplido con el trámite administrativo que le dio origen.
- 3) **Ciclo vital del documento:** Etapas sucesivas por las que atraviesan los documentos desde su producción o recepción en la oficina y su conservación temporal, hasta su eliminación o integración a un archivo permanente. Existen tres fases en el ciclo vital: archivo de gestión, archivo central y archivo histórico.
- 4) **Colección documental:** Suelen ser documentos cuya unión y relación entre ellos la determina un tema o asunto, según el coleccionista o autor de la colección (estampas, dibujos, fotografías, por ejemplo). Su origen no responde al resultado de una gestión institucional personal sino a la voluntad de alguien. Estas se encuentran en los archivos, la mayoría de las veces producto de donación o compra.
- 5) **Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED):** Es el Comité integrado por la persona encargada del archivo, la persona asesora legal y la o el superior administrativo de la unidad productora de la documentación. Se encarga de evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de sus documentos, consultar a la

Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando deba eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo.

- 6) **Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED):** Es el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico-cultural y de resolver las consultas sobre eliminación de documentos de los entes productores.
- 7) **Conservación documental:** Es el conjunto de acciones que tienen como objetivo evitar, detener o reparar el deterioro y daños sufridos en los documentos, y las medidas necesarias para asegurar su perdurabilidad en el tiempo. Tiene dos elementos importantes que son la restauración y la preservación.
- 8) **Control de facilitación documental:** Es el control que se le da a la salida de documentos del depósito, ya sea para facilitarlos a las personas usuarias internas o externas. Esto permite saber con exactitud en donde se encuentran los documentos y quien fue la última persona en consultarlos, así como verificar su devolución.
- 9) **Cuadro de clasificación:** Estructura jerárquica y lógica que refleja las funciones y las actividades de una organización, así como los documentos que generan, producto de su identificación y análisis. Es un sistema que organiza intelectualmente la información y reproduce las relaciones que median entre los documentos y las agrupaciones, desde la base (la pieza simple) al nivel más amplio de agrupación (el fondo).
- 10) **Digitalización:** Proceso por el cual una imagen real o analógica es transformada en una secuencia de cifras que pueden ser manipuladas por un ordenador. El objetivo básico de la digitalización de documentos es la transferencia de la información a otro soporte distinto del original. El documento pasa de un estado analógico a uno digital o informático.
- 11) **Documentación:** Conjunto de documentos que describen operaciones, instrucciones, decisiones, normas y procedimientos organizativos referidos a una determinada función, proceso o transacción.
- 12) **Documento de archivo:** Es una expresión testimonial, textual, gráfica, manuscrita o impresa, en cualquier lenguaje natural o codificado, así como en cualquier soporte que ha sido producida o recibida en la ejecución, realización o término de las actividades institucionales y que engloba el contenido, el contexto y la estructura permitiendo probar la existencia de esa actividad.
- 13) **Documento digitalizado:** Se constituye en un documento en soporte tradicional, al cual le ha sido capturada y almacenada su imagen real o analógica, utilizando tecnología computacional. Mediante una cámara digital o un escáner se obtiene una fotografía electrónica, que convierte la imagen del documento en códigos numéricos para que sean tratados por el ordenador mediante un software de captura. La información digitalizada queda posteriormente almacenada en diversos soportes que permiten guardar grandes cantidades de datos en poco espacio.

- 14) Documento en soporte electrónico:** Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los documentos en soporte tradicional. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.
- 15) Documento en soporte tradicional:** Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio analógico, tales como papel, cintas magnéticas, micropelículas.
- 16) Documento firmado digitalmente:** Aquel documento electrónico, cualesquiera que sean su contenido, contexto y estructura, que tiene lógicamente asociada una firma digital. En otras palabras, es un objeto conceptual que contiene tanto el documento electrónico como una firma digital, sin importar que estos dos elementos puedan encontrarse representados por conjuntos de datos diferentes.
- 17) Documentos oficiales:** Son los que se producen y reciben en las oficinas de la Administración Pública, identificados por sus caracteres intrínsecos y extrínsecos como: la fecha, el nombre impreso del remitente, la firma y el sello.
- 18) Documentos de uso restringido:** Son los que tienen información de carácter confidencial o restringido, este carácter se lo da el ente emisor.
- 19) Eliminación de documentos:** Es la destrucción de los documentos que han perdido su valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable y que no tienen valor histórico, permanente o que carecen de relevancia para la ciencia y la cultura.
- 20) Expediente administrativo:** Legajo en soporte tradicional, (Ver artículo 1 del reglamento ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos) o archivo electrónico de un conjunto de documentos relacionados entre sí por un mismo asunto que constituye una unidad documental y que deberá contener todas las actuaciones, internas y externas, en el orden cronológico correspondiente a su presentación y relativo a un trámite específico.
- 21) Fechas extremas:** Se trata de la fecha del documento más antiguo y de la fecha del más reciente de una agrupación documental o unidad de descripción, expresadas mediante la fórmula de año o mediante la más completa año, mes y día.
- 22) Firma digital:** Entiéndase por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al (la) autor (a) con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado, de

conformidad con lo regulado en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

- 23) **Foliación:** Es la acción administrativa u operación que consiste en numerar o enumerar correlativamente cada una de las hojas, fojas o folios, de todo documento archivístico o unidad documental recibida y/o generada por una institución o entidad.
- 24) **Fondo documental:** Es la totalidad de documentos custodiados por una organización o persona producidos en ejercicio de sus funciones.
- 25) **Función:** Cualquier objetivo de alto nivel, responsabilidad o tarea asignada a una institución por la legislación, política o mandato. Las funciones pueden dividirse en conjuntos de operaciones coordinadas como sub funciones, procesos, actividades, tareas o acciones.
- 26) **Gestión de documentos:** Todas las funciones, actividades y procesos que en una organización se aplican a los documentos a lo largo de su vida para garantizar su producción, su autenticidad, su integridad, su conservación, su fiabilidad y su disponibilidad para su mayor uso y servicio.
- 27) **Información confidencial:** Comprende toda aquella información cuyo manejo debe ser de acceso restringido frente a terceras personas en virtud de que, por Constitución, por ley o conforme a la ley se haya declarado como secreto de Estado, confidencial o ser considerada de interés privado, pero no de interés público.
- 28) **Información de interés público:** Comprende toda la información que se encuentre en las dependencias públicas o entidades privadas que por su trascendencia para el interés público es susceptible de ser suministrada a cualquier persona, de conformidad con el principio de “libre acceso a la información, regulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; siempre que no existan restricciones constitucionales o legales que impidan el acceso a la misma.
- 29) **Información privada:** Comprende toda aquella información protegida por el derecho a la intimidad y a la vida privada establecido por el artículo 24 de la Constitución, abarcando las comunicaciones y los documentos privados -salvo que sean de interés público-, así como los datos sensibles y los datos personales de acceso restringido según los términos de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. La información mantiene su carácter privado cuando haya sido suministrada únicamente con un fin determinado y no para ser difundida a terceros.
- 30) **Lista de remisión:** Control utilizado para la transferencia de documentos de archivo de una etapa a otra, con el contenido de todos y cada uno de estos.
- 31) **Metadatos:** Datos que describen el contexto, el contenido y la estructura de los documentos y su gestión a lo largo del tiempo.

- 32) Normalización documental:** Busca establecer, frente a problemas existentes, disposiciones orientadas a usos frecuentes y repetidos en un contexto dado, con el fin de alcanzar un nivel de orden y calidad óptimo.
- 33) Ordenación alfabética:** Utiliza las letras del abecedario como criterio de ordenación, y su posición en la palabra o fase sobre la que se basa. Así cuando se consideran nombres de personas (método onomástico), se ordenan poniendo el primer apellido, seguido del segundo y el nombre propio. Si se consideran los nombres de lugar (método geográfico o toponímico), se ordenan según su jerarquía espacial comenzando por las agrupaciones mayores y terminando por los menores. Si no es factible discernir tal jerarquía, se sigue el orden alfabético de los toponímicos.
- 34) Ordenación alfanumérica:** Consiste en la combinación de letras y números para componer los códigos de ordenación.
- 35) Ordenación cronológica:** Es la ordenación que se basa en el criterio de la fecha de los documentos, siguiendo los tres componentes de la misma de mayor a menor: año, mes, día; comenzando por el año más antiguo los elementos se suceden hasta la fecha más reciente, dentro de cada año por meses y dentro de estos por días. Si se desconoce el día el elemento se coloca al final del mes y si se desconoce el mes el elemento se sitúa al final de año.

No obstante, en tratándose de documentos que se deben incorporar a un determinado expediente de algún asunto que esté siendo tramitado por alguna instancia u órgano competente, la fecha a considerar será la de presentación del documento ante la instancia u órgano de que se trate (fecha de recibido). Es el método más difundido, especialmente para ordenar los documentos dentro de los expedientes, por cuanto el principio cronológico coincide casi siempre con el orden lógico de la tramitación administrativa.

- 36) Ordenación geográfica:** Permite la ordenación de documentos en función de su situación en una zona o territorio.
- 37) Ordenación numérica:** Establece la ordenación de los documentos siguiendo la serie de los números desde el uno en adelante, o agrupaciones de estos por bloques.
- 38) Plan de transferencias:** Documento que recoge la planificación anual del número de transferencias a realizar entre las diferentes fases de archivo y por las unidades organizativas, así como los periodos de tiempo en que se deben llevar a cabo.
- 39) Política archivística:** Conjunto de orientaciones o directrices para producir y gestionar documentos auténticos, fiables y utilizables, capaces de sostener las funciones y actividades de las organizaciones y de las personas durante tanto tiempo como sea necesario, y de servir como memoria y fuente para la historia. Incluye el establecimiento de un marco normativo, así como la dotación de los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo. La política archivística debe ser adoptada al más alto nivel de decisión y promulgada, comunicada e implementada en todos los niveles de una organización.

- 40) Principio de orden original:** Establece que no se debe alterar la organización dada al fondo por la unidad productora, cualquiera que esta sea.
- 41) Principio de procedencia:** Es la custodia y conservación de los documentos en el Archivo Central respetando su ordenación y procedencia.
- 42) Producción documental:** Es la creación de un documento a partir del cumplimiento de las funciones de la organización, con fin de darle trámite administrativo.
- 43) Serie documental:** Conjunto de unidades documentales (carpetas) que forman parte de los grupos o subgrupos de un fondo y se caracterizan por tener elementos semejantes entre sí.
- 44) Signatura:** Numeración correlativa por la que se identifican todas las unidades de conservación de un depósito.
- 45) Sistema Institucional de Archivos:** Es el conjunto de archivos de gestión de una entidad que se encuentran regulados por una unidad rectora denominada archivo central.
- 46) Soporte documental:** Medio en soporte tradicional, (Ver artículo 1 del reglamento ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos) o electrónico, informático, óptico, telemático o de nuevas tecnologías, en el que se almacena la información registrada.
- 47) Soporte:** Material sobre el cual se puede registrar, almacenar y recuperar información (tales como analógico, papel, electrónico).
- 48) Tabla de plazos de conservación:** Instrumento en el que constan todas las series y tipos documentales producidos o recibidos en una oficina o institución, en el cual se anotan todas sus características y se fija el valor administrativo y legal.
- 49) Tipo documental:** Unidad documental producida por un organismo en el desarrollo de sus funciones cuyo formato, contenido y soporte son homogéneos.
- 50) Transferencia:** Procedimiento por el que los documentos se remiten o trasladan entre fases de archivo a lo largo de su ciclo de vida, como resultado de la valoración, en la que se establecen, para cada serie, los plazos de permanencia en cada una de las fases. La transferencia se realiza en los plazos señalados en el plan de transferencias e implica el traslado físico o electrónico, así como la responsabilidad de su custodia.
- 51) Usuario (a):** Persona que usa los fondos y los servicios de un archivo.
- 52) Valor administrativo:** Utilidad que los documentos poseen por ser soporte de las actuaciones administrativas y las gestiones de una organización y que sirven como testimonio de sus procedimientos y actividades.

- 53) Valor científico cultural:** Es aquel que posee el documento como fuente primaria para la historia, al servir como testimonio y reflejar el desarrollo de la realidad nacional.
- 54) Valor contable:** Es la utilidad o aptitud de los documentos que soportan el conjunto de cuentas, registros de los ingresos, egresos y de los movimientos económicos de una entidad pública o privada.
- 55) Valor fiscal:** Es la utilidad o aptitud que tienen los documentos para hacienda pública.
- 56) Valor legal:** Es el valor que tienen los documentos que sirven de prueba o testimonio ante la ley.
- 57) Valoraciones parciales:** Consultas parciales de eliminación de uno o varios tipos documentales que han perdido su valor administrativo y legal.

**Artículo 3.- Sistema Institucional de Archivos (SIA).** Se denominará Sistema Institucional de Archivos (SIA) del Ministerio de Seguridad Pública, al conjunto de archivos formado por el Departamento de Archivo Central y los archivos de gestión de dicho Ministerio, incluyendo archivos de unidades administrativas y policiales y archivos especializados (Sección Gestión de Expedientes de Recursos Humanos; Sección de Dactiloscopia (Huellas dactilares); Academia Nacional de Policía, los cuales se encuentran técnicamente supeditados al Departamento de Archivo Central, según lo establecido por la normativa vigente.

**Artículo 4.- Órgano Rector del SIA.** El Órgano Rector, encargado de dirigir y coordinar la función archivística a nivel institucional, es el Departamento de Archivo Central dependiente de la máxima autoridad jerárquica administrativa de la institución, de manera que los lineamientos, circulares e instrucciones que emita en materia de archivística, cuentan con el respaldo de esa autoridad jerárquica.

**Artículo 5.- Acceso a la información pública contenida en los documentos.** La información con carácter de interés público contenida en la documentación del Ministerio de Seguridad Pública, es aquella en la cual no existan restricciones constitucionales o legales que impidan el acceso a la misma.

**Artículo 6.- Información de acceso restringido o confidencial.** Será de acceso restringido o confidencial, aquella documentación que posean los archivos de gestión y Archivo Central, cuando comprometa: la seguridad del Estado o la seguridad y el ejercicio de la autoridad pública; la prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales; el procedimiento administrativo sancionatorio contra funcionarios (as) de la institución, mientras se encuentre en trámite; las denuncias relacionadas con actos de corrupción, mientras se encuentren en etapa de investigación.

**Artículo 7.- Deber de confidencialidad.** Las personas trabajadoras del Ministerio de Seguridad Pública, tienen la obligación legal y reglamentaria de guardar el sigilo con respecto a cualquier tipo de información de carácter policial a la cual tengan conocimiento o bien afecte la seguridad personal de las y los funcionarios miembros de los cuerpos policiales, de manera que estos no sean divulgados con terceras personas ajenas al Ministerio.

El deber de confidencialidad no se violenta cuando la información es facilitada a auditores (as) internos (as) y externos (as), tampoco cuando media autorización expresa de las personas titulares de la información o una orden de la autoridad judicial competente.

**Artículo 8.- Información privada.** Se considera información privada toda aquella información protegida por el derecho a la intimidad y a la vida privada establecido por el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, abarcando las comunicaciones y los documentos privados, salvo que sean de interés público. También se considera información privada, los datos sensibles y los datos personales de acceso restringido conforme lo regulado en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. La información mantiene su carácter privado cuando haya sido suministrada únicamente con un fin determinado y no para ser difundida a terceros.

**Artículo 9.- Acceso a la información restringida por parte de autoridades judiciales, auditoras y legislativas.** Si la solicitud de acceso a información restringida proviene de alguna autoridad judicial o bien de la Auditoría Interna, deberá facilitársele la misma, previniéndole de la responsabilidad de mantener el acceso restringido. Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a la información, la documentación y las pruebas en poder del Archivo Central y Archivos de Gestión de la institución, previniéndole de la responsabilidad de mantener el acceso restringido. involucrar

**Artículo 10.- Patrimonio documental y material informativo.** Se definirá y considerará patrimonio documental y material informativo del Ministerio todo documento recibido por la institución en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de su formato o soporte en el que esté contenido; así como toda la producción intelectual elaborada por sus funcionarios (as) en el cumplimiento de sus responsabilidades y toda literatura que les sea entregada en seminarios, talleres, simposios, congresos, capacitaciones y cursos a los que asisten personas funcionarias del Ministerio. Cualquiera de los documentos citados y aquellas que en su defecto establezca el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos como título o valor de propiedad del Ministerio que es necesario conservar por el Archivo Central de la institución.

## **Capítulo II. De la organización funcional**

**Artículo 11.- Objetivo del Departamento de Archivo Central.** El objetivo del Departamento de Archivo Central es garantizar la custodia, conservación, clasificación, ordenación, descripción y administración de la documentación con valor administrativo, legal, permanente e histórico, que se recibe y produce en las diferentes dependencias de la institución, en cualquier soporte.

El Departamento de Archivo Central ejecutará las funciones de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, su Reglamento y las siguientes disposiciones.

**Artículo 12.-Reunir documentación.** Es la acumulación sistemática de documentos producto de las funciones y actividades ejecutadas por las unidades administrativas y policiales, de acuerdo con los plazos y requisitos de transferencia que establece este Reglamento. La reunión de documentos se hará en los lugares adecuados para su conservación, sea esta física o digital.

**Artículo 13.- Transferencia de documentos.** El ingreso de documentos en soporte tradicional o electrónicos en los distintos archivos del Sistema se hará a través de los siguientes medios:

1. Por las transferencias regulares de fondos.
2. Por donación o legado aceptados por el archivo respectivo.

**Artículo 14. -Plan de transferencias.** El Departamento de Archivo Central confeccionará un Plan de Transferencia anual de documentos en soporte tradicional o electrónicos para los archivos de gestión policiales o administrativos, con su tipología documental, series perfectamente identificadas y plazos de transferencia, según las vigencias establecidas en las tablas de plazos de conservación de documentos.

**Artículo 15.- Plazos de transferencia.** Para establecer los plazos de transferencia documental se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

1. **Archivos de gestión:** Los documentos permanecerán en las unidades productoras, de acuerdo con lo establecido en las tablas de plazos de conservación.
2. **Archivo central:** Una vez cumplida la etapa anterior, los documentos se eliminarán o bien pasarán al Archivo Central, en donde permanecerán, de acuerdo con lo establecido en las tablas de plazos de conservación. Posteriormente serán transferidos al Archivo Nacional aquellos que tengan valor científico-cultural, previa determinación de la CNSD.

**Artículo 16.- Requisitos de transferencia.** La transferencia de documentos en soporte tradicional de una etapa a otra debe hacerse de la siguiente forma:

- 1) La documentación deberá estar debidamente clasificada, ordenada, en perfecto estado de limpieza.
- 2) Tendrá una carátula al principio y final, la cual será debidamente rotulada, indicando su contenido.
- 3) Se debe adjuntar la respectiva lista de remisión en soporte tradicional y digital. Una copia física se devolverá como recibo a la oficina o instancia correspondiente, otra formará parte del registro de ingresos (física) y la tercera (digital) se incorporará a los registros electrónicos que lleva el Departamento de Archivo Central.
- 4) El personal que recibe la transferencia siempre deberá confrontar, con personas de la oficina o instancia de que se trate, los documentos con sus listas de remisión. El Archivo no recibirá expedientes sin cumplir con los requisitos dichos.
- 5) Se podrán recibir los expedientes debidamente foliados. La foliación se efectuará en números arábigos (1,2,3...) de forma consecutiva ascendente, de manera que se comience con el primer documento del expediente que inicia el trámite hacia el final.

No se adicionará ningún otro tipo de carácter o secuencia alfanumérica a la foliación numérica. Utilizar un mínimo de cuatro caracteres por folio y se debe iniciar siempre con folio 0001. Solo se foliará en la primera cara del documento (folio frente), aunque exista información en ambas caras o lados de la hoja.

- 6) En el caso de la documentación electrónica, se transferirá solamente aquella documentación que cuente con firma digital, es decir versiones finales de documentos creados en medios electrónicos, por ejemplo: documentos de texto, hoja electrónica, diapositivas de presentaciones y otros formatos de documentos electrónicos producidos actualmente o en el futuro, convertidos a formato PDF o en los formatos que establezca la Dirección General del Archivo Nacional; o bien, documentos en formato tradicional que fueron digitalizados según los parámetros establecidos por la Dirección General del Archivo Nacional. Para ambos casos la documentación deberá estar clasificada por carpetas denominadas con el nombre del área que remite y a lo interno se subdividirá por carpetas por tipo documental; asimismo, se remitirá el archivo denominado “Metadatos documentos firmados digitalmente”, el cual será el equivalente a una “Lista de remisión”.

**Artículo 17.- Donación.** El Departamento de Archivo Central podrá recibir la donación de documentos privados y particulares, en formato tradicional o digitales, para su custodia, organización y facilitación. Para ello se deberá observar lo siguiente:

- 1) Recibida la oferta de donación y realizada una revisión preliminar de los documentos, el (la) Jefe (a) del Departamento Archivo Central, dispondrá respecto del visto bueno para la aceptación de la donación.
- 2) De aceptarse la donación, se formalizará mediante un Contrato en el que se establecerán plazos de acceso y las condiciones pactadas entre las partes.
- 3) Los documentos donados serán conservados y organizados en series, llevarán el nombre de la persona donante o de quien esta indicare, salvo su manifestación en contrario.
- 4) La persona donante podrá establecer condiciones de restricción de acceso a los documentos donados, por un plazo máximo de 30 años contados a partir de la fecha de la donación.
- 5) En caso de entrega de documentos públicos, en la asignación del nombre se respetará la denominación del fondo. A su vez, estos formarán parte del patrimonio documental de la institución y se les conservará, organizará y facilitará igual que a cualquier otra unidad, serie o fondo documental de la entidad, salvo que existan restricciones establecidas previamente.

**Artículo 18.- Conservación de los documentos.** El objetivo específico es evitar, detener y reparar el deterioro y los daños de los documentos, incluyendo la aplicación de métodos y técnicas de preservación, digitalización y restauración.

**Artículo 19.- Preservación de los documentos.** Contempla la preservación de los documentos en formato tradicional, la preservación digital o digitalización y la preservación de documentos electrónicos:

- 1) Preservación de documentos en formato tradicional: El Departamento de Archivo Central y los archivos de gestión deberán tomar en cuenta para la conservación de sus documentos lo siguiente:
  - a) Factores físicos, químicos y biológicos que provocan el deterioro del documento de cualquier soporte, tales como humedad, temperatura, luz, contaminación atmosférica, insectos, roedores, fuego e inundaciones.
  - b) Para tal fin contarán con locales adecuados, estantería metálica, cajas libres de ácido para guardar los documentos, equipo contra incendios, protección contra inundaciones y los materiales, equipo y mobiliario que permitan una buena conservación de los documentos; además deberán tener el cuidado necesario en el manejo de estos.
- 2) Preservación digital o digitalización: Es el conjunto de medidas necesarias para mantener la integridad física y funcional de los documentos y su estructura lógica en soporte digital, de forma tal que se garantice su integridad, inalterabilidad, autenticidad y disponibilidad, de acuerdo con las normas y estándares profesionales sobre la materia.
- 3) Preservación de documentos electrónicos: Deberán preverse las políticas de migración necesarias para asegurar la conservación de largo plazo, lo cual debe incluir los metadatos mínimos que aseguren la información relativa a su origen y otras características básicas.

**Artículo 20.- Medidas de preservación de documentos en formato tradicional.** Tanto los archivos de gestión como el Departamento de Archivo Central deberán observar las siguientes medidas de preservación y control de los documentos en soporte físico o tradicional:

1. Sólo tendrán acceso a los depósitos las personas funcionarias del archivo, o aquellas personas que cuenten con previa autorización.
2. Será prohibido fumar e ingerir alimentos dentro de los depósitos y en todos los lugares donde se mantengan los documentos.
3. Los documentos serán guardados en cajas libres de ácido, debidamente identificadas, que faciliten su consulta y garanticen la preservación del patrimonio documental.
4. Las estanterías, cajas y los documentos deberán someterse a limpieza periódica.
5. Se utilizarán en los depósitos niveles bajos de luz artificial.

6. En aquellos locales donde existan ventanas, debe evitarse la entrada directa de luz solar, los niveles de luz natural deben ser bajos e indirectos.
7. Los niveles de humedad relativa deben encontrarse en lo posible entre el 45% y 55%.
8. La temperatura en los depósitos deberá mantenerse en lo posible entre los 18° c. y 22° c.
9. Las paredes, suelos y cielo raso serán de material no flamable.
10. Existirán las alarmas de incendios e interruptores del fluido eléctrico y los equipos de extinción necesarios.
11. Los documentos no deben colocarse en el suelo para evitar su deterioro.
12. En los depósitos debe existir un buen sistema de ventilación, para evitar focos de humedad.
13. Se deben realizar revisiones periódicas en los depósitos para detectar anomalías que afecten la documentación.
14. La estantería de los depósitos tendrá una altura promedio entre 2,20 m. y 2,30 m. con una distancia mínima de 10 cm. entre el suelo y el primer estante.
15. Los pasillos de circulación principal tendrán de 1,00 m. a 1,20 m. de ancho y los secundarios tendrán de 0,70 m. a 0,80 m.
16. Debe velarse porque a los documentos se les dé el mejor trato por parte de archivistas y personas usuarias en general.

**Artículo 21.- Medidas de preservación de documentos en soporte electrónico.** Se deben establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar la autenticidad, integridad, inalterabilidad y disponibilidad de los documentos electrónicos de archivo en el largo plazo, considerando lo establecido en el Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, entre los que se encuentran:

- 1) **Seguridad física y lógica.** Prever un entorno de almacenamiento estable y seguro. Se refiere a la instalación de seguridad perimetral, políticas de acceso a la información, espacios físicos seguros y con control de ambiente, así como políticas de respaldo, replicación de información en localizaciones alternas al original, uso de varios tipos de soportes de respaldo y planes de contingencia y recuperación.
- 2) **Cambio de soporte.** Establecer procesos continuos de transferencia de los documentos electrónicos a nuevos soportes, previendo su eventual obsolescencia en donde se almacenan o mantienen. Para ello deberán considerarse características como capacidad de almacenamiento, tasa de transferencia, durabilidad aproximada del soporte, presencia y estabilidad del soporte en el mercado.

- 3) **Metadatos.** Prever la generación de metadatos vinculados a los documentos electrónicos que permitan la inteligibilidad de la información en el futuro, por lo menos, información sobre los contextos en que se creó y usó el documento, así como técnicos, de preservación, descriptivos, y cualquier otro que garantice la conservación y acceso a largo plazo de los documentos.
- 4) **Componentes.** Deberá generarse información que identifique al documento electrónico, su ubicación y los eventuales vínculos con componentes que lo integran, como componentes multimediales, base de datos u otros. La ubicación o ruta lógica donde se podrá acceder al documento en el dispositivo de almacenamiento o soporte en el que se almacena, debe quedar debidamente establecida para su consulta posterior. Para el caso de documentos electrónicos multimediales, deberá documentarse y ubicarse donde encontrar los componentes que lo integran, para que la consulta sea completa e íntegra.
- 5) **Formatos.** Utilizar formatos normalizados e interoperables que permitan la independencia del programa digital en los que se producen los documentos electrónicos. El uso de este tipo de formatos facilitará el intercambio de documentos electrónicos, así como su difusión y acceso. Para los documentos electrónicos con valor científico cultural, la Junta Administrativa del Archivo Nacional dictará la normativa correspondiente.
- 6) **Estrategia de migración.** Prever una estrategia que permita migrar información de un entorno a otro diferente, sin pérdida de contenido ni de contexto y con la menor pérdida posible de estructura. Debe quedar documentado el proceso que implicó la generación de la información a partir de la ya existente y el mecanismo para autenticar nuevamente el contenido.
- 7) **Otras medidas.** Si se custodian documentos electrónicos en soportes tales como, discos compactos, cintas, y otros soportes externos, se debe realizar una migración ordenada de estos soportes hacia repositorios digitales confiables de almacenamiento de alta disponibilidad o los que existan de acuerdo con la técnica imperante.

**Artículo 22.- Medidas de preservación contingentes.** Si no existe posibilidad presupuestaria para la adquisición de los medios señalados anteriormente, se deberá entonces aplicar las siguientes acciones:

1. Mantener una humedad relativa entre el 30% y 40% y temperaturas entre 16° c. y 20° c. en las áreas de depósito y asegurar condiciones similares en los sitios donde se facilitan los documentos, con la finalidad de garantizar la estabilidad física y funcional de estos, por eventuales cambios bruscos en las condiciones ambientales.
2. Disponer los soportes electrónicos en mobiliario adecuado y mantenerlo libre de polvo y suciedad.
3. Manipular debidamente los documentos almacenados en ese tipo de soportes.
4. Evitar colocar los documentos cerca de fuentes de campos magnéticos.

5. Realizar copias de seguridad de los documentos y conservarlos en otros repositorios o soportes.
6. Mantener un programa de revisión y limpieza de estos soportes para minimizar el riesgo de daños por su uso frecuente.
7. Facilitar la información preferiblemente por medio de una copia en un dispositivo diferente u otro mecanismo alternativo, con el fin de proteger el original.
8. Es conveniente que las micropelículas y microfichas legibles y de buena calidad, se digitalicen como medida de preservación, si las posibilidades institucionales lo permiten.

**Artículo 23.-Digitalización.** Es el proceso de convertir información analógica o en soporte tradicional, en información digital que contiene la imagen fiel e íntegra del documento original. El uso de la digitalización no implica de ninguna manera la eliminación del documento original sin la autorización correspondiente y emitida por la CNSD.

Se recomendará el uso de procesos de digitalización de documentos originales en soporte tradicional o analógico como estrategia de conservación, así como para facilitar el acceso y difusión de la información.

La responsabilidad de coordinar y ejecutar los procesos de digitalización certificada dentro del Ministerio de Seguridad Pública, corresponderá al Departamento de Archivo Central, en acatamiento a lo preceptuado en el Reglamento la Ley del Sistema Nacional de Archivos, así como de toda aquella normativa técnica que emita la Dirección General del Archivo Nacional, en relación con la materia.

**Artículo 24.- Restauración.** La restauración tiene como finalidad, recuperar la integridad física de los documentos mediante la corrección de las alteraciones sufridas, así como la restitución, en la medida de lo posible, a su estado original. En lo referente a documentos electrónicos, la restauración se realizará por medio del respaldo en dispositivos de alta disponibilidad que permitan generar una versión idéntica al original.

**Artículo 25.- Reprografía.** Es la reproducción de un documento por cualquier medio disponible, con el fin de asegurar su conservación a largo plazo, mantener respaldos de seguridad, proteger a los documentos en su soporte original y facilitar el acceso a la información, para tal fin se utilizarán los medios disponibles para realizar digitalizaciones certificadas de documentos en aquellos casos que se consideren necesarios.

**Artículo 26.- Clasificación de los documentos.** Es la labor intelectual de agrupar jerárquicamente los documentos de un fondo mediante agregados o clases, desde los más amplios a los más específicos, de acuerdo con los principios de procedencia y orden original; para lo cual se identifican los tipos y series documentales, se evidencian las relaciones que existen entre ellos y se organizan en una estructura lógica, llamada cuadro de clasificación que refleja jerárquicamente dichas relaciones.

Entre los sistemas de clasificación se encuentran:

- a) **Clasificación funcional:** Aquella en la que los elementos tomados en consideración para clasificar los documentos son las funciones de la entidad que genera el fondo. Siguiendo este criterio, en primer lugar, se identifican las funciones, procesos, actividades, tareas y procedimientos que dan origen a los documentos. Agrupados los documentos en series, éstas son reunidas bajo clases más amplias que recogen todas las actividades emparentadas por ser fruto de una misma función. Finalmente, las funciones se agrupan a su vez en clases más amplias que recogen todas las actividades relacionadas por ser producto de una misma función.
  
- b) **Clasificación orgánica:** Aquella en la que las series se agrupan de acuerdo con las diferentes divisiones administrativas o la estructura orgánica de la entidad que las producen, reproduciendo sus departamentos, secciones y unidades, y su estructura jerárquica, desde las unidades administrativas de mayor a menor jerarquía.

**Artículo 27.- Ordenación.** Consiste en la organización de los fondos documentales, relacionando unos documentos con otros de acuerdo con un método establecido de antemano. Los métodos son: alfabético (onomástico, toponímico, asuntos o materias), cronológico, numérico, alfanumérico, geográfico.

**Artículo 28.-Descripción.** Radica en elaborar una representación exacta del documento de archivo o de sus agrupaciones, mediante la recopilación, análisis, organización y registro de la información, que sirve para identificar, localizar y explicar los documentos, así como su contexto y el sistema que los ha producido. Para ello en los archivos del Sistema deben confeccionarse los auxiliares de control e instrumentos de descripción y consulta de documentos. Entre estos se tienen: guías, inventarios, catálogos de sus fondos documentales, registros de transferencias, listas de remisión, índices de acuerdo con la naturaleza de estos y con las prioridades del servicio.

**Artículo 29.-Valoración.** Es el proceso intelectual mediante el cual se analiza el valor administrativo, legal, científico, histórico y cultural de los documentos en las diferentes etapas de archivo, y se determina su conservación o eliminación, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

**Artículo 30.- Selección.** La selección es el proceso intelectual y material de identificación y localización de las series documentales que han de ser conservadas o eliminadas según los criterios establecidos a través de la valoración.

**Artículo 31.- Eliminación.** Consiste en la destrucción de los documentos que han perdido su valor administrativo y legal y que carecen de valor científico cultural. Para el caso de los documentos en soporte tradicional cuya eliminación se autoriza, estos deben ser transformados en material no legible, utilizando en la medida de lo posible técnicas de eliminación acordes con sanas prácticas ambientales. Respecto de los documentos electrónicos, el acto de eliminar o borrar en cualquier sistema de almacenamiento, debe cumplir con los mismos requerimientos establecidos para los soportes tradicionales, sin dejar rastro o pistas, copias no autorizadas o metadatos improcedentes.

**Artículo 32. -Acta de eliminación.** El Departamento de Archivo Central, levantará un acta, suscrita por un representante de la unidad productora y el (la) Jefe (a) del Departamento de Archivo Central o quien este delegue, que contenga: el número de sesión y fecha en que el CISED, aprobó los instrumentos de valoración documental, número de resolución o número de sesión y fecha en que la CNSED, autorizó la eliminación; todos los tipos y series documentales y la descripción de su contenido, sus fechas extremas y cantidad por eliminar. El acta se conservará en el Departamento de Archivo Central y una copia en el archivo de gestión de la unidad productora. Las actas deberán publicarse en el sitio de empresa de la institución en la red digital.

**Artículo 33.- Tablas de plazos de conservación.** El Departamento de Archivo Central deberá elaborar las tablas de plazos de conservación de la institución para someterla a conocimiento del Comité Institucional de Selección y Eliminación, para su aprobación y posterior remisión a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación.

**Artículo 34.- Documentos con valor científico-cultural.** Corresponde al Departamento de Archivo Central, transferir toda la documentación de valor científico-cultural que haya cumplido el plazo de 20 años a la Dirección General del Archivo Nacional. Es necesario antes de realizar la transferencia de dicha documentación, digitalizar la misma según los requerimientos establecidos por la Dirección General del Archivo Nacional, para coadyuvar en la difusión de la misma.

**Artículo 35.- Administración.** Conjunto de operaciones administrativas y técnicas relacionadas con la planificación, dirección, organización, control, valoración y selección, conservación y servicio de todos los archivos de la institución.

**Artículo 36.- Lineamientos y directrices archivísticas.** Al Departamento de Archivo Central le corresponde proponer a la administración superior de la institución, los lineamientos archivísticos institucionales y coordinar su ejecución con la Dirección General del Archivo Nacional, además de velar por la correcta aplicación de las mismas. Para ello, elaborará los procedimientos e instructivos que sean necesarios para la correcta gestión, organización, descripción y conservación de los documentos de la institución.

**Artículo 37.- Informe anual.** El Departamento de Archivo Central deberá rendir un informe anual a la Dirección General del Archivo Nacional, de las labores y evolución archivística de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento.

**Artículo 38.- Coordinación.** Dirigir, coordinar, asesorar y asistir técnicamente a los Archivos de Gestión de la institución, así como realizar inspecciones periódicas para garantizar su correcto funcionamiento.

**Artículo 39.- Facilitamiento.** Es poner a disposición de las personas usuarias, la documentación de la institución, con fines diversos, para lo cual se deben tomar en cuenta las medidas de control interno necesarias. Para ello se debe tomar en consideración lo relacionado a la accesibilidad de la información, conforme se dispone en el presente Reglamento. Asimismo, se buscará en la medida de lo posible que la facilitación de los documentos se realice en atención a las medidas de preservación contingentes establecidas en este Reglamento.

**Artículo 40.- Disponibilidad.** Garantizar la disponibilidad de los documentos que son requeridos para la correcta ejecución de los trámites de la institución, brindando un servicio de consulta de documentos que sea oportuno, eficiente y confiable a las personas usuarias internas y externas.

**Artículo 41.-Certificación.** Extender certificaciones o constancias con base en los fondos documentales disponibles en el Departamento de Archivo Central. Dichas certificaciones podrán ser extendidas en forma física o digitalmente con firma digital de conformidad con la “Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente”, a petición de la respectiva persona usuaria.

**Artículo 42.- Acceso a la información.** Los archivos están en la obligación de facilitar sus documentos a las unidades productoras, investigadores (as) y ciudadanía en general, de acuerdo con lo que establecen los artículos 11, 24, 27 y 30 de la Constitución Política, legislación conexas y lo dispuesto al respecto en este Reglamento, para lo cual se establecerá el procedimiento respectivo a efectos de garantizar el acceso a la información pública, la transparencia de la administración, la rendición de cuentas de las personas funcionarias públicas y la investigación de carácter científico cultural.

**Artículo 43.- Restricción de acceso.** Los archivos de gestión institucional y el Departamento de Archivo Central, facilitarán la consulta de sus fondos documentales, a excepción de que existan restricciones constitucionales o legales.

**Artículo 44.- Normas generales de consulta.** Los archivos de gestión del Sistema Institucional de Archivos tendrán áreas de consulta para la facilitación de los documentos, en donde las personas usuarias deberán acatar las siguientes disposiciones:

- 1) La persona usuaria deberá identificarse previamente con la presentación de su documento de identidad vigente y con fotografía.
- 2) No fumar, comer o beber en el recinto.
- 3) No rayar, calcar, escribir, extraer, doblar o arrugar los documentos.
- 4) Usar adecuadamente los instrumentos descriptivos manuales o en bases de datos.
- 5) Mantener buen comportamiento y guardar silencio.
- 6) El equipo y mobiliario que se utilice para facilitar la consulta de documentos, debe ser tratado adecuadamente y en caso de daño la persona usuaria responderá por su reparación.
- 7) Las personas usuarias deberán mantener su teléfono celular y otros dispositivos en modo silencio y para recibir o hacer llamadas lo harán fuera de las áreas de consulta.
- 8) Evitar el uso de lapicero cuando se consultan documentos originales, salvo cuando la institución lo autorice.

- 9) Se permite la utilización de equipos electrónicos, tales como computadoras portátiles, tabletas y otros dispositivos, con las restricciones y condiciones que se establezcan en cada área de consulta.
- 10) El horario de consulta de los documentos que se encuentran en custodia en el Archivo será de las ocho horas a las dieciséis horas de lunes a viernes.
- 11) Terminada la consulta, se entregará de inmediato el documento o expediente a la persona funcionaria del Archivo.

**Artículo 45. -Trámite para la consulta de documentos.** Para la consulta de los documentos en el Departamento de Archivo Central, tanto por personas funcionarias como también por particulares, la persona interesada presentará un documento de identificación y deberá completar el formulario establecido o la boleta de préstamo, con letra legible, con la siguiente información:

1. Fecha del préstamo.
2. Nombre y apellidos de la persona solicitante.
3. Nombre de la dependencia solicitante (cuando aplique).
4. Número de teléfono.
5. Fecha de solicitud.
6. Fecha de entrega.
7. Oficio de solicitud (cuando aplique).
8. Descripción del material o documentación solicitada (N° de lista, N° de orden, contenido, Número de caja, Código de barras de la caja).
9. Nombre, cédula y firma de la persona funcionaria que retira.
10. Nombre y firma de la persona funcionaria de Archivo Central que presta la documentación.
11. Nombre y firma de la persona funcionaria que recibe, fecha y hora de devolución.

Esta boleta, deberá tener número de consecutivo, con código de referencia basada en la “Directriz General para la normalización del tipo documental Carta”; se generan dos originales: uno para la persona solicitante y otro se conserva en el Departamento de Archivo Central.

**Artículo 46.-Incumplimiento a normas de consulta.** Si las personas usuarias incumplieran las normas anteriores y las establecidas en los manuales internos de procedimientos, le serán retirados los documentos. Si el hecho configura un delito, la institución responsable interpondrá la denuncia

respectiva. En caso de destrucción, robo, hurto, pérdida o daño de un documento se procederá con los procedimientos administrativos y denuncias judiciales que corresponda.

**Artículo 47.-Personal y salas para la facilitación.** El servicio de facilitación de documentos a las personas usuarias, será efectuado exclusivamente por personal de las áreas de consulta debidamente autorizado para esos efectos y utilizando los instrumentos de control respectivos. Los documentos que se faciliten al público serán reubicados en los depósitos el mismo día, salvo que el trámite a realizar lo impida, tales como tramitación de reproducciones legales.

**Artículo 48.- Facilitación de documentos con reproducción en otros soportes.** Si los documentos originales se encuentran reproducidos en otro tipo de soporte legalmente reconocido, como la microfilmación o digitalización, por razones de seguridad y conservación, se facilitarán únicamente reproducciones.

**Artículo 49.-Préstamo.** El Departamento de Archivo Central, emitirá los lineamientos, procedimientos y controles generales necesarios para el préstamo de documentos, en aras de proteger el fondo documental, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el resto de los archivos del Sistema Institucional de Archivos (SIA). A su vez cada archivo es responsable de autorizar el préstamo de los documentos que custodia, por un plazo determinado y con las medidas pertinentes para garantizar la integridad, seguridad y conservación de los documentos a solicitud de las personas usuarias y por orden judicial.

**Artículo 50. -Obligatoriedad de citar la fuente.** Cuando la persona usuaria utilice reproducciones de documentos con fines de investigación y publicación, estará obligado a dar los créditos correspondientes al archivo del cual obtuvo la reproducción.

**Artículo 51.- Acceso a la información para investigaciones.** Las personas investigadoras que realicen trabajos con información del Departamento de Archivo Central, estarán obligados a entregar una copia del trabajo realizado para incorporarlo al patrimonio del mismo, si así se considera conveniente, de conformidad con la normativa archivística vigente.

**Artículo 52.-Costos de las reproducciones.** Cuando la persona usuaria requiera reproducciones deberá cancelar el costo de la reproducción y el monto de las especies fiscales u otros tributos establecidos en la legislación vigente, salvo aquellos trámites e instituciones que se encuentren exentas de estos pagos.

**Artículo 53.-Fines de la difusión.** La difusión como función archivística, tiene dos finalidades: promover y generalizar la utilización de los fondos documentales de los archivos y comunicar a la sociedad, el papel que desempeñan los archivos en ella. Para ello, utilizará las tecnologías de la información y de la comunicación para la difusión de su quehacer y de la información de interés para la ciudadanía, a través de redes sociales, sitios en la red mundial digital, exposiciones documentales y publicaciones.

**Artículo 54.-Expedientes de exfuncionarios.** Los expedientes de las personas exfuncionarias del Ministerio de Seguridad Pública, no son de acceso público, por lo cual se facilitarán solamente a la persona ex servidora interesada o a las personas funcionarias de la institución que necesiten resolver

algún proceso relacionado con esta, así como a las instituciones estatales y judiciales competentes para tal fin, previa solicitud formal. Cualquier otra persona interesada en requerir información de interés público relacionada con personas ex servidoras, la solicitará a las dependencias competentes, quienes determinarán la procedencia de suministrarla, a la luz de la normativa que regula lo atinente a la confidencialidad de datos personales.

### **Capítulo III**

#### **De las funciones de los archivos de gestión**

**Artículo 55.-Responsabilidad.** Los (as) jefes (as) de Despacho, directores (as) y jefaturas administrativas o policiales serán responsables por los archivos de gestión bajo su responsabilidad, velando por una correcta organización siguiendo los lineamientos emitidos por el Departamento de Archivo Central. Para ello, deberán nombrar a una persona funcionaria que se encargue de su mantenimiento y coordine dicha dependencia, las transferencias documentales según los lineamientos y plazos establecidos.

**Artículo 56.- Funciones de los archivos de gestión.** Son funciones de las dependencias que administran archivos de gestión las siguientes:

1. Administrar los documentos con base en la normativa institucional y los lineamientos establecidos por el Departamento de Archivo Central, de manera que sirvan para la toma de decisiones, transparencia administrativa, rendición de cuentas, control interno, apoyo legal, administrativo y para la memoria institucional.
2. Trasladar la documentación al Departamento de Archivo Central según lo establecido en este reglamento.
3. Designar a un funcionario de la dependencia como encargado del archivo de gestión.

**Artículo 57.- Equipamiento.** Los archivos de gestión deberán contar con los materiales, el espacio, equipo y mobiliario suficientes, que permitan una adecuada preservación, integridad y contenido informativo de los documentos.

**Artículo 58.- Devolución anticipada.** Las personas funcionarias que sean removidas de sus puestos, deberán devolver al Departamento de Archivo Central o al archivo de gestión correspondiente, todo documento que hayan solicitado, antes de dejar su puesto de trabajo. Cuando una persona funcionaria se ausente por un periodo mayor al del tiempo otorgado para el préstamo de la documentación, ya sea por vacaciones, licencias o permisos, deberá devolver al Departamento de Archivo Central o de gestión correspondiente los documentos prestados, con la debida anticipación.

**Artículo 59.- Tipos documentales.** Los memorandos, circulares, informes, cartas internas y externas, certificaciones son medios oficiales de comunicación. Los documentos pueden estar en soporte tradicional o electrónico, siempre y cuando, se garantice su autenticidad, integridad, seguridad, almacenamiento, consulta y recuperación, y que esté de acuerdo con los lineamientos y buenas prácticas archivísticas que emita el Departamento de Archivo Central.

Estos documentos se recomiendan sean estructurados y numerados según la “Directriz General para la normalización del tipo documental Carta”, en lo que se refiere a una estructura mínima requerida, código de referencia, así como tipos y tamaño de letra, espacios, logos oficiales y colores.

#### **Capítulo IV**

##### **Personal del Departamento de Archivo Central**

**Artículo 60.- Personal del Departamento de Archivo Central.** La persona que ocupe el cargo del Jefe (a) del Departamento de Archivo Central, será un (a) profesional con la atinencia académica señalada por la Dirección General del Servicio Civil, a quien le corresponderá planificar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las funciones archivísticas del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, deberá contar con personas profesionales y técnicas con la misma atinencia académica que señale la Dirección General del Servicio Civil y el personal administrativo de apoyo que requiera para cumplir sus competencias (chofer, secretaria (o) por ejemplo).

**Artículo 61.-Responsabilidad general de las personas funcionarias de archivos.** Las personas funcionarias de archivos trabajarán sujetas a los más rigurosos principios de la ética profesional, a las leyes y disposiciones que regulan su labor. Actuarán guiados por los valores de una sociedad democrática que les confía la misión de organizar, conservar y servir la documentación de sus instituciones, para garantizar el acceso a la información pública, una moderna y transparente administración del Estado, el goce pleno de los derechos de la ciudadanía y una verdadera rendición de cuentas de las y los gobernantes. Los documentos bajo su custodia, eventualmente podrán formar parte del patrimonio documental de la Nación.

**Artículo 62.- Obligaciones de las personas funcionarias de archivos.** La jefatura del Departamento de Archivo Central y demás funcionarios (as) tienen la obligación de velar por la integridad, autenticidad y fidelidad de la información contenida en los documentos de archivo, cualquiera que sea su soporte; son responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos. Asimismo, la jefatura del Departamento de Archivo Central deberá comunicar las normas, directrices, acuerdos que la Junta Administrativa del Archivo Nacional y la CNSED, emitan en materia de gestión y valoración documental para la institución.

**Artículo 63.-Capacitación para las personas funcionarias de archivos.** La institución tiene la obligación de capacitar y actualizar los conocimientos de las personas funcionarias de archivo. Deberá facilitar y financiar su participación en los eventos programados por el Archivo Nacional y otras instituciones que propicien dichas actividades, con el fin de que puedan realizar un trabajo óptimo, y apliquen los conocimientos adquiridos en estos eventos.

**Artículo 64.- Denuncias Judiciales.** La jefatura del Departamento de Archivo Central, deberá denunciar y dar seguimiento, ante el Ministerio Público, la apropiación ilegal de documentos producidos en la institución y eliminación de documentos sin autorización de la CNSED, de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

**Artículo 65.- Denuncias Administrativas.** La jefatura del Departamento de Archivo Central, deberá denunciar y dar seguimiento ante las instancias administrativas competentes, del incumplimiento de

los deberes relativos a la administración de documentos, según lo señalado en el Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

## **Capítulo V**

### **Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos**

**Artículo 66.- Integración.** El Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED), estará formado por el (la) Director (a) de la Asesoría Jurídica, el (la) Director (a) General Administrativo (a) y Financiero (a) (Oficial Mayor) y el (la) Jefe (a) del Departamento de Archivo Central, o por quienes estos (as) deleguen, siempre y cuando reúnan las mismas condiciones profesionales. Adicionalmente, se integra al (a) Director (a) Policial de Apoyo Legal o su representante. Entre las personas miembros se nombrará, de acuerdo con lo que establece al respecto la Ley General de la Administración Pública, un (a) Presidente y un (a) Secretario (a), electos por mayoría absoluta, quienes permanecerán en el cargo un año, pudiendo ser reelectos (as). El CISED, establecerá sus normas de trabajo y la frecuencia de las reuniones.

**Artículo 67.-Funciones.** Son funciones del CISED:

- 1) Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos de la institución. Para ello promoverá la elaboración de tablas de plazos de conservación de documentos.
- 2) Consultar ante la CNSE, las valoraciones parciales, tablas de plazos de conservación de los documentos de su entidad y cualquier otro instrumento que la CNSE, disponga.

**Artículo 68.-Competencia.** El CISED es el responsable de fijar la vigencia administrativa y legal de cada tipo o serie documental en soporte tradicional o digital que produzca o reciba la institución. La CNSE únicamente determinará cuáles documentos se consideran con valor científico-cultural y autorizará la eliminación de los documentos que carezcan de ese valor una vez caducada la vigencia administrativa y legal.

**Artículo 69.-Consultas a la CNSE.** El CISED, podrá realizar sus consultas a través de los instrumentos, cuyo modelo y procedimiento de uso serán determinados por la CNSE:

- 1) La tabla de plazos de conservación: es un instrumento en el que constan los tipos y series documentales producidos o recibidos en una oficina o institución, en el cual se anotan todas las características que exige el instrumento y se fija el valor administrativo y legal.
- 2) Valoración parcial: se harán consultas parciales si se desea eliminar uno o varios tipos y series documentales que han perdido su valor administrativo y legal. La CNSE, determinará cuáles tipos y series documentales tienen valor científico-cultural y deben conservarse permanentemente y cuáles podrán eliminarse.
- 3) Cualquier otro instrumento que la CNSE, determine.

**Artículo 70.- Actualización de tablas de plazos de conservación.** Las Tablas de Plazos deben someterse a una revisión, tanto del CISED, como de la CNSED, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Producción de nuevos tipos o series documentales.
- 2) Cambios sustanciales en las funciones de las unidades que conforman la estructura organizativa.
- 3) Cambios en la estructura orgánica de la institución.
- 4) Variaciones en los soportes de la información o de los plazos de vigencia administrativa y legal de los tipos o series documentales que cuentan con declaratoria de valor científico cultural.
- 5) Cuando el CISED, lo considere necesario.

**Artículo 71. -Legislación supletoria.** En cuanto a lo no regulado en el presente reglamento se aplicará supletoriamente y en lo que corresponde, la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento; la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley General de Policía y sus reglamentos, Estatuto de Servicio Civil y su reglamento, el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Seguridad Pública, el Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública; así como toda reglamentación vigente que regula la materia del Ministerio de Seguridad Pública y el acceso a la información.

**Artículo 72.- Derogatoria.** Se deroga el Decreto N° 28340-S “Reglamento del Archivo Central del Ministerio de Seguridad Pública” del 22 de noviembre de 1999, publicado en la Gaceta N° 251 del 27 de diciembre de 1999.

**Artículo 73.-Vigencia.** Rige a partir de su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta.

Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Seguridad Pública, Michael Soto Rojas.—1 vez.—( D43439 - IN2022642472 ).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas; Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2, acápite b) y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

**Considerando:**

**I.-** Que el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, según el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 mayo de 1973 y sus reformas, son dependencias adscritas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya competencia abarca la regulación, control y fiscalización de la aviación civil.

**II.-** Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil velar por la supervisión de la actividad aeronáutica del país, así como, estudiar y resolver cualquiera de los problemas que surjan en su desarrollo.

**III.-** Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil proponer al Poder Ejecutivo la promulgación, mediante decreto, de cualquier reglamento, norma o procedimiento técnico aeronáutico que sea necesario para regular la actividad aeronáutica.

**IV.-** Que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano administrativo colegiado, rector de la regulación, planificación, control y vigilancia de la aviación civil en Costa Rica, le son aplicables las regulaciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública y en la Ley General de la Aviación Civil.

**V.-** Que el artículo 7 de la Ley General de Aviación Civil establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil, para regular su gestión, elaborará un reglamento interno, el cual requerirá para su validez y eficacia de la aprobación del Poder Ejecutivo.

**VI.-** Que en La Gaceta número 122 del 24 de junio de 2010, se publicó el decreto ejecutivo número 36056-MOPT del 21 de mayo de 2010, denominado “*Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil*”.

**VII.-** Que en aras de mejorar y facilitar las funciones que realiza el Consejo Técnico de Aviación Civil, se procede a emitir un nuevo reglamento.

**VIII.-** Que de conformidad con el artículo 12 bis del decreto ejecutivo número 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado “*Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar el formulario de Evaluación de Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil

**CAPÍTULO I**

## Disposiciones generales

**Artículo 1º- Definiciones.** El Consejo Técnico de Aviación Civil, en adelante CETAC, es el órgano administrativo colegiado rector de la aviación civil en Costa Rica.

Para propósitos del presente reglamento en su interpretación y aplicación, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) CETAC: Consejo Técnico de Aviación Civil
- b) CGR: Contraloría General de la República.
- c) DGAC: Dirección General de Aviación Civil
- d) ICT: Instituto Costarricense de Turismo
- e) LGAC: Ley General de Aviación Civil
- f) LGCI: Ley General de Control Interno
- g) LGAP: Ley General de la Administración Pública
- h) OFGI: Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada
- i) MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- j) UCCAEP: Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.

**Artículo 2º- Personalidad jurídica.** Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la LGAC, el CETAC se regirá por lo dispuesto en dicha ley y en las leyes complementarias relativas al planeamiento, regulación, control y vigilancia del transporte y tránsito aéreo a

cargo del MOPT, en el presente reglamento regulador de la gestión y en las demás normas que dicte y promulgue el Poder Ejecutivo, contando para ello con personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de las tarifas, rentas o derechos regulados en su ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°-Sede.** El CETAC tendrá su sede en San José, La Uruca, en la carretera paralela a la Autopista General Cañas, donde contará con espacio suficiente, equipo de oficina, personal profesional y secretarial acorde con sus funciones.

**Artículo 4°- Compromiso con la digitalización.** El CETAC promoverá la utilización de la tecnología en todos sus procesos, de allí que en la tramitación de las gestiones se fomentará el uso de firma digital, medios de comunicación electrónicos, archivos y documentos digitales, todo de conformidad con la ley número 8454 del 30 de agosto de 2005, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Consejo**

**Artículo 5°-Integración.** Tal y como lo establece el numeral 5 de la LGAC, el CETAC se encuentra conformado por siete miembros designados de la siguiente forma:

- a) La persona que ocupe el cargo de jerarca del MOPT o su representante, quien lo presidirá.
- b) Cuatro miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, una persona será abogada, otra ingeniera, otra economista o administradora de negocios y la otra técnica o profesional en aeronáutica.
- c) Un representante del sector privado, nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la UCCAEP.

d) La persona que ocupe la presidencia ejecutiva del ICT o su representante.

**Artículo 6º-Nombramientos:** Las personas miembros del CETAC indicados en el artículo anterior, se regirán por las siguientes reglas:

a) Serán nombradas por un período de cuatro años, conforme al artículo 5 de la LGAC.

b) Cualquiera de las personas miembros del CETAC puede ser reelecta.

c) En todo caso, la sustitución y nombramiento por renuncia, remoción justificada o por cualquier otra causa, se hará dentro de los quince días siguientes al advenimiento de la respectiva causa y para el resto del período legal, siguiendo las normas establecidas en este artículo.

**Artículo 7º-Atribuciones del Consejo.** El CETAC, además de las atribuciones y deberes contenidos en la LGAC, tendrá las siguientes:

a) Definir la periodicidad de las sesiones que debe realizar de acuerdo con la ley y en atención a la cantidad y urgencia de los asuntos que atiende y las necesidades institucionales.

b) Establecer las estrategias de desarrollo y las políticas de transporte aéreo del país junto con el Poder Ejecutivo de conformidad con el plan de gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo y velar por la realización de los fines que le encomienda la LGAC y reglamentos conexos.

c) Establecer la estructura organizativa de la institución, así como sus modificaciones.

d) Proponer al Poder Ejecutivo, mediante una terna, el nombre de la persona directora general de la DGAC para su nombramiento, así como recomendar su suspensión, remoción o sustitución temporal.

**e)** Designar a las personas integrantes de comisiones, misiones y representaciones que correspondan.

**f)** Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, de su seno o con participación de otras personas servidoras.

**g)** Aprobar el presupuesto ordinario, los presupuestos extraordinarios, las modificaciones presupuestarias, la liquidación presupuestaria y la memoria anual, y conocer y aprobar anualmente los informes contables y presupuestarios correspondientes.

**h)** Dictar su propio reglamento y aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento. Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos vinculados a la actividad aeronáutica.

**i)** Aprobar la estructura orgánica y ocupacional, incluyendo las clases de puestos y su correspondiente valoración salarial, de previo a ser sometida a conocimiento de la Autoridad Presupuestaria.

**j)** Autorizar la contratación y firma de convenios con organismos internacionales de derecho público y privado y con instituciones nacionales para el cumplimiento de sus fines y por los procedimientos legales establecidos.

**k)** Aprobar previamente las negociaciones que por su cuantía o naturaleza, deban ser adjudicados por licitación pública, o licitación abreviada, los gastos de viaje al exterior de sus funcionarios y aquellas cuyo concepto no esté expresamente definido dentro del objeto del gasto o dentro de los programas técnicos de la DGAC.

**l)** Conocer y resolver los recursos administrativos que se presenten en contra de las resoluciones o actos adoptados por la DGAC y el auditor interno.

**m)** Autorizar la adquisición, expropiación de bienes inmuebles y la enajenación de bienes muebles.

**n)** Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, la ausencia indefinida de la persona directora general de Aviación Civil, para la designación de la nueva persona.

**ñ)** Autorizar el texto de anteproyectos de ley y dictámenes que se remitan a la Asamblea Legislativa; asimismo, pronunciarse sobre los proyectos de ley que le sean remitidos por la Asamblea Legislativa, siempre y cuando se refieran a la materia especial para la cual se creó la DGAC o bien, que lo afecten estructural y técnicamente.

**o)** Velar por que la persona que ocupe la dirección general de la Dirección General de Aviación Civil ejecute o haga ejecutar los acuerdos que adopte del CETAC. Igualmente, el CETAC podrá encomendar directamente a los departamentos, unidades o secciones de la DGAC, que se aboque a la elaboración o estudio de proyectos de cualquier índole afín con sus funciones. Lo anterior rige también tratándose de funciones permanentes.

**p)** Delegar la instrucción de asuntos que deba investigar conforme su competencia.

**q)** Avocar el conocimiento de cualquier asunto de competencia de un servidor de inferior jerarquía, por razones de oportunidad o legalidad, respecto de los cuales ejerce control jerárquico. Lo anterior en las condiciones que determina la ley.

**r)** Autorizar las salidas al exterior en el cumplimiento de sus funciones de las personas directoras del CETAC, de la persona que ocupe la dirección o subdirección general de Aviación Civil, del auditor y subauditor y de las personas funcionarias que dependen directamente del CETAC. Igualmente conocerá de las solicitudes de permisos con o sin goce de salario de las citadas personas funcionarias.

s) Analizar e implementar cuando corresponda las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría General, la CGR, la auditoría externa y cualquier otra institución de control y fiscalización que correspondan.

t) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan con lo establecido en la LGCI.

u) Nombrar a la persona que ocupe el cargo de auditor y subauditor. El acuerdo que se adopte para nombrar la persona auditora deberá de contar con la aprobación de la CGR, según la LGCI. En caso de suspensión o remoción de dicho funcionario, deberá de existir justa causa y previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la CGR, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de dicho ente.

v) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la ley y los reglamentos.

Las dependencias administrativas cuya relación jerárquica sea directamente del CETAC, como lo son la Secretaría, el OFGI, la Auditoría Interna y la Unidad de Accidentes e Incidentes y la Contraloría de Servicios, en todos los procesos administrativos, dependen del órgano colegiado y para sus trámites administrativos deben tener como superior jerárquico al presidente del CETAC y en su ausencia a quien lo sustituya.

**Artículo 8º-Deberes y atribuciones de los miembros del consejo.** Las personas que integran el CETAC tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir puntualmente a las sesiones del CETAC.

b) Votar los asuntos sometidos a su conocimiento.

**c)** Informar a los restantes miembros del CETAC, antes de conocer determinado asunto, de la existencia de motivos por los cuales está impedido de participar en el conocimiento y decisión de un determinado asunto.

**d)** Abstenerse de participar en el conocimiento y decisión de aquellos asuntos respecto de los cuales haya sido recusado, hasta tanto los restantes miembros del CETAC no resuelvan en forma definitiva, sobre la procedencia de la recusación interpuesta.

**e)** En caso de inasistencia a una sesión deberá presentar la respectiva excusa, la cual podrá ser remitida por escrito o por medios electrónicos a la Secretaría.

**f)** Solicitar autorización al CETAC para ausentarse del país por más de tres meses consecutivos. Tratándose de casos en que la ausencia sea por motivos personales, comunicarlo al Consejo para que este proceda a su sustitución y a la suspensión del derecho del pago de la dieta.

**g)** Cumplir las comisiones que le encargue el CETAC.

**h)** Representar al CETAC en los actos que se le encomiende hacerlo.

**i)** Rendir la correspondiente declaración jurada de bienes y la póliza de fidelidad, la cual debe mantener vigente durante el nombramiento.

**j)** Impugnar las resoluciones del presidente cuando las considere contrarias a los intereses de la institución.

**k)** Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del órgano a su cargo.

**l)** Proponer medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades en la tramitación de asuntos en los departamentos, unidades y oficinas de la institución.

**m)** Presentar mociones para que el CETAC resuelva sobre determinados asuntos de interés institucional.

**ñ)** Interponer recurso de revisión contra un acuerdo que considere ha sido adoptado contrario a la legalidad o por razones de oportunidad o conveniencia, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que la persona que preside juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.

**Artículo 9º-Designación de vicepresidencia y secretaría de CETAC.** El CETAC elegirá de su seno, una persona miembro quien ejercerá la vicepresidencia, que será la encargada de sustituir a quien ocupe la presidencia en sus ausencias temporales y ejercerá sus mismas funciones y atribuciones. Dicha designación será anual y se realizará en la primera sesión de cada año.

Asimismo, el CETAC designará de su seno a una persona secretaria, quien se encargará de velar por el estricto control de las actas levantadas para cada sesión, así como de la conformación de los expedientes correspondientes a ella, que lleve a cabo el proceso de la Secretaría del CETAC.

**Artículo 10º-Prohibición.** No podrá ser miembro del CETAC, quien sea socio, gerente o ejerza cualquier cargo de administración o representación en alguna empresa aeronáutica o cuya actividad sea objeto de regulación por la LGAC o haya sido objeto de un permiso o certificado de explotación que se encuentre vigente al día de su nombramiento o sea funcionario del MOPT, excepto el representante del jerarca de esa cartera.

Asimismo, deberá de cumplir con lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

**Artículo 11. - Impedimentos, excusas y recusaciones.** Los impedimentos, son hechos o situaciones que impiden a la persona directora conocer de un determinado asunto al concurrir en él un motivo de inhibición. Para los efectos de establecer los motivos de inhibición este reglamento se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Poder Judicial, el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley de Contratación Administrativa, la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito y demás normas que así lo dispongan. El procedimiento para conocer y tramitar una excusa o recusación es el regulado por el libro segundo, título segundo de la LGAC.

**Artículo 12.-Cese de funciones.** Las personas miembros del CETAC cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Ausencia injustificada a tres sesiones continuas.
- c) Incapacidad sobreviniente por más de seis meses.
- d) Condenatoria por sentencia firme por delito doloso, durante el ejercicio del cargo.
- e) Comprobación de la existencia de un vínculo de parentesco con otro miembro del CETAC por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- f) Comprobación de que haya intervenido, directa o indirectamente, en contrataciones con la Institución.
- g) La no rendición de la declaración jurada de bienes, solicitada por la CGR, en los plazos estipulados.

Corresponde al Poder Ejecutivo, siguiendo el principio del debido proceso, declarar la vacante por cualquiera de las causas antes establecidas.

**Artículo 13.-Sustituciones.** Las sustituciones permanentes serán realizadas por la institución o ente que inicialmente hizo el nombramiento y utilizando el mismo procedimiento establecido para el nombramiento de la persona miembro sustituida.

**Artículo 14.-Designaciones.** Las designaciones de las personas integrantes del CETAC serán publicadas en el diario oficial “*La Gaceta*”, así como cualquier modificación en la ocupación de los cargos. No obstante, entrarán en el ejercicio de sus cargos con la respectiva juramentación.

**Artículo 15.-De la presidencia.** La persona que ocupe la presidencia presidirá las sesiones del CETAC o quien lo sustituya en sus ausencias en el ejercicio de la presidencia del CETAC, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Abrir, presidir, suspender por causa justificada y cerrar las sesiones.
- b) Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
- c) Someter a votación, computar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los asuntos sometidos a conocimiento del CETAC.
- d) Llamar al orden a las personas directoras del CETAC cuando el caso lo justifique.
- e) Autorizar permiso para ausentarse de sesión a los directores que así lo soliciten.
- f) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- g) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del CETAC.
- h) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de anticipación.

i) En caso de empate contará con voto de calidad.

j) Ejecutar los acuerdos del órgano, cuando le sea encomendado.

k) Las demás que le sean impuestas por mandato de las leyes y reglamentos pertinentes.

**Artículo 16.-Ausencia.** En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, quien ocupe la presidencia y la secretaría de los órganos colegiados serán sustituidos por la persona que ocupe la vicepresidencia, o la presidencia ad-hoc y la secretaría suplente, respectivamente.

**Artículo 17.-Secretaría del CETAC.** La Secretaría del CETAC será la dependencia que tendrá a su cargo las funciones administrativas que se deriven de la gestión del CETAC, para lo cual contará con presupuesto propio.

Para efectos administrativos depende de la presidencia y se conformará por un proceso denominado Secretaría del CETAC.

**Artículo 18.- Encargado de la Secretaría del CETAC:** La Secretaría del CETAC estará a cargo de una persona profesional en administración, derecho o carrera afin, la cual deberá contar con las competencias técnicas y personales requeridas para el ejercicio del puesto. Las ausencias temporales de esta Persona, sea por vacaciones, permisos, enfermedad o cualquier otra causa, serán suplidas por la persona que el CETAC designe expresamente en forma interina.

**Artículo 19.-Son deberes de la Secretaría del CETAC:**

a) Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del CETAC, conforme las instrucciones dadas por la presidencia de éste.

- b)** Asistir a las sesiones del CETAC, coordinar y supervisar los procesos de producción de actas, para que se recoja fielmente el espíritu de los acuerdos tomados.
- c)** Redactar las actas preliminares de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CETAC y realizar los ajustes y correcciones que formulen las personas directoras a las mismas.
- d)** Comunicar oportunamente los acuerdos y resoluciones dictados por el CETAC. La comunicación de los acuerdos que realice la Secretaría se hará a las personas gestionantes, a las personas involucradas y a quien le competa ejecutarlos.
- e)** Recopilar informes, expedientes, correspondencia, actas, agendas y otra clase de documentos que se requieran para el CETAC.
- f)** Organizar su trabajo en permanente coordinación con su superior inmediato.
- g)** Colaborar con las personas integrantes del CETAC en la elaboración de informes técnicos relacionados con el conjunto de actividades a su cargo.
- h)** Llevar el control de asistencia de las personas integrantes a las sesiones y coordinar el pago de las dietas respectivas.
- i)** Elaborar y controlar la ejecución del presupuesto asignado a la Secretaría y al CETAC, para que se utilice correctamente.
- j)** Atender y resolver las consultas verbales y escritas que le presenten las otras dependencias, empresas, clientes, proveedores, instituciones públicas y público en general; relativas al trámite de asuntos sometidos al conocimiento del CETAC.
- k)** Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución y de los ya ejecutados dictados por el CETAC y comunicar mensualmente a éste su cumplimiento y cuando corresponda las razones de su no cumplimiento.

**D)** Asegurar que los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión del CETAC, sean debidamente archivados mediante un expediente creado al efecto y el respaldo de la información.

**m)** Extender las certificaciones referentes a actos administrativos o actuaciones materiales del CETAC, que de oficio o a petición de parte, deban extenderse.

**n)** Ejecutar las tareas y funciones que específicamente le encargue el CETAC o la presidencia.

**o)** Ejercer las funciones de superior jerárquico del personal administrativo nombrado para el proceso de la Secretaría.

**p)** Recibir y enviar correspondencia.

**Artículo 20.-Del personal administrativo:** Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría contará con el espacio físico y el personal técnico y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, los nombramientos del personal requerido serán competencia de quien ocupe la jefatura del proceso de Secretaría del CETAC.

**Artículo 21.- Relación de coordinación con la DGAC.** La persona designada como encargada de la Secretaría del CETAC tendrá una relación de coordinación con la DGAC y ésta deberá garantizar que la Secretaría cuente con el personal idóneo para el ejercicio eficiente de sus funciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las sesiones**

**Artículo 22.-Lugar de sesiones.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el salón de sesiones destinado al efecto, en la sede administrativa del CETAC, no obstante,

podrán celebrarse sesiones en otros lugares, cuando los asuntos a conocer así lo ameriten o la mayoría del CETAC así lo disponga.

Cuando por motivos de emergencia o fuerza mayor no sea posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias en el salón de sesiones, excepcionalmente se podrán realizar de manera virtual por los medios tecnológicos que garanticen el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para los órganos colegiados. De igual manera, se podrá incorporar en forma virtual a una persona directora, que por razones de fuerza mayor, no pueda estar presente físicamente durante la sesión. Aplicará para el desarrollo de sesiones virtuales, las disposiciones legales o decretos ejecutivos que habiliten su realización, en cuyo caso el CETAC tomará el acuerdo respectivo.

**Artículo 23.-Legitimación:** Únicamente podrán intervenir en las sesiones y presentar mociones los integrantes del CETAC. El director general de Aviación Civil asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 24.-Llegadas tardías.** Iniciada la sesión, las personas directoras ausentes, tendrán un período de gracia de un máximo de treinta minutos contados a partir de la hora del inicio de la sesión, para que ocupen su lugar e integren el CETAC. Pasado ese tiempo se tendrán por ausentes.

**Artículo 25.- Periodicidad.** El CETAC se reunirá en sesión ordinaria hasta un máximo de dos veces por semana y designará los días de las sesiones mediante acuerdo específico. Para celebrar las sesiones ordinarias no hará falta convocatoria especial, si los días fijados para sesionar lo son para todas las sesiones del año.

**Artículo 26.-Sesiones extraordinarias.** El CETAC podrá sesionar extraordinariamente cuando:

1. Sea convocada al efecto por motivos de urgencia o necesidad apremiante por la presidencia o la vicepresidencia, en caso de ausencia de la primera.

2. Estando reunida la totalidad de los miembros, acuerden por unanimidad efectuar sesión extraordinaria y conocer determinados asuntos.

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas por escrito, debiendo adjuntarse copia del orden del día, salvo en el caso urgencia o necesidad apremiante, que se podrá hacer en forma verbal o telefónica, lo cual se hará constar en el acta que se levante de la sesión.

La convocatoria para sesiones extraordinarias, en ausencia de la presidencia o de la vicepresidencia, podrá hacerla dos personas directoras.

**Artículo 27.-Orden del día.** El orden del día para cada sesión será confeccionado por quien ocupe la presidencia del CETAC o por quien sea delegado para este acto, con la antelación necesaria para ser comunicada por la Secretaría para el conocimiento de los miembros.

Los asuntos deben ser sometidos a conocimiento y votación en el orden en que se encuentren en la agenda, de igual forma se procederá con las propuestas y mociones, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se tramitará ésta de forma preferente.

**Artículo 28.-Privacidad de las sesiones.** Las sesiones del CETAC serán siempre privadas salvo que, las personas directoras presentes acuerden por unanimidad, que el público en general o ciertas personas, puedan tener acceso a la sesión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Cualquier persona funcionaria o empleada de la DGAC se encuentra obligada a asistir a las sesiones del CETAC, cuando fuere citada, con el propósito de verter criterio técnico sobre algún asunto o simplemente brindar más información.

**Artículo 29.-Quórum para sesionar.** El quórum para que pueda sesionar válidamente el CETAC lo integran cuatro personas miembros.

Las sesiones del CETAC deberán iniciarse dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada al efecto. Pasados los treinta minutos indicados, si no hubiere quórum, se dejará constando en el libro de actas el nombre de las personas directoras presentes. Verificado lo anterior, el CETAC podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

**Artículo 30.-Desarrollo de las sesiones.** Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual sólo podrá ser modificado o alterado en casos de urgencia según los trámites establecidos en este reglamento.

Se tratará en lo posible de ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación de la agenda de la sesión
- b) Aprobación del acta o actas de las sesiones inmediatamente anteriores, que ya hubieren sido estudiadas por los directores, en los ejemplares distribuidos oportunamente por la Secretaría de Actas.
- c) Audiencias
- d) Los asuntos de la presidencia, directores, Auditoría y DGAC, en ese orden.
- e) Lectura, examen y tramitación de la correspondencia.
- f) Conocimiento, examen y resoluciones sometidos al CETAC en la agenda correspondiente.
- g) Los informes que por escrito rendirán las personas directoras o funcionarias que se les haya confiado alguna misión en el exterior.

**h)** Análisis de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Con el propósito de dar fluidez a la sesión, cuando los documentos soporte de los asuntos por tratar se hayan puesto en conocimiento con al menos veinticuatro horas de antelación a la sesión a todas las personas directoras, se dispensará de lectura y quien ejerza la presidencia someterá a discusión el tema. Concluida la discusión se propondrá el acuerdo y se someterá a votación.

**Artículo 31.-Intervenciones.** Se concederá la palabra en el orden en que se haya solicitado y solo se podrá ejercer ese derecho después de que la presidencia le haya concedido la autorización para referirse al asunto que esté en discusión.

**Artículo 32.-Mociones.** Los acuerdos del CETAC se tomarán con base en iniciativas o mociones, escritas o verbales, presentadas por los miembros proponentes. Las propuestas que se presenten verbalmente que no se refieren al tema objeto de deliberación, serán incluidas en el capítulo de asuntos de los directores.

Las enmiendas a las mociones deben ser transmitidas verbalmente o por escrito a quien preside, antes de ser puestas a debate.

**Artículo 33.-Moción de orden.** Si se promueve una moción de orden sobre un asunto, se suspenderá la deliberación hasta que se haya votado la moción respectiva.

**Artículo 34.-Deliberación.** Todo acuerdo se tomará previa deliberación. Después de considerarse suficientemente discutido el asunto, será puesto a votación de las personas directoras.

Cuando el acuerdo no fuere votado por unanimidad, por petición de la persona directora que lo considere oportuno, se consignará literalmente en el acta, la motivación, justificación o razonamiento de los votos salvados y abstenciones nominales que se susciten. Asimismo, se hará constar en el acta, el razonamiento de voto que sea solicitado por la persona directora

que considere oportuno, indicar las motivaciones o justificaciones particulares que le asisten para votar en la forma que lo hizo.

**Artículo 35.-Duración de las sesiones.** Las sesiones durarán el tiempo necesario para agotar el orden del día. No obstante, al cumplirse tres horas de sesión, cualquiera de las personas integrantes del CETAC podrá mocionar para que se dé por terminada la misma y se dejen los puntos pendientes de conocer para la siguiente sesión. Para tener derecho a dieta, los directores del CETAC tendrán que haber estado presentes en la sesión por lo menos durante dos horas, si se decidiere continuar por más de ese tiempo.

**Artículo 36.-Rompimientos de quórum.** Si en el curso de cualquier reunión se rompiere el quórum, la presidencia hará instancia a quienes se hayan retirado para que se vuelvan a incorporar a la sesión. Si pasados cinco minutos no se restableciere el quórum, se levantará la sesión y los asuntos que no hubiesen sido tramitados pasarán en orden preferente a la próxima sesión.

**Artículo 37.-De las mayorías para adoptar acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de las personas directoras asistentes, excepto en los casos siguientes:

a) Recomendación al Poder Ejecutivo para la suspensión o remoción de la persona que ocupe la dirección o subdirección general de Aviación Civil y la auditoría, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

b) Aceptación de conciliaciones, transacciones y compromisos arbitrales, en cuyo caso se requerirá de la votación favorable de no menos de cuatro directores presentes.

c) Declaratoria de firmeza de acuerdos en la misma sesión, en cuyo caso se requerirá de al menos cinco votos.

d) Adopción, modificación, derogatoria de reglamentación interna, en cuyo caso se requerirá la votación favorable de no menos de cinco miembros, es decir, de dos tercios de la totalidad de los miembros del CETAC.

e) Cuando el CETAC determine que en la adopción de acuerdos específicos se requiera un criterio de mayoría superior. Para adoptar o derogar un acuerdo que impone una regla de mayoría distinta a la absoluta, se requerirá que el acuerdo sea adoptado por mayoría calificada, es decir, dos terceras partes de la totalidad de los miembros del CETAC.

El acuerdo que se adopte para los efectos del inciso a) anterior tratándose del cargo de auditor, deberá ordenar la apertura del procedimiento ordinario respectivo e indicar concretamente las causales que originan la decisión de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**Artículo 38.-De la votación.** La votación será pública, salvo que la presidencia disponga lo contrario o que se trate de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten seriamente el prestigio o el patrimonio de estas, en cuyo caso la votación será secreta.

Las abstenciones o los votos en blanco se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán atribuir ni a la mayoría ni a la minoría.

**Artículo 39.-Otras intervenciones:** Podrán asistir a las sesiones además de quien ocupe la dirección general de Aviación Civil, las personas asesoras del CETAC y las funcionarias de la DGAC, que sean invitadas y en general todas aquellas personas que hayan sido llamadas por el CETAC para determinados asuntos. La intervención de estas personas se limitará a los asuntos que estén a su cuidado o aquellos asuntos para los cuales se les ha recabado su opinión o consulta. No tendrán voto, ni tampoco podrán presentar mociones, pero podrán hacer recomendaciones o sugerencias para que las personas integrantes del CETAC puedan presentarlas como mociones. Una vez finalizada su intervención, estas personas deberán hacer abandono del lugar de la sesión, salvo acuerdo en contrario.

**Artículo 40.-Asignación de dietas.** Las personas miembros del CETAC serán remuneradas mediante dietas que serán conforme lo regulado en la LGAC. Para efectos del importe de la dieta, se tomará como referencia el monto fijado por el artículo 60 de la ley número 7138 del 16 de noviembre de 1989, denominada “*Ley de Presupuesto Extraordinario*”.

El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de la institución. Al mes no se podrá remunerar más de ocho sesiones, entre ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando estas últimas sean necesarias y estén debidamente justificadas.

**Artículo 41.-Pérdida de dietas.** Perderá el derecho a dieta aquel miembro del CETAC que faltare a la sesión, o se presentare después de treinta minutos de iniciada la sesión; o se ausentare sin permiso previo de la sesión. Deberá permanecer todo el tiempo que dure la sesión para no perder su dieta. Para tal efecto, la Secretaría del CETAC llevará un control, haciendo constar en el acta de aquella sesión que se produzca la inasistencia, la llegada tardía, o el retiro, la hora en que se dio estas últimas dos acciones.

**Artículo 42.-El pago.** Corresponderá a la Unidad de Recursos Financieros de la DGAC, conforme los reglamentos, efectuar el pago de las dietas. Para tal efecto, la Secretaría del CETAC enviará el reporte de asistencia a cada una de las sesiones de parte de los miembros del CETAC. El pago de dietas se hará en forma mensual, para lo cual, el director general de Aviación Civil dispondrá de los mecanismos necesarios a efecto de que el pago correspondiente se realice en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la finalización del mes o bien, dentro de los plazos de pago establecidos por la Tesorería Nacional.

Las dietas se incluirán en el presupuesto de la Institución y no podrá sobrepasar en monto del límite señalado en este reglamento.

## CAPÍTULO IV

## **De las peticiones de los administrados**

**Artículo 43.-Peticiones.** La persona interesada que tenga una petición que dirigir al CETAC deberá presentarla en la sede de este durante el horario previamente establecido para la atención al público, no pudiendo recibirse gestión alguna fuera del horario indicado, o bien remitirla electrónicamente con firma digital válida. En el supuesto de que la petición se remita vía electrónica, fuera de horario de oficina, la misma se tendrá por presentada el día hábil inmediato siguiente.

La petición deberá ser clara y demostrar el interés legítimo del petente, conteniendo el nombre, firma y documento de identidad vigente. La petición será válida sin autenticaciones aunque no la presente la parte, salvo facultad de la Administración de exigir la verificación de la autenticidad por los medios que estime pertinentes. Se tendrán por auténticas las presentaciones hechas personalmente o presentadas con firma digital.

Si se trata de una persona jurídica debe venir suscrita por el apoderado con su firma autenticada o firma digital y acompañado por una certificación de personería jurídica correspondiente vigente con no más de treinta días de emitida.

**Artículo 44.-Presentación de documentos.** Los interesados en los trámites de certificados de explotación, permisos provisionales, licencias aeronáuticas, autorizaciones para brindar servicios públicos o de construcción, deberán presentar la información, documentos y requisitos normativos, económicos y técnicos señalados en las disposiciones normativas vigentes, preferiblemente por medio de medios electrónicos, con documentos digitales y la respectiva firma digital.

Cuando el interesado presente las gestiones físicamente por no contar con firma digital, deberá adjuntar tres copias de cada documento que presente. Para las demás gestiones no se requerirá de copias adicionales de los documentos por presentar.

Toda petición deberá indicar una dirección electrónica como medio para que el CETAC le comunique el acuerdo adoptado.

**Artículo 45.- Audiencias.** Cuando así lo acuerde el CETAC o por disposición de quien ocupe la presidencia se podrá recibir en audiencia, a autoridades o personas interesadas, en cuyo caso se recibirán inmediatamente después de la aprobación del acta y por un espacio entre quince y treinta minutos, pudiéndose extender por acuerdo de mayoría de las personas directoras presentes.

## **CAPÍTULO V**

### **De las actas**

**Artículo 46.-Redacción de las actas.** De cada sesión del CETAC se levantará un acta por la persona a cargo de la Secretaría, que deberá asentarse en el libro de actas del CETAC, que contendrá la identificación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. También se mencionará los documentos vistos en sesión, los cuales se archivarán en el respectivo expediente de la sesión, poniendo la persona una nota de constancia o certificación de que es el documento a que hace referencia el acta. La persona que ocupe la jefatura de la Secretaría debe asegurar que el acta contenga correctamente los elementos de estilo, gramaticales, ortográficos, de puntuación y otras similares, antes de enviar el acta a los miembros del CETAC para su revisión y posterior aprobación.

**Artículo 47.-Expedientes de las sesiones.** De cada sesión sea ordinaria o extraordinaria, se formará un expediente digital con la convocatoria, copia del acta y del orden del día que le corresponde, los comprobantes de entrega a las personas directoras, respaldo de los documentos relativos a los asuntos tratados en cada sesión a menos que estos debieran agregarse a los expedientes de acuerdos en cuyo caso el expediente del acta contendrá copia

de esos documentos. También, se agregarán los comprobantes sobre comunicación de acuerdos que no figuren en los expedientes de estos.

La formación del expediente digital que aquí se regula, lo será sin perjuicio de la necesidad de mantener los expedientes físicos mientras la Administración adquiere los sistemas necesarios para migrar a la digitalización de manera segura.

**Artículo 48.-Libro de actas.** Los acuerdos deberán consignarse digitalmente en el libro de actas del CETAC cuyos folios deberán ser numerados. La Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 22, inciso e) de la LGCI, deberá legalizar los libros utilizando la firma digital.

En la primera página, el libro deberá llevar una razón indicando el número de tomo que le corresponde, su destino, cantidad de folios que contiene, su estado y sellos que llevan, debidamente firmada por quien ocupe la presidencia. Las actas se indicarán en numeración corrida.

En el libro de actas no podrán hacerse enmiendas, tachaduras, borrones ni enterrrenglones, pues todo error se corregirá por medio de notas al pie del acta respectiva, autorizadas con las firmas que ésta debe llevar, o por medio de declaraciones en el acta de la sesión en que se leyere aquella.

**Artículo 49.-Firma de las actas.** Dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, ésta deberá estar firmada por quienes ocupen la presidencia y la secretaría de actas, y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente. Si por razones de fuerza mayor, un miembro del CETAC se viere imposibilitado a firmar el acta o se negare injustificadamente a hacerlo, se hará constar así mediante razón que hará constar quien ocupe la secretaría.

**Artículo 50.-Naturaleza de los acuerdos.** El CETAC, como órgano de derecho público debe proceder conforme a texto legal expreso, tomará sus resoluciones mediante acuerdos que,

como actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos, deben tomarse en sesión formal celebrada de acuerdo con este reglamento, la ley y estar autorizados por ésta.

**Artículo 51.-Acuerdo firme.** Los acuerdos tomados por el CETAC quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión ordinaria o al haberse declarado así en la misma sesión, por cinco votos, de conformidad con el requisito establecido al efecto, en cuyo caso deberá quedar redactado al momento de tomarse el acuerdo firme.

Los acuerdos del CETAC serán ejecutivos y comunicables desde que se declaran firmes, salvo si se interpone recurso de revisión contra los mismos, en cuyo caso adquirirán firmeza con la decisión desestimatoria del recurso.

**Artículo 52.-Comunicación de los acuerdos.** Los acuerdos se comunicarán en forma electrónica firmados digitalmente por parte de quien ocupe la jefatura de la Secretaría a las personas funcionarias, a las interesadas y a quienes afectaren, una vez que se encuentren firmes. Aquellos que hubieren sido declarados como definitivamente aprobados en la sesión en que se dictaron, se comunicarán el día hábil siguiente.

La comunicación de los acuerdos del CETAC se realizará de conformidad con lo establecido en la LGAC y, subsidiariamente, por la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley número 8687 del 04 de diciembre de 2008.

Las decisiones del CETAC serán publicadas en el diario oficial La Gaceta cuando sea el otorgamiento, prórroga, renovación, cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales de operación, normas generales o reglamentos y notificadas directamente al interesado cuando así lo determine el ordenamiento jurídico.

El acto indebidamente comunicado o no comunicado no surtirá efectos jurídicos excepto cuando beneficia al destinatario en cuyo caso sus efectos serán considerados desde que se adoptó el acto.

**Artículo 53.-Ejecución de los acuerdos.** Los acuerdos del CETAC se ejecutarán una vez que se encuentren firmes y que sean comunicados.

Los acuerdos serán ejecutados o hechos ejecutar por quien tenga a cargo la Dirección General de Aviación Civil, salvo que por la naturaleza especial de los actos o por indicación concreta de éstos, corresponda ejecutarlos a otra persona funcionaria. En todo caso, la persona que ejerza el cargo de director general de Aviación Civil será el responsable por el cumplimiento de tales acuerdos, pudiendo dictar las disposiciones que estimare convenientes para la correcta ejecución de esos acuerdos dentro de los plazos que establecen las leyes, reglamentos e informes de auditoría.

**Artículo 54.- Deber de coordinación.** La DGAC tiene el deber de coordinar y cooperar por medio de sus dependencias, no solo en la ejecución de los acuerdos del CETAC sino también en el cumplimiento de los diferentes procesos administrativos de forma que se cumpla el interés público de forma eficiente y oportuna.

## **CAPÍTULO VI**

### **Recurso de revisión**

**Artículo 55.-Objeto y condiciones del recurso.** En caso de que alguno de los miembros del órgano interponga recurso de revisión contra un acuerdo, éste deberá ser tramitado y resuelto en los términos que establecen los artículos 42 y 43 de la LGAP.

**Artículo 56.-Oportunidad y forma del recurso.** El recurso de revisión deberá presentarse una vez leída el acta que contenga el acuerdo que se objeta y antes de que ésta sea aprobada. Debe presentarse por escrito o verbalmente dejando constancia por escrito al pie del acta y firmado por la persona directiva del CETAC, expresando claramente si solicita revocación del acuerdo o su modificación, indicando en este último caso la forma en que se desea variar el acuerdo.

**Artículo 57.-Forma de resolver la revisión.** Presentada una revisión y siendo admisible, la presidencia leerá el recurso y se procederá a deliberar únicamente sobre la procedencia o improcedencia de la revisión y no sobre el fondo del asunto, pues si esto último sucede será motivo para que la presidencia retire el uso de palabra a quien se apartara del motivo en discusión.

El CETAC, por la misma mayoría de votos obtenida al dictarse el acuerdo objetado, decidirá si acepta o no la revisión.

Admitida la revisión, el CETAC podrá deliberar de nuevo sobre el fondo del acuerdo objetado y resolverá por la misma mayoría indicada, si revoca dicho acuerdo, lo modifica o lo confirma. También podrá demorar la discusión, la resolución o ambos trámites, para otra sesión, quedando entre tanto en suspenso la ejecución del acuerdo recurrido; no así el resto de los acuerdos aprobados en esa sesión.

Denegada la revisión, se continuará conforme al orden del día y sus alteraciones.

Si se hubieren presentado dos o más recursos de revisión, se conocerán sucesivamente en orden de su presentación, pero si se refieren a un mismo acuerdo se resolverán al mismo tiempo.

**Artículo 58.-Recursos ordinarios contra los acuerdos.** Contra las resoluciones que haya dictado el CETAC, según las competencias otorgadas en la LGAC, podrá formularse recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación, conforme lo regulado en el artículo 309 de la LGAC.

## **CAPÍTULO VII**

**Artículo 59.-Responsabilidad solidaria.** Los miembros del CETAC serán responsables personal y solidariamente por aquellos actos en que con su voto contribuyan a la adopción

del acuerdo que resuelve los asuntos que conocen y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 de la LGAP.

**Artículo 60.-Eximiente de responsabilidad.** Quienes razonen el voto negativo o se abstengan de votar debidamente, serán ajenos a las responsabilidades que competan en relación con el asunto particular para el cual ejercieron estas acciones.

**Artículo 61.-Responsabilidad por incumplimiento de funciones.** Serán responsables los miembros del CETAC por el incumplimiento total o parcial injustificado, de las metas señaladas en los correspondientes proyectos, programas y presupuestos, cuando se determine que las deficiencias o negligencias de su gestión son resultado de sus decisiones y directrices y no del normal funcionamiento del órgano o la entidad, o bien, al omitir una decisión oportuna.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones finales

**Artículo 62-Forma.** Todo proyecto de reforma deberá ser presentado por escrito en sesión ordinaria del CETAC y debidamente firmado por la persona proponente.

**Artículo 63.-Derogatoria.** Se deroga el decreto ejecutivo número 36056-MOPT del 21 de mayo de 2010, denominado “*Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil*”.

**Artículo 64. Digitalización de los procesos del CETAC.** Con la finalidad de que el CETAC cuente con los sistemas y herramientas tecnológicas para cumplir con los postulados de la Gobernanza Digital, se dispone un plazo de un año a partir de la publicación de la presente reforma, con el fin de que se digitalice la totalidad de los procesos del CETAC incluyendo un sistema de actas digitales que cuente con los elementos de seguridad de la información y trazabilidad que garanticen la seguridad jurídica que las normas exigen.

**Artículo 65.-Vigencia.** Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes,  
Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.— ( D43453 - IN2022642541 ).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N°6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley N° 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, la Ley N°10110 de fecha 5 de enero de 2022, denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributaria” y el Decreto Ejecutivo N°29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.
2. Que el artículo 3 de la Ley número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.
3. Que mediante el artículo único de Ley número 10110 de fecha 05 de enero de 2022, denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributaria”, publicada en el Alcance A, a La Gaceta número 2 de fecha 6 de enero 2022, se establece en ¢24,00 el monto del impuesto único por tipo de combustible para el litro LPG, monto vigente según su transitorio por los siguientes seis años contados a partir de la vigencia de dicha ley (del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2028).
4. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.
5. Que mediante Decreto Ejecutivo número 43405-H de fecha 24 de enero de 2022, publicado en el Alcance número 22 a La Gaceta número 22, de fecha 03 de febrero de 2022, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 01 de febrero de 2022.
6. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de diciembre 2021 y marzo de 2022, corresponden a 103,299 y 105,739 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de dos coma treinta y seis por ciento (2,36%).

7. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en dos coma treinta y seis por ciento (2,36%).
8. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de mayo de 2022; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de marzo de 2022, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de abril de 2022, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
9. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó a la Dirección General de Hacienda, la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible.
10. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

### **DECRETAN:**

#### **ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE COMBUSTIBLE**

**Artículo 1º**—Actualizase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1º de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de dos coma treinta y seis por ciento (2,36%), con lo cual se aumenta el monto del impuesto único por tipo de combustible, manteniéndose el precio del LPG en ₡24,00 (de conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley N°10110), según se detalla a continuación:

<b>Tipo de combustible por litro</b>	<b>Impuesto en colones (₡)</b>
Gasolina regular	₡266,75
Gasolina súper	₡279,00
Diésel	₡157,75
Asfalto	₡54,25
Emulsión asfáltica	₡41,00
Búnker	₡25,75

LPG	€24,00
Jet Fuel A1	€160,00
Av. Gas	€266,75
Queroseno	€76,00
Diésel pesado (Gasóleo)	€52,25
Nafta pesada	€38,75
Nafta liviana	€38,75

**Artículo 2º**— Deróguese el Decreto Ejecutivo número 43405-H de fecha 24 de enero de 2022, publicado en el Alcance número 22 a La Gaceta número 22, de fecha 3 de febrero 2022, a partir de la vigencia del presente decreto.

**Artículo 3º**— Rige a partir del primero de mayo de dos mil veintidós.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—( D43531 - IN2022644283 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## COMERCIO EXTERIOR

### COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DE SECTORES ESTRATÉGICOS

La Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, en sesión ordinaria celebrada a las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, adoptó el siguiente acuerdo:

#### CONSIDERANDO

- I. Que en sesión extraordinaria celebrada a las diez horas y treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil diecinueve, la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos (la Comisión), creada mediante Decreto Ejecutivo N° 41864-COMEX-H-MIDEPLAN del 6 de agosto del 2019, de conformidad con el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, adoptó el *“Acuerdo que establece la Definición del Parámetro de la Naturaleza Estratégica de los Servicios para efectos del cálculo del Índice de Elegibilidad Estratégica para las Empresas de Servicios (IEES)”*, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 215 del 12 de noviembre de 2019.
- II. Que el Foro sobre Prácticas Fiscales Perniciosas (FHTP) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), realizó una evaluación exhaustiva de los nuevos elementos introducidos al Régimen de Zonas Francas mediante el *“Acuerdo que establece la Definición del Parámetro de la Naturaleza Estratégica de los Servicios para efectos del cálculo del Índice de Elegibilidad Estratégica para las Empresas de Servicios (IEES)”*, a efectos de verificar su cumplimiento con los estándares internacionales definidos por el Foro, como parte de su labor de monitoreo de los regímenes preferenciales.
- III. Que, como resultado de dicha evaluación, el FHTP identificó dentro de dicho acuerdo algunos aspectos que requerían ser ajustados a los estándares “BEPS”, así denominados por sus siglas en inglés, y entendidos como la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios a partir de la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales. Concretamente, identificó que ciertas actividades de servicios de naturaleza estratégica podrían generar ingresos de propiedad intelectual y resultar beneficiados de los incentivos fiscales otorgados por el Régimen de Zonas Francas de Costa Rica. A criterio del FHTP esta situación podría provocar un potencial riesgo de incumplimiento con los citados estándares internacionales.
- IV. Que con el interés de atender la solicitud formulada por el FHTP y con la finalidad de armonizar la normativa que regula el Régimen de Zonas Francas costarricense con los estándares y las mejores prácticas internacionales en temas “BEPS”, se requiere ajustar el *“Acuerdo para la Definición del Parámetro de la Naturaleza Estratégica de los Servicios para efectos del cálculo del IEES”*, a efectos de que se excluyan expresamente aquellas actividades de servicios que sean contrarias a “BEPS” y que impliquen un

potencial riesgo de otorgamiento de incentivos fiscales a actividades de servicios generadoras de ingresos de propiedad intelectual en el Régimen de Zonas Francas.

Con fundamento en las consideraciones indicadas, la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos;

ACUERDA:

**ADICIONAR UN PÁRRAFO III DE EXCLUSIONES SEGÚN LOS ESTÁNDARES BEPS AL “ACUERDO QUE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DEL PARÁMETRO DE LA NATURALEZA ESTRATÉGICA DE LOS SERVICIOS PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD ESTRATÉGICA PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS (IEES)” DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE DICHO ACUERDO EN LO CONDUCENTE**

**PRIMERO.** Modificar el “*Acuerdo que Establece la Definición del Parámetro de la Naturaleza Estratégica de los Servicios para Efectos Del Cálculo del Índice de Elegibilidad Estratégica para las Empresas De Servicios (IEES)*” del diez de octubre del año dos mil diecinueve y adicionar un párrafo III “*Exclusiones según los Estándares BEPS*”, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“ (...)”

**III. EXCLUSIONES SEGÚN LOS ESTÁNDARES BEPS:** *De conformidad con los estándares internacionales de la Acción 5 de BEPS, que combaten las prácticas fiscales perniciosas teniendo en cuenta la sustancialidad y la transparencia, quedan excluidos de los beneficios del Régimen de Zonas Francas: los ingresos generados por actividades para el desarrollo de activos de propiedad intelectual y por la adquisición de dichos activos para su explotación económica dentro del régimen, incluyendo los ingresos por regalías, ganancias de capital y cualquier otro ingreso derivado de la venta de activos de propiedad intelectual; así como también los ingresos por la venta de productos y el uso de procesos relacionados con la explotación económica de activos de propiedad intelectual, es decir, ingresos de propiedad intelectual integrada.*

(...)”

**SEGUNDO.** Córrese la numeración del “*Acuerdo que establece la Definición del Parámetro de la Naturaleza Estratégica de los Servicios para efectos del cálculo del Índice de Elegibilidad Estratégica para las Empresas de Servicios (IEES)*” del diez de octubre del año dos mil diecinueve en lo conducente y en todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo de cita.

Acuerdo firme.

Publíquese. -----

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

# Audiencia Pública Presencial y Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública presencial y virtual la propuesta que se detalla a continuación:

<b>ruta 636: SAN VITO-COPA BUENA-LA MARAVILLA-VILLA ROMA-LAS MELLIZAS-LINDA VISTA-CIUDAD NEILY Y VICEVERSA</b>										
Descripción Ramal	Descripción Fraccionamiento o Segmento Tarifario	Distancia del Viaje (Km)	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor			
			Vigente (€)	Calculada (€)	Variación absoluta (€)	Variación porcentual (%)	Vigente (€)	Calculada (€)	Variación absoluta (€)	Variación porcentual (%)
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	San Vito-Ciudad Neily (por Linda Vista)	34,60	770	1 500	730	94,81	385	750	365	94,81
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	San Vito-Cañõ Seco (por Linda Vista)	29,02	650	Se elimina	Se elimina	Se elimina	325	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	San Vito-Fila Cal (por Linda Vista)	26,90	585	1 170	585	100,00	295	585	290	98,31
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	San Vito-Campo 2 y medio (por Linda Vista)	23,40	465	1015	550	118,28	0	0	0	0
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	San Vito-Campo 3 (por Linda Vista)	18,40	440	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	San Vito-Copa Buena (por Linda Vista)	13,50	400	615	215	53,75	0	0	0	0
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	San Vito-San Francisco (por Linda Vista)	10,80	320	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	San Vito-Copal	8,40	230	365	135	58,70	0	0	0	0
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	San Vito-Linda Vista	4,20	150	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Ciudad Neily por Linda Vista	Tarifa Mínima	-	150	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Ciudad Neily por Sabalito	San Vito-Ciudad Neily (por Sabalito)	43,80	Tarifa nueva	1 900	-	-	Tarifa nueva	950	-	-
San Vito-Ciudad Neily por Sabalito	San Vito-Fila Cal (por Sabalito)	38,00	Tarifa nueva	1 650	-	-	Tarifa nueva	825	-	-
San Vito-Ciudad Neily por Sabalito	San Vito-Campo 2 y medio (por Sabalito)	31,60	Tarifa nueva	1 370	-	-	Tarifa nueva	685	-	-
San Vito-Ciudad Neily por Sabalito	San Vito-Copa Buena (por Sabalito)	21,90	Tarifa nueva	950	-	-	Tarifa nueva	0	0	0
San Vito-Ciudad Neily por Sabalito	San Vito-San Francisco	18,80	Tarifa nueva	815	-	-	Tarifa nueva	0	0	0
San Vito-Mellizas	San Vito-Las Mellizas	31,50	680	1 365	685	100,74	340	685	345	101,47
San Vito-Mellizas	San Vito-La Lucha	25,70	575	1 115	540	93,91	290	560	270	93,10
San Vito-Mellizas	San Vito-Finca Río Grande	19,50	Tarifa nueva	845	-	-	Tarifa nueva	0	-	-
San Vito-Mellizas	San Vito-San Miguel	15,30	320	665	345	107,81	0	0	0	0
San Vito-Mellizas	San Vito-La Unión	12,50	265	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Mellizas	San Vito-San Antonio	13,39	260	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Mellizas	San Vito-San Bosco	13,39	260	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Mellizas	San Vito-San Rafael	12,91	255	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Mellizas	San Vito-Sabalito	8,50	175	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Mellizas	San Vito-Don Adán	6,10	150	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Mellizas	San Vito-Lourdes	4,90	120	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Mellizas	San Vito-La Isla	2,10	120	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Mellizas	Tarifa Mínima	-	120	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	San Vito-Los Planes	29,20	765	Se elimina	Se elimina	Se Elimina	385	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	San Vito-Villa Roma	24,14	615	1050	435	70,73	0	0	0	0
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	San Vito-Los Pilares	21,20	515	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	San Vito-Cañãs Gordas	19,60	445	850	405	91,01	0	0	0	0
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	San Vito-Copa Buena (por Linda Vista)	14,80	400	615	215	53,75	0	0	0	0
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	San Vito-Copal	8,40	230	365	135	58,70	0	0	0	0
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	Villa Roma-Los Planes	5,10	155	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	Cañãs Gordas-Agua Buena	6,10	155	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	Los Pilares-Villa Roma	2,90	120	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Cañãs Gordas-Villa Roma	Cañãs Gordas-Los Pilares	1,60	120	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Los Reyes-La Maravilla	San Vito-La Maravilla	14,00	570	610	40	7,02	0	0	0	0
San Vito-Los Reyes-La Maravilla	San Vito-Los Marines	12,00	450	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina

San Vito-Los Reyes-La Maravilla	San Vito-Finca Julio Flores	9,80	360	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Los Reyes-La Maravilla	San Vito-Los Reyes	8,00	270	345	75	27,78	0	0	0	0
San Vito-Los Reyes-La Maravilla	San Vito-Los Pinos	6,30	260	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Los Reyes-La Maravilla	San Vito-Danto	4,20	195	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Los Reyes-La Maravilla	San Vito-Cruce	3,30	150	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
San Vito-Agua Buena-Copa Buena	San Vito-Copa Buena (por Linda Vista)	14,80	400	615	215	53,75	0	0	0	0
San Vito-Agua Buena-Copa Buena	San Vito-Copal	8,40	230	365	135	58,70	0	0	0	0
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-Ciudad Neily	31,40	975	Se elimina	Se elimina	Se elimina	490	Se elimina	Se elimina	Se elimina
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-Fila de Cal	23,90	820	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-Campo Dos y Medio	20,50	750	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-Campo Tres	16,40	680	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-Cañas Gordas	12,20	355	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-Valle Azul	9,20	300	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-La 18	9,00	545	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-San Antonio	6,10	250	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-San Bosco	2,70	160	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina
Sabalito-Ciudad Neily	Sabalito-San Rafael	1,30	135	Se elimina	Se elimina	Se elimina	0	Se elimina	Se elimina	Se elimina

Además, se indica que cualquier información adicional acerca de la ruta 636 puede encontrarse en el expediente RA-261

**La Audiencia Pública presencial se llevará a cabo los siguientes días, según se detalla:**

- **Lunes 13 de junio del 2022, a las 17: 00 horas. (5:00 p.m.)**
  - **En el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Vito**, ubicado en el campo ferial, contiguo al estadio Hamilton Villalobos, San Vito, Coto Brus, Puntarenas.
- **Martes 14 de junio del 2022, a las 17: 00 horas. (5:00 p.m.)**
  - **Escuela Las Mellizas**, ubicada a 100 al sur de la delegación Policial de Las Mellizas. Sabalito, Coto Brus, Puntarenas.
- **Miércoles 15 de junio del 2022, a las 17: 00 horas. (5:00 p.m.)**
  - **Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Gordas**, ubicado 25 metros al oeste de la delegación policial de Cañas Gordas. Agua Buena, Coto Brus, Puntarenas.

**La Audiencia Pública Virtual (\*) se realizará el jueves 16 de junio del 2022 a las 17 horas (5:00 p.m.).** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es:

<https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-037-2022>.

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, **registrándose hasta el miércoles 15 de junio 2022 a través de un correo electrónico a la dirección: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)** indicando: **nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, se debe adjuntar copia de su cédula de identidad.** El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual. También lo podrá hacer en la audiencia pública presencial con solo presentar su cédula de identidad.
- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) , o también puede presentarse en las audiencias presenciales.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Además, se invita a las exposiciones explicativas y evacuación de dudas de la propuesta, que se realizarán los siguientes días, según se detalla:

- **Martes 17 de mayo del 2022, a las 17: 00 horas. (5:00 p.m.)**
  - **En el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Vito**, ubicado en el campo ferial, contiguo al estadio Hamilton Villalobos, San Vito, Coto Brus, Puntarenas.
- **Miércoles 18 de mayo del 2022, a las 17: 00 horas. (5:00 p.m.)**
  - **Escuela Las Mellizas**, ubicada a 100 al sur de la delegación Policial de Las Mellizas. Sabalito, Coto Brus, Puntarenas.
- **Jueves 19 de mayo del 2022, a las 17: 00 horas. (5:00 p.m.)**
  - **Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Gordas**, ubicado 25 metros al oeste de la delegación policial de Cañas Gordas. Agua Buena, Coto Brus, Puntarenas.

Dicha exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, se transmitirá el **lunes 16 de mayo del 2022** a las **17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr). Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **jueves 26 de mayo del 2022** al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), mismas que serán evacuadas a más tardar el **lunes 6 de junio de 2022**

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **ET-037-2022** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

*(\*) Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216. En la página web de Aresep, se encuentran los instructivos que le ayudarán a conectarse a la audiencia.*

*(\*\*) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

# Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

## SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PARA RUTA 205, PRESENTADA POR TRANSPORTES SAN JOSÉ A VENECIA DE SAN CARLOS S.A

Dentro del expediente tarifario ET-030-2022 en el cual se tramita la solicitud de ajuste de 47,40% sobre las tarifas de la ruta 205, operada por Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A., la empresa solicitó:

**Ruta 205: San José – Ciudad Quesada – La Fortuna – Guatuso – Pital – Venecia – San Miguel – Los Chiles – Frontera Norte y viceversa.**

**Operador: Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A.**

Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (₡)	Resultante (₡)	Variación Absoluta (₡)	Variación Relativa (%)	Vigente (₡)	Resultante (₡)
205	SAN JOSÉ-CIUDAD QUESADA	2100	3095	995	47,38%	1575	2320
205	SAN JOSÉ-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1550	2285	735	47,42%	1165	1715
205	SAN JOSÉ-NARANJO	1215	1790	575	47,33%	910	1345
205	SAN JOSÉ-GUATUSO	2975	4385	1410	47,39%	2230	3290
205	SAN JOSÉ-LA FORTUNA	2900	4275	1375	47,41%	2175	3205
205	SAN JOSÉ-CIUDAD QUESADA	2025	2985	960	47,41%	1520	2240
205	SAN JOSÉ-NARANJO	1215	1790	575	47,33%	910	1345
205	SAN JOSÉ-PITAL	2400	3540	1140	47,50%	1800	2655
205	SAN JOSÉ-CIUDAD QUESADA	2100	3095	995	47,38%	1575	2320
205	SAN JOSÉ-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1550	2285	735	47,42%	1165	1715
205	SAN JOSÉ-NARANJO	1215	1790	575	47,33%	910	1345
205	SAN JOSÉ-VENECIA-SAN MIGUEL	2480	3655	1175	47,38%	1860	2740
205	SAN JOSÉ-CIUDAD QUESADA	2100	3095	995	47,38%	1575	2320
205	SAN JOSÉ-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1550	2285	735	47,42%	1165	1715
205	SAN JOSÉ-NARANJO	1215	1790	575	47,33%	910	1345
205	SAN JOSÉ-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3400	5010	1610	47,35%	2550	3760
205	SAN JOSÉ-SANTA ROSA	2900	4275	1375	47,41%	2175	3205
205	SAN JOSÉ-CIUDAD QUESADA	2100	3095	995	47,38%	1575	2320
205	SAN JOSÉ-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1550	2285	735	47,42%	1165	1715
205	SAN JOSÉ-CIUDAD QUESADA	2100	3095	995	47,38%	1575	2320

**Además, la empresa solicita ajustar por corredor común las tarifas de las siguientes rutas:**

**Ruta 214: San José-Zarcero-Laguna de Alfaro Ruiz**

**Operador: A.T.Z. Alfaro Ruiz S.A.**

Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (₡)	Solicitada (₡)	Variación Absoluta (₡)	Variación Relativa (%)	Vigente (₡)	Solicitada (₡)
214	SAN JOSÉ-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	1240	1810	570	46,00%	930	1355
	SAN JOSÉ-ZARCERO	1165	1701	536	46,00%	875	1275
	SAN JOSÉ-LLANO BONITO	1065	1555	490	46,00%	800	1165
	SAN JOSÉ-SAN JUANILLO	1055	1540	485	46,00%	790	1155
	SAN JOSÉ-SAN JUAN DE NARANJO	1055	1540	485	46,00%	790	1155
	SAN JOSÉ-NARANJO	1055	1540	485	46,00%	530	770

**Ruta 201: San José-Grecia-Sarchí y ramales y viceversa.  
Operador: Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo Limitada. (Tuan, Limitada)**

Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (₡)	Solicitada (₡)	Variación Absoluta (₡)	Variación Relativa (%)	Vigente (₡)	Solicitada (₡)
201	SAN JOSÉ-GRECIA	1230	1600	400	30,08%	615	0
	SAN JOSÉ-GRECIA	1255	1600	400	27,49%	630	800

**Ruta 1239: San José-Naranjo extensión Concepción  
Operador: Transportes Naranjo-San José, S.A.**

Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (₡)	Solicitada (₡)	Variación Absoluta (₡)	Variación Relativa (%)	Vigente (₡)	Solicitada (₡)
1239	SAN JOSÉ-NARANJO Y VICEVERSA	1145	1500	355	31,00%	575	0
	SAN JOSÉ-NARANJO EXT. CONCEPCION Y VICEVERSA	1415	1770	355	25,09%	1060	1325

**Ruta 1508: San José-Upala por Guatuso.  
Operador: Hermanos Méndez Castro, S.A.**

Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (₡)	Solicitada (₡)	Variación Absoluta (₡)	Variación Relativa (%)	Vigente (₡)	Solicitada (₡)
1508	SAN JOSÉ-UPALA x GUATUSO	4895	5500	605	12,36%	3670	4125
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSÉ	2100	3050	950	45,24%	1575	2285
	GUATUSO-FLORENCIA	1890	2760	870	46,03%	1420	2070
	CIUDAD QUESADA-NARANJO	1005	1460	455	45,27%	505	730
	UPALA-GUATUSO	1275	1730	455	35,69%	640	865
	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	305	440	135	44,26%	0	0

**Ruta 515: San José-Bagaces-Aguas Claras y viceversa, San José-Upala por Cañas y viceversa, San José-Upala por San Carlos y viceversa, Liberia-Bagaces-Aguas Claras y viceversa, Upala-Armenias-Aguas Claras y viceversa, Aguas Claras-Las Colonias y viceversa, Ciudad Quesada-Upala-Peñas Blancas y viceversa.**

**Operador: Transporte de Upala, S.A.**

Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (₡)	Solicitada (₡)	Variación Absoluta (₡)	Variación Relativa (%)	Vigente (₡)	Solicitada (₡)
515	SAN JOSÉ-UPALA x SAN CARLOS	5390	5500	110	2,04%	4045	4125
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSÉ	2305	3050	745	32,32%	1730	2285
	GUATUSO-FLORENCIA	2085	2760	675	32,37%	1565	2070
	CIUDAD QUESADA-NARANJO	1100	1460	360	32,73%	550	730
	UPALA-GUATUSO	1415	1730	315	22,26%	710	865
	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	305	440	135	44,26%	0.00	0

**Ruta 202: San José-Palmes.  
Operador: Autotransportes Palmes, JAV, S.A.**

Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (₡)	Solicitada (₡)	Variación Absoluta (₡)	Variación Relativa (%)	Vigente (₡)	Solicitada (₡)
202	SAN JOSÉ-PALMES	1095	1600	505	46,12%	820	1200

<b>Ruta 1216: San José- Rincón de Zaragoza. Operador: Autotransportes Palmares, JAV, S.A.</b>							
Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (€)	Solicitada (€)	Variación Absoluta (€)	Variación Relativa (%)	Vigente (€)	Solicitada (€)
1216	SAN JOSÉ-RINCÓN DE ZARAGOZA	955	1750	795	83,25%	715	1310
<b>Ruta 504: Las Juntas de Abangares-San José y viceversa y ramales. Operador: Autotransportes Colorado de Abangares, S.A.</b>							
Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (€)	Solicitada (€)	Variación Absoluta (€)	Variación Relativa (%)	Vigente (€)	Solicitada (€)
504	SAN JOSÉ-ESPARZA	1035	1200	165	15,94%	775	900
	SAN JOSÉ-SAN RAMÓN	900	1100	200	22,22%	675	825
	SAN JOSÉ-PALMARES	220	420	200	90,91%	0	0
<b>Ruta 1501: San José-Quebrada Honda-Corralillo-San Antonio-Santa Bárbara-Ortega-Bolsón y viceversa. Operador: Transportes Duarte de la Península S.A.</b>							
Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (€)	Solicitada (€)	Variación Absoluta (€)	Variación Relativa (%)	Vigente (€)	Solicitada (€)
1501	SAN JOSÉ-QUEBRADA HONDA-SANTA BÁRBARA-CORRALILLO-ORTEGA-BOLSÓN	1085	4500	3415	314,75%	815	3375
<b>Ruta 1220: Ciudad Quesada-Caño Negro. Operador: Autotransportes La Villa, S.A.</b>							
Ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente (€)	Solicitada (€)	Variación Absoluta (€)	Variación Relativa (%)	Vigente (€)	Solicitada (€)
1220	CIUDAD QUESADA-CAÑO NEGRO	90	1275	1185	1316,67%	45	635
	CIUDAD QUESADA-ALTAMIRA	80	1140	1060	1325,00%	40	570
	CIUDAD QUESADA-ALTAMIRITA	75	1065	990	1320,00%	40	565
	CIUDAD QUESADA-VUELTA DE COOPER	75	1065	990	1320,00%	0	0
	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	75	1065	990	1320,00%	0	0
	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	75	1065	990	1320,00%	0	0

**La Audiencia Pública virtual (\*) se realizará el miércoles 08 de junio del 2022 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.). por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-030-2022>**

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, registrándose hasta el martes 07 de junio 2022 a través de un correo electrónico a la dirección: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) indicando: nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, se debe adjuntar copia de su cédula de identidad. El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.

- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **ET-030-2022** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

*(\*) Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216. En la página web de Aresep, se encuentran los instructivos que le ayudarán a conectarse a la audiencia.*

*(\*\*) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—( IN2022644022 ).

**RE-0052-IT-2022**

**San José, a las 11:05 horas del 05 de mayo de 2022**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0030-IT-2022 DEL 2 DE MARZO DE 2022, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°48 A LA GACETA N°44 DEL 7 DE MARZO DE 2022, REFERENTE AL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL DEL I SEMESTRE DEL 2022**

---

**EXPEDIENTE ET-011-2022**

**RESULTANDOS:**

- I. Mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprueba la metodología denominada: “Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús”.
- II. La Intendencia de Transporte, por medio de la resolución RE-0030-IT-2022 del 2 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°48 a la Gaceta N°44 del 7 de marzo de 2022 resolvió el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional correspondiente al primer semestre de 2022 (folios 178 a 271).
- III. La Intendencia de Transporte en el Por Tanto V de la resolución RE-0030-IT-2022 indicó que, en estricto apego a la metodología vigente (resolución RE-0060-JD-2021), realizaría una única revisión adicional del cumplimiento de obligaciones legales por parte de los prestadores, y emitiría una resolución de adición en la que se incorporará al ajuste tarifario a los prestadores que hayan corregido sus incumplimientos y puedan acceder al ajuste del I semestre del 2022, esto habiendo transcurridos 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución citada en el diario La Gaceta.
- IV. El 20 de abril de 2022, mediante oficio OF-0372-IT-2022, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección de Finanzas un listado de operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que se encontraban morosos con el pago del canon de regulación con corte al 21 de abril de 2022 (folio 595).

- V. El 22 de abril de 2022, la Dirección de Finanzas por medio del oficio OF-0563-DF-2022, remitió el listado de operadores en mora con el pago del canon de regulación al 21 de abril de 2022 (folio 628).
- VI. El 22 de abril de 2022, mediante el oficio OF-0385-IT-2022 se solicitó a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el estado tributario de los operadores del transporte público remunerado de personas, modalidad autobús (folios 619 al 621).
- VII. El 22 de abril de 2022, mediante el oficio OF-0393-IT-2022 se solicitó a Fodesaf el estado de cumplimiento de los pagos a esa entidad de los operadores del transporte público remunerado de personas, modalidad autobús (folios 624 al 626).
- VIII. La adición a la resolución RE-0030-IT-2022, correspondiente al ajuste tarifario extraordinario del I semestre del 2022 fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0124-IT-2022 del 05 de mayo de 2022, que corre agregado al expediente.
- IX. Se indica, en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- X. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDOS:**

- I. Del informe IN-0124-IT-2022 del 05 de mayo de 2022, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### **B. Análisis**

*En el apartado 2.8 “Verificación de obligaciones legales” de la resolución RE-0060-JD-2021 “Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús”, se indica lo siguiente:*

*“Una vez publicada la resolución del ajuste resultante en La Gaceta, en caso de incremento, los prestadores contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir del día de la publicación para corregir incumplimientos. Vencido este plazo, la Intendencia de Transporte hará las verificaciones necesarias y publicará una*

*única resolución adicional donde se les aplique el aumento aprobado a los prestadores que hayan corregido su situación.”*

*La resolución RE-0030-IT-2022 donde se aprobó el ajuste extraordinario de oficio a nivel nacional para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2022, se publicó el 7 de marzo de 2022 en el Alcance N°48 a La Gaceta N°44, en virtud de lo cual, el plazo de los 30 días hábiles posteriores a la publicación en La Gaceta de la resolución del ajuste resultante venció el 21 de abril de 2022.*

*Vencido dicho plazo, la Intendencia de Transporte procedió a verificar cuáles operadores con sus respectivas rutas que no habían recibido el ajuste tarifario porque incumplían con una o más obligaciones legales al 31 de enero de 2022, se encontraban al día en dichas obligaciones al 21 de abril de 2022. Es importante indicar que el listado de cumplimiento de todas las obligaciones legales según operador y ruta al 31 de enero de 2022 se publicó en la página de Aresep (<https://aresep.go.cr/autobus/cumplimiento-obligaciones>). Por su parte, el listado de cumplimiento de obligaciones con corte al 21 de abril de 2022 se encuentra en el Anexo N°1 del presente informe.*

### **C. Verificación de obligaciones legales**

*El apartado 2.8 de la metodología tarifaria extraordinaria establece que, en apego a las atribuciones y obligaciones que impone la ley 7593 a la Autoridad Reguladora, se verificará el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, esto para poder acceder al ajuste tarifario correspondiente. Por lo indicado anteriormente, se procedió a verificar el cumplimiento por parte de los prestadores del servicio de las siguientes obligaciones:*

- a. Obligaciones en materia tributaria: cumplimiento del pago del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto a las personas jurídicas.*
- b. Obligaciones en materia laboral: cumplimiento de los pagos a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como la tenencia del seguro contra riesgos del trabajo.*
- c. Canon de regulación: cumplimiento del pago del canon de regulación.*
- d. Información operativa: que los prestadores hayan remitido la información operativa de los últimos doce meses naturales al Sistema de Información Regulatoria (SIR), de acuerdo con las disposiciones que haya establecido la Autoridad Reguladora.*
- e. Información financiera-contable: que los prestadores hayan remitido la información financiera-contable correspondiente al último período fiscal*

al Sistema de Información Regulatoria (SIR), de acuerdo con las disposiciones que haya establecido la Autoridad Reguladora.

Ahora bien, según lo indicado en la misma sección 2.8 de la metodología tarifaria vigente, una vez publicada la resolución del ajuste resultante en La Gaceta, en caso de incremento, los prestadores contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en La Gaceta para corregir incumplimientos; vencido este plazo la Intendencia de Transporte procederá con la verificación del cumplimiento de las obligaciones de aquellos operadores que no obtuvieron ajuste tarifario en la resolución RE-0030-IT-2022, así como de la realización de las correcciones aplicadas conforme a la información aportada por parte de los operadores del servicio al 21 de abril del 2022.

Así las cosas, de la verificación realizada por esta Intendencia se detallan los operadores con sus respectivas rutas que corrigieron sus incumplimientos y que cuentan con tarifa autorizada y que accederán al ajuste del I semestre del 2022 (6,39%) en esta única adición:

<b>Cedula</b>	<b>Operador</b>	<b>Ruta</b>
3-101-081595	AUTOTRANSPORTES RARO, S.A.	6
3-101-081595	AUTOTRANSPORTES RARO, S.A.	61
3-101-053317	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO, S.A.	72
3-101-415803	AUTOTRANSPORTES PALMARES, JAV, S.A.	202
3-101-554030	A.T.Z. ALFARO RUIZ S.A.	214
3-101-013609	EMPRESA VILLA BONITA, S.A.	223
3-101-073513	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO, S.A.	325
3-101-256781	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS – HEREDIA, S. A	447
3-101-315675	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	1508
3-102-010686	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS, S.A.	606
3-101-044129	JOALPA, S.A.	628
3-101-077448	TRANSPORTES JACO, S.A.	655
3-101-094405	AUTOTRANSPORTES BLANCO LOBO, S.A.	699 BS
3-101-371172	SERVICIOS DE TRANSPORTES HEBA DE GUAPILES, S.A.	728
3-101-055731	HERNANDEZ SOLIS, S.A.	134
3-101-315675	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	215
3-101-223604	TRANSPORTES LA GLORIA, S.A.	237
3-101-194672	MADRIZ Y MATA, S.A.	313
3-101-201624	TRANSPORTES OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS, S.A.	326
3-101-073513	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO, S.A.	343
3-101-773187	TENCIO Y MORA S.A.	348
3-101-194672	MADRIZ Y MATA, S.A.	359
3-101-308614	TRANSPORTES HEROSUMA FD, S.A.	653
09-0060-0020	VICTOR HUGO CARVAJAL RIVERA	662
3-101-044129	JOALPA, S.A.	682
3-101-502742	HERMANOS MOXGLAM, S.A.	683
09-0060-0020	VICTOR HUGO CARVAJAL RIVERA	690
3-101-557746	EMPRESA HERMANOS BONILLA, S.A.	1002
3-101-086411	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA, S.A.	1002

*En este punto es importante señalar que la Intendencia de Transporte se aboca a realizar las verificaciones correspondientes de los diferentes cumplimientos, dentro de los cuales se encuentra estar al día con el pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda, en donde normalmente dicha revisión se ha realizado consultando directamente desde la página web de Fodesaf y del Ministerio de Hacienda, sin embargo, debido a la coyuntura actual en la cual dichos sitios se encuentran fuera de servicio, la Intendencia de Transporte procedió a solicitar a la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda y a Fodesaf por medio de los oficios OF-0385-IT-2022 y OF-393-IT-2022 respectivamente (folios 619 al 621 y 624 al 626) el cumplimiento de las citadas obligaciones por parte de los operadores del servicio. En los citados oficios se estableció un plazo de 10 días naturales para que los entes competentes en la materia remitieran la información solicitada; sin embargo, pasado el tiempo otorgado, no consta en el expediente administrativo que dichas entidades hayan remitido la documentación requerida, por lo que de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.8 en la metodología en donde se indica:*

*“Si no fuera posible determinar el estado de cumplimiento en cualquiera de las obligaciones del listado anterior para todos los prestadores o algunos de ellos, ante la falta de respuesta de la institución correspondiente, se asumirá que los prestadores respectivos se encuentran al día.”*

*Se procedió a dar por cumplidas las obligaciones en materia tributaria y pagos a Fodesaf a los operadores del servicio.*

#### **D. Aplicación de ajustes tarifarios de periodos anteriores mayores a un semestre**

*El apartado 2.8 de la metodología tarifaria vigente establece lo siguiente:*

*(...)*

#### **2.8. Verificación de obligaciones legales**

*(...)*

*El ajuste resultante de la metodología extraordinaria, en caso de ser un incremento, será aplicado únicamente a las rutas cuyos prestadores hayan cumplido con todas las obligaciones legales de acuerdo con el último listado de cumplimiento publicado, considerando además las correcciones con respecto de su situación que se hayan verificado hasta el último día hábil de enero y julio, respectivamente.*

(...)

*En caso de que el ajuste resultante corresponda a una disminución, este se aplicará independientemente del resultado de la verificación de obligaciones.*

***En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período.***

(...)” (El resaltado no es del original)

*En orden con lo anteriormente indicado, en primer lugar, es importante recalcar que para acceder a ajustes tarifarios cuando estos corresponden a aumentos, los prestadores deben cumplir con todas sus obligaciones establecidas, sean estas las enlistadas en la sección 2.8 de la metodología vigente. Por su parte, cuando el ajuste tarifario corresponde a una disminución, esta se aplica a todas las tarifas del pliego tarifario, independientemente del estado de cumplimiento de obligaciones legales.*

*En cuanto al ajuste tarifario, este resulta de comparar los valores de los diferentes rubros en el semestre de la fijación en trámite con los valores considerados en la última fijación que haya tenido cada ruta, sea esta ordinaria o extraordinaria, aumento o rebaja. Esto implica que esta comparación entre dos momentos puede abarcar uno o más semestres.*

*En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período. Es decir, el ajuste resultante no es la sumatoria de los ajustes previos, sino que se aplica cada ajuste anterior y la regla de redondeo, consecutivamente.*

*Por lo tanto, en virtud de que el ajuste tarifario del primer semestre de 2022 resulta en un incremento, si el operador se encuentra al día con todas sus obligaciones y la última fijación que sufrieron sus tarifas fueron las resueltas en la fijación extraordinaria del primer semestre de 2021 (rebaja) con la resolución RE-0043-IT-2021 del 8 de julio de 2021; las tarifas de la ruta se ajustarían primero con el aumento aprobado para el segundo semestre de 2021 con la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 (aumento de 5,01%), posteriormente se aplicaría la regla de redondeo y de seguido se aplicaría el ajuste del primer semestre de 2022 (6,39%) así*

como el redondeo respectivo.

Una vez aclarado lo anterior, se indica que las rutas que a continuación se detallan cumplen con este proceso, ya que su última fijación tarifaria corresponde a la realizada mediante resolución RE-0043-IT-2021 y se encuentran dentro del listado de rutas que cumplían con todas sus obligaciones al 21 de abril de 2022 según el siguiente detalle:

<b>Cedula</b>	<b>Operador</b>	<b>Ruta</b>
3-101-081595	AUTOTRANSPORTES RARO, S.A.	6
3-101-081595	AUTOTRANSPORTES RARO, S.A.	61
3-101-053317	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO, S.A.	72
3-101-554030	A.T.Z. ALFARO RUIZ S.A.	214
3-101-073513	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO, S.A.	325
3-102-010686	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS, S.A.	606
3-101-044129	JOALPA, S.A.	628
3-101-077448	TRANSPORTES JACO, S.A.	655
3-101-094405	AUTOTRANSPORTES BLANCO LOBO, S.A.	699 BS
3-101-371172	SERVICIOS DE TRANSPORTES HEBA DE GUAPILES, S.A.	728
3-101-055731	HERNANDEZ SOLIS, S.A.	134
3-101-315675	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	215
3-101-223604	TRANSPORTES LA GLORIA, S.A.	237
3-101-194672	MADRIZ Y MATA, S.A.	313
3-101-201624	TRANSPORTES OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS, S.A.	326
3-101-073513	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO, S.A.	343
3-101-773187	TENCIO Y MORA S.A.	348
3-101-194672	MADRIZ Y MATA, S.A.	359
3-101-308614	TRANSPORTES HEROSUMA FD, S.A.	653
3-101-044129	JOALPA, S.A.	682
3-101-502742	HERMANOS MOXGLAM, S.A.	683
09-0060-0020	VICTOR HUGO CARVAJAL RIVERA	690
3-101-557746	EMPRESA HERMANOS BONILLA, S.A.	1002
3-101-086411	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA, S.A.	1002

#### **E. Documentación presentada por los operadores dentro del expediente**

Algunos operadores aportaron documentación al expediente ET-011-2022 referente al cumplimiento de sus obligaciones legales; esta Intendencia reitera lo manifestado en la resolución RE-0030-IT-2022 en el sentido de recordar a los operadores que en ningún momento se les ha solicitado información para realizar la verificación de sus obligaciones, ya que en apego a lo establecido por la Ley 8220, al ser esta información contenida por las diversas instituciones del Estado, la Intendencia las verifica directamente con estas, especialmente por ser estos los entes competentes para mantener en sus bases de datos esta información, la cual es susceptible de actualizaciones diarias.

A pesar de lo anterior, esta Intendencia toma en cuenta la documentación aportada por dichos operadores para confrontarla con la información

*emitida por las diversas instituciones, ya sea mediante oficios o por medio del sistema de Gobierno Digital. Dentro del mismo orden de ideas, esta Intendencia le aclara a los operadores que en aquellos casos en que la documentación por ellos aportada presente incongruencias al ser confrontada con la información oficial verificada con las instituciones, esta Intendencia se ve en la obligación de tomar los datos resultantes de dicha información oficial y no así de los datos de la documentación aportada por medios no oficiales.*

*Así las cosas, aunque por principio general esta Intendencia le recibe a los operadores la documentación que deseen aportar al expediente, se les insta a omitir esta práctica, toda vez que ya la Intendencia cuenta con los medios oficiales para verificar esta información, lo anterior en procura de promover la coordinación interinstitucional establecida por Ley; ahora bien, esto no significa que la Intendencia pretenda no recibir la información que los operadores deseen presentar, sino solamente se realiza esta acotación con el fin de evitar que estos incurran en gastos económicos por estar presentando información con la que de por sí la Intendencia y las Instituciones ya cuentan.*

*El cuadro adjunto contiene el listado de empresas que presentaron documentación adicional al expediente:*

<b>Prestadores</b>	<b>Folios</b>
<i>Servicios de Transportes La Gloria S.A.</i>	<i>551</i>
<i>Autotransportes Palmares JAV S.A.</i>	<i>575 al 580</i>
<i>Autotransportes Cuatro por Tres S.A.</i>	<i>581 al 585</i>
<i>Autotransportes Miramar Ltda.</i>	<i>586 al 591</i>
<i>Autotransportes López S.A.</i>	<i>596, 610 al 616</i>
<i>Autotransportes San Antonio S.A.</i>	<i>597 al 609</i>

*En cuanto a la documentación aportada se indica lo siguiente:*

*Servicios de Transportes La Gloria S.A.:* *la empresa remite nota donde manifiesta que se encuentra al día con sus obligaciones y solicita se proceda a otorgarles el ajuste tarifario correspondiente a la ruta 237. Al respecto se indica que por medio del oficio OF-0283-IT-2022 (visible a folios 570 al 572) se le señaló a la empresa que la verificación del cumplimiento de obligaciones se realizaría pasados los 30 días hábiles indicados en el Por Tanto V de la resolución RE-0030-IT-2022, lo cual correspondía al 21 de abril del 2022. Ahora bien, de la revisión del cumplimiento de obligaciones se logra determinar que la empresa se encuentra al día, por lo que corresponde el ajuste tarifario correspondiente al I semestre del 2022, tal y como se señaló en el apartado C. del presente informe.*

*Autotransportes Palmares JAV S.A.:* *la empresa remite nota donde aporta comprobante de pago de estar al día con sus obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda y solicita se proceda a otorgarles el ajuste tarifario*

correspondiente. Al respecto se indica que por medio del oficio OF-0341-IT-2022 (visible a folios 592 al 594) se le señaló a la empresa que la verificación del cumplimiento de obligaciones se realizaría pasados los 30 días hábiles indicados en el Por Tanto V de la resolución RE-0030-IT-2022, lo cual correspondía al 21 de abril del 2022. Ahora bien, de la revisión del cumplimiento de obligaciones se logra determinar que la empresa se encuentra al día con la ruta 202; sin embargo, la empresa presenta incumplimientos en la carga de estadísticas mensuales y datos no depurados del SCP para las rutas 1216, 266 y Sin Número, de modo que no se encontraba al día con todas sus obligaciones, por lo que no puede acceder al ajuste tarifario en las citadas rutas (ver detalle en el Anexo N°1).

Autotransportes Cuatro por Tres S.A.: la empresa remite nota donde aporta la explicación de por qué no fue posible remitir los datos del SCP para los ramales: Miramar-Puntarenas por Barranca, la Costanera y viceversa, y Miramar-Cuatro Cruces-Ciruelas-El Palmar y viceversa, para algunos días comprendidos entre marzo y diciembre del 2021. Al respecto se recalca que la obligatoriedad de remitir los datos diarios del SCP y sus criterios fue establecida por la Junta Directiva de la Aresep dentro de la metodología tarifaria ordinaria con la resolución RE-0215-JD-2018 del 11 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018. La Intendencia no puede obviar esta obligación establecida por la Junta Directiva de la Aresep como parte de la revisión del cumplimiento de obligaciones, de modo que todos los prestadores deben cumplir con lo dispuesto en la metodología tarifa en cuanto a la remisión de datos diarios del SCP, sin dejar de lado las suspensiones temporales relacionadas que ha emitido la Junta Directiva. Por lo tanto, no es de recibo la justificación dada por la empresa, no pudiendo acceder al ajuste extraordinario por incumplimiento en la remisión de datos diarios no depurados del SCP para las rutas 626 y 627.

Autotransportes Miramar Limitada: la empresa remite nota donde aporta la explicación de por qué no fue posible remitir los datos del SCP para el ramal: San José-Miramar y viceversa, para algunos días comprendidos entre marzo y diciembre del 2021. Al respecto se recalca que la obligatoriedad de remitir los datos diarios del SCP y sus criterios fue establecida por la Junta Directiva de la Aresep dentro de la metodología tarifaria ordinaria con la resolución RE-0215-JD-2018 del 11 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018. La Intendencia no puede obviar esta obligación establecida por la Junta Directiva de la Aresep como parte de la revisión del cumplimiento de obligaciones, de modo que todos los prestadores deben cumplir con lo dispuesto en la metodología tarifa en cuanto a la remisión de datos diarios del SCP, sin dejar de lado las suspensiones temporales relacionadas que ha emitido la Junta Directiva. Por lo tanto, no es de recibo la justificación dada por la empresa, no pudiendo acceder al ajuste extraordinario por incumplimiento en la remisión de datos diarios no

depurados del SCP para las rutas 602 y 656. Se indica además que, en cuanto a la ruta 656, también presenta morosidad en cuanto al pago del canon de regulación.

Autotransportes López S.A.: la empresa remite nota donde aporta comprobantes de estar al día con sus obligaciones. La Intendencia revisó lo indicado y constató que efectivamente la empresa se encuentra al día con sus obligaciones en materia tributaria, en materia laboral, en la carga de datos no depurados del SCP y con la contabilidad regulatoria; sin embargo, no se encuentra carga información estadística para el mes de diciembre del 2020 y se encuentra morosa con el pago del canon de regulación, de modo que no se encontraba al día con todas sus obligaciones, por lo cual no puede acceder al ajuste tarifario (ver detalle en el Anexo N°1).

Autotransportes San Antonio S.A.: la empresa remite nota donde aporta comprobantes de estar al día con sus obligaciones. La Intendencia revisó lo indicado y constató que efectivamente la empresa se encuentra al día con sus obligaciones para la ruta 72 y, en consecuencia, tal y como se indicó en el apartado C. del presente informe, le corresponde el ajuste del I semestre del 2022.

#### **F. Caso de la ruta 325 operada por la empresa Servicios Urbanos de Oreamuno S.A.**

Mediante la resolución RE-0042-IT-2022 del 31 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°64 del 4 de abril de 2022, se dispuso lo siguiente en relación con una de las tarifas de la ruta 325:

“(…)

I. Acoger el informe IN-0103-IT-2022 del 31 de marzo del 2022 y proceder a:

(…)

6) Anular parcialmente de oficio el Por Tanto II de la resolución RE-0072-IT-2021 del 15 de octubre de 2021, para que la tarifa del recorrido Cartago – San Rafael de Oreamuno de la ruta 325, se lea correctamente como sigue, siendo esta la tarifa que deberá ser considerada como la tarifa base para ajustes ordinarios o extraordinarios futuros:

Ruta	Fraccionamiento	km viaje	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
325	Cartago – San Rafael de Oreamuno	2,55	235	0

7) Fijar la siguiente tarifa temporal para el recorrido Cartago – San Rafael de Oreamuno de la ruta 325 con una vigencia para el período comprendido entre el 10 de abril de 2022 y el 11 de setiembre de 2022 (ambas fechas inclusive). Esta tarifa podrá ser modificada si, dentro de ese período, la tarifa establecida en el Por Tanto VI es ajustada mediante una fijación extraordinaria u ordinaria:

Ruta	Fraccionamiento	km viaje	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
325	Cartago – San Rafael de Oreamuno	2,55	275	0

(...)"

Ahora bien, tal y como se indica en el punto 6 antes citado, la tarifa ahí consignada se constituye en la tarifa base del recorrido Cartago – San Rafael de Oreamuno sobre la cual se aplicará el ajuste del 5,01% correspondiente a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2021, y el respectivo redondeo, para luego aplicar el 6,39% referente a la fijación tarifaria extraordinaria del I semestre del 2022, esto en virtud de que la ruta 325 cumple con las obligaciones establecidas en la metodología tarifaria extraordinaria vigente (RE-0060-JD-2021).

Por otra parte, en el punto 7 antes citado del Por Tanto I de la resolución RE-0042-IT-2022 se estableció que la tarifa ahí fijada para el recorrido Cartago – San Rafael de Oreamuno tendría una vigencia para el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2022 y el 11 de setiembre de 2022 (ambas fechas inclusive), equivalente al periodo en que esa tarifa de la ruta 325 estuvo incorrecta. Dicha tarifa se deriva de la establecida en el punto 6 previo, además se señala explícitamente que esa tarifa podrá ser modificada si dentro del periodo establecido se produce una fijación tarifaria extraordinaria u ordinaria, que para el caso que nos ocupa corresponderá a la presente fijación tarifaria extraordinaria, por lo que a la entrada en vigencia de la resolución que resuelve esta fijación, la tarifa del recorrido Cartago – San Rafael de Oreamuno de la ruta 325 se ajustará tal y como se indica:

Ruta	Fraccionamiento	km viaje	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO (anillo)	2,55	300	0

*Dicha tarifa tendrá una vigencia desde el día natural posterior a la publicación en La Gaceta de la resolución que se sustente en el presente informe y hasta el 11 de setiembre de 2022 (inclusive).*

### **G. Conclusión**

*La Intendencia de Transporte verificó el cumplimiento de obligaciones legales al 21 de abril del 2022 de aquellos operadores que no les fue autorizado el ajuste tarifario de 6,39% en la resolución RE-0030-IT-2022 por haberse encontrado morosos al 31 de enero de 2022, con el fin de que sea emitida la única adición a la resolución RE-0030-IT-2022, en acatamiento a lo establecido en la sección 2.8 de la metodología vigente (RE-0060-JD-2021) y en el Por Tanto V de la resolución RE-0030-IT-2022.*

### **H. Recomendación**

*Con base a lo anteriormente indicado, se recomienda emitir la única adición a la resolución RE-0030-IT-2022 y aplicar el incremento de 6,39% aprobado en dicha resolución, correspondiente a la fijación extraordinaria del servicio de autobús del primer semestre del 2022, a las rutas indicadas en el punto C de este informe, conforme a lo dispuesto en la sección 2.8 de la resolución RE-0060-JD-2021.*

*(...)*”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es emitir la única adición a la resolución RE-0030-IT-2022 y aplicar un incremento de 6,39%, sobre las tarifas de las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional operadas por empresas que se encuentran al día en sus obligaciones legales al 21 de abril de 2022, tal como se dispone.

### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0124-IT-2022 del 05 de mayo de 2022, emitir la única adición a la resolución RE-0030-IT-2022 y aplicar el ajuste de 6,39% aprobado para la fijación tarifaria extraordinaria del primer semestre del 2022 en las tarifas de las rutas de transporte público, modalidad autobús, operadas por las empresas que se encuentran al día en sus obligaciones legales al 21 de abril de 2022, y que se detallan a continuación:

Cedula	Operador	Ruta
3-101-081595	AUTOTRANSPORTES RARO, S.A.	6
3-101-081595	AUTOTRANSPORTES RARO, S.A.	61
3-101-053317	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO, S.A.	72
3-101-415803	AUTOTRANSPORTES PALMARES, JAV, S.A.	202
3-101-554030	A.T.Z. ALFARO RUIZ S.A.	214
3-101-013609	EMPRESA VILLA BONITA, S.A.	223
3-101-073513	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO, S.A.	325
3-101-256781	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS – HEREDIA, S. A	447
3-101-315675	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	1508
3-102-010686	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS, S.A.	606
3-101-044129	JOALPA, S.A.	628
3-101-077448	TRANSPORTES JACO, S.A.	655
3-101-094405	AUTOTRANSPORTES BLANCO LOBO, S.A.	699 BS
3-101-371172	SERVICIOS DE TRANSPORTES HEBA DE GUAPILES, S.A.	728
3-101-055731	HERNANDEZ SOLIS, S.A.	134
3-101-315675	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	215
3-101-223604	TRANSPORTES LA GLORIA, S.A.	237
3-101-194672	MADRIZ Y MATA, S.A.	313
3-101-201624	TRANSPORTES OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS, S.A.	326
3-101-073513	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO, S.A.	343
3-101-773187	TENCIO Y MORA S.A.	348
3-101-194672	MADRIZ Y MATA, S.A.	359
3-101-308614	TRANSPORTES HEROSUMA FD, S.A.	653
09-0060-0020	VICTOR HUGO CARVAJAL RIVERA	662
3-101-044129	JOALPA, S.A.	682
3-101-502742	HERMANOS MOXGLAM, S.A.	683
09-0060-0020	VICTOR HUGO CARVAJAL RIVERA	690
3-101-557746	EMPRESA HERMANOS BONILLA, S.A.	1002
3-101-086411	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA, S.A.	1002

- II. Indicar que la presente resolución se constituye en la única adición a la resolución de fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2022; esto por cuanto se ha cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido en el Por Tanto V de la resolución RE-0030-IT-2022.
- III. Fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, establecidas en el Por Tanto I anterior según el siguiente detalle:

Ruta	Nombre de fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (₡)
06	SAN JOSE-B° LUJAN	3,85	305	0
61	SAN JOSE-CURRIDABAT-B° LA LIA-EXT LOMAS DEL SOL	9,85	505	0
61	SAN JOSE-TIRRASES POR CURRIDABAT	9,55	505	0
72	SAN JOSE-TIRRASES POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	8,27	515	0
72	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA Y VICEVERSA	6,03	395	0
72	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE Y VICEVERSA	5,92	395	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO Y VICEVERSA	11,6	395	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO Y VICEVERSA	8,08	395	0
72	SAN JOSE-LINDA VISTA POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	10,08	395	0
72	SAN JOSE-LINDA VISTA POR DESAMPARADOS Y VICEVERSA	10,83	395	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA Y VICEVERSA	7,85	395	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS Y VICEVERSA	9,48	395	0
72	SAN JOSE-QUEBRADA HONDA	12,45	395	0
134	SAN ISIDRO-SAVEGRE	23,7	2110	0
134	SAN ISIDRO-LA FILA	18,2	1750	0
134	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	14,1	1255	0
134	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	13,7	990	0
134	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	13,4	915	0
134	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	12,1	915	0
134	SAN ISIDRO-CALLE MORA	11,94	915	0
134	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	11,7	915	0
134	SAN ISIDRO-LA HAMACA	10,4	715	0
134	SAN ISIDRO-EL CORRAL	10	715	0
134	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	8,7	715	0
134	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	8	580	0
134	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	7,3	580	0
134	SAN ISIDRO-SILENCIO	6,3	580	0
134	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	5,5	580	0
134	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	5,58	580	0
134	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	4,2	410	0
134	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	3,4	410	0
134	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	2,7	355	0
134	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	20	1275	0
134	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	17	1145	0
134	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	12	695	0
134	SAN ISIDRO-RIVAS	8	505	0
134	TARIFA MINIMA	0	305	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	28,37	1805	905
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	25,39	1805	905
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	22,3	1645	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	10,68	925	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	9,42	810	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	8,16	810	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	7,47	740	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	6,37	695	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	5,98	695	0

Ruta	Nombre de fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (₡)
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	4,72	425	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	2,93	305	0
134	TARIFA MINIMA	0	305	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	19,65	1255	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	17,82	1180	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	15,59	950	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	14,12	820	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	12,38	740	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	10,26	505	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	5,28	505	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	3,74	505	0
134	TARIFA MINIMA	0	305	0
134	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	3,75	370	0
134	SAN ISIDRO-DOROTEA	3,09	355	0
134	TARIFA MINIMA	0	305	0
134	SAN ISIDRO-MIRAVALLS	9,45	670	0
202	SAN JOSE-PALMARES	57,3	1165	875
214	SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	70,1	1385	1040
214	SAN JOSE-ZARCERO	67	1305	980
214	SAN JOSE-LLANO BONITO	59	1190	895
214	SAN JOSE-SAN JUANILLO	53,7	1180	885
214	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	51,8	1180	885
214	SAN JOSE-NARANJO	47	1180	590
215	PITAL-BOCA TAPADA	31,39	385	195
215	PITAL-HACIENDA TRES AMIGOS	24	340	0
215	PITAL-EL OJOCHE	21	205	0
215	PITAL-SAHINO	14,75	175	0
215	PITAL-CRUCES DEL PALMAR	11,77	155	0
215	PITAL-CRUCES PIEDRA ALEGRE	10,3	135	0
215	PITAL-LA LEGUA	8,25	110	0
215	PITAL-CRUCES LOS ANGELES	5,17	95	0
215	EXT PITAL-PIEDRA ALEGRE	16,68	225	0
215	EXT PITAL-SANTA ELENA	13,98	190	0
215	EXT PITAL-COOPEISABEL	11,06	145	0
215	EXT PITAL-CENTRO LOS ANGELES	9,27	120	0
215	EXT PITAL-EL ENCANTO	7,39	110	0
215	TARIFA MINIMA	0	95	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE	5,21	200	0
223	ALAJUELA-LAS VUELTAS	14,98	440	0
223	ALAJUELA-LA GUACIMA	9,28	285	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	230	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE	5,01	200	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	230	0
223	ALAJUELA-RINCON HERRERA	7,24	285	0
223	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	7,95	285	0
223	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	9,88	285	0
237	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA Y VICEVERSA	40,05	505	255
313	TURRIALBA-PROYECTO	4	115	0
313	TURRIALBA-CRUCES	4	115	0
313	TARIFA MINIMA	0	115	0
325	EXT CARTAGO-B° MARIA AUXILIADORA (anillo)	3,06	260	0
325	EXT CARTAGO-COLEGIO AGROPECUARIO	5,72	260	0
325	EXT SAN RAFAEL-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,57	480	0
325	EXT SAN RAFAEL- C. O. V. A. O.	3,44	405	0
326	CARTAGO-TRES RIOS	11,7	335	0

Ruta	Nombre de fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (₡)
343	CARTAGO-SAN PABLO DE OREAMUNO	19,22	825	0
343	CARTAGO-SAN GERARDO DE OREAMUNO	15,75	590	0
343	CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO	14,65	580	0
343	SAN GERARDO-SAN PABLO	2,06	260	0
343	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	2,73	260	0
343	SANTA ROSA-SAN GERARDO DE OREAMUNO	1,1	260	0
348	TURRIALBA-TUCURRIQUE	29,38	840	420
348	TURRIALBA-EL HUMO	27,92	795	400
348	TURRIALBA-PEJIBAYE	22,61	685	0
348	TURRIALBA-LAS VUELTAS	21,79	595	0
348	TURRIALBA-ORIENTE	17,58	515	0
348	TURRIALBA-ATIRRO	12,91	415	0
348	TURRIALBA-ESLABON	7,72	305	0
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO	39	1555	780
359	TURRIALBA-QUETZAL	46,6	1855	930
447	HEREDIA-LOS LAGOS	5,2	285	0
606	OROTINA-JACO	50,86	1130	850
606	OROTINA-TARCOLES	25,86	695	350
606	OROTINA-LAGUNILLA	14,74	575	0
606	OROTINA-LIMONAL	7,08	380	0
606	OROTINA-COYOLAR	5,8	285	0
606	HERRADURA-OROTINA	43,66	940	470
606	HERRADURA-MASTATE	39,5	880	440
606	HERRADURA-SANTA RITA	33	715	360
606	HERRADURA-JACO	12	285	0
606	TARIFA MINIMA	0	285	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	21,49	520	0
628	PUNTARENAS-BARRANCA	14,79	505	0
628	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,75	505	0
628	PUNTARENAS-HOSPITAL	9,59	440	0
628	PUNTARENAS-CARRIZAL	8	440	0
628	PUNTARENAS-CHACARITA	6,7	440	0
628	BARRANCA-ESPARZA	6,7	380	0
628	ESPARZA-HOSPITAL	11,9	380	0
628	ESPARZA-EL ROBLE	9,74	380	0
628	TARIFA MINIMA	0	380	0
628	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS	24,85	495	0
653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	7,02	355	0
655	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	114	2765	2075
655	SAN JOSE-OROTINA	63,6	1850	1390
662	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADA-CRUC DE DANTO Y VICEVERSA	4,38	380	0
682	ESPARZA-PEÑAS BLANCAS	21,8	215	0
682	ESPARZA-CERRILLOS	16,1	150	0
682	ESPARZA-SAN JERONIMO	8,9	120	0
683	BUENOS AIRES-SANTA ROSA	25,6	880	440
683	BUENOS AIRES-GUADALAJARA	23,6	825	0
683	BUENOS AIRES-SAN RAFAEL	22,2	770	0
683	BUENOS AIRES-EL SOCORRO	19	655	0
683	BUENOS AIRES-SANTA MARTA	13,8	485	0
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO	8,6	295	0
683	TARIFA MINIMA	0	215	0
690	SAN VITO-LAS TABLAS O GUACIMO	30,45	520	260
690	SAN VITO-JABILLO	26,6	435	220
690	SAN VITO-LA PITA	24,5	410	0
690	SAN VITO-SAN CARLOS	22,7	345	0
690	SAN VITO-MONTELIMAR	22,7	345	0
690	SAN VITO-SANTA CECILIA	19,9	320	0

Ruta	Nombre de fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (€)	Tarifa adulto mayor (€)
690	SAN VITO-SAN LUIS	18	265	0
690	SAN VITO-SABANILLAS	15,9	235	0
690	SAN VITO-GIOVANNI	14,5	215	0
690	SAN VITO-LA UNION	12,5	215	0
690	SAN VITO-MANCHURIA	7,8	150	0
690	SAN VITO-SAN RAFAEL	6,2	150	0
690	SAN VITO-SANTA RITA	5,8	115	0
690	SAN VITO-SANTA CLARA	2,4	100	0
690	TARIFA MINIMA	0	85	0
690	SABANILLA-PARAISO ARRIBA	17	355	0
690	SABANILLA-PARAISO	12,6	305	0
690	SABANILLA-PUENTE DE PARAISO	10	255	0
690	SABANILLA-LAS VEGAS	8,6	225	0
690	SABANILLA-CAPULLO	9,87	215	0
690	SABANILLA-EL ALTO	8,5	185	0
690	SABANILLA-CRUCES	7,68	160	0
690	SABANILLA-CASONA	5	145	0
690	SABANILLA-CRUCES SAN GERARDO	2,7	130	0
690	TARIFA MINIMA	0	80	0
690	SAN VITO-SABANILLAS	15,9	235	0
690	SAN VITO-GIOVANNI	14,5	215	0
690	SAN VITO-LA UNION	12,5	215	0
690	SAN VITO-MANCHURIA	7,8	150	0
690	SAN VITO-SAN RAFAEL	6,2	150	0
690	SAN VITO-SANTA RITA	5,8	115	0
690	SAN VITO-SANTA CLARA	2,4	100	0
690	TARIFA MINIMA	0	85	0
690	LAS TABLAS-SAN LUIS	51	730	550
690	LAS TABLAS-ALTAMIRA	51	680	510
690	LAS TABLAS-COLORADO	51	580	435
690	LAS TABLAS-EL CAMPO	51	520	390
690	LAS TABLAS-EL CARMEN	51	495	370
690	LAS TABLAS-SABALO	26	420	210
690	LAS TABLAS-FINCA LA ESPERANZA	0	235	0
690	LAS TABLAS-COOPEPRENDAS	0	170	0
690	SAN VITO-SABANILLAS	15,9	235	0
690	SAN VITO-GIOVANNI	14,5	215	0
690	SAN VITO-LA UNION	12,5	215	0
690	SAN VITO-MANCHURIA	7,8	150	0
690	SAN VITO-SAN RAFAEL	6,2	150	0
690	SAN VITO-SANTA RITA	5,8	115	0
690	SAN VITO-SANTA CLARA	2,4	100	0
728	CARIARI-LA FORTUNA	46,01	2340	1170
728	CARIARI-CAÑO SECO	43,1	2340	1170
728	CARIARI-LA CHOZA	38,37	2340	1170
728	CARIARI-FINCA CAMUSA	30,7	1885	945
728	CARIARI-LOS RANCHITOS	29,3	1755	880
728	CARIARI-CRUCES CERRO NEGRO	29,4	1520	760
728	CARIARI-PORVENIR	25,7	1295	650
728	CARIARI-TICABAN FINCA 2	22,6	1155	0
728	CARIARI-TICABAN FINCA 1	19,8	1035	0
728	CARIARI-CRUCES LA SUERTE	16,1	895	0
728	CARIARI-SANTA ELENA	14,71	800	0
728	CARIARI-SANTA ROSA	11,33	615	0
728	CARIARI-FINCA PERDIZ	8,1	445	0
728	CARIARI-NAZARETH	5,5	305	0
728	CARIARI-CRUCES PERDIZ	4,56	305	0
728	CARIARI-ASTUA PIRIE	1,91	305	0
728	TARIFA MINIMA	0	305	0
728	GUAPILES-SAN GERARDO	30,5	1425	715
728	GUAPILES-EL INDIO (IZTARU)	24,2	1310	0
728	GUAPILES-EL PATIO	19,9	920	0
728	GUAPILES-VALASTRE	17,6	920	0
728	GUAPILES-TARIRE	15,4	920	0
728	GUAPILES-LA TERESA	13,7	635	0

Ruta	Nombre de fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (₡)
728	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	11,2	565	0
728	GUAPILES-SAN BOSCO	10,8	440	0
728	GUAPILES-LA JAVILLANA	8,25	440	0
728	GUAPILES-LOS CABEZAS	7,81	440	0
728	GUAPILES-LA COLONIA	6,85	340	0
728	GUAPILES-LA PLAZA	5,4	340	0
728	GUAPILES-CASCADA	6,9	335	0
728	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	15	675	0
728	GUAPILES-LA CURVA	12	565	0
728	GUAPILES-ROXANA	11,5	565	0
728	GUAPILES-PUNTA RIEL	11,74	565	0
728	GUAPILES-B° LA CRUZ	9,7	440	0
728	GUAPILES-LA SONIA	9,55	440	0
728	GUAPILES-JORDAN	8,4	440	0
728	GUAPILES-LA RITA	12,1	440	0
728	GUAPILES-GUAJIRA	10	440	0
728	GUAPILES-CORBANA	7,38	440	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,41	340	0
728	GUAPILES-B° SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	TARIFA MINIMA	0	270	0
728	GUAPILES-LA LETICIA	13,5	565	0
728	GUAPILES-PUNTA RIEL	11,74	565	0
728	TARIFA MINIMA	0	270	0
728	GUAPILES-LA VUELTA DE NARDO (PUEBLO NUEVO ADENTRO)	35,39	2260	1130
728	GUAPILES-PUEBLO NUEVO	34,47	1945	975
728	GUAPILES-CALINDA	32,83	1945	975
728	GUAPILES-LOS CORRALES	30,85	1550	775
728	GUAPILES-LA ESPERANZA	28,9	1550	775
728	TARIFA MINIMA	0	270	0
728	GUAPILES-VILLA FRANCA	30,87	1550	775
728	GUAPILES-EMPACADORA LA NUEVA	25,69	1145	575
728	GUAPILES-FINCA NUEVA	24,88	1070	0
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1070	0
728	GUAPILES-CRUCE FINCA NUEVA	23,3	925	0
728	GUAPILES-GUADALUPE	21,9	925	0
728	TARIFA MINIMA	0	270	0
728	GUAPILES-LLANO BONITO	41,1	2190	1095
728	GUAPILES-DUACARI II	34,2	1720	860
728	GUAPILES-DUACARI I	32,9	1720	860
728	GUAPILES-DUACARI III	30,9	1310	655
728	GUAPILES-MOLA II (DUACARI IV)	28	1300	650
728	GUAPILES-EL LIMBO	26,8	1300	650
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1070	0
728	GUAPILES-PORVENIR	38,4	1630	815
728	GUAPILES-TULIO	36,2	1630	815
728	GUAPILES-TICABAN II	34,6	1630	815
728	GUAPILES-LA PRECARIA	38,9	1630	815
728	GUAPILES-TICABAN III	38,1	1630	815
728	GUAPILES-TICABAN I	31,7	1425	715
728	GUAPILES-LA SUERTE	28	1065	535
728	GUAPILES-SANTA ELENA	26	1065	535
728	GUAPILES-SANTA ROSA	22,3	925	0
728	GUAPILES-PERDIZ	19,1	645	0
728	GUAPILES-B° MERCEDES-NAJERA	14	490	0
728	GUAPILES-CRUCE JORDAN	9,2	440	0
728	GUAPILES-LA BOMBA	7,4	440	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-EL PATIO	19,9	920	0
728	GUAPILES-VALASTRE	17,6	920	0
728	GUAPILES-LA COLONIA	6,85	340	0
728	GUAPILES-LA PLAZA	5,4	340	0
728	GUAPILES-CASCADA	6,9	335	0
728	GUAPILES-LA TERESA	13,7	635	0
728	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	11,2	565	0

Ruta	Nombre de fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (₡)
728	GUAPILES-SAN BOSCO	10,8	440	0
728	GUAPILES-LA JAVILLANA	8,25	440	0
728	GUAPILES-LOS CABEZAS	7,81	440	0
728	GUAPILES-LA COLONIA	6,85	340	0
728	GUAPILES-LA PLAZA	5,4	340	0
728	GUAPILES-CASCADA	6,9	335	0
728	GUAPILES-SANTA ROSA	22,3	925	0
728	GUAPILES-LA TERESA	13,7	635	0
728	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	11,2	565	0
728	GUAPILES-SAN BOSCO	10,8	440	0
728	GUAPILES-LA JAVILLANA	8,25	440	0
728	GUAPILES-LOS CABEZAS	7,81	440	0
728	GUAPILES-EL CEIBO	39,3	1795	900
728	GUAPILES-DUACARI III	30,9	1310	655
728	GUAPILES-MOLA II (DUACARI IV)	28	1300	650
728	GUAPILES-EL LIMBO	26,8	1300	650
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1070	0
728	GUAPILES-CRUCE FINCA NUEVA	23,3	925	0
728	GUAPILES-GUADALUPE	21,9	925	0
728	GUAPILES-SANTA CLARA	18,8	770	0
728	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	15	675	0
728	GUAPILES-LA CURVA	12	565	0
728	GUAPILES-ROXANA	11,5	565	0
728	GUAPILES-B° LA CRUZ	9,7	440	0
728	GUAPILES-LA BOMBA	7,4	440	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-B° SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	GUAPILES-DUACARI II	34,2	1720	860
728	GUAPILES-DUACARI I	32,9	1720	860
728	GUAPILES-DUACARI III	30,9	1310	655
728	GUAPILES-MOLA II (DUACARI IV)	28	1300	650
728	GUAPILES-EL LIMBO	26,8	1300	650
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1070	0
728	GUAPILES-CRUCE FINCA NUEVA	23,3	925	0
728	GUAPILES-GUADALUPE	21,9	925	0
728	GUAPILES-SANTA CLARA	18,7	770	0
728	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	15	675	0
728	GUAPILES-LA CURVA	12	565	0
728	GUAPILES-ROXANA	11,5	565	0
728	GUAPILES-B° LA CRUZ	9,7	440	0
728	GUAPILES-LA BOMBA	7,4	440	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-B° SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1070	0
728	GUAPILES-CRUCE FINCA NUEVA	23,3	925	0
728	GUAPILES-GUADALUPE	21,9	925	0
728	GUAPILES-SANTA CLARA	18,7	770	0
728	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	15	675	0
728	GUAPILES-LA CURVA	12	565	0
728	GUAPILES-ROXANA	11,5	565	0
728	GUAPILES-B° LA CRUZ	9,7	440	0
728	GUAPILES-LA BOMBA	7,4	440	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-B° SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	GUAPILES-SANTA CLARA	18,7	770	0
728	GUAPILES-CORBANA	7,38	440	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-B° SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	TARIFA MINIMA	0	270	0
728	GUAPILES-B° TRINIDAD	14,55	565	0
1002	BRASIL DE SANTA ANA-COYOL DE ALAJUELA Y VICEVERSA	13	515	0
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	211	5210	3910
1508	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2235	1675
1508	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	2010	1510

Ruta	Nombre de fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (₡)
1508	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1070	535
1508	UPALA-GUATUSO	38,3	1355	680
1508	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,2	325	0
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	361,5	8565	6425
699 BS	SAN ISIDRO-PUERTO JIMENEZ	235,02	5405	4055
699 BS	SAN ISIDRO-LA PALMA	210,97	4815	3610
699 BS	SAN ISIDRO-RINCON DE OSA	202,97	4625	3470
699 BS	SAN ISIDRO-MOGOS	180,77	4230	3175
699 BS	SAN ISIDRO-CHACARITA	160,15	4060	3045
699 BS	SAN ISIDRO-PALMAR	127,82	3045	2285
699 BS	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	64,95	1460	1095
699 BS	BUENOS AIRES-PUERTO JIMENEZ	170,07	4560	3420
699 BS	BUENOS AIRES-LA PALMA	146,02	4140	3105
699 BS	BUENOS AIRES-RINCON DE OSA	138,02	3970	2980
699 BS	PALMAR-PUERTO JIMENEZ	107,2	4140	3105
699 BS	PALMAR-LA PALMA	83,15	3675	2755
699 BS	PALMAR-RINCON DE OSA	75,15	3415	2560
699 BS	PALMAR-MOGOS	52,95	2785	2090
699 BS	CHACARITA-PUERTO JIMENEZ	74,87	3180	2385

IV. Las tarifas aprobadas en el Por Tanto III rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.

V. Fijar la siguiente tarifa para el recorrido Cartago – San Rafael de Oreamuno de la ruta 325 con una vigencia para el período comprendido entre el día natural siguiente a la publicación de esta resolución en La Gaceta y hasta el 11 de setiembre de 2022 (inclusive). Esta tarifa podrá ser modificada si, dentro de ese período, las tarifas de la ruta 325 son ajustadas mediante una fijación extraordinaria u ordinaria:

Ruta	Fraccionamiento	km viaje	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO (anillo)	2,55	300	0

VI. Establecer que, a partir del 12 de setiembre de 2022 inclusive, la tarifa para el recorrido Cartago – San Rafael de Oreamuno de la ruta 325 será la siguiente:

Ruta	Fraccionamiento	km viaje	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO (anillo)	2,55	260	0

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir

del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—( IN2022644023 ).